

ISSN: 0213-2060

VOLS. 20-21, 2002-2003

STVDIA HISTORICA

*Historia Medieval*



*En memoria de  
José Luis Martín  
(1936-2004)*

Ediciones Universidad  
Salamanca

# STVDIA HISTORICA

## *Historia Medieval*

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vols. 20-21, 2002-2003

EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

DIRECTOR: *Ángel Barrios García.*  
SECRETARIO: *Gregorio del Ser Quijano.*  
VICESECRETARÍA: *M.<sup>a</sup> Soledad Tena García.*  
INTERCAMBIO: *Ángel Vaca Lorenzo.*  
DIFUSIÓN: *Luis Serrano-Piedecosas Fernández.*  
CONSEJO DE REDACCIÓN: *José Antonio Calvo Gómez, Iker Gómez Tarazaga, M.<sup>a</sup> Luisa Guadalupe Bezara, Eva Gutiérrez Millán, M.<sup>a</sup> del Carmen Hernández Charro, Fernando Luis Corral, Guadalupe Martín García, José Luis Martín, Martín, José M.<sup>a</sup> Monsalvo Antón, Marciano Sánchez Rodríguez.*  
COMITÉ CIENTÍFICO: *José-Luis Martín (†), José M.<sup>a</sup> Mínguez Fernández, Salustiano Moreta Velayos.*  
SECRETARÍA DE REDACCIÓN: Depto. de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea  
Facultad de Geografía e Historia  
C/. Cervantes, 2  
E-37002 Salamanca (España)  
Correo-e: [dels@usal.es](mailto:dels@usal.es)

SUSCRIPCIONES

MARCIAL PONS, LIBRERO  
Departamento de Revistas  
San Sotero, 6. E-28037 Madrid (España)  
Teléfono: +34 913043303. Fax: +34 913272367. Correo-e: [revistas@marcialpons.es](mailto:revistas@marcialpons.es)

PEDIDOS

EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
Plaza de San Benito, 23, Palacio de Solís - 37002 Salamanca (España)  
Correo-e: [eus@usal.es](mailto:eus@usal.es)

INTERCAMBIO

Universidad de Salamanca - Servicio de Bibliotecas - Intercambio editorial  
Campus Miguel de Unamuno. Apto. 597 - 37080 Salamanca (España)  
Fax: 923 294503. Correo-e: [eduardo@usal.es](mailto:eduardo@usal.es)

Los artículos de STVDIA HISTORICA, HISTORIA MEDIEVAL se resumen y apaceren en las siguientes bases de datos: I.S.O.C. e International Medieval Bibliography (IMB).

COMPOSICIÓN: Gregorio del Ser Quijano  
IMPRESIÓN: GRÁFICAS CERVANTES, S. A.  
D. LEGAL: S. 299-1982

© Todos los derechos reservados.  
Ni la totalidad ni parte de esta revista puede reproducirse ni transmitirse sin permiso escrito de Ediciones Universidad de Salamanca.

# STVDIA HISTORICA

## *Historia Medieval*

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 20-21, 2002-2003

### ÍNDICE

<i>Índice Analítico</i> .....	3-6
<i>Analytic Summary</i> .....	7-10

Carmelo LUIS LÓPEZ. <i>Las comarcas meridionales de la Tierra abulense medieval: precisiones a una problemática delimitación y repoblación</i> .....	11-45
Julián CLEMENTE RAMOS. <i>Valdetorres, de debesa a aldea (1409-1510). Poblamiento, conflicto y poder en la Tierra de Medellín</i> .....	47-72
José Antonio JARA FUENTE. 'Que memoria de onbre non es en contrario'. <i>Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XI</i> .....	73-104
Eva María ALCÁZAR HERNÁNDEZ. <i>La dinámica de un territorio: evolución del espacio rural de Jaén desde época romana hasta la repoblación castellana</i> .....	105-161

### VARIA

Esther PASCUA ECHEGARAY. <i>De reyes, señores y tratados en la Península Ibérica del siglo XII</i> .....	165-187
Frank TANG. <i>El Rex Fidelissimus. Rivalidad hispano-francesa en la Castilla de Alfonso XI (1312-1350)</i> .....	189-206

### RESEÑAS

P. CHALMETA GENDRÓN. <i>Invasión e islamización. La sumisión de Hispania y la formación de al-Andalus</i> (J. Ignacio Sánchez), p. 209 – I. GARCÍA CAMINO. <i>Arqueología y poblamiento en Bizkaia, siglos I-VII</i> . <i>La configuración de la sociedad feudal</i> (I. Martín Viso), p. 210 – M. ALVIRA CABRER. <i>12 de Septiembre de 1213. El jueves de Muret</i> (J. M. Rodríguez García), p. 215 – F. GARCÍA FITZ. <i>Guerra y relaciones políticas. Castilla-León y los musulmanes, ss. XI-XIII</i> (J. M. Rodríguez García), p. 217 – G. CASTÁN LANASPA. <i>Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio</i> (Á. Barrios García), p. 219 – J. CLEMENTE RAMOS. <i>La economía campesina en la Corona de Castilla (1000-1300)</i> (Á. Barrios García), p. 224 – C. ESTEPA DÍEZ. <i>Las behetrías castellanas</i> (J. M. <sup>a</sup> Monsalvo Antón), p. 227 – J. L. de la MONTAÑA CONCHINA. <i>La Extremadura cristiana (1142-1350). Poblamiento, poder y sociedad</i> (I. Martín Viso), p. 235 – A. GUERREAU. <i>El futuro de un pasado. La Edad Media en el siglo XXI</i> (I. Martín Viso), p. 240.....	209-243
---	---------

# STVDIA HISTORICA

## *Historia Medieval*

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 20-21, 2002-2003

### CONTENTS

<i>Índice Analítico</i> .....	3-6
<i>Analytic Summary</i> .....	7-10
Carmelo LUIS LÓPEZ. <i>Southern areas of Avila in the Middle Ages: Reflections on a difficult process of demarcation and repopulation</i> .....	11-45
Julián CLEMENTE RAMOS. <i>Valdetorres, of dehesa to village (1409-1510). Settlement, conflict and power in the tierra of Medellín</i> .....	47-72
José Antonio JARA FUENTE. <i>'There's no man's memory against it'. The seizure of urban lands and the manipulation of the past in urban Castile in the fifteenth-century</i> .....	73-104
Eva María ALCÁZAR HERNÁNDEZ. <i>Dynamics of a territory: the evolution of Jaen's countryside from Roman Age to the Castilian 'repopulation'</i> .....	105-161
VARIA	
Esther PASCUA ECHEGARAY. <i>On kings, magnates and treaties in Twelfth-century Iberia</i> .....	165-187
Frank TANG. <i>The Rex Fidelissimus. Spanish-French Rivalry in the Reign of Alfonso XI of Castile (1312-1350)</i> .....	189-206
REVIEWS	
P. CHALMETA GENDRÓN. <i>Invasión e islamización. La sumisión de Hispania y la formación de al-Andalus</i> (J. Ignacio Sánchez), p. 209 – I. GARCÍA CAMINO. <i>Arqueología y poblamiento en Bizkaia, siglos VI-XII. La configuración de la sociedad feudal</i> (I. Martín Viso), p. 210 – M. ALVIRA CABRER. <i>12 de Septiembre de 1213. El jueves de Muret</i> (J. M. Rodríguez García), p. 215 – F. GARCÍA FITZ. <i>Guerra y relaciones políticas. Castilla-León y los musulmanes, ss. XI-XIII</i> (J. M. Rodríguez García), p. 217 – G. CASTÁN LANASPA. <i>Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio</i> (Á. Barrios García), p. 219 – J. CLEMENTE RAMOS. <i>La economía campesina en la Corona de Castilla (1000-1300)</i> (Á. Barrios García), p. 224 – C. ESTEPA DÍEZ. <i>Las behetrías castellanas</i> (J. M. <sup>a</sup> Monsalvo Antón), p. 227 – J. L. de la MONTAÑA CONCHINA. <i>La Extremadura cristiana (1142-1350). Poblamiento, poder y sociedad</i> (I. Martín Viso), p. 235 – A. GUERREAU. <i>El futuro de un pasado. La Edad Media en el siglo XXI</i> (I. Martín Viso), p. 240.....	209-243

# STVDIA HISTORICA

## *Historia Medieval*

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 20-21, 2002-2003

Fuente de los descriptores: Autor. Todos los derechos reservados.

### ÍNDICE ANALÍTICO

LUIS LÓPEZ, Carmelo

LAS COMARCAS MERIDIONALES DE LA TIERRA ABULENSE MEDIEVAL: PRECISIONES A UNA PROBLEMÁTICA DELIMITACIÓN Y REPOBLACIÓN

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 20-21, 2002-2003, pp. 11-45

RESUMEN: En este trabajo se intenta señalar con la mayor precisión posible los límites de la zona meridional del alfoz medieval del concejo de Ávila, siempre inestables hasta que se fijan los correspondientes a los concejos limítrofes. Al mismo tiempo, se analiza la evolución histórica de la colonización de esta amplia zona de frontera, que pasa de una relativa despoblación a tener un importante peso económico en el conjunto del concejo. Todo ello provocará que caiga en los juegos de intereses de las oligarquías abulenses que, en un largo proceso de señorialización del territorio, acabarán en su segregación del concejo de Ávila.

*Palabras clave:* Repoblación. Oligarquías urbanas. Señoríos. Ávila.

CLEMENTE RAMOS, Julián

VALDETORRES, DE DEHESA A ALDEA (1409-1510). POBLAMIENTO, CONFLICTO Y PODER EN LA TIERRA DE MEDELLÍN

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 20-21, 2002-2003, pp. 47-72

RESUMEN: Valdeterres ofrece un ejemplo singular de evolución de una dehesa. De este modo, una explotación ganadera, merced al interés de sus propietarios en obtener

mayores rendimientos va poblándose de renteros-campesinos, que configuran una dualidad pecuario-agraria. El crecimiento demográfico y agrario suponen una transformación interna profunda, desarrollándose los elementos propios de la estructura aldeana como la dehesa boyal, las prácticas agrarias colectivas y la iglesia. A partir de esta situación, la nueva comunidad empieza a actuar con autonomía imponiendo sus normas a la familia propietaria. Finalmente, ambas partes llegarán a un acuerdo que reconocerá la autonomía aldeana y el derecho de los copropietarios a obtener el terrazgo, pero eliminando cualquier elemento de dependencia jurisdiccional.

*Palabras clave:* Poblamiento. Economía agraria. Conflicto. Extremadura. Baja Edad Media.

JARA FUENTE, José Antonio

*QUE MEMORIA DE ONBRE NON ES EN CONTRARIO.* USURPACIÓN DE TIERRAS Y MANIPULACIÓN DEL PASADO EN LA CASTILLA URBANA DEL SIGLO XV  
Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 20-21, 2002-2003, pp. 73-104

RESUMEN: En el presente trabajo, se abordan las estrategias elaboradas por distintos actores sociales para segregar de la jurisdicción del concejo de Cuenca espacios que, en última instancia, debían haber dado lugar a la creación de señoríos. Centrándome en el proceso que enfrentó a Cuenca con un noble local, Alonso Carrillo, pretendo mostrar cómo se desarrolló dicho proceso a lo largo del siglo XV, así como los discursos elaborados para justificar y legitimar aquellos procesos de apropiación. Finalmente, analizo cómo se enfrentó el concejo de Cuenca a las segregaciones de tierras de su jurisdicción, y las diversas estrategias que desarrolló para oponerse, con éxito, a ese proceso.

*Palabras clave:* Castilla. Cuenca. Usurpación de términos. Pleito. Siglo XV.

ALCÁZAR HERNÁNDEZ, Eva María

LA DINÁMICA DE UN TERRITORIO: EVOLUCIÓN DEL ESPACIO RURAL DE JAÉN DESDE ÉPOCA ROMANA HASTA LA REPOBLACIÓN CASTELLANA  
Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 20-21, 2002-2003, pp. 105-161

RESUMEN: Este artículo estudia de manera diacrónica la evolución del territorio en torno a Jaén desde el final de la época romana hasta la conquista y *re población* cristiana. Gracias a este enfoque de larga duración, se pueden analizar las sucesivas transformaciones que se observan en el espacio jiennense, basándose sobre todo en los datos arqueológicos y

con una perspectiva en la que tales cambios se relacionan con aquellos que se detectan en el sistema social. El resultado fue una red de asentamientos cristiana adaptada a las condiciones del sistema feudal y que se construyó sobre los estratos de patrones anteriores que quedaron desfuncionalizadas

*Palabras clave:* Territorio. Poblamiento. Arqueología espacial. Jaén

PASCUA ECHEGARAY, Esther

DE REYES, SEÑORES Y TRATADOS EN LA PENÍNSULA IBÉRICA DEL SIGLO XII

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 20-21, 2002-2003, pp. 165-187

RESUMEN: El siglo XII todavía está considerado como un momento clave en el cambio de la sociedad y el pensamiento medieval, a pesar de los debates sobre el periodo. Para los historiadores de lo político, el siglo XII representa el origen de la aparición de estructuras políticas centradas en la figura del rey con poder sobre territorios específicos; lo que se ha dado en llamar “las monarquías feudales”. Este artículo aborda la descripción, más que la explicación, de estos cambios en la Península Ibérica. El siglo XII se presenta como un momento en el que paradójicamente coexistieron poderosos reyes y casas nobiliarias. Esto se expresó en recurrentes rebeliones de magnates contra los reyes, pero también en intrincados tratados de paz firmados entre los monarcas y sus cortes contra la nobleza. En este escenario de competencia, la dinámica de guerra y pactos llevada a cabo precisamente por cortes enemigas tuvo como consecuencia la definición de un nivel superior de decisión política sobre aquél de la nobleza. El artículo muestra que, a largo plazo, el poder regio, mediante una espiral creciente de tratados negociados entre “enemigos de igual status”, desarrolló complejos procedimientos y compromisos que implicaban por igual a nobleza e iglesia y, así, se convirtió en centro obligado de toda malla de relaciones políticas.

*Palabras clave:* España medieval. Siglo XII. Política. Realeza. Nobleza. Tratados de Paz. Guerra. Pacto.

TANG, Frank

EL REX FIDELISSIMUS. RIVALIDAD HISPANO-FRANCESA EN LA CASTILLA DE ALFONSO XI (1312-1350)

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 20-21, 2002-2003, pp. 189-206

RESUMEN: “Intelectuales” o “letrados” en la Castilla de Alfonso XI estaban convencidos de que su rey era el primero entre los príncipes cristianos. Incluso un observador

crítico de la corte real como Álvaro Pelayo le honraba como *rex fidelissimus* (rey religiosísimo). Esto demuestra el carácter prematuro de la afirmación de Joseph Strayer de que a mediados del siglo XIII la idea de la singular posición del rey francés ya había sido aceptado universalmente. El concepto del *rex fidelissimus* era la respuesta castellana al concepto francés del *rex christianissimus* (rey cristianísimo). No obstante, ambos conceptos no son idénticos, porque *rex fidelissimus* tenía una connotación muy feudal. La idea de que el rey castellano, como campeón de la cristiandad, sobrepasaba a todos los otros príncipes tampoco tenía la importancia y continuidad sugeridas por Nieto Soria, por lo menos no hasta mediados del siglo XV. Por tanto, parece que historiadores que opinan que los reyes guerreros de Castilla sentían relativamente poca necesidad de conceptos y ritos asociados con la realeza sagrada tienen razón.

*Palabras clave:* Alfonso XI. Reconquista. Ideología política. Conciencia “nacional”. “Frontier kingship”. Realeza sagrada. Santidad de Fernando III. Unción. Taumaturgia regia.

# STVDIA HISTORICA

## *Historia Medieval*

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 20-21, 2002-2003

Source Keywords: Author. All rights reserved.

### ANALYTIC SUMMARY

LUIS LÓPEZ, Carmelo

SOUTHERN AREAS OF AVILA IN THE MIDDLE AGES: REFLECTIONS ON A DIFFICULT PROCESS OF DEMARCATION AND REPOPULATION

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 20-21, 2002-2003, pp. 11-45

**ABSTRACT:** This paper aims at defining in the most accurate manner the Southern borders of the Avila municipality in the Middle Ages. Those borders were quite unstable until the neighbouring municipalities' limits were fixed. The paper also analyses the historical evolution of this wide borderland area which evolved from being a relatively depopulated zone to having an important economic weight in the municipality as a whole. This evolution made the area economically attractive to Avila's oligarchies, a phenomenon which entailed a long process of increasing feudal influence on that territory and eventually its segregation from the municipal authority of the city of Avila.

*Keywords:* Repopulation. Urban oligarchies. Lordships. Avila.

CLEMENTE RAMOS, Julián

VALDETORRES, OF *DEHESA* TO VILLAGE (1409-1510). SETTLEMENT, CONFLICT AND POWER IN THE *TIERRA* OF MEDELLÍN

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 20-21, 2002-2003, pp. 47-72

**ABSTRACT:** Valdettorres offers a singular example of evolution of a *dehesa*. This way, a cattle exploitation, grace to the interest of its proprietors in obtaining bigger yields goes

being populated of peasants that configure a cattle-agrarian duality. The demographic and agrarian growth supposes a deep internal transformation, being developed the element characteristic of the structure villager like the meadow boyal, the collective agrarian practices and the church. Starting from this situation, the new community begins to act with autonomy imposing its norms to the family landowner. Finally, both parts will reach an agreement that will recognize the autonomy villager and the right of the coproprietors to obtain the *terrazgo*, but eliminating any element of jurisdictional dependence.

*Keywords:* Settlement. Rural economy. Conflict. Extremadura. Later middle Age.

JARA FUENTE, José Antonio

‘THERE’S NO MAN’S MEMORY AGAINST IT’. THE SEIZURE OF URBAN LANDS AND THE MANIPULATION OF THE PAST IN URBAN CASTILE IN THE FIFTEENTH-CENTURY  
 Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 20-21, 2002-2003, pp. 73-104

ABSTRACT: This paper deals with the strategies developed by several social actors in order to segregate land from Cuenca’s jurisdictional hinterland and to build, on this space, their own states. Focusing my study on a legal process opposing the city of Cuenca and a local nobleman, Alonso Carrillo, I will try to show the development of that process along the fifteenth-century as well as the discourses devised to justify and legitimise those processes of land seizure. Finally, I analyse the opposition raised by the city of Cuenca against the segregation of lands from its hinterland and the different strategies it developed in order to successfully oppose to that process.

*Keywords:* Castile. Cuenca. Land seizure. Legal process. Fifteenth-Century.

ALCÁZAR HERNÁNDEZ, Eva María

DYNAMICS OF A TERRITORY: THE EVOLUTION OF JAEN’S COUNTRYSIDE FROM ROMAN AGE TO THE CASTILIAN ‘REPOPULATION’  
 Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 20-21, 2002-2003, pp. 105-161

ABSTRACT: This paper studies diachronically the evolution of the territory around the city of Jaén from the end of the Roman age until the Christian conquest and *repopulation*. Thanks to this long-time approach and the use of archaeological data as the main source of information, the transformations that happened in the Jaen’s district during that period could be analysed and connected with the changes in the social system. The implementation of the Christian network of settlements was the result of the creation of new

conditions linked to the feudalization and it was shaped over the strata of previous patterns which were abandoned.

*Keywords:* Territory. Settlement. Spatial Archaeology. Jaén.

PASCUA ECHEGARAY, Esther

ON KINGS, MAGNATES AND TREATIES IN TWELFTH-CENTURY IBERIA

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 20-21, 2002-2003, pp. 165-187

**ABSTRACT:** The twelfth century has been regarded as a milestone for changes at almost all levels of the medieval society. Some scholars consider it a starting point to trace back the origin of more centralised political structures with power over a specific territory, what we call the feudal monarchies. This paper tries to describe how these changes occurred in the Iberian kingdoms. It presents the co-existence of powerful kings and strong nobilities during the twelfth century that resulted in recurrent baronial rebellions against the kings but also in peace treaties signed by the monarchs against them. A dynamic of war and pacts between enemy courts turned out to define an upper decision-making level above the nobility. The paper concludes that the long-term outcome was in favour of the royal power which, by an increasing spiral of treaties negotiated with their “hostile equals”, succeeded in building up complex procedures and commitments that involved both the nobility and the Church, becoming unique centres of political networks.

*Keywords:* Medieval Spain. Twelfth century. Politics. Kingship. Nobility. Peace treaties. Warfare. Friendship.

TANG, Frank

THE *REX FIDELISSIMUS*. SPANISH-FRENCH RIVALRY IN THE REIGN OF ALFONSO XI OF CASTILE (1312-1350)

Stud. hist., H.<sup>a</sup> mediev., 20-21, 2002-2003, pp. 189-206

**ABSTRACT:** “Intellectuals” or *litterati* in the reign of Alfonso XI of Castile were convinced that their king was the first among Christian princes. Even a critical observer of the royal court like Álvaro Pelayo honored him as *rex fidelissimus* (most religious king). This proves the rashness of Joseph Strayer’s assertion that already by the middle of the thirteenth century the idea of the unique position of the French king had been universally accepted. The concept of the *rex fidelissimus* was the Castilian response to the French concept of the *rex christianissimus* (most Christian king). Still, both concepts are not identical, because *rex fidelissimus* has a strong feudal connotation. Neither did the idea that the Castil-

ian king, as the champion of Christendom, surpassed all other rulers possess the importance and continuity suggested by Nieto Soria, at least not until the middle of the fifteenth century. So it looks like historians who argue that the warrior kings of Castile had comparatively little need of concepts and rites associated with sacral kingship are right.

*Keywords:* Alfonso XI. Reconquest. Political Ideology. "National" consciousness. "Frontier kingship". Sacral kingship. Sanctity of Fernando III. Unction. Healing power of kings.

## LAS COMARCAS MERIDIONALES DE LA TIERRA ABULENSE MEDIEVAL: PRECISIONES A UNA PROBLEMÁTICA DELIMITACIÓN Y REPOBLACIÓN

*Southern areas of Avila in the Middle Ages:  
Reflections on a difficult process of demarcation and repopulation*

Carmelo LUIS LÓPEZ

*Depto. de Historia Medieval, Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Nacional de Educación a Distancia. C/ Senda del Rey, 7. E-28040 MADRID.*

BIBLID[0213-2060(2002-2003)20-21;11-45]

RESUMEN: En este trabajo se intenta señalar con la mayor precisión posible los límites de la zona meridional del alfoz medieval del concejo de Ávila, siempre inestables hasta que se fijan los correspondientes a los concejos limítrofes. Al mismo tiempo, se analiza la evolución histórica de la colonización de esta amplia zona de frontera, que pasa de una relativa despoblación a tener un importante peso económico en el conjunto del concejo. Todo ello provocará que caiga en los juegos de intereses de las oligarquías abulenses que, en un largo proceso de señorialización del territorio, acabarán en su segregación del concejo de Ávila.

*Palabras clave:* Repoblación. Oligarquías urbanas. Señoríos. Ávila.

ABSTRACT: This paper aims at defining in the most accurate manner the Southern borders of the Avila municipality in the Middle Ages. Those borders were quite unstable until the neighbouring municipalities' limits were fixed. The paper also analyses the historical evolution of this wide borderland area which evolved from being a relatively depopulated zone to having an important economic weight in the municipality as a whole. This evolution made the area economically attractive to Avila's oligarchies, a phenomenon which entailed a long process of increasing feudal influence on that territory and eventually its segregation from the municipal authority of the city of Avila.

*Keywords:* Repopulation. Urban oligarchies. Lordships. Avila.

SUMARIO: 1. Introducción geográfica. 2. La fijación del término en el sector meridional del concejo de Ávila. 3. El sector meridional del alfoz abulense: zona de frontera. 4. La repoblación del sector meridional. 5. La señorialización del sector meridional del alfoz del concejo abulense.

## 1. INTRODUCCIÓN GEOGRÁFICA

El conjunto de las comarcas meridionales del alfoz del concejo abulense se ha definido en numerosas ocasiones como un espacio de precisos límites que incluía al Valle del Tiétar y al Campo de Arañuelo. De acuerdo con ello, el Valle del Tiétar y el Campo de Arañuelo serían dos comarcas históricas y geográficas que deberían englobar los siguientes territorios:

La primera, la comarca del Valle del Tiétar, incluiría toda la margen derecha del río del mismo nombre, además de los términos municipales de Higuera de las Dueñas, Fresnedilla y La Iglesuela, en la margen izquierda. Aunque el nacimiento del río puede situarse en término de Rozas de Puerto Real, son los aportes hídricos del arroyo Chico y de la garganta del Pajarejo los que dan al Tiétar entidad de río a partir del término de Santa María del Tiétar; en ese punto se inicia dicha comarca y, siguiendo por el curso del río, penetra en la provincia de Cáceres a partir de la garganta de Alardos en los confines de la Vera, llegando hasta su misma desembocadura en el Tajo, después de un recorrido cercano a los 160 km. Esta comarca estaría formada por los términos municipales actuales de La Adrada, El Arrenal, Arenas de San Pedro, Candeleda, Casavieja, Casillas, Cuevas del Valle, Fresnedilla, Gavilanes, Guisando, Higuera de las Dueñas, El Hornillo, Lanzahíta, Mijares, Mombeltrán, Navahondilla<sup>1</sup>, Pedro Bernardo, Piedralaves, Poyales del Hoyo, Santa Cruz del Valle, San Esteban del Valle, Santa María del Tiétar, Sotillo de la Adrada y Villarejo del Valle, en la actual provincia de Ávila; y La Iglesuela, en la actual provincia de Toledo; pero también se incluirían en dicho valle una serie de municipios de la provincia de Cáceres que hasta 1189 pertenecieron al alfoz abulense: Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Cuacos de Yuste, Collado, Garganta de la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Malpartida de Plasencia, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Serradilla, Talaveruela de la Vera, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera.

La segunda, la comarca del Campo de Arañuelo, es más difícil de determinar. En sentido amplio y desde un punto de vista histórico se ha entendido esta comarca como una extensa zona formada por El Campo de Arañuelo, propiamente dicho, por la vega de Talavera y por la Sierra de San Vicente, también llamada Sierra del Noroeste o Bloque del Piélago. Es decir, un amplio territorio que se extiende por toda la margen izquierda del río Tiétar, excepto Higuera de las Dueñas, Fresnedilla y La Iglesuela, y la

<sup>1</sup> La mitad, aproximadamente, de este municipio pertenece geográficamente al Valle del Alberche, aunque casi siempre se le incluye en el Valle del Tiétar.

margen derecha del Bajo Alberche hasta la tierra de Talavera<sup>2</sup>. Pero, en sentido estricto, el Campo de Arañuelo se extendería desde la faja granítica y diluvial, que es prolongación del SO de la Sierra de San Vicente y que separa al Campo de Arañuelo de la Hoya de Talavera; seguiría por los Riberos del Tajo, foso imponente que separa a esta comarca de la Jara, Los Llanos del Toconal, el Valle del Ibor y Las Torruecas; desde allí el límite continuaría por la amplia vega del Tiétar, que separa a la comarca de la Vera; y finalmente la faja diluvial entre el Alcañizo y el Guadyervas, que establece la solución de continuidad con las prolongaciones occidentales de la Sierra de San Vicente; toda esta comarca del Campo de Arañuelo, es una gran plataforma ligeramente inclinada hacia el N y el NO que vierte sus aguas en el Tiétar, excepto una pequeña cuenca hidrográfica que tiene el Tajo en estos lugares; es una comarca de una extensión superior a los 2.100 km<sup>2</sup>, aproximadamente<sup>3</sup>, que vendría delimitada por una línea que fuera desde El Puente del Arzobispo, por Calera y Chozas, Gamonal, Velada, la margen derecha del río Alcañizo hasta su desembocadura en el Tiétar y por toda la margen izquierda de este río hasta su desembocadura en el Tajo. Comprendería los municipios actuales de Alcañizo, Alcolea del Tajo<sup>4</sup>, Calera y Chozas<sup>5</sup>, Caleruela, Calzada de Oropesa, Gamonal<sup>6</sup>, Herrerueta de Oropesa, Lagartera, Oropesa<sup>7</sup>, Corchuela, El Puente del Arzobispo, Torralba de Oropesa, Torrico, Valdeverdeja, Velada<sup>8</sup> y Ventas de San Julián —en la actual provincia de Toledo—, y Almaraz, Belvís de Monroy, Berrocalejo, Casatejada, El Gordo, Majadas, Millanes, Naval Moral de la Mata, Peraleda de la Mata, Saucedilla, Serrejón, Talayuela, Toril, Torviscoso y Valdehúncar —en la actual provincia de Cáceres—. En las otras dos subcomarcas, la vega de Talavera y la Sierra de San Vicente, estarían comprendidos los municipios siguientes: Almendral de la Cañada, Cardiel de los Montes, Castillo de Bayuela, Cervera de los Montes, Garciotún, Hinojosa de San Vicente, Marrupe, Mejorada, Montesclaros, Navamorcuende, Nuño Gómez, El Real de San Vicente, San Román de los Montes, Sartajada, Segurilla y Sotillo de las Palomas. No obstante, resulta difícil admitir la inclusión de estos municipios de la vega de Talavera y de la Sierra de San Vicente dentro de una denominación común de “El Campo de Arañuelo” histórico.

Por ello nosotros preferimos definir esta zona del alfoz abulense, después de las segregaciones de Plasencia y de Béjar y de las posteriores fijaciones de términos, en lugar de zona de El Valle del Tiétar y Campo de Arañuelo, con el nombre de “comarcas meridionales del alfoz”; es decir, nos estaríamos refiriendo a las comarcas del Alto

<sup>2</sup> MORENO NÚÑEZ, J. I. *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*. Ávila, 1992, p. 51.

<sup>3</sup> Vid. CORCHÓN GARCÍA, J. *El Campo de Arañuelo. Estudio geográfico de una comarca extremeña*. Madrid, 1963, p. 32-33.

<sup>4</sup> Este municipio en la Edad Media no pertenecía al señorío de Oropesa.

<sup>5</sup> Estos municipios tampoco estaban incluidos en el señorío de Oropesa.

<sup>6</sup> Este municipio en la Edad Media pertenecía a la tierra de la villa de Talavera.

<sup>7</sup> Fuera de la comarca de El Campo de Arañuelo estarían los municipios actuales de Navacalcán y Parrillas, pero que en la Edad Media formarían parte del gran señorío de Oropesa.

<sup>8</sup> Sólo una parte de este municipio estaría incluida, en sentido estricto, en el llamado “Campo de Arañuelo”.



MAPA 1.-Comarcas meridionales del alfoz abulense  
después de las segregaciones del siglo XIII.

Valle del Tiétar, el Campo de Arañuelo y la Vega de la margen derecha del Bajo Alberche hasta el límite de Talavera, y que geográficamente incluiría a las subcomarcas siguientes: Alto Valle del Tiétar, Valle del Guadyerbos, Rampa del Piélagos, sierras de San Vicente y La Higuera y Campo de Arañuelo (Llanos de Oropesa y Velada)<sup>9</sup>.

Estas comarcas del territorio medieval abulense del sur de Gredos, que antes de la invasión musulmana no debieron estar muy pobladas, no se vieron muy afectadas después de ésta por estar alejadas de las zonas de frontera y por no haber sido objeto de expediciones de saqueo, tanto por parte de los ejércitos de la España musulmana como por los de la cristiana. Es posible que, dado el régimen de capitulaciones del primer momento de la invasión, conviviera en la zona una relativa población de musulmanes con otra de mozárabes que no abandonaron los hábitos trashumantes de las antiguas poblaciones, y que vivían concentradas en muy pocas aldeas, entre las que podemos citar a Anaciados, La Adrada, Guadamora, San Román o El Colmenar (Mombeltrán)<sup>10</sup>.

Estos espacios constituían desde mediados del siglo XII el extremo más meridional del alfoz abulense —sobre todo El Campo de Arañuelo—, por el que las milicias abulenses llegaban a las riberas del Tajo, para cruzar este río por el vado de Azután, cerca de donde se construirá en el siglo XIV la villa de El Puente del Arzobispo.

## 2. LA FIJACIÓN DEL TÉRMINO EN LA ZONA MERIDIONAL DEL CONCEJO DE ÁVILA

La repoblación de Ávila viene determinada por la conquista de la emblemática ciudad de Toledo por Alfonso VI en mayo del año 1085 y por la necesidad de consolidar y proteger el reino toledano sobre todo después de la invasión almorávide y de la derrota cristiana en la batalla de Sagrajas. Por ello, el monarca castellanoleonés va a encargar a su yerno, don Raimundo de Borgoña, la repoblación de la Extremadura

<sup>9</sup> De este “Campo de Arañuelo”, sólo correspondería al término abulense después de mediados del siglo XIII lo que hoy se denomina “Campo de Arañuelo toledano”, excepto Calera y Chozas, El Puente del Arzobispo, Alcolea de Tajo y Gamonal, es decir, la Cuenca de Oropesa, y una pequeña parte de “El Campo de Arañuelo cacereño”, Valdeverdeja y El Gordo, que en la Edad Media formaron un señorío denominado La Puebla de Naciados o de Santiago, junto con los núcleos de población de El Gordo, Valdeverdeja y Berrocalejo. Para conocer los límites y características geográficas de estas comarcas, vid. MUÑOZ JIMÉNEZ, J. “Toledo”, y REDONDO GONZÁLEZ, A. y RÍO LAFUENTE, I. del. “Cáceres”. En MARTÍNEZ DE PISÓN, E. (dir.). *Los Paisajes Naturales de Segovia, Ávila, Toledo y Cáceres*. Madrid, 1977, p. 136-140 y 212-213.

<sup>10</sup> Sobre la repoblación del territorio abulense, así como para conocer en profundidad la estructura social, política y económica en la época medieval, es fundamental la consulta de la obra de BARRIOS GARCÍA, Á. *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila (1085-1320)*. Salamanca, 1983 y 1984, 2 vols. Las aportaciones de dicho autor en esta obra son verdaderamente extraordinarias para conocer la Historia medieval de la provincia de Ávila. Nosotros compartimos la mayor parte de sus hipótesis, por lo que sólo citaremos dicha obra en contadas ocasiones para no hacer repetitivas las citas. Un resumen y actualización de la misma puede verse en los capítulos IV, V, VI y VII de *Historia de Ávila, II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila, 2000.

castellanoleonesa. En dicha repoblación demográfica y militar se va a introducir un nuevo concepto de población, por la creación de grandes concejos a los que se les encomendará la tarea de controlar, defender, poblar y organizar su territorio. Para ello se concederá a los mismos un amplio abanico de importantes privilegios, que caracterizan el llamado “Derecho de Frontera”, con el objeto de facilitar su establecimiento, desarrollo y fortalecimiento; a la consecución de estos objetivos iban dirigidas sus principales disposiciones: privilegio de inmunidad (términos de dominio exclusivo, exención absoluta de responsabilidad civil y penal, percibir y requerir los tributos y servicios que los pobladores estaban obligados a entregar al rey, administrar justicia y cobrar las multas y caloñas); equiparación de los caballeros con los infanzones; exención de portazgos y mañerías; privilegios militares; entrega del quinto del botín al rey (del cumplimiento de lo contenido en esta disposición tenemos una prueba al principio de la repoblación de Ávila, en el reinado de Alfonso VI; nos referimos a la famosa expedición de los abulenses contra los musulmanes a los que vencen en La Colilla, en la Cabeza de Barbacedo, en la que tan grande fue la ganancia que, como dice la *Crónica de la Población*, entregaron al conde don Raimundo de Borgoña 500 caballos del quinto que correspondía al rey)<sup>11</sup>; autoridad para organizar el término concejil, asegurando la dependencia de los concejos de aldea al de la villa o ciudad; etc.<sup>12</sup>. Estos concejos serán los de Ávila, Segovia y Salamanca, beneficiarios de grandes espacios, entre los que destacará por su extensión, superior a la de los restantes de la Corona de Castilla, el del concejo abulense.

Podemos afirmar que el territorio que tenía que repoblar el concejo de Ávila ya en el siglo XII estaba bien delimitado al norte de la Cordillera Central, pues no hubo grandes litigios o reclamaciones de términos con los concejos limítrofes: al este, Segovia (sólo hubo discusiones por el Campo Azálvaro); al oeste, Salamanca (aunque entre ambos concejos se crearon nuevas comunidades de Villa y Tierra, como Alba de Tormes, Salvatierra, Monleón y Montemayor); y al norte, Arévalo. Sin embargo, esta precisión contrastaba con una gran indeterminación respecto a los límites con los concejos de la Trasierra, siendo frecuentes las diferencias y discusiones con los concejos de Escalona, Toledo y Talavera, no teniendo límite por el sur, donde la frontera dependía del valor de las milicias abulenses en su progresión y conquista por los territorios de la España musulmana, aunque, *de facto*, el límite podía quedar establecido durante la primera mitad del siglo XII en la frontera con las tierras islámicas de Trujillo.

Estos límites eran los indicados por Alfonso VII el Emperador en el año 1152, cuando concede términos al concejo de Talavera, dejando al concejo abulense las tierras entre los ríos Tiétar y Tajo, e incluso al sur de este último río una gran extensión territorial:

<sup>11</sup> Vid. *Crónica de la población de Ávila* (ed. Amparo Hernández Segura). Valencia, 1966, p. 19: *E tan grande fue la ganancia que en aquella fazjenda ganaron, que dieron al conde don Remondo en quinto quinientos cavallos.*

<sup>12</sup> Vid. MARTÍNEZ LLORENTE, F. “Régimen jurídico abulense medieval: del Fuero a las Ordenanzas (siglos XI-XV)”. En *Historia de Ávila, II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*. Ávila, 2000, p. 411-478.

*In Dei nomine et eius gratia. Isti sunt termini et moiones que dedit Inperator ad omes de Talavera, e prenomiadamente entre Talavera et Avila: quomodo el arroyo de Salinas cadet in Alberche e el arroyo de Salinas arriba de partes allende de façe a Guadamora usque a la Cabeza Carrascosa, ubi inperator mandó fazer la cruze, et dende por el Viso del Alcornocal catante al Valle de Lenguas et dende la Cabeza Aguda al Cornocosa aquende la Sierra de Sancti Vicente. E dende al Collado de las Fossas, et dende por suma la Vera quomodo tornant las aguas Guadierva seca. E de façe a Talavera et adelante quomodo tornant las aguas a Alcornocal del Campo. E dende a Vallefonsados, e todo por los visos quomodo tornant las aguas a los Finojosos, e dende a Covisa, e por todos los Visos a derechas ubi sedit inperator de pedes. E dende a la Enciniella asomante Septem Carros”<sup>13</sup>.*

Pero esta indeterminación de lo perteneciente a Ávila, al señalar el límite norte a Talavera, se eliminará cuando en el año 1181, en un diploma expedido en Burgos el 21 de abril, Alfonso VIII conceda términos al concejo abulense: partiendo del establecimiento en el norte de una comunidad de gentes para el aprovechamiento en común del llamado Campo Azálvaro, —una importante zona de confluencia con el término de Segovia—, se puede considerar casi definitivamente fijado el término concejil al norte en las mojoneras establecidas en el reinado de su padre, Sancho III, y de su abuelo, Alfonso VII el Emperador, que habían sido comprobadas mediante la oportuna pesquisa, por lo que el monarca no realiza una descripción pormenorizada y detallada de los límites de este tramo del territorio. Sin embargo, en el sur se establece con minuciosidad. Se iniciaba en el Valle Transverso, llegando a la Cabeza de Almenara, es decir, en la Fuente del Descargadero, en Las Navas del Marqués, en la divisoria con la actual provincia de Madrid. Allí nacen las aguas que bajan hasta el pie del vértice Almenara, denominado arroyo de Valtravieso, que junto con el arroyo de Las Herreras forman el río Cofio, entre Valdemaqueda y Robledo de Chavela. De allí iba el límite a la confluencia del río Perales con el Alberche, en término de Aldea el Fresno, llegando a continuación a Cadalso de los Vidrios, tras pasar por el Espinazo del Can y por la Cabeza de Buena. La mojonera seguía por El Pedroso y por el arroyo Fresnedoso (hoy llamado de San Benito, entre Nombela y Cardiel de los Montes) hasta su desembocadura en el Alberche, siguiendo el curso de este río hasta la confluencia del arroyo de la Salina (hoy arroyo de la Sal). Seguía aguas arriba de este arroyo hasta donde el camino de Ávila a Talavera lo cruza, en la actual carretera de Talavera a Ávila, a 11 km de Talavera de la Reina, entre Pepino y San Román de los Montes. A continuación iba la mojonera por la Cabeza Carrascosa, el Valle de Lenguas y El Berrocal, llegaba hasta el sendero que seguían las milicias abulenses cuando iban al fonsado o a la guerra para cruzar el Tajo por el vado de Azután. Desde este sendero, el término abulense bajaba directamente a la Vega, y luego por la Vera alcanzaba al río Tajo en la confluencia con el Gévalo, siguiendo el límite por el Tajo hasta la desembocadura del Alagón. A conti-

<sup>13</sup> GÓMEZ-MENOR, J. *La antigua tierra de Talavera. Bosquejo histórico y aportación documental*. Toledo, 1965, doc. n.º 1, p. 53-54. Vid. también SUÁREZ ÁLVAREZ, M.ª J. *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*. Oviedo, 1982, p. 73-83.

nuación rebasaba la Calzada de la Plata en una amplia zona, con lo que casi cortaba la expansión del Reino de León. Seguía el término por el río Alagón hasta la confluencia de éste con el Arrago, siguiendo el curso de este río hasta encontrarse con su afluente el Gata<sup>14</sup>, cuyo curso remontaba hasta lo alto de la sierra de Gata para, siguiendo la línea de las cumbres, dirigirse al llamado Puerto de Muñoz, que sería el Puerto de Béjar.

Estos límites, que englobaban, curiosamente, dentro del territorio abulense a Coria y su comarca, no reconocían la frontera de la Calzada de la Plata entre los reinos de Castilla y de León, que había sido señalada por Alfonso VII el Emperador al conceder a sus hijos Sancho y Fernando los reinos de Castilla y de León, respectivamente; asimismo, los límites iban en contra de las disposiciones del Tratado de Medina, firmado por Alfonso VIII de Castilla y Fernando II de León, que admitía como límite de ambos reinos la Calzada de la Plata, por lo que sólo puede explicarse dicha concesión por móviles expansionistas del concejo abulense o porque Alfonso VIII encontrara tan degradada la zona por las campañas almohades que decidiera entregarla al concejo abulense para que contribuyera a su defensa y protección. La Calzada de la Plata ha sido utilizada hasta épocas recientes para dividir los territorios diocesanos de Coria y Plasencia, llegando a separar la Calzada a varios pueblos en dos sectores o parroquias a cada lado de la Vía, perteneciendo uno a la diócesis de Coria, y el otro a la de Plasencia, como por ejemplo, Aldeanueva del Camino (parroquias de San Servando y de Nuestra Señora del Olmo), Baños de Montemayor (parroquias de Santa María y de Santa Catalina) y Calzada<sup>15</sup>.

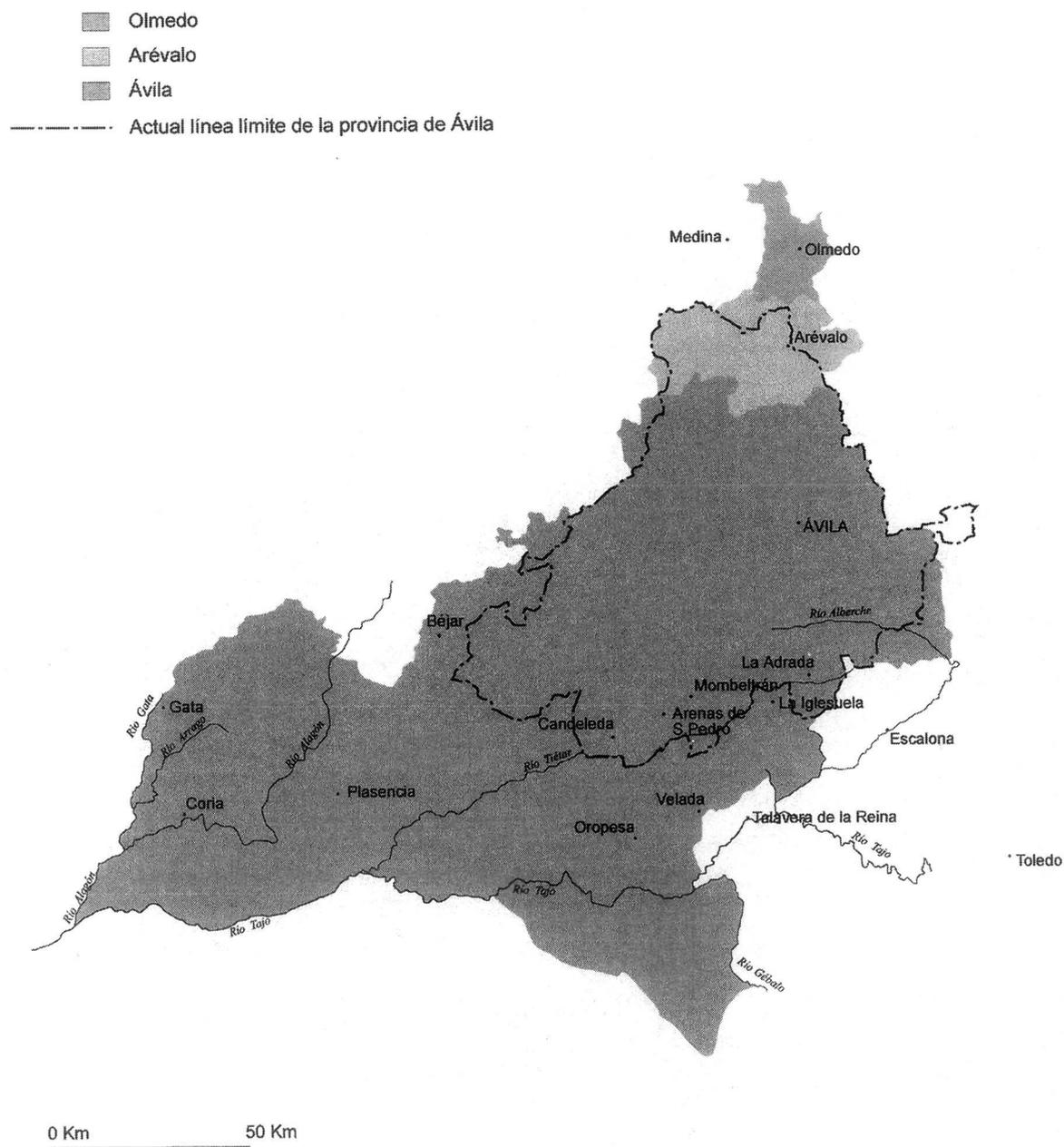
Además, se incluye en el territorio del concejo abulense el castillo de Castro y un amplio territorio desde el camino que iba de Talavera al puerto de Carvajal o de San Vicente hasta el portillo de Albalate, y de allí al río Tajo, cuando éste entra en el desfiladero (se trata de una amplia zona en las actuales provincias de Toledo y de Cáceres, que desde las cercanías de Talavera llegaba por el río Gévalo a la actual provincia de Ciudad Real, para descender por la Sierra de Villuercas de nuevo al Tajo en las proximidades de Almaraz, “donde el Tajo entra en la hoz”).

Los límites son descritos en el documento de la manera siguiente:

*Isti sunt moiones, silicet: a fonte que nascitur in sumo Valis Transsunne in directum usque ad Cabecam de Almenara; deinde commodo cadit rivus qui dicitur Perales in fluvio Alverche; deinde usque ad illum Spinatum del Can; et deinde usque ad Caput de Buena; et inde ad Cadafalssso; inde usque ad Capud del Pedroso et per illum rivum de Fresnedoso usquequo cadit in Alverche; et de Alberche ad iussum quosque cadit rivus de la Salina in Alverch; et per illum rivum de la Salina arriba usque[quo] illa carrera de Ávila transsit illum rivum usque ad illam Cabecam Carrascosam; et inde ad colladum de sumo del Valle de Linguas; et inde ad sumum del Berrocal; et deinde per illum lumbum ad insum; et inde ad illam atalayam de yuso; et deinde usque ad colam del Berrocal; et deinde usque al semi-*

<sup>14</sup> Creemos que el escribano confundió al río Arrago con el Alagón, ya que siguiendo el curso del Alagón no podría encontrarse la mojonera con el río Gata.

<sup>15</sup> Vid. MARTÍNEZ DÍEZ, G. “Plasencia ciudad y sede episcopal bajo Alfonso VIII”, en prensa.



MAPA 2.- El territorio abulense en 1181.

*na fossaderum; et deinde usque ad illam Vegam; et deinde sicut vadit la Vera ad yusum et tornat ubi cadit Sevalo in Tagio; et Tagio ad iusum usque cadit Alagon in Taio; et Alagon adriba usque cadit Gata in Alagon; et Gata arriba usque ad sumum de illa serra; et per sumitatem serre usque ad portum de Muñoz. Preterea dono et concedo vobis, prefacto Abulensi concilio, iure hereditario ut habeatis in perpetuum illud castellum quod dicitur Castro, quod est in riba Tagi cum omnibus suis terminis. Et dono vobis alium terminum: de illa carrera que discurrit de Talavera usque ad portum de Carvaial; deinde secuti transeunt Sevalo de las Escalerolas in antea; et deinde ad dextrum per sumum serre usque ad illum portellum de Alvalat; et sicut intrat Tagus in la Fauz<sup>16</sup>.*

Sin embargo, el territorio meridional abulense será reducido drásticamente poco después, cuando en el año 1186 Alfonso VIII procede a la fundación de la ciudad de Plasencia. Posiblemente, el peligro de la presión almohade sobre el reino de Castilla movió al rey a recortar el extenso alfoz abulense, al mismo tiempo que procedió a reforzar la frontera contra el reino leonés, ya que no puede ser considerada esta reducción del territorio como un castigo a un concejo cuyas milicias había servido a sus antecesores y a él, y le seguían ayudando, con dedicación y valor en la lucha que mantenía el Reino contra los almohades y los leoneses. El Valle del Tiétar y Campo de Arañuelo abulenses en la Edad Media, a finales del siglo XII, se van a convertir en el extremo más meridional del territorio cuando Alfonso VIII dote de términos a la ciudad de Plasencia en un diploma expedido el 8 de marzo de 1189: desde el vado de Alarza, en término de Peraleda de la Mata, hasta la Cabeza de Pedernalosa por la Piedra Hincada<sup>17</sup> a las Cabezas de Terraza a dar en el río Tiétar. Pasado este río, remontaba por el arroyo Alardos y seguía la mojonera el curso de este río hasta donde se le junta la garganta de Chilla. Desde esta garganta, pasando por Peña Chilla y por el Portillo de los Machos, se dirigía a lo alto de la sierra de Gredos, y desde allí, pasando por Valvellido y don Pedrolo se dirigía al río Tormes (algunos de estos topónimos son difíciles de localizar). Seguía el curso de este río hasta el arroyo de la Mula, cerca de Guijo de Ávila; de allí al nacimiento del río Sangusín, siguiendo las aguas de él hasta donde cruzaba la Calzada de la Plata, entre Peromingo y Valdefuentes de Sangusín. Por

<sup>16</sup> LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del. *Documentación Medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. Ávila, 1990, vol. I, doc. n.º 1, p. 21-23.

<sup>17</sup> En el documento escrito en latín el topónimo figura como Petram Fictam, que ha sido traducido e identificado por algunos como *Piedrahíta*, en el Valle del Corneja. Es imposible la identidad de ambos topónimos. En el traslado del documento en el que se ha traducido al castellano por el escribano en el año 1506 figura como la Piedra Hincada. En ese documento y en esa fecha, si hubiera sido Piedrahíta, así lo hubiera puesto el escribano o así se lo hubiera ordenado poner el alcalde que visaba el traslado, ya que los límites entre Candeleda y Plasencia serían sin duda perfectamente conocidos por todos los que intervenían en el traslado: alcaldes, escribano y testigos; por otra parte, en los siglos XV y XVI la villa de Piedrahíta, centro del señorío de Valdecorneja, mantenía con Candeleda múltiples relaciones comerciales y de amistad, por lo que nunca hubiera recibido un nombre distinto, el de "la Piedra Hincada", si se hubiera tratado de esta población. (Vid. LUIS LÓPEZ, C. *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Ávila, 1987, p. 141-142).

el sur del Tajo, los primeros kilómetros de divisoria eran comunes entre los concejos de Ávila y Plasencia: desde el vado de Alarza hasta el Puerto de Ibor, pasando por las fuentes del río Almonte a la Zafra de Montánchez y al Campo de Lucena, finalizando la mojonera en la Sierra de San Pedro, aunque desde los últimos mojones señalados ya no eran límites con Ávila, sino con Trujillo y las tierras islámicas del concejo de Cáceres, concediendo el rey a los placentinos todos aquellos territorios que ellos pudieran conquistar hacia el sur, en esas tierras islámicas cacereñas<sup>18</sup>.

A partir de este momento, El Valle del Tiétar abulense llegará hasta el concejo de Candeleda incluido; mientras que el límite de El Campo de Arañuelo quedará reducido al Campo de Arañuelo que hoy pertenece a la provincia de Toledo<sup>19</sup>, y a Puebla de Anaciados con Berrocalejo, Valdeverdeja y El Gordo en la actual provincia de Cáceres, es decir, los municipios de: Alcañizo, Berrocalejo, Caleruela, Calzada de Oropesa, Corchuela, El Gordo, Herrerueta de Oropesa, Lagartera, Navalcán<sup>20</sup>, Oropesa, Parrillas<sup>21</sup>, Torralba de Oropesa, El Torrico, Valdeverdeja, Velada y Ventas de San Julián.

Las nuevas concesiones de términos al concejo de Ávila con algunas modificaciones en esta zona la convertirán aún más en la frontera meridional del alfoz abulense.

<sup>18</sup> LUIS LÓPEZ, C. *Aportación al estudio del Estado de la villa de Candeleda en la Edad Media*. Ávila, 1993, p. 45-46: *...e de ellos e en ellos bagan lo que quisyeren en las partes que son allende de Tiétar, e sea a ellos acerca de Tejo, así conmo se parten por el vado de Alarça, el quel es en Tejo, e ansy conmo van en derecho a la cabeça mayor de Pedernalosa, e Pedernalosa en derecho a la Piedra Hincada, e de la Piedra Hincada a las cabeças de Terraça, e dende en derecho hasta el río de Tiétar, e allende de Tiétar a la garganta de Chilla, e desde la garganta de Chilla por el camino derecho el qual va abaxo de Valvellido, e por [Val]vellido ayuso así conmo van en derecho a la cabeça de don Pedrolo, e de la cabeça de don Pedrolo ayuso, ansy conmo entra en el río de Tormes, e Tormes ayuso hasta el arroyo de la Mula a do cay en Tormes, e por el arroyo de la Mula arriba, ansy conmo sale al lugar del Salgosyn, e de Salgosyn ayuso ansy conmo van a la Calçada de Guinea; e allende al río de Tejo de ençima del dicho vado de Alarça, ansy conmo sal a la carrera del vado, e por ella al puerto de Ybor, sacando el castillo de Alvalá con su término, el qual es ansy conmo cuben las aguas hazia el castillo de todas partes allende de Tejo, e de puerto de Ybor ansy en derecho al río el qual dizen Almonte, e Almonte ayuso ansy conmo cay Gelbazón en Almonte, e Gelbazo arriba ansy a conmo van a Tamusya en derecho a la Çafra de Montánchez e al campo de Lçena e a la syerra de San Pedro e en derecho de Jande, a quanto los plazentinos pudieren adquerir; e aquestos términos sobredichos vos doy, e al Monfrago por aldea, de suerte que yo tenga el castillo.*

<sup>19</sup> Recientemente ha sido muy bien estudiada la comarca de El Campo de Arañuelo toledano por Fernando JIMÉNEZ DE GREGORIO. *El Campo de Arañuelo toledano*. Toledo, 2000, incluyendo en la comarca a los siguientes municipios: Alcañizo, Alcolea de Tajo, Calera y Chozas, Caleruela, La Calzada de Oropesa, El Gamonal (esta localidad está incluida en la actualidad en el municipio de Talavera de la Reina), Herrerueta de Oropesa, Lagartera, Oropesa y La Corchuela, El Puente del Arzobispo, Torralba de Oropesa, El Torrico, Valdeverdeja y Las Ventas de San Julián, señalando que "los límites de la comarca son naturales, al norte y al sur, con los ríos Tiétar-Guadyerbas y el Tajo al límite oriental más indeciso; de la Hoya de Talavera se pasa a una llanura; hay una zona meridional dinamizada por unas serrezuelas graníticas, intensificada en el municipio de Valdeverdeja que motiva la subcomarca de Los Riberos, recorridos por el tío Tajo, que se abre paso a través de esta formación arcaica" (p. 7-8).

<sup>20</sup> Este concejo no pertenece al territorio que conocemos como comarca de El Campo de Arañuelo.

<sup>21</sup> Tampoco pertenece a El Campo de Arañuelo.

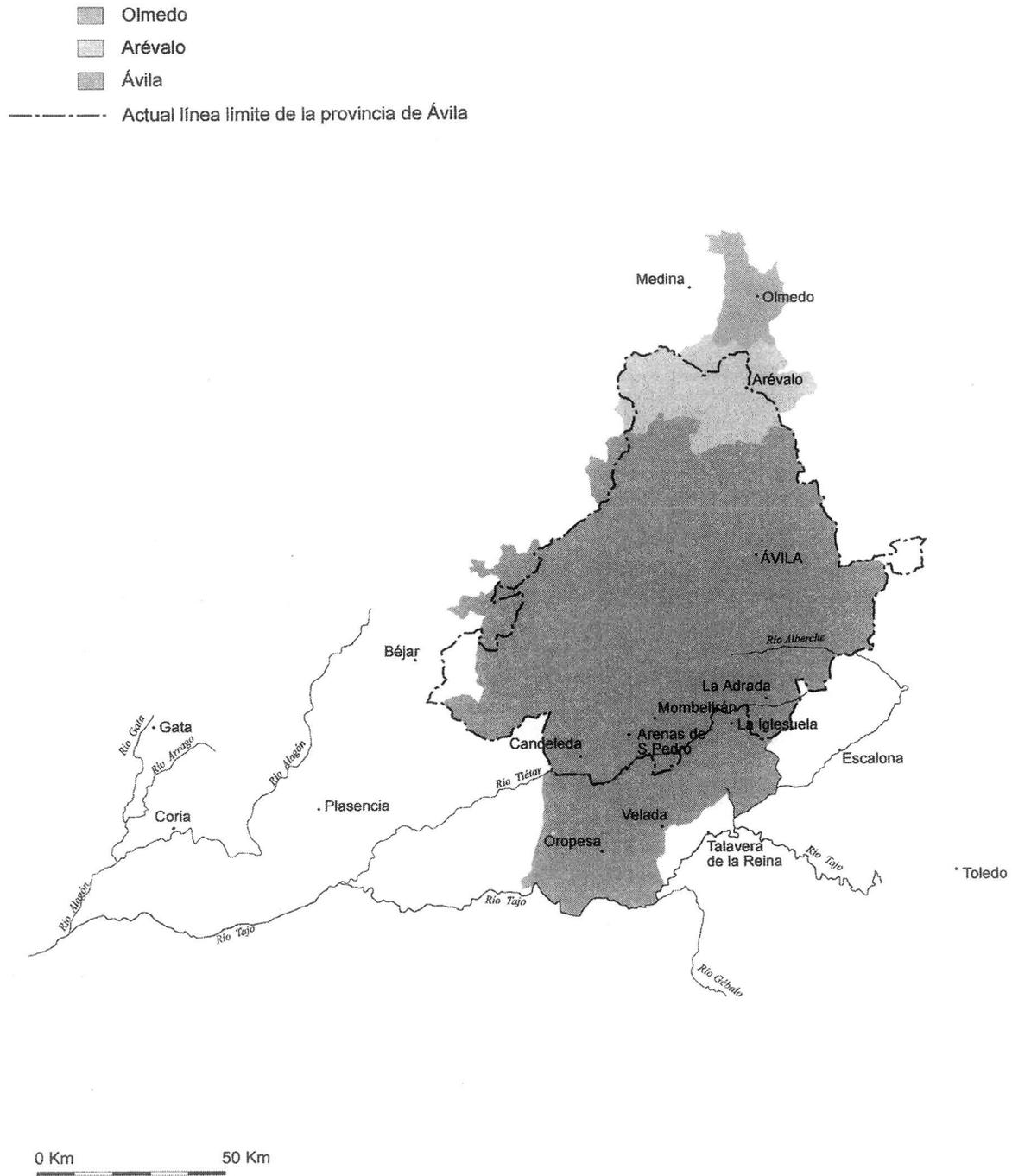
En el diploma de 5 de marzo de 1193 se repiten los límites hasta alcanzar el río Tajo y al sur del Tajo, aguas abajo hasta la confluencia con el Uso, y aguas arriba de este río hasta que la calzada de Talavera al puerto de Carvajal cruza el río, luego por la calzada hasta el puerto de Carvajal, y a continuación por las cumbres de la sierra hasta el nacimiento del río Ibor, y finalmente por este río hasta el Tajo. Ahora Ávila pierde todas las tierras al oeste de Ibor, que antes llegaban hasta Albalate. Y el límite con Plasencia, que estaba situado en las comarcas del Campo de Arañuelo y Valle del Tiétar, seguía desde la confluencia del Ibor con el Tajo hasta el río Tiétar, luego remontaba este río hasta el encuentro con el Pasarón Mayor, que es el actual Jaranda, y el límite fronterizo de Ávila ascendía desde el Tiétar por el arroyo Jaranda hasta llegar a su nacimiento; desde allí por el alto de la sierra Mesada hasta la sierra Mayor que es la Sierra de Gredos:

*Sunt hii: a Capite Vuane, deinde ad Cadafalsum, deinde ad Caput Petroso, et per rivum Fresnedoso donec cadit in Alberche, et Alberch ad iussum donec cadit rivus Saline in Alberche, et per rivum Saline ad iussum donec illa via Abule transit illum rivum Saline usque ad Capud Carascose, deinde ad collem sume Valle Linganum, deinde usque ad sumum Berrocal, deinde per lunbum a iussum, deinde ad Atalayam Visus, et deinde usque ad finem Berrocal, deinde ad Vallem Fossadarium, et Vallem ad iusum usque ad illam Vegam, deinde sicut Vera vadit ad iussum, et rrevertitur sicut Sevalo cadit in Tagio, et Tagio ad iusum donec cadit Iuio in Tagio, et Iuio ad iusum donec transit via Talavere in iugo que vadit ad Portum Caravaial, deinde sicut vadit usque ad sum[mum] Portum Caravaial, deinde per sumum serre usque ad locum ubi nascitur Ibor, inde Ybor ad iussum donec cadit in Tagum; deinde Tago ad iussum donec Tietar cadit in Tagum, deinde Tietar ad susum donec arroyo de Passaron Maiore cadit in Tietar, deinde Passaron ad susum usque ad locum ubi nascitur, deinde usque ad sum[um] serre Messate, inde in directo usque ad serram Maiorem comodo cadunt aque in Xeric, deinde sicut dividuntur aque ad Xeric et ad Aravalda, deinde usque ad sumum portus de Xeric, deinde a sumo portu de Xeric usque ad locum in directo ubi nascitur Corpedumme, deinde ad iusum donec transit calcata Quinee in Corpedumme, deinde per calcatam usque ad sumum del arroyo de la Mula, deinde laroyo de la Mula ad iusum donec cadit in Tormes<sup>22</sup>.*

Estos términos son confirmados por el mismo monarca castellano en el diploma de fecha 12 de octubre de 1205 sin grandes variaciones; aparecen dos topónimos nuevos: la Cabeza Renales, en el término de El Espinar, y el portillo de Ex, en la carretera de El Espinar a Urraca Miguel:

*Hii autem sunt termini... deinde in directo usque ad sumum Serre Messate, deinde usque ad locum illum ubi Iaranda nascitur, et Iaranda ad iusum donec cadit in Tietar, et Tietar ad iusum donec cadit in Tagium, et deinde Tago ad arriba usque ad sumum portelli de Albalath, deinde per sumum serre, et deinde a Las Escalerolas sicut transeunt Xevalo usque ad Portum de Caravaial, et deinde sicut itur per veriam (sic) de Talavera ad Iugio*

<sup>22</sup> LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del. *Documentación Medieval del Asocio*, vol. I, doc. n.º 3, p. 25-27.



MAPA 3.-El territorio abulense después de las segregaciones del siglo XIII.

*et Castrum cum omnibus terminis suis, et Iugio ad iussum sicut cadit in Tagum, et Tago ad susum donec cadit Sevalo in Tagio, et deinde a la Vera, et de la Vera ad susum usque ad la Vegam, et de la Vega Valle Fonssadero ad susum usque ad finem del Berrocal, et inde ad Atalayam del Viso, et deinde el Lomo ad susum usque ad sumum del Berrocal, et deinde ad sumum collatum Vallem Lingarum, et inde ad Cabecam Carrascosam, et deinde sicut via Abule transsit illum rivum Saline, et per rivum Saline ad iussum quousque cadit in Alberche, et Alberch ad susum quousque cadit rivus Fresnedoso in Alberche, Fresnedoso ad susum usque ad Capud del Pedroso, deinde ad Cadafalsum, deinde ad Capud Vuane, et deinde ad Spinas del Can, et deinde quosque rivus qui dicitur Perales cadit in Alberche, et deinde ad Cabecam del Almenara, deinde ad Cabecam Monasterii, deinde al Cabecam del Valtravieso, sicut rredeunt aque ad Valtravieso et a la Cabrera, deinde a la Cabeça de Rrauales, et inde ad portelum de Ex, sicut transsit via<sup>23</sup>.*

Los mismos términos son confirmados, sin ninguna variación, por el monarca Enrique I, en un diploma de fecha 21 de abril de 1215<sup>24</sup>, así como por Fernando III el Santo en un documento confirmatorio de los términos concedidos al concejo abulense por sus antecesores, expedido en Toledo el 17 de mayo de 1219<sup>25</sup>.

### 3. EL SECTOR MERIDIONAL DEL ALFOZ ABULENSE: ZONA DE FRONTERA

Después de la repoblación de Ávila, esta zona del sur de Gredos se va a convertir en territorio de frontera, por lo que el concejo abulense tenderá, en primer lugar, a lograr la repoblación del sector septentrional antes que la de los otros sectores, no sólo por razones estratégicas, sino también por falta de repobladores. Probablemente el único núcleo defensivo y de carácter militar que creó el concejo abulense en un primer momento, en esta zona, según indica la *Crónica de la población de Ávila*, sería la Torre de las Ferrerías<sup>26</sup>. No están de acuerdo los distintos autores en la identificación de esta fortificación: para Ángel Barrios García sería la *Torre de Migaél Martín*, estratégicamente edificada entre la sierra de Galayos y el río Tiétar, dominando la llanura de Talavera<sup>27</sup>;

<sup>23</sup> LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del. *Documentación Medieval del Asocio*, vol. I, doc. n.º 4, p. 27-29.

<sup>24</sup> LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del. *Documentación Medieval del Asocio*, vol. I, doc. n.º 6, p. 31-33.

<sup>25</sup> LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del. *Documentación Medieval del Asocio*, vol. I, doc. n.º 7, p. 34-36.

<sup>26</sup> *Crónica de la población de Ávila*, p. 27: *E en este tiempo de Ávila contra los moros non avía pueblo de cristianos, sino es una torre que es en Las Ferrerías. E teniela Fortún Fortúnez, cavallero de Ávila, e ansí la dizen oy la Torre de Fortún Fortúnez.*

<sup>27</sup> BARRIOS GARCÍA, Á. *Estructuras agrarias y de poder en Castilla, el ejemplo de Ávila*, vol. 1, p. 136. A nosotros nos parece la tesis más acertada la del profesor Ángel Barrios García, ya que la fortificación debería proteger el límite del concejo de Ávila por la zona de litigio y conflicto con el poderoso concejo talaverano.

Eduardo Tejero Robledo la sitúa entre Mombeltrán y Santa Cruz del Valle, donde en el siglo XVI se construyó el convento de la Orden de Santo Domingo, llamado de Nuestra Señora de la Torre<sup>28</sup>; F. Jiménez de Gregorio la localiza en el actual pueblo de Garciotún<sup>29</sup>; mientras que L. Ariz, citando al cronista Gonzalo de Ayora, afirma que estaba en la actual provincia de Badajoz, que fue poseída muchos años por el concejo abulense, y que se parecía al cimorro o castillo del escudo de Ávila<sup>30</sup>. Después, los dirigentes cristianos estuvieron interesados únicamente en la instalación de puestos de vigilancia o castillos de vanguardia entre Gredos y la cuenca del Tajo, como Garcifortún, Torre de Migaelmartín, Torres del Fondo y Castillo de Bayuela, o en la ribera izquierda de dicho río, Albalate, Azután, Castro, Espejel, Alija y Canturias<sup>31</sup>, y al sur de estas fortalezas la ciudad murada de Vascos, en el municipio actual de Navalmorelejo, a la que algunos autores han identificado con la ciudad musulmana de Nafza<sup>32</sup>, pero no dedicaron ningún esfuerzo a la colonización auténtica de la zona, por lo que ésta no ofrecía garantías de seguridad para atraer a nuevos pobladores.

Pocos serían los núcleos de población a principios del siglo XII, sobre todo después de la conquista de Talavera por los musulmanes en el año 1109. Pero no sólo el sector meridional del alfoz al sur de Gredos estuvo amenazado y sometido a las penetraciones musulmanas, sino que lo fue casi todo el territorio abulense hasta la línea de la capital, así como, a la inversa, todo el territorio talaverano, incluida la fortificación urbana, estuvo expuesto a las expediciones de las milicias abulenses, hasta la recuperación por los cristianos de Talavera en fecha no posterior al año 1113. En definitiva, inseguridad en los alfores (cristiano y musulmán) con efectos negativos para el poblamiento, saqueos, destrucciones de cosechas, robos de ganados, etc. Lo deducimos del análisis del episodio de Nalvillos que describe la *Crónica de la población de Ávila*. Independientemente de la belleza del episodio que se narra, que para Gómez Moreno constituye “el arranque de nuestras gestas fronterizas”, contemplamos al señor moro de Talavera a las puertas de la muralla abulense al mando de una fuerte expedición, saqueando la comarca, raptando a la mujer de Nalvillos y llevándose un importante botín, aprovechando el descuido de los abulenses que iban de romería al santuario de San

<sup>28</sup> TEJERO ROBLEDOS, E. *Mombeltrán. Historia de una villa señorial*. Madrid, 1973, p. 13.

<sup>29</sup> JIMÉNEZ DE GREGORIO, F. *Diccionario de los pueblos de la provincia hasta finalizar el siglo XVIII*. Toledo, 1962, vol. I, p. 318-319.

<sup>30</sup> ARIZ, L. *Historia de las Grandezas de la ciudad de Ávila* (ed. facs. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila). Ávila, 1978, p. 250.

<sup>31</sup> Para conocer la localización de estas seis fortalezas de la ribera izquierda del Tajo, vid. MORENO NÚÑEZ, J. I. *Ávila y su Tierra en la Baja Edad Media*, p. 52-54.

<sup>32</sup> Vid. HERNÁNDEZ GIMÉNEZ, F. “Los caminos de Córdoba hacia Noroeste en época musulmana”. *Al-Andalus*. 1967, vol. 32, p. 110-119. Respecto a la situación de la ciudad hispanomusulmana de Vascos y sus características urbanísticas (madina, alcazaba, cementerios, baños y mezquitas, etc.) y el sistema de vida de sus habitantes, vid. IZQUIERDO BENITO, R. *La ciudad hispanomusulmana de Vascos. Navalmorelejo (Toledo)*. Toledo, 2000. Este autor establece la hipótesis de que el nombre primitivo de la ciudad fue Nafza, y el nombre del distrito musulmán era el de Vascos (Basak), y que, cuando se abandonó la ciudad, su nombre cayó en desuso y se olvidó, pero no así el de su territorio que terminó por quedar vinculado a la ciudad abandonada, a la que terminaría por dar su nombre.

Leonardo, situado en la dehesa de Pancaliente, cerca del actual pueblo de Narrillos de San Leonardo<sup>33</sup>. Poco después, nos describe la Crónica la venganza del caballero abulense: la devolución de la razzia con la muerte del señor de Talavera, el saqueo de la villa de Talavera, la matanza de musulmanes, el robo de toda clase de bienes y la ejecución de su mujer a la que quemaron viva<sup>34</sup>. La misma Crónica nos relata otra penetración en el alfoz abulense de aquellos sesenta caballeros moros que tenían presos a veinte pastores cristianos, que fueron liberados por Zurraquín Sancho, héroe abulense, recordado en el mejor estilo de los hechos memorables que los narradores anónimos representaban y declamaban, acompañados de música, por las plazas, mercados y ferias de Castilla:

*Cantan de Roldán, cantan de Olivero  
 e non de Corraquín que fue buen cavallero.  
 Cantan de Olivero, cantan de Roldán,  
 e non de Corraquín que fue buen barragán*<sup>35</sup>.

Sin embargo, a mediados del siglo XII se contempla una expansión continuada del alfoz abulense, después de la conquista de Coria por Alfonso VII, en 1142, y de la posterior destrucción por las milicias abulenses y salmantinas de la fortaleza de Albalate, sobre el Tajo, al oeste de Talavera, que había sido abandonada por los musulmanes y que arrasaron hasta sus cimientos. A partir de este momento la zona va a servir de punto de apoyo a las incursiones de las milicias concejiles hacia las tierras de los valles del Tajo, Guadiana y Guadalquivir, como territorio de abastecimiento para las tropas y, a veces, como escenario de los enfrentamientos, sobre todo en el reinado de Alfonso VIII.

Del reinado de Alfonso VII conocemos dos expediciones: la primera de ellas en el año 1143, en la que Munio Alfonso, alcaide toledano, con 900 caballeros de Toledo, Ávila y Segovia, junto con 1.000 peones escogidos, saquearon las campiñas de Jaén, Baeza, Úbeda y Andújar, derrotando a los ejércitos de los reyes de Córdoba y de Sevilla, que murieron en el combate, mostrando sus cabezas en las puntas de las lanzas cuando entraban en Toledo con un extraordinario botín de oro, plata, estandartes,

<sup>33</sup> *Crónica de la población de Ávila*, p. 27: *Acaesçió otra vez que un lunes día de Sanct Leonardo, o yvan a Sant Leonardo en romería, vino el señor de Talavera con muy gran compañía de moros e corrió Ávila. E fallolos seguros, e levaron quanto fallaron de fuera, e señaladamente levó la muger de Enahviello, e casosse el moro con ella.*

<sup>34</sup> *Crónica de la población de Ávila*, p. 27-29: *E aquella sazón non se açertó Enahviello en Ávila, e, quando vino, rogó al concejo de Ávila que fuesen con él en cavalgada contra Talavera. E fueron con él e çinquenta cavalleros de Ávila... E salieron los cavalleros de la çelada do los él los dexó, e vinieron ferir en los moros. E como avien salido en alegría e desarmados, ovieron y morir todos. E tomaron al moro e quemáronlo en aquel fuego mismo, e tomaron a ella; e cogiéronse para la villa e entráronla e mataron e captivaron quantos fallaron. E después, quando se ovieron de venir, tráxola Enahviello a su muger fasta un lugar que dizen Abacova, e quemáronla allí.*

<sup>35</sup> *Crónica de la población de Ávila*, p. 26: *E yendo en pos ellos, por una montaña vio sesenta cavalleros moros, e tenten reynte pastores cristianos, e legávanlos. E asignó por quál lugar llegarie a ellos que non le pudiessen ver fasta que stuviese çerca dellos; e fue por quel lugar. E sacó unas tovajas que levava, e písolas en ell asta de la lança por seña. E fuelos ferir, llamando: 'Ávila, cavalleros'. E dexáronse vençer los moros; e mató dellos uno o dos. E los pastores que non estaban aún atados desataron a los otros, e ayudáronle bien, de quissa que los moros fueron vençidos.*

vestidos, joyas, armas de calidad, caballos, mulas y una gran cantidad de prisioneros<sup>36</sup>. La segunda de estas expediciones, del año 1144<sup>37</sup>, la conocemos por la *Chronica Adefonsi imperatoris*, en la que 1.000 caballeros de Ávila y de Segovia con un gran número de peones, que estaban en el ejército real en la campaña cordobesa, atacaron en Lucena al ejército de Taxufin, hiriendo al califa almorávide que quedó cojo como consecuencia de las heridas, y saqueando el campamento musulmán; a continuación, unidos a las tropas del concejo toledano, llegaron a Sevilla, presentando combate en perfecto orden: “el ejército abulense frente a las tropas de los árabes..., el ejército de Segovia frente a las tropas de los moabitas y de los agarenos”, venciendo otra vez los cristianos y apoderándose de un rico botín de armas, mulos, camellos, oro y plata, con el que se retiraron a sus lugares de origen en la Extremadura castellanoleonesea<sup>38</sup>.

En el reinado de Sancho III, en el año 1158<sup>39</sup>, se produce el enfrentamiento de las milicias abulenses contra Abu Yaqub, antes de ser éste califa, al mando del ejército musulmán de Sevilla; se encontraron con los cristianos en el castillo de Zagbula y en el combate abandonaron todos a Abu Yaqub, siendo derrotados los musulmanes; pudo escapar el hijo del califa porque uno de los adalides almohades lo sacó de la refriega, huyendo con él<sup>40</sup>, aunque murieron en la batalla varios jeques almohades.

Pero la más famosa de las expediciones es la del reinado de Alfonso VIII, en el año 1173, protagonizada por Sancho Jimeno, el adalid de Ávila, llamado por los musulmanes “El Giboso” (que ya era conocido y temido en Al-Andalus desde la dominación almorávide y por otras expediciones contra los almohades, que había conseguido llegar hasta Algeciras y Tarifa, derrotando a los ejércitos musulmanes, y saqueando sistemáticamente los territorios en todas las direcciones y en todas las épocas del

<sup>36</sup> Esta batalla la sitúa L. Ariz en el mes de marzo del año 1147. Vid. ARIZ, L. *Historia de las grandezas de la ciudad de Ávila*, p. 232. Sin embargo, BALLESTEROS, E. *Estudio histórico de Ávila y su Territorio*. Ávila, 1896, p. 136, da como fecha el año 1143, el primero de marzo, indicando que los reyes Azuel de Córdoba y Abenceta de Sevilla fueron derrotados a orillas del río Adoro.

<sup>37</sup> BALLESTEROS, E. *Estudio histórico de Ávila*, sitúa la batalla de Lucena en el año 1138.

<sup>38</sup> *Chronica Adefonsi Imperatoris* (ed. Antonio Maya Sánchez. Corpus Christianorum, continuatio medievalis, tomo LXXI). Turnholt, 1990, vol. II, 22: *Et dum essent ibi factum est in eadem die ut mille milites electi et instructi fortibus armis de Avilia et de Secobia cum magna turba peditum ascendebant per quandam viam, que ducit contra campaniam Cordube; et dum irent cognoverunt quod rex Texsufinus et castra eius essent in campo Lucenie et clamaverunt ad Deum celorum et terre et ad Sanctam Mariam et ad Sanctum Iacobum in oratione, ut eos adiuverent et defenderent.*

<sup>39</sup> Esta fecha la tomamos de los *Anales Toledanos*, vol. I, p. 391: *fuieron los de Ávila a tierra de moros a Sevilla, e vencieron al rey Aben Jacob, e mataron al rey fillo Dalagen e al rey Abengamar. Era MCXCVI.*

<sup>40</sup> IBN 'IDARI. *Al-Bayan Al-Mugrib: Nuevos fragmentos almorávides y almohades* (traducción y anotación de Ambrosio Huici Miranda). Valencia, 1963, p. 322-323. Aunque en esta Crónica se sitúa la batalla en abril-mayo de 1157: *El año 552 (1157) fue la derrota de Zagbula, en las cercanías de Sevilla, del Sayyd Abu Yaqub, hijo del Califa... Llegó a él, y el Sayyid se lanzó a guerrearlos y atacarlos; avanzó contra ellos con el ejército de Sevilla, y se encontró con los cristianos en el castillo de Zagbula. Se trabó el combate entre los infieles y los musulmanes, cedió la gente y buyeron de sus puestos, abandonando todos al Sayyid. Sufrieron el martirio en el encuentro Ibn Azzun Muhammad ben Ali ben Hayyan y un grupo de jeques almohades, así como el hafiz Maymun, señor del Algarve, y se salvó Abu Yaqub Yusuf, hijo de Abd al-Mumin, gracias a uno de sus adalides que lo sacó de la refriega en la polvoreda y corrió ¡de qué modo! con él.*

año<sup>41</sup>). Salió en esta expedición de Ávila en dirección de Sevilla, llegó al Guadalquivir, realizó incursiones por el territorio de Écija, se apoderó en la Qanbaniya, en el mediodía de Córdoba, de rebaños de ovejas en número aproximado de 50.000, más de 200 vacas y llevó como prisioneros a más de 150 musulmanes. El hecho de que el caudillo abulense fuera posteriormente derrotado y muerto en la batalla de Caracuel, cerca de Calatrava, recuperando los musulmanes el ganado, no invalida el que pueda servirnos de ejemplo de las numerosas riquezas a alcanzar por las milicias cristianas, apoyándose en sus expediciones de saqueo en estas comarcas abulenses meridionales, que también les servían como depósito del botín conseguido. Al mismo tiempo, el documento pone de relieve la importancia que daban los musulmanes a las expediciones abulenses, de tal forma que para intentar acabar con ellas el califa envió contra las tropas de los de Ávila a su propio hermano al frente de un poderoso ejército, en el que figuraban los más valientes y poderosos jeques almohades y árabes, celebrando la victoria, como si se hubiera obtenido contra el mismo rey de Castilla, con una extraordinaria recepción en la que intervinieron poetas marroquíes y sevillanos que fueron espléndidamente retribuidos por el califa<sup>42</sup>.

A finales del siglo XII la población de la zona quedará reducida al máximo, a punto de despoblarse, después de la derrota del rey castellano en Alarcos el año 1195 en la que las tropas del concejo de Ávila le sirvieron bien y lealmente, muriendo entre

<sup>41</sup> *Cuántas fueron sus violencias contra el Islam en los días de las expediciones contra los mercenarios y después de ellos, en los días de su juventud y de su edad madura y de su vejez al lanzar algaras contra los musulmanes por poniente y levante y por el sur y el norte con tropas de los infieles, sus hermanos, llegados con ellos hasta la península de Tarifa y hasta la de Algeciras, haciendo beber a los musulmanes un cáliz amargo de sufrimientos, sin que le estorbase en nada la caída de la lluvia, ni la continuidad del frío o el calor le apartase de ellos con sus molestias. Derrotó a los ejércitos musulmanes que avanzaron contra él y dejó desiertas con sus incursiones las tierras cultivadas de los creyentes.* Vid. SAHIB AL-SALA. *Al-Mann Bil-Imama* (estudio preliminar, traducción y notas por Ambrosio Huici Miranda). Valencia, 1968, p. 227-228.

<sup>42</sup> SAHIB AL-SALA. *De la Historia de los almohades* (trad. M. Antuña). El Escorial, 1935, aparte, 46, y reproducido en SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. *La España Musulmana*. Madrid, 1982, vol. II, p. 302-308: *...Cuando tuvieron lugar los hechos que arriba dejamos expuestos, salió el ejército de Sevilla el jueves trece del mes bendito de Xaban, al frente del cual puso el califa a su hermano el príncipe Abu Zabariyya Yahya, acompañado de su hermano Abu Ibrahim Ismail, de los Banu al-Yamaa, como Abu Abd Allah ben abi Ibrahim y Abu Yaqub Yusuf ben abi Abd Allah ben Tichit, de los jeques de los almohades y de los árabes... Al amanecer el miércoles 19 de Xaban... los almohades una vez dispuestos en orden de batalla, avanzaron por delante de sus banderas... Trabaron combate... y después de medio día de herir con la lanza y la espada, de combatir y luchar, Dios derrotó a los infieles y los exterminó hasta el último. Llegaron los almohades a la tienda donde estaba sentado el maldito "Giboso" y allí mismo fue asesinado y decapitado... El viernes 21 del bendito mes de Xaban, tres días después del suceso, y el sábado 22 dio audiencia el califa que se sentó con su hermano el príncipe Abu Hafís, en el salón de la derecha de su alcázar, situado dentro de la alcazaba de Sevilla, donde se celebró la recepción con motivo de las felicitaciones por el triunfo obtenido... Pronunció el discurso el asceta Abu Muhammad Abd al-Wahid ben Umar, primero en berberisco... después expuso estas mismas ideas en árabe... Recitaron los poetas sus poemas compuestos ad hoc... Por fin Abu Muhammad al-Maliki recogió las cuartillas de las composiciones poéticas de los demás vates y las puso en manos del Príncipe de los Creyentes... Todos los presentes rindieron pleito homenaje al califa y besaron sus benditas manos.* Vid. también SAHIB AL-SALA. *Al Mann Bil-Imama*, p. 228-232.

otros caballeros el obispo de Ávila<sup>43</sup>; como consecuencia de esta batalla los musulmanes arrasan la ciudad de Plasencia, recuperan Talavera y su zona, devastan la tierra de la villa de Maqueda, llegando a las puertas de Toledo, y, originando la despoblación de Escalona y Santa Olalla, incluso intentaron atacar a la ciudad de Ávila instalándose en el puerto de La Paramera, a escasa distancia de la ciudad abulense<sup>44</sup>, con lo que consiguen restaurar la frontera del Tajo en la Trasierra occidental, al mismo tiempo que los leoneses y navarros, aliados con los musulmanes, penetrarán en territorio castellano por la Tierra de Campos, los primeros, y en La Rioja y Soria, los segundos. A pesar de las treguas, la inseguridad se acrecentó y desaparecerían algunas de las aldeas de reciente creación, como es el caso de Candevera (Candeleda), que está documentada en 1170 y luego no figura en la lista de las parroquias abulenses del año 1250. Lo mismo debió suceder a Alcolea de Tajo y a Herrerueta, el primer concejo documentado en el año 1129 y el segundo a mediados del siglo XII (1156), pero que después se despoblarán, ya que no se conoce población arañuela hasta la segunda mitad del siglo siguiente<sup>45</sup>. Esta instalación de los almohades en la zona de Talavera propició que el Valle del Tíetar y Campo de Arañuelo volvieran a quedar a merced de las frecuentes penetraciones musulmanas, dada la belicosidad almohade que, unida a su intransigencia religiosa en la defensa de la ortodoxia musulmana, provocaría casi una auténtica despoblación de las zonas más cercanas al área talaverana. Las milicias abulenses siguen apoyando decididamente al monarca castellano, tanto en la expedición para obligar a los almohades a levantar el cerco de Talavera, en el año 1197, estando el monarca en el real sobre Bayuela<sup>46</sup>, como en la batalla de Úbeda en la que las milicias de Ávila entraron en batalla junto con las tropas del rey de Navarra<sup>47</sup>; aunque la mejor demostración de la importancia y poder de estas tropas, así como el convencimiento que los abulenses tenían de su valor, la tenemos en las expediciones de Alfonso VIII contra Constantina y Burdel,

<sup>43</sup> *Crónica de la población de Ávila*, p. 32: *Después ovo el rey don Alonso batalla con el Miramamolín en Alarcos. E sirviéronle y el concejo de Ávila bien e lealmente. Assi que Ybáñez Nuño, hermano de Vizeinte Nuño el dicho que murió en Toledo, tiniendo y la seña cortáronle las manos, e de si teniéndola con los tocones e lidiando sobre los de Ávila fincarón en el campo, assi que la postrimera voz la suya fue, e en cabo morieron y doçientos cavalleros, e segund dizen eran los sesenta tan onrrados que capas pieles levaron a essa hueste.*

<sup>44</sup> ARIZ, L. *Historia de las Grandezas de la ciudad de Ávila*, p. 251: *Fue sobre Trugillo, y se le dio a partido y la fortaleció; passó a Plasencia y la ganó. Subió la Ribera del Tajo, apoderándose de toda ella, hasta llegar a Talavera y la cercó y combatió; y hallando gran resistencia hizo talar todo el campo. Fue sobre Santa Olalla y la ganó y puso por tierra; y pasando a Escalona la combatió y tomó destruyendo su campo y comarca. Passó a Toledo, estuvo diez días sobre ella, taló las viñas y olivares; y dando la vuelta a Maqueda la combatió y, no la pudiendo tomar, quiso passar el puerto de la Palomera (La Paramera), sobre Ávila y destruyrila.*

<sup>45</sup> Vid. JIMÉNEZ DE GREGORIO, F. *El Campo de Arañuelo toledano*. Toledo, 2000, p. 29.

<sup>46</sup> *Crónica de la población de Ávila*, p. 32: *Quando el Miramamolín vino a zercar a Talavera e se movió dende e vino a Escalona, el rey don Alfonso (que estava en el real sobre Bayuela) embió a don Yagüe, adalid de Ávila, e diez cavalleros con él que fuesen a tomar lengua de los moros.*

<sup>47</sup> *Crónica de la población de Ávila*, p. 33: *E después desto, bien a diez e siete años, quiso Dios el rey don Alfonso que fue a la de Úbeda a aver batalla con el Miramamolín. El rey don Alfonso mandó al concejo de Ávila que entrasen en la batalla con el rey de Navarra. E sirviéronle y bien e lealmente, ansí que quisso Dios e la buena ventura que nuestro señor el rey don Alfonso venció la fazienda e fuyó el Miramamolín.*

en las que después de la larga campaña son autorizados los concejos a retirarse con sus tropas por la escasez de “vianda”, a lo que se negaron, arrogantemente, los abulenses estando dispuestos a compartir con el rey “la vianda e quanto tenien”, acompañándole hasta su vuelta de la campaña<sup>48</sup>. La guerra y el saqueo se estaban convirtiendo en las principales bases para que la caballería villana de los antiguos guerreros-pastores alcanzara el escalón más alto de la pirámide social, sobre todo después de que, como veremos más adelante, puedan controlar los cargos de decisión del concejo abulense con lo que conseguirán que los acuerdos adoptados favorezcan sus intereses.

#### 4. LA REPOBLACIÓN DE LAS COMARCAS MERIDIONALES

La fundación de la mayor parte de los pueblos de la zona no se producirá hasta pasado el año 1203, cuando la fuerza militar islámica decreció, y sobre todo después de la victoria cristiana de 1212 en la batalla de Las Navas de Tolosa. Desde 1212 a la mitad del siglo XIII, son varias las causas que van a producir el inicio de la colonización del espacio del sector meridional.

En primer lugar, la reducción del territorio abulense permitirá que éste pueda ser mejor repoblado con el excedente de población de la zona septentrional del obispado, así como con aportes demográficos del norte de Castilla, ya que el anterior espacio del alfoz abulense al sur de Gredos era excesivamente amplio; el alfoz concedido en 1181 se recortó drásticamente, después de las segregaciones de Plasencia y Béjar, así como las reducciones en el Campo de Arañuelo y la Vera que se entrega a Plasencia, y en la comarca de la Jara y en los alrededores de Cadalso de los Vidrios que se incluyeron dentro del arzobispado toledano, así como por las disputas y determinaciones de términos posteriores, aunque le quedó al concejo abulense un amplio término, repartido en las actuales provincias de Cáceres, Madrid, Salamanca, Toledo y Ávila; más amplio era aún el alfoz del obispado en el que estaban incluidos los extensos y poderosos concejos de Olmedo y de Arévalo.

En segundo lugar, la victoria de Las Navas de Tolosa va a suponer el alejamiento definitivo del peligro musulmán para este espacio, por lo que la seguridad de esta zona constituirá un motivo de atracción de la población hacia la misma, incluso para los judíos procedentes del territorio septentrional del concejo o de al-Andalus que, perseguidos por los almohades, se dirigirán principalmente a Mombeltrán y a Oropesa, principales núcleos artesanales y de intercambio comercial de la zona meridional del sur de Gredos; sólo en el año 1283 volvió a tenerse sensación de peligro en la zona, cuando los benimerines en sus correrías llegaron a arrasarse los campos cercanos a Talavera, poniendo en peligro al Campo de Arañuelo.

<sup>48</sup> *Crónica de la población de Ávila*, p. 33: *Después desto, entró el rey don Alfonso a Constantina e cercó a Burdel. E el concejo de Ávila fue y en su serviçio. E estovieron y tanto daquí e que falleció al rey la vianda, e demandó a los concejos quél diessen la vianda e que se tornasen, que él se ternie por servido dellos, e ellos fizieronlo así. E los de Ávila dixeron que se non venien fasta quél saliese de su reyno, mas que partirien la vianda con él e quanto tenien.*

Y en tercer lugar la conquista de la plaza musulmana de Cáceres y la unión definitiva de Castilla y León.

Como consecuencia de todo ello, el alfoz abulense dejará de ser definitivamente territorio de frontera. En esta fase (desde el año 1212 a la mitad del siglo XIII) la repoblación y colonización sigue un proceso lento. Esta lentitud se origina, fundamentalmente, por tres causas: calamidades naturales, malas cosechas<sup>49</sup> y que las instancias de poder concejil dirigieron sus esfuerzos repobladores hacia el sector central del alfoz para posteriormente orientarse hacia el sur del término concejil abulense<sup>50</sup>. Creemos que la última de las enunciadas fue la más determinante. Aún era muy amplio el alfoz abulense y la capacidad repobladora bastante limitada, lo que obligaba a establecer prioridades que, como consecuencia de la separación de León y Castilla, se dirigieron a potenciar la zona de frontera con León, sobre todo en la comarca de Valdecorneja. Pero el lento proceso en las zonas que estamos estudiando, así como la falta de capacidad repobladora va a propiciar una fuerte presión en el Valle del Tíetar y Campo de Arañuelo de dos potentes concejos con plena capacidad demográfica para repoblar y con decididas intenciones expansionistas: Talavera y Plasencia. Aunque los documentos que conservamos son del año 1251, cuando ya está finalizando el reinado de Fernando III, en ellos consta, claramente, que la situación no se origina en esas fechas y que se venía produciendo en épocas pasadas, dentro del reinado del rey Santo, posiblemente desde los inicios de su proclamación como rey de Castilla.

La intrusión de los habitantes de Plasencia en esta zona se realizaba en El Campo de Arañuelo abulense por Belvís de Monroy y su comarca, en la que los placentinos se hacían fuertes en el castillo de Belvís, roturando y edificando en los términos de Ávila. En el año 1251 Fernando III comunica a sus alcaldes Gonzalo Vicente y Félix Vela que, a petición del concejo de Ávila, había ordenado a don Rodrigo, su alcalde, y al abad de Valdeiglesias que fueran a los términos que habían poblado los de Plasencia en término de Ávila y derribasen todo lo edificado, destruyendo los sembrados y volviéndolo todo al estado en que se encontraba antes de la penetración de los placentinos. Debió ser dura la oposición, ya que figura en el documento que no lo pudieron cumplir en su totalidad por la resistencia que encontraron<sup>51</sup>. A continuación les dice que los de Plasencia habían vuelto a poblar aquello que había sido derribado, por lo que les ordena que se dirigieran a la zona y derribaran y destruyeran todo lo construido, edificado, sembrado y poblado en aquellos lugares. A pesar de ello, no pudo ejecutar la orden Gonzalo Vicente, ya que con la ayuda de los placentinos los de Belvis estuvieron a

<sup>49</sup> BARRIOS GARCÍA, Á. *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila*, vol. 1, p. 141.

<sup>50</sup> LUIS LÓPEZ, C. *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada*. Ávila, 1993, p. 15-17.

<sup>51</sup> *Ellos fueron allá e derribáronlo todo aquello que fuera poblado sobre mio defendimiento e tornáronlo [a] aquel estado que fuera primero quando lo yo defendí, fuera algunos lugares que dizen que defendieron con armas e con poder, de guissa que aquéllos a quien lo yo mandé derribar que non lo pudieron derribar*. Vid. LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del. *Documentación Medieval del Asocio*, vol. I, doc. n.º 10, p. 41-43; y MOLINERO FERNÁNDEZ, J. *Estudio histórico del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. Ávila, 1919, p. 107-109.

punto de matar al alcalde del rey<sup>52</sup>, por lo que Fernando III en diciembre del mismo año vuelve a ordenar que vayan los dos alcaldes a ejecutar su orden de derribo y destrucción total de lo poblado y cultivado, al mismo tiempo que manda que comparezcan ante él los representantes del concejo de Plasencia “para escarmentar e vedar, de guisa que nunca jamás ninguno sea osado de fazer tal fecho conmo éste”<sup>53</sup>.

Respecto a las ocupaciones del concejo de Talavera, se realizaban en la zona de El Pedroso, que Fernando III había adjudicado al concejo de Ávila, cuando estaba en La Calzada y comparecieron los concejos de Talavera y de Ávila, no aportando los primeros ningún recaudo ni privilegio de propiedad sobre dicha zona, al contrario que los segundos que demostraron fehacientemente la propiedad sobre la misma<sup>54</sup>. Como consecuencia de ello, ordena en el diploma expedido en Sevilla el 21 de enero de 1251 a sus alcaldes Gonzalo Vicente y Félix Vela que destruyan todo lo edificado y construido allí por los de Talavera, dejándolo en el estado en que se encontraba anteriormente y que él había ordenado cuando estuvo en La Calzada<sup>55</sup>, así como todo lo que se hubiera construido, poblado o roturado desde entonces hasta el momento de la expedición del diploma, al mismo tiempo que les indica que averiguaran cuántos y qué lugares habían poblado y ocupado antes de su estancia en La Calzada los de Talavera, enviándole la pesquisa realizada, sellada con su sello. Sobre estos antiguos lugares ocupados y del contenido de la pesquisa sólo sabemos que debían tener pleito pendiente los concejos de Ávila y de Talavera, ya que en la carta que envía a sus alcaldes sobre las ocupaciones de Plasencia en diciembre de dicho año se incluye una breve referencia a

<sup>52</sup> *E vos don Gonçalvo Viçeynte enbiastes me dezir que lo non poderíades fazer, que alij do fuérades en Belvís que escapáredes de muerte, amparándovoslo los de Plasencia, e que por esto non podístes fazer todo lo al que vos yo mandé.* Vid. LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del. *Documentación Medieval del Asocio*, vol. I, doc. n.º 12, p. 46; y MOLINERO FERNÁNDEZ, J. *Estudio histórico del Asocio*, p. 105-106.

<sup>53</sup> LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del. *Documentación Medieval del Asocio*, vol. I, doc. n.º 12, p. 46.

<sup>54</sup> Estas ocupaciones de términos debieron producirse en el año 1245. La Calzada a que se refiere el documento es probable que fuera La Calzada de Calatrava, donde se encontraba Fernando III desde el 5 de mayo de 1245, y en la que está documentada una estancia prolongada del rey, ya que hasta el día 8 de agosto no se encuentra en Jaén (Vid. GONZÁLEZ, J. *Reinado y diplomas de Fernando III*. Córdoba, 1986, vol. III, doc. n.º 727); la otra estancia conocida del rey en otra Calzada, que se identifica como La Calzada (de Calatrava), se produce aproximadamente en diciembre de 1226, cuando se dirige el rey Santo a Toledo y le alcanza el mensajero en La Calzada, comunicándole el fin del cerco musulmán sobre Martos, por lo que al estar de paso es muy difícil que el rey tratara asuntos de los concejos de la Extremadura (Vid. *Crónica de Veinte Reyes* (ed. Excmo. Ayuntamiento de Burgos). Vitoria, 1991, libro 14, cap. 13).

<sup>55</sup> LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del. *Documentación Medieval del Asocio*, vol. I, doc. n.º 11, p. 44: *onde mando a vos, don Gonçalo Viçeynte, e a vos, Félix Vela, mis alcaldes, que vayades [a] aquellos lugares que poblaron e derronpiaron los de Talavera en términos de los de Ávila, desde que yo fuy en La Calçada acá, e que astraquedes El Pedroso, que poblaron sobre mio defendimiento los de Talavera, e que torne [a] aquel estado que estava quando yo fui en La Calçada, vid., también, MOLINERO FERNÁNDEZ, J. *Estudio histórico del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, p. 101-102.*

esta pesquisa y les ordena que emplacen ante él a los personeros de Talavera y a los de Ávila para el 27 de diciembre de 1251, día de San Juan Evangelista<sup>56</sup>.

De todas formas, y a pesar de las dificultades de poblamiento anteriormente citadas, conocemos la existencia de 16 núcleos de población en el año 1250: La Figuera (Higuera de las Dueñas), Las Ferrerías, La Adrada, La Puebla, Las Torres del Fondo, Arenas (de San Pedro), La Parra, El Colmenar (Mombeltrán), Valvercero (Bercial), Vayuela (Castillo de Bayuela), Garcifortún (Garciotún), La Torre de Miguel Martín, San Román, Lanzahíta, Anaciados y Aldea del Obispo.

En la segunda fase, desde el último tercio del siglo XIII al último tercio del siglo XIV, se va a realizar un proceso en la zona del sur de Gredos que comprenderá desde la repoblación intensa de la zona (fines del siglo XIII) hasta su conversión en una de las zonas más florecientes de la Corona de Castilla, deseable como señorío para la más alta nobleza castellana. El fenómeno es muy complejo y se produce por la conjunción de varias circunstancias favorables.

La primera, es el incremento de población, que va a suponer una aportación importante a la repoblación del sector meridional del alfoz, porque desde el año 1260 se podía dar por finalizada la repoblación del sector central incluido Valdecorneja, como se comprueba por la entrega de este territorio como señorío a don Felipe, hermano de Alfonso X, en el año 1254, ya que pensamos que esta donación no debe entenderse como una cesión para que realizara la repoblación del señorío, sino para aumentar su poder y sus rentas, como también se deduce de la evolución posterior del mismo, convertido en moneda de cambio y premio de los servicios a los familiares de los reyes y a la más alta nobleza castellana, dependiendo de los vaivenes del favoritismo real. La repoblación debió ser muy intensa, ya que a finales del siglo XIII se habían creado en la zona 13 nuevos núcleos de población: Torralva, Candeleda (1271), Velada (1271), Oropesa (1274), Guadierva, Lagartera, Ramacastañas (1291), Calzada, Corchuela, Cardiel, Navamorcuende, Torrico y Valdeverdeja.

La segunda, es el alejamiento definitivo de la zona de frontera que va a propiciar que la caballería popular abulense se dedique a la defensa del alfoz concejil, a la protección de sus límites y al control de los pasos del Sistema Central que comunicaban la Meseta con los territorios del sur para controlar el intercambio comercial con al-Andalus y para garantizar pastos suficientes para sus numerosos ganados. A finales del siglo XIII la caballería urbana de Ávila va a intensificar el dominio sobre la tierra a través del control que ejerce de las magistraturas del concejo, cuyas atribuciones abarcarán todas las actividades: distribuirán la población, crearán los nuevos núcleos aldeanos, organizarán el aprovechamiento de los baldíos y terrenos comunales y hasta se convertirán en receptores de las rentas reales. Para asegurar la permanencia de la población concederán a los concejos de aldea amplios términos adhesados para aprovechamiento de pastos, caza y madera, de los que debían disfrutar solamente los vecinos

<sup>56</sup> LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del *Documentación Medieval del Asocio*, vol. I, doc. n.º 12, p. 46; MOLINERO FERNÁNDEZ, J. *Estudio histórico del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, p. 105-106.

y moradores, aunque en dichas concesiones no se excluía que algunos caballeros que vivían alguna época del año en las heredades que tenían en los concejos se aprovecharan para introducir sus numerosos ganados en los pastos comunales. La población de estas aldeas garantizaba la trashumancia de los ganados de las oligarquías abulenses, al mismo tiempo que impedía la penetración de habitantes de Cadalso, Escalona, Talavera y Plasencia en el alfoz abulense para realizar roturaciones, aprovechamientos de pastos con sus ganados y para cazar y cortar madera, abusos que producían una importante despoblación<sup>57</sup>. De esta forma, la oligarquía que controlaba el concejo ajustaba su modo de vida al aprovechamiento ganadero en todas sus variedades de comunalismo: en los territorios del Asocio de la Ciudad y Tierra de Ávila y en los bienes de propios de los concejos de aldea, limitando la zona de pastoreo libre de los ganados de La Meseta que circulaban por la zona; al mismo tiempo que salvaguardaban el privilegio de formar términos privados de explotación agropecuaria con la creación de los cotos redondos.

Conocemos las concesiones a todas las futuras villas de El Valle del Tiétar.

A La Adrada en 1274 el concejo de Ávila le otorga autorización para roturar en el heredamiento del Puerto de La Avellaneda para evitar que se yermara el lugar, con la única condición de que dejaran libres las cañadas para el paso de los ganados<sup>58</sup>, pero cuando Fernando IV en el año 1305 confirme la concesión y determine los límites – desde el Puerto de Avellaneda abajo, como va la cañada hasta Higuera de las Dueñas, y de allí a Torinas hasta el río Tiétar y la garganta de la Robredosa arriba hasta donde nace y por la cumbre de la sierra hasta el Puerto de La Avellaneda– veremos que lo que se concede y confirma no es un simple heredamiento sino todo un amplio término que será donde se desarrollarán posteriormente los concejos de la futura villa de La Adrada (Casavieja, Casillas, Fresnedilla, La Iglesuela, Piedralaves y Sotillo de La Adrada)<sup>59</sup>.

<sup>57</sup> En el año 1305, Fernando IV confirma al concejo de La Adrada la concesión del heredamiento de La Avellaneda, ya que *los de Escalona e de Cadahalso e de otros lugares de sus vecindades que les entran e les labran e les corren estos heredamientos e sus montes que non pueden por esta razón y guarescer e que les viene por ello gran daño e que se yerma este lugar*. Vid. doc. n.º 2 de “Documentación Medieval del Archivo de La Adrada” en LUIS LÓPEZ, C. *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de La Adrada*. Ávila, 1993.

<sup>58</sup> LUIS LÓPEZ, C. *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de La Adrada*, doc. n.º 1, p. 45: *Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren, cómo nos, el concejo de Ávila, mandamos e otorgamos por servicio que han fecho al concejo de Ávila los homes buenos del concejo del Adrada e por razón que se hermava e hera deservicio de nuestro señor el rei, que ellos que labrasen seguramente en el heredamiento del concejo de Ávila del Puerto de Avellaneda fasta que nos, el concejo de Ávila, tengamos por bien, en tal manera que dexen las cañadas viejas, en guisa que non resciban tuerto los que por y pasasen con ganados o con quequier que por y pasen. Este donadío fue dado en corral, viernes, la campana tañida, así como el fuero de Ávila manda. E, por que esta carta fuese más firme e más creída e que non venga en dubda, nos, el concejo de Ávila, mandamos a Gómez Nuño, scrivano mayor del concejo, que pusiere el sello del concejo en esta carta en testimonio. Fecha la carta viernes, nueve días del mes de hebrero, hera de mill e trezientos e doze años*.

<sup>59</sup> LUIS LÓPEZ, C. *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de La Adrada*, doc. n.º 2, p. 46: *E yo, el sobredicho rei don Fernando, por ruego de Esteban Domingo de Ávila, mio alcalde e mio vasallo, e por fazer bien e merced al concejo del Adrada, téngolo por*

En el mismo año, en 1274, concede también el concejo de Ávila un amplio término al de Arenas de San Pedro para realizar en él adhesionamientos para aprovechamiento de pastos y madera y repartir entre los vecinos del concejo de aldea lotes de tierra para cultivar viñas, linares y huertos, respetando también las cañadas de la trashumancia y los caminos, entre la cañada del Puerto del Pico y la cañada que remontaba la sierra por Guisando<sup>60</sup>.

Al concejo de Higuera de las Dueñas se le otorgará también una amplia dehesa boyal para aprovechamiento de pastos y de caza, a fines del siglo XIII o principios del siglo XIV, ya que en el año 1397 Fernando Sánchez del Espinar, alcalde entregador de la Mesta por García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, alcalde y entregador mayor del concejo de la Mesta, reconoce la posesión desde muy antiguo, "que la avían e tenían de tan antiguamente e de tan luengos tiempos acá e que memoria de omes no es en contrario"<sup>61</sup>. Al concejo de Higuera de las Dueñas no se le delimita su término municipal, posiblemente porque desde finales del siglo XIII, en el año 1281, este concejo había sido segregado del alfoz del concejo abulense y se había concedido como señorío al monasterio de San Clemente de Adaja<sup>62</sup>, un lugar privilegiado por cuyo término pasaba la Cañada Real Leonesa Oriental, un buen lugar para el cultivo de cerea-

*bien e confirmogelo e mando que les vala e les sea guardado por estos mojones: desde el Puerto de Avellaneda ayuso, así como va la cañada e da en la Fyguera, e dende a Torinas, e Torinas ayuso e da en Tiétar, e la Rrobredosa arriba fasta ó nasce, e por enzima de la cumbre de la sierra como vierten las aguas al Adrada fasta el puerto dicho del Avellaneda.*

<sup>60</sup> Conocida cosa sea a todos homes que esta carta vieren, cómo nos, el concejo de Ávila, por fazer bien e merced a los muy leales varones que son e serán en el concejo de Arenas e por muy grandes servicios que rescebimos de vos, damos vos e otorgamos vos que podades poner viñas y fazer huertas y linares, e que podades haber dehesas para vuestros ganados los que y tenedes o tobiéredes daqui adelante, en tal manera que no lo tomades en lugar do fagades daño a las cañadas e a las carreras, e que sea en la cañada que va del Pico contra los Veneros, e que torne por el Avellaneda, y así como torna al lomo de la Canaleja y da en la Callejada, e como sube Guisando arriba contra la sierra y así como descende las aguas de la sierra ayuso; e de aquí adelante lo que labráredes e lo que y fiziereades que lo ayudes libre e quito para vos e para los que vinieren después de vos. E este donadío e libre carta fue dada y otorgada, domingo, ocho días de abril, en concejo, en era de 1312 años. Vid. TEJERO ROBLEDO, E. *Arenas de San Pedro. Andalucía de Ávila*. Burgos, 1975, p. 13; y vid., también, LUIS LÓPEZ, C. *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de La Adrada*, p. 20, nota 33.

<sup>61</sup> Los límites de la dehesa eran los siguientes: *primeramente comienza la dicha dehesa el primero mojón es pasada del arroyo de Sant Juan e va la carrera adelante fasta un enebro que está en un çerrillo; e dende adelante por la carrera del enzina adelante que dizen del Cordero fasta la dicha enzina, ay es el otro mojón; e dende en adelante la cumbriezilla arriba fasta el Berrocal del Vardinal, ay es el otro mojón; e dende adelante el Cordero es el otro mojón; e dende adelante a la madreñera es el otro mojón; e dende adelante al forcajuelo de Las Delgadiellas, ay es el otro mojón; e dende en adelante la vereda ayuso a la Piedra Merendera que dizen, es el otro mojón; e dende la vereda ayuso del canchal fasta el forno de la Teja, ay es el otro mojón; e dende en adelante el arroyo ayuso fasta la carrera de Sant Juan; e aquí se cierra la dicha defesa que yo fallé e fallo por los dichos omes buenos de quien yo supe verdad que ovo siempre el dicho concejo e omes buenos del dicho lugar Fyguera, e ban oy en día para mantenimiento de sus bueyes e bestias de labor.* (Vid. LUIS LÓPEZ, C. *Aportación al estudio de la villa de Higuera de las Dueñas en la Edad Media*. Ávila, 1996, p. 62-65.

<sup>62</sup> LUIS LÓPEZ, C. *Aportación al estudio de la villa de Higuera de las Dueñas*, p. 46: *E el nuestro lugar de La Figuera con todo el señorío e propiedat e con el mero e mixto ymperio e con veinte pares de bueyes aboyados para arar e trillar.*

les, una parte del cual ya había sido entregado por Gregorio X a dicho monasterio en el año 1223 y confirmado por Nicolás III en 1278: *et en La Figuera illos domos e vineas, que ibi sunt, e hereditatis sufficienciam ad duodecim iuga boum cum suis pascuis*<sup>63</sup>. Aunque estas concesiones, así como algunas confirmaciones posteriores, pueden ser falsas, surtieron efecto al ser admitidas como legítimas por Enrique III; es decir, desde finales del siglo XIV Higuera de las Dueñas será considerado como un legítimo señorío jurisdiccional del monasterio de Santa Ana de Ávila.

Al concejo de Candeleda lo que se le concede por las mismas fechas, entre los años 1284-1294, es un amplio heredamiento que se corresponde con los términos de la actual dehesa de Candeleda, en el que podían los vecinos del concejo meter sus ganados y aprovecharse de la madera de sus montes, así como cultivar cereales y otros productos de huerta para lo que reunía unas características climáticas extraordinarias, en las condiciones en que se la dio y amojonó, en el reinado de Sancho IV, Pedro Beltrán de Izana, alcalde entregador de la Cañada Segoviana, donación que fue confirmada en fecha no determinada del reinado de Sancho IV. Conforme figura en la confirmación del título que realiza en el año 1373 Enrique II, el término se iniciaba en el nacimiento del río Ruecas, topónimo que, aunque no se conserva en la actualidad, se identifica con la actual Garganta Blanca, siguiendo el curso de éste hasta su desembocadura en la Garganta de Santa María y por ésta hasta la confluencia con el río Tiétar; a continuación seguía el límite el curso de este río hasta donde se le une la garganta de Alardos; y por esta garganta hasta sus fuentes alcanzaba la cumbre de la sierra, y por la línea de la sierra a donde nacía el río Ruecas<sup>64</sup>. Esta concesión aumenta el término de Candeleda con un amplio espacio, respecto a lo ordenado en el diploma de Alfonso VIII del año 1189, en el que los límites del concejo de Plasencia llegaban hasta la garganta de Chilla. Ahora, el territorio comprendido entre dicha garganta y la garganta de Alardos se incluye dentro de la dehesa candeledana, con lo que se trataría de poner fin a los pleitos y enfrentamientos entre los concejos de Ávila y de Plasencia. El concejo placentino seguirá reclamando el espacio comprendido entre las dos gargantas, como se comprueba por el pleito que sostuvo en el año 1431, en el que, a pesar de las declaraciones de algunos testigos que afirmaban que en tiempos antiguos los límites estaban determinados por la garganta de Chilla, la sentencia adjudica a Candeleda el territorio hasta la garganta de Alardos, esgrimiendo como su principal argumento la concesión

<sup>63</sup> Sobre los problemas de autenticidad que plantea el documento de concesión por parte del concejo de Ávila de un señorío monástico en su propio término, vid. BARRIOS GARCÍA, Á. "Documentación del monasterio de San Clemente de Adaja". *Cuadernos Abulenses*. 1984, vol. I, p. 91-146.

<sup>64</sup> Vid. LUIS LÓPEZ, C. *Aportación al estudio del Estado de la villa de Candeleda en la Edad Media*. Ávila, 1994, p. 49-51: ... *que ellos an una debesa suya en término del dicho lugar, la qual dix que empieza desde donde naçe el río de Rruecas ayuso fasta do da en la garganta de Santa María, e la garganta ayuso do da en Tiétar, e Tiétar ayuso e fasta do naçe Alardos, e Alardos arriba fasta do naçe, e la cumbre adelante fasta do dava en Rruecas*. Para los límites del término, vid., también, RIVERA CÓRDOBA, J. *Algunas notas y comentarios para una historia de Candeleda*. Candeleda, 1982, p. 18-22.

contenida en este diploma de Enrique II<sup>65</sup>. Por ello, y como garantía, el concejo de Candeleda enviaba puntualmente en cada reinado el diploma para que fuera confirmado, dando a este hecho la misma importancia que al de la confirmación de la carta de villazgo. En el documento del año 1373 figura de forma expresa la confirmación del reinado de Pedro I<sup>66</sup>, así como las de los reinados de Fernando IV y de Alfonso XI<sup>67</sup>. También se conservan en el Archivo Municipal de Candeleda las confirmaciones correspondientes a los reinados de Juan I, realizada el 6-VIII-1379 en la ciudad de Burgos<sup>68</sup>, de Enrique III, en Burgos el 20-II-1392<sup>69</sup>, de Juan II, en Tudela de Duero el 13-I-1441<sup>70</sup>, y de los Reyes Católicos, en Córdoba el 9-IX-1491<sup>71</sup>.

Lo mismo podemos afirmar respecto del concejo de Mombeltrán. Por esos mismos años se le concederá un amplio heredamiento donde posteriormente surgirían los concejos de aldea que formarán la potente y rica comunidad de villa y tierra de Mombeltrán: Arroyo Castaño, Cuevas del Valle, Gavilanes, Lanzahíta, Mijares, Pedro Bernardo, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle, Villarejo y Serranillos, ya que en 1346 Alfonso XI ordena que se respete el término de El Colmenar de Pascual Peláez de las Ferrerías (Mombeltrán) que había sido concedido por el concejo de Ávila y confirmado por su padre Fernando IV<sup>72</sup>.

La tercera circunstancia favorable para la conversión de la comarca en una de las zonas más ricas de la Corona de Castilla es el desarrollo económico de la zona del sur

<sup>65</sup> PAREDES GUILLÉN, V. "Los Zúñiga, señores de Plasencia". *Revista de Extremadura*. 1903, p. 75-76.

<sup>66</sup> LUIS LÓPEZ, C. *Aportación al estudio del Estado de la Villa de Candeleda en la Edad Media*. Ávila, 1994, p. 50: *E otrosí, nos enbiaron mostrar una carta del tirano que se llamava rey, sellada con su sello de plomo colgado, en que se contenía que les mandava guardar la dicha debesa e que ponía pena çierta contra aquéllos que en la dicha debesa entrasen contra su voluntad.*

<sup>67</sup> LUIS LÓPEZ, C. *Aportación al estudio del Estado de la Villa de Candeleda*, p. 50: *De la qual debesa diz que tienen carta en cómo ge la dio e amojonó Pero Beltrán de Hizana, alcalde e entregador de los pastores de la Cannada Segoviana, que era a la sazón por el rey don Sancho, nio bisavuelo, e confirmada dél e del rey don Ferrando, nuestro avuelo, e del rey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone, segund que se contenía en un traslado de las dichas confirmaciones, signado de escrivano público, que el dicho concejo nos enbiaron mostrar en esta razón, en que parece que es así, el qual levaron por guarda de su derecho.*

<sup>68</sup> LUIS LÓPEZ, C. *Aportación al estudio del Estado de la Villa de Candeleda*, doc. n.º 5, p. 51-52.

<sup>69</sup> LUIS LÓPEZ, C. *Aportación al estudio del Estado de la Villa de Candeleda*, doc. n.º 6, p. 52-54.

<sup>70</sup> LUIS LÓPEZ, C. *Aportación al estudio del Estado de la Villa de Candeleda*, doc. n.º 11, p. 65-66.

<sup>71</sup> LUIS LÓPEZ, C. *Aportación al estudio del Estado de la Villa de Candeleda*, doc. n.º 19, p. 87-89.

<sup>72</sup> *E más que han por término desde la Garganta Mayor ayuso fasta ó cae el arroyo de las Perdizes, e el çerro arriba como vierten las aguas al Mesegar, e el çerro arriba conno vierten las aguas al Castañar Mayor, e la sierra arriba conno vierten las aguas a Fornerino, e por la sierra conno vierten las aguas a Arguixo e al Felechar e a la garganta del Pico, e por la sierra conno vierten las aguas a rrió Lobos e al Sequero fasta la Penna de Arenas, e el çerro ayuso como vierte Collado Viejo las aguas al Sequero, e el çerro ayuso como da en el Forno de la Çarça, e dende adelante conno da en las majadas de don Morante, e dende adelante por el çerro derechamente fasta el portezuelo de la Cuesta de Xata, e dende adelante por la cumbre conno vierten las aguas fasta en la Garganta Mayor, que es de yuso del Almocrón, del qual término por los mojones dichos están en tenençia e en posesión.* (Vid. BARRIOS GARCÍA, Á., LUIS CORRAL, F. y RIANO PÉREZ, E. *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán*. Ávila, 1996, p. 15-16.

de Gredos y en especial del Valle del Tiétar por la complementariedad de las producciones, sobre todo de las agrícolas, que se van a implantar en la zona respecto a otras comarcas (cera, miel, cultivos de regadío, árboles frutales, el olivo, el viñedo y la madera), con la indudable ventaja de poder llevar a los mercados sus productos en épocas de nula competitividad con los de otras zonas abulenses o castellanas por lo temprano de la recolección en el Valle del Tiétar y Campo de Arañuelo; y por la adecuación de la zona a un nuevo tipo de desarrollo ganadero, la ganadería trashumante, que se convertirá en la principal base económica de la Corona de Castilla, siendo el periodo de su origen e implantación, aproximadamente, desde el año 1212 al 1273, que coincide con el proceso de repoblación sistemática de la zona, por lo que la organización y estructuración del espacio al nuevo sistema económico se realizará de forma más perfecta y con menos problemas. El Valle del Tiétar era hasta el siglo XIII una zona eminentemente de pastos y cubierta casi en su totalidad por un manto arbóreo de una gran variedad. El Campo de Arañuelo del alfoz abulense, propiamente dicho, era un amplio espacio cubierto de encinares, matorral de jaras, retama, madroñeras, enebros, etc., y sólo algunas zonas cercanas a los ríos y arroyos estaban cubiertas de álamos, chopos y fresnos.

Desde mediados del siglo XIII se va a producir una importante labor de deforestación al mismo tiempo que de poblamiento dirigido y controlado por el concejo abulense y por la Corona. Es la época de la concesión de los heredamientos a los concejos aldeanos a que antes hicimos referencia, y el inicio de la colonización del Campo de Arañuelo propiamente dicho con centro en Oropesa y la repoblación de las zonas del Bajo Alberche y de las sierras de La Higuera y de San Vicente. Ahora se van a poner en cultivo amplias zonas de cereales sobre todo en el Campo de Arañuelo y Bajo Alberche.

En el Valle del Tiétar, a pesar de las amplias roturaciones en La Adrada e Higuera de las Dueñas, no fue la producción cerealista una base importante de la economía de la zona, no rebasando la producción la capacidad de autoconsumo, a pesar de la ampliación del terreno cultivable en el Proindiviso y Rincón, entre Candeleda y Arenas de San Pedro<sup>73</sup>, y de las numerosas menciones a tierras centeneras en los montes de caza que se describen en el *Libro de la Montería* de Alfonso XI. La complementariedad a que antes aludíamos, más que a la producción de cereales (excepto en Oropesa y sus aldeas) se refiere a una serie de productos y recursos específicos de esta zona de los que existía cierta carencia en el resto del alfoz abulense. Todo el Valle del Tiétar y una parte del Campo de Arañuelo fue conocido con el nombre de Sexmo de las Ferrerías, quedando aún numerosos restos de fundiciones en la zona y referencias a ello en la toponimia (Arenas de las Ferrerías, El Colmenar de las Ferrerías, Herrerucla, etc.).

Asimismo, debió ser extraordinariamente importante la producción de cera y miel en toda la zona, no sólo por el antiguo nombre de Mombeltrán (El Colmenar), sino por los numerosos topónimos de colmenares que se pueden observar en la documentación que hemos publicado o en la especial referencia en las ordenanzas que se con-

<sup>73</sup> Vid. LUIS LÓPEZ, C. *Aportación al estudio del Estado de la villa de Candeleda*, p. 70-77.

servan (Ordenanzas de La Adrada) a las colmenas, en las que se especifica que se cultivaban de la misma forma que en otras comarcas limítrofes, teniendo cada villa (Velada, Oropesa, La Adrada, Mombeltrán, Candeleda y Arenas de San Pedro) sitios y asientos de colmenares públicos en los terrenos concejiles, ya que las concesiones del concejo de Ávila a los miembros de las oligarquías abulenses, además de permitirles acotar terrenos de pastos, construir casas, cabañas y chozas, incluían la posibilidad de que pudieran poner colmenas en los cotos y terrenos concejiles<sup>74</sup>. La puesta en producción en esta zona de colmenares públicos en los terrenos concejiles traería como consecuencia un aumento del abastecimiento de estos productos a Ávila y a Castilla, y contribuiría, sin duda, a reactivar el intercambio y comercialización de ellos en las ferias y mercados en los siglos XIV y XV.

Mayor incidencia económica debió tener la puesta en cultivo de amplias zonas de regadío alrededor de los núcleos de población para lo que el Valle del Tiétar reunía condiciones óptimas, sobre todo por las características climáticas y la abundancia de agua, que posibilitaban una importante producción de los más variados cultivos de huerta en La Adrada, Mombeltrán, Arenas de San Pedro, Candeleda y toda la zona del Bajo Alberche, así como una gran variedad de árboles frutales, castañares, nogales, morales y moreras<sup>75</sup>, con la indudable ventaja de llevar al mercado sus productos en épocas de nula competitividad con los de otras zonas castellanas por lo temprano de la recolección.

Destaca también la elevada producción de aceite en toda la zona, en especial en Oropesa y Candeleda, así como los extensos viñedos en toda la comarca meridional del alfoz abulense, sobre todo en La Adrada y Mombeltrán, importancia que es puesta de manifiesto en los numerosos capítulos de las ordenanzas dedicados a la protección de los viñedos, a la regularización y organización del cultivo de las viñas, a la producción vinícola y a su comercialización.

Importancia extraordinaria tenían en el Valle del Tiétar los montes y dehesas de pinares que se extendían por las tierras de las villas de Arenas de San Pedro, Mombeltrán, La Adrada y Candeleda, riqueza forestal que se aprovechaba no sólo en las obras de los vecinos de los concejos del Valle del Tiétar y en las obras del concejo abulense en la ciudad de Ávila, sino que se vendía a vecinos de otros concejos, suponiendo una buena fuente de ingresos, venta que se reglamentaba minuciosamente en las ordenanzas municipales. El número de montes de pasto y leña era también muy elevado, sobre todo en los términos de Candeleda y Arenas de San Pedro, San Román de los Montes,

<sup>74</sup> GONZÁLEZ, J. "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII". *Hispania*. 1974, vol. 127, p. 328.

<sup>75</sup> La morera no sólo se aprovechaba por su fruto (la mora), sino que también se utilizaba su hoja para alimento de los gusanos de seda, lo que indica la existencia en la zona de la industria sedera. Vid. LUIS LÓPEZ, C. *Aportación al estudio del Estado de La Adrada en la Edad Media*. Ávila, 1994, p. 89: *Capítulo LII: Ley de los morales y la pena. Otrosí, bordenamos e mandamos que ningún vezino desta villa nin de fuera della non sea osado de coger foja nin moras de moral ageno sin liçençia de su dueño, so pena de que por cada vez pague de pena, de día, treynta maravedies, e de noche sesenta, e que qualquier vezino lo pueda aquasar: la meytad para sí e la meytad para su dueño del moral, e si fuere forastero que pague la dicha pena con el doblo.*

Cervera de los Montes y Navamorcuende. En ellos abundaba la caza mayor y menor, como figura en el *Libro de la Montería de Alfonso XI*. Indudablemente se nos describe los fragosos montes donde ejercitaba el rey su deporte favorito, la caza mayor, sobre todo del oso y del jabalí, pero también es cierto que, además de estas especies de carne apreciada por los vecinos de la comarca, abundarían también otras muchas especies animales que serían cazadas para alimento de la población. Por la descripción que se hace en el citado libro podemos afirmar que casi toda la comarca, excepto en torno a Oropesa, era una zona de monte continuo, poblada en todo tiempo de jabalíes, osos y todo tipo de especies animales<sup>76</sup>.

Esta estructura agraria que hemos descrito facilitaba la existencia de una amplia cabaña ganadera, que se alimentaba durante el otoño, invierno y primavera en los abundantes pastos de la zona meridional del concejo abulense: las numerosas dehesas y montes, los montes comunales y baldíos, el poco terreno roturado y la reducida población, facilitaban el aprovechamiento de pastos por los ganados propiedad de las oligarquías urbanas abulenses, en una trashumancia de corto recorrido, así como el empleo de la zona meridional como refugio y alimentación de los ganados que, como ya hemos visto, obtenían las milicias abulenses en sus numerosas expediciones por la España musulmana. A partir de mediados del siglo XIII, desaparecen las expediciones, al mismo tiempo que se va desarrollando, como ya hemos dicho, la trashumancia de largo recorrido a los valles de los ríos Guadiana y Guadalquivir. Ahora emplean la zona como camino privilegiado hacia el sur, para lo que debían controlar los pastos que limitaban con las cañadas para asegurar un buen mantenimiento para sus ganados trashumantes. Para ello conceden los heredamientos a los concejos de aldea que hemos descrito, que considerarán adeshados y cotos, por lo que no podían pacer en ellos

<sup>76</sup> Son numerosos y extensos este tipo de montes en el *Libro de la Montería. Desde Lanzahíta a Candeleda*: La Jara de la Torre, las Cabezas de Frontal, el monte de Alardos, el arroyo del Azor, la ladera de Los Hermanillos, la Tejada, las Quebradas, el arroyo de Miguel Dangla, la dehesa de Candeleda, la garganta de Chilla, el alcornocal del Reventón, la garganta de Santa María, la Jafa de la Hueste, los montes del arroyo de la Figuera, de Muelas y de Arniellas, la Romerosa, Pasariella, el Cascajoso, el Berrocoso, la Parrilla, la garganta de Guisando, el Pie de la Cabrilla, la Hoz de San Andrés, el Berrocal sobre la Parra, la Jara del Colmenar de Esteban Domingo, el Soto del río de Muelas, el arroyo del Carnero, las Cabezas de los Veneros, la Centenera, el Cañamarejo, la garganta de Arenas, el monte de la Rubiera, el Arguilo y el Almoclón y Aventura, ya entre Ramacastañas y Lanzahíta. *Y desde Lanzahíta hasta Navamorcuende, comprendiendo hasta el inicio del Valle del Tiétar*: Los Robredillos con Val de Fornos Navasolana, los montes de las Jariellas y del Toril, la Cabeza Gorda, Anadinos y los Corrales, el Arroyo Bermejo, el Cascajoso, la Peraleda, la Figueruela, El Quexijoso y el Quexijosillo, Navaforcada, Majada la Perra y la Cabeza del Serrano, el Lomo Mediano, los Turmales y Valdeladrones, La Jara, Guadierva, Horquiella y Avanterá, la Dehesa de Sanchonava, la Cabeza del Morueco y Navaserradilla, la Cabeza de Navarredonda y de Navatoconal, el Canchar de San Vicente, el Puerto de Hontanares, Val de Vacas, Navasarza y Tamujoso, la Jara Descajada, la Calahorra, la Hoz de Torinas, Navapalaciana, Navatorina, el Hoyo de la Figuera, Foyo Nuevo, Val del Oso, la Tejada, Val del Águila, Navavillar, la Jara de Pedro Pérez, Cabeza Pinosa, garganta de la Vaqueriza, el Molar, el Rincón, la garganta de Santa María, la Pinosa de las Torres, los Gavilanes, el alcornocal de las Torres y la garganta de Pedro Bernardo hasta la garganta de Lanzahíta. (*Libro de la Montería*. Madrid, 1877, p. 162-166 y 172-179).

libremente los ganados que, procedentes de la Cañada Real Leonesa Occidental y de la Leonesa Oriental, cruzaban este territorio, pero sí los de ellos, ya que residían una parte del año en ese territorio, por lo que se consideraban vecinos de los concejos de aldea. En la consecución de sus objetivos estas familias se enfrentarán, frecuentemente, entre sí, lo que propiciará que algunas veces no puedan conseguir sus propósitos, logrando los concejos y el común de la ciudad de Ávila impedir la segregación señorial<sup>77</sup>.

##### 5. LA SEÑORIALIZACIÓN DE LAS COMARCAS MERIDIONALES DEL ALFOZ DEL CONCEJO ABULENSE<sup>78</sup>

Como consecuencia de todo lo expuesto en el apartado anterior, se va a producir un intenso proceso de señorialización del territorio abulense, por la extraordinaria extensión del mismo, poco poblado en la zona meridional y central, y por la existencia en Ávila de poderosas familias oligárquicas que controlarán al concejo y que conseguirán que les adjudiquen amplios territorios de esta zona con el objetivo repoblador y colonizador, pero que les permitirá alcanzar riqueza y prestigio social que, unido al poder político que ejercen en el concejo y el servicio que prestan a la Corona, les promocionará a la más alta clase privilegiada, a la nobleza. Todo el territorio meridional del concejo abulense, al sur de Gredos, va a caer bajo el dominio señorial a lo largo de la Edad Media, lo que se producirá, fundamentalmente, de las dos formas siguientes.

En primer lugar, por las concesiones realizadas por el concejo o por la Corona a estas oligarquías abulenses que venimos citando. Esta caballería urbana va a intensificar el dominio sobre los territorios concedidos a través del control que ejercen en las magistraturas del concejo, como ya hemos indicado anteriormente. Estas familias consolidarán importantes señoríos en Velada, Navamorcuende, Cardiel, Cervera de los Montes, Mejorada, Segurilla, San Román de los Montes y Torrico<sup>79</sup>.

En 1271, Alfonso X concede a su escribano Velasco Gómez el lugar de Las Atalayuelas de Guadyerbás, al que el rey puso el nombre de Velada<sup>80</sup>. A Velasco Gómez le sucede su hermano Velasco Velázquez, al que en 1274 Alfonso X le confirma las posesiones de Velada, Segura y Guadamora<sup>81</sup>. Los señoríos de este noble se verán extraor-

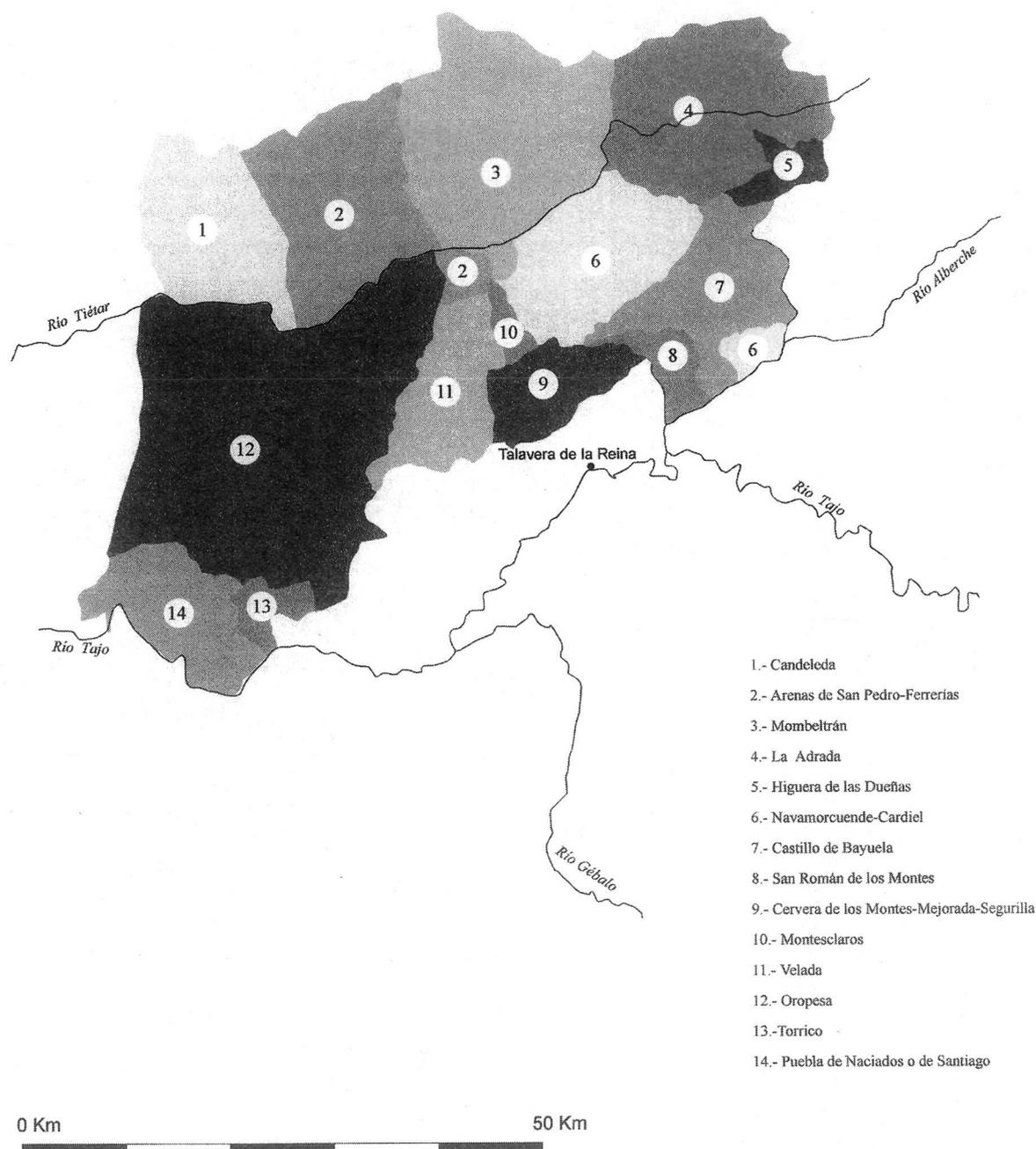
<sup>77</sup> Sobre los enfrentamientos entre las oligarquías y la lógica hipótesis de la falta de unidad y de cohesión interna del grupo social dominante, vid. el extraordinario estudio de MONSALVO ANTÓN, J. M.<sup>a</sup> "Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media". *Historia Agraria, Revista de Agricultura e Historia Rural*. 2001, p. 89-122.

<sup>78</sup> Sobre los señoríos medievales del antiguo territorio del concejo abulense se está realizando en estos momentos una tesis doctoral que supondrá una extraordinaria aportación a este tema.

<sup>79</sup> Estos señoríos han sido estudiados recientemente por MORENO NÚÑEZ, J. I. *Ávila y su Tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, a cuyo estudio remitimos para ampliar la evolución posterior de los citados señoríos.

<sup>80</sup> Vid. MOXÓ, S. de. *Los antiguos señoríos de Toledo*. Toledo, 1973, p. 46-49.

<sup>81</sup> LÓPEZ PITA, P. *Documentación Medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan, vol. I (1193-1393)*. Ávila, 2002, doc. n.º 16, p. 57-58.



MAPA 4.- Los señoríos de las comarcas meridionales del alfoz abulense.

dinariamente aumentados con las concesiones del año 1276: la Eglesuela de Guadierva, a la que puso por nombre Florida<sup>82</sup>; el lugar de Tórtoles, que denominó como Estrada<sup>83</sup>; las Navas de Fortún Sancho, que recibió el nombre de Campos Fríos<sup>84</sup>; y la heredad denominada el Sexmo del Escribano<sup>85</sup>. Incluso recibió otras posesiones fuera de esta zona, como Navarrevisca<sup>86</sup> y el Fenar<sup>87</sup>. Estas concesiones fueron ratificadas por el concejo abulense en tres diplomas otorgados en el mismo año en la ciudad de Ávila: por el primero, confirma la concesión de Velada, Florida, Segura y el Sexmo del Escribano<sup>88</sup>; en el segundo, confirma la del lugar de Estrada<sup>89</sup>; y en el tercero, el lugar de Guadamora<sup>90</sup>.

El concejo de Ávila, el 11 de noviembre de 1276, concede a Blasco Ximénez la jurisdicción sobre el heredamiento de Navamorcuende y de Cardiel de los Montes con cuatro lugares más. Dicha concesión fue confirmada por Fernando IV en 1309 a favor de Fernán Blázquez. El hecho de que un concejo concediera un señorío en su propio término ha despertado la atención de los historiadores, lo que ha sido interpretado como una actuación del concejo abulense como verdadero soberano<sup>91</sup>, aunque Alfonso X confirmó inmediatamente la concesión<sup>92</sup>.

En 1285, Sancho IV concedió a Juan García de Toledo, su portero mayor, las tierras de Malpartida, a las que cambió el nombre por Mejorada; en 1288 le concede Marrupe, hoy Cervera de los Montes; y Enrique II agregó un tercer lugar, el de Segurilla, concedido a Diego García de Toledo.

San Román de los Montes perteneció a Blasco Muñoz, hijo de Esteban Domingo, el Viejo, hasta que lo compró, a principios del siglo XIV, Fernán Blázquez, II señor de Navamorcuende.

Y El Torrico fue señorío de Sancho Blázquez Dávila en el siglo XIV y se lo dejó a su sobrino Ximén Muñoz, hijo de su hermana Amuña. Este señorío, posteriormente, se venderá a Fernando Álvarez de Toledo, IV señor de Oropesa (1442-1462).

En segundo lugar, la más importante segregación del territorio concejil abulense en esta zona se realiza por el paso a la jurisdicción señorial de amplios señoríos concedidos por la Corona a la más alta nobleza castellana. No se trata de territorios para repoblar, sino de enclaves de especial riqueza agrícola, ganadera o comercial a que

<sup>82</sup> LÓPEZ PITA, P. *Documentación Medieval de la Casa de Velada*, doc. n.º 34, p. 77-78.

<sup>83</sup> LÓPEZ PITA, P. *Documentación Medieval de la Casa de Velada*, doc. n.º 40, p. 83-84.

<sup>84</sup> LÓPEZ PITA, P. *Documentación Medieval de la Casa de Velada*, doc. n.º 42, p. 86-87.

<sup>85</sup> LÓPEZ PITA, P. *Documentación Medieval de la Casa de Velada*, doc. n.º 44, p. 88-89.

<sup>86</sup> LÓPEZ PITA, P. *Documentación Medieval de la Casa de Velada*, doc. n.º 41, p. 85-86.

<sup>87</sup> LÓPEZ PITA, P. *Documentación Medieval de la Casa de Velada*, doc. n.º 38, p. 81-82.

<sup>88</sup> LÓPEZ PITA, P. *Documentación Medieval de la Casa de Velada*, doc. n.º 45, p. 89-91.

<sup>89</sup> LÓPEZ PITA, P. *Documentación Medieval de la Casa de Velada*, doc. n.º 46, p. 91-92.

<sup>90</sup> LÓPEZ PITA, P. *Documentación Medieval de la Casa de Velada*, doc. n.º 47, p. 92-93.

<sup>91</sup> Vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. "Señoríos y ciudades. Dos diplomas para el estudio de sus relaciones recíprocas". *Anuario de Historia del Derecho Español*. 1929, vol. VI, p. 454-462. El documento ha sido publicado por GRASSOTTI, H. "Un abulense en Beaucaire". *Cuadernos de Historia de España*. 1967, vol. XLIII-XLIV, p. 134-135.

<sup>92</sup> Vid. MOXÓ, S. de. *Los antiguos señoríos de Toledo*, p. 40-46.

antes hicimos referencia, entrando estos señoríos en el juego de premios de la Corona a sus partidarios o favoritos. Estos señoríos son:

1º.— Señorío de Oropesa con las aldeas de Corchuela, Alcañizo, Caleruela, La Calzada de Oropesa, Herrerueta de Oropesa, Lagartera, Navalcán, Parrillas, Torralba de Oropesa y Ventas de San Julián. El señorío pertenecía a la Orden de Santa María de España en 1281, pero no pasó a la Orden de Santiago, cuando en 1282 es absorbida por ésta última. Sancho IV, o su hijo Fernando IV, se lo entrega a don Juan, hijo de Alfonso X; en 1310 el concejo de Ávila destruye totalmente la villa; en 1319 pasa a manos de don Juan, el Tuerto; hacia 1339 está el señorío en poder de doña Leonor de Guzmán, favorita de Alfonso XI; en 1350 es señor de Oropesa don Juan Núñez de Lara por concesión de Pedro I; posteriormente figura como señor el infante aragónes don Juan; y finalmente en 1366 se lo concede Enrique II a García Álvarez de Toledo, junto con Valdecorneja, a cambio de la renuncia de éste al maestrazgo de la Orden de Santiago en favor de don Gonzalo Mexía<sup>93</sup>.

2º.— Señoríos concedidos por Enrique III en 1393 a Ruy López Dávalos, que permanecerán en su poder hasta su caída en desgracia en el favor de Juan II en el año 1422: señorío de Puebla de Naciados o de Santiago con Valdeverdeja, el Gordo y Berrocalejo; señorío de Castillo de Bayuela con la Torre de Miguel Martín y Valvercero; señorío de Candeleda<sup>94</sup>; señorío de Arenas con los lugares de Alasdellano, Alasdelhoyo, El Arenal, Guisando, Hontanares, Ramacastañas, La Parra y Poyales del Hoyo<sup>95</sup>; señorío de El Colmenar de las Ferrerías (Mombeltrán) con Arroyo Castaño, Cuevas del Valle, Gavilanes, Lanzahíta, Mijares, Pedro Bernardo, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle y Villarejo del Valle; y señorío de La Adrada con los lugares de Casavieja, Casillas, Fresnedilla, La Iglesia, Piedralaves y Sotillo de la Adrada<sup>96</sup>.

En el año 1423 se inicia el reparto de estos señoríos: a Álvaro de Luna le concederá el rey el título de Condestable y las villas de La Adrada y Castillo de Bayuela; al infante don Juan le dará la villa de El Colmenar de las Ferrerías (Mombeltrán); a Pedro de Zúñiga, Justicia Mayor de Castilla, le corresponderán las villas de Candeleda y Puebla de Naciados; y a Rodrigo Alonso de Pimentel la villa de Arenas de San Pedro. Aunque la mayoría de estos señoríos pasarán a manos de don Álvaro de Luna, ya que recibe en dote por su matrimonio con Juana de Pimentel la villa de Arenas, y consigue que Juan II confisque la villa de Mombeltrán al infante don Juan y se la entregue a él. Después de la ejecución de Álvaro de Luna en 1453, sus dominios se repartirán de la forma siguiente: la villa de Arenas y Castillo de Bayuela pasarán a su hija María de Luna, casada con Íñigo López de Mendoza, conde de Saldaña y duque del Infantado; la villa de Mombeltrán será entregada por Enrique IV a su favorito Beltrán de la Cueva que formará un mayorazgo para su primogénito en la Casa de los duques de Alburquerque; y La Adrada, también cedida por Enrique IV a Beltrán de la Cueva, que fun-

<sup>93</sup> Vid. MOXÓ, S. de. *Los antiguos señoríos de Toledo*, p. 53-67.

<sup>94</sup> Vid. MOXÓ, S. de. *Los antiguos señoríos de Toledo*, p. 94-98.

<sup>95</sup> Vid. MOXÓ, S. de. *Los antiguos señoríos de Toledo*, p. 75-83.

<sup>96</sup> Vid. MOXÓ, S. de. *Los antiguos señoríos de Toledo*, p. 91-94.

dará un mayorazgo para su hijo Antonio de la Cueva, que será la cabeza del linaje que posteriormente dará lugar al marquesado de La Adrada<sup>97</sup>.

Ésta es, resumida, la evolución histórica de la colonización de una amplia comarca del alfoz medieval del concejo abulense, que pasó desde una relativa despoblación, cuando era zona de frontera, a ser una de las comarcas de economía más floreciente en los siglos XIII y XIV, lo que propiciará su caída en la dependencia de la jurisdicción señorial, segregándola del territorio del concejo abulense.

<sup>97</sup> Vid. sobre este señorío del Estado de La Adrada: GONZÁLEZ MUÑOZ, J. M.<sup>a</sup> "El Marquesado de La Adrada". *Cuadernos Abulenses*. 1994, vol. 21, p. 177-192.



ISSN: 0213-2060

VALDETORRES, DE DEHESA A ALDEA (1409-1510).  
POBLAMIENTO, CONFLICTO Y PODER  
EN LA TIERRA DE MEDELLÍN\*

*Valdetorres, of dehesa to village (1409-1510).  
Settlement, conflict and power in the tierra of Medellín*

Julián CLEMENTE RAMOS

Depto de Historia. Facultad de Letras. Universidad de Extremadura. Campus Universitario. E-10005  
CÁCERES. Correo-e: clemente@unex.es

BIBLID[0213-2060(2002-2003)20-21;47-72]

RESUMEN: Valdetorres ofrece un ejemplo singular de evolución de una dehesa. De este modo, una explotación ganadera, merced al interés de sus propietarios en obtener mayores rendimientos va poblándose de renteros-campesinos, que configuran una dualidad pecuario-agraria. El crecimiento demográfico y agrario suponen una transformación interna profunda, desarrollándose los elementos propios de la estructura aldeana como la dehesa boyal, las prácticas agrarias colectivas y la iglesia. A partir de esta situación, la nueva comunidad empieza a actuar con autonomía imponiendo sus normas a la familia propietaria. Finalmente, ambas partes llegarán a un acuerdo que reconocerá la autonomía aldeana y el derecho de los copropietarios a obtener el terrazgo, pero eliminando cualquier elemento de dependencia jurisdiccional.

*Palabras clave:* Poblamiento. Economía agraria. Conflicto. Extremadura. Baja Edad Media.

ABSTRACT: Valdetorres offers a singular example of evolution of a *dehesa*. This way, a cattle exploitation, grace to the interest of its proprietors in obtaining bigger yields goes being populated of peasants that configure a cattle-agrarian duality. The demographic and agrarian growth supposes a deep internal transformation, being developed the element characteristic of the structure villager like the meadow boyal, the collective agrarian practices and the church.

\* Trabajo elaborado dentro del proyecto "Fuentes documentales para la historia de Extremadura" (ref. 2PR02A036), financiado por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Starting from this situation, the new community begins to act with autonomy imposing its norms to the family landowner. Finally, both parts will reach an agreement that will recognize the autonomy villager and the right of the coproprietors to obtain the *terrazgo*, but eliminating any element of jurisdictional dependence.

*Keywords:* Settlement. Rural economy. Conflict. Extremadura. Later middle Age.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. De dehesa a aldea: crecimiento demográfico y transformaciones económicas (c. 1409–c. 1450). 2. Desarrollo demográfico, conflictividad y maduración socioinstitucional (c. 1450–c. 1500). 3. Autonomía concejil y dependencia solariega (c. 1500). 4. Valdetorres: ¿Una realidad excepcional en la tierra de Medellín? 5. Conclusión.

## 0. INTRODUCCIÓN

La dehesa se presenta en la Extremadura de la repoblación y de la baja Edad Media como una realidad extraordinariamente importante aunque insuficientemente conocida. Su estudio se ha centrado fundamentalmente en su explotación económica, y en particular en su relación con la ganadería<sup>1</sup>. Sin embargo, constituye una forma muy importante de organización espacial. La dehesa desarrolla pautas específicas de ordenación del espacio agropecuario, integrando con frecuencia formas de aprovechamiento diversificadas<sup>2</sup>.

La dehesa forma parte del poblamiento disperso. Su potencialidad de desarrollo, sin embargo, permite su conversión en un hábitat concentrado. Muy posiblemente, este proceso, que afecta igualmente a otros núcleos subaldeanos, tuvo una extraordinaria importancia en Extremadura. Todo poblamiento inicial se basa en un tanteo en el que, en muchos casos, pequeños núcleos familiares se convierten en polos de atracción demográfica. Se ha podido documentar este proceso para algunas dehesas que terminaron convirtiéndose en aldeas. El fenómeno parece suficientemente difundido y pudo afectar a alfoces muy diversos<sup>3</sup>. Algunos casos documentados en la tierra de Plasencia tienen, por el carácter preciso de la información, un particular interés. Malpartida, Mi-

<sup>1</sup> RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel. *La orden de Santiago en Extremadura (siglos XII y XI)*. Badajoz, 1985, p. 173-174 y 249-254; GARCÍA OLIVA, M.<sup>a</sup> Dolores. *Organización económica y social del concejo de Cáceres y su tierra en la Baja Edad Media*. Cáceres, 1991, p. 143-157; MAZO ROMERO, Fernando. *El condado de Feria (1394-1505). Contribución al estudio del régimen señorializador en Badajoz*. Sevilla, 1977, p. 456-459; CABRERA MUÑOZ, Emilio. *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportaciones al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*. Córdoba, 1977, p. 277-284.

<sup>2</sup> Sobre esto puede consultarse, CLEMENTE RAMOS, Julián. "La organización del terrazgo agropecuario en Extremadura (siglos XV-XVI)". *En la España Medieval* (en prensa); igualmente, BERNAL ESTÉVEZ, Ángel. *Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño (siglos XIII al XV)*. Mérida, 1998, p. 239.

<sup>3</sup> MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis de la. *La Extremadura cristiana (1142-1350). Poblamiento, poder y sociedad*. Cáceres, 2003, p. 140-141.

rabel y Serradilla surgen de “dehesas dehesadas”, es decir, de dehesas privadas, por lo que deben satisfacer un censo anual<sup>4</sup>.

Por tanto, la tipología del poblamiento debe entenderse como una realidad dinámica, algo especialmente importante en las fases iniciales de ocupación, lo que permite vincular el poblamiento subaldeano y aldeano dentro de la ocupación y explotación del espacio. El ejemplo de Valdetorres, que presentamos ahora, nos ha permitido de forma detallada y precisa analizar los cambios internos producidos en una dehesa hasta su conversión en aldea. No estamos ante una mera acumulación de población, sino ante un proceso complejo que afecta a diversos protagonistas. Los copropietarios, o el propietario en su caso, intentarán mantener su dominio sobre los pobladores. La capacidad de las partes para imponer sus intereses no puede entenderse fuera de un contexto sociopolítico preciso. Mientras los primeros intentarán consolidar un *señorío dominical*, la villa y, en su caso, el señor jurisdiccional se oponen a esta realidad que limita sus atribuciones. La naciente aldea encuentra en estos últimos unos importantes aliados tácticos. De este modo, evolución demográfica, estrategias económicas, sociabilidad campesina y contexto sociopolítico interactúan y condicionan la materialización de la transformación del núcleo de poblamiento, definiendo un proceso complejo que abarca el ámbito económico, social y político. En última instancia, el cambio indicado requiere el reconocimiento de la nueva aldea como tal por la villa y/o la autoridad jurisdiccional, algo sobre lo que no tenemos información precisa. En cualquier caso, el presente estudio pensamos que nos permitirá conocer mejor el poblamiento subaldeano y sus mecanismos de transformación.

La dehesa-heredad de Valdetorres, cuya propiedad detenta inicialmente una sola persona, se transforma, en una coyuntura de alza demográfica, en una dehesa-aldea para terminar constituyéndose a mediados del siglo XV como una más de las aldeas de Medellín. Al final del primer tercio del siglo XVI, albergaría una población de unos ochocientos habitantes, siendo el sexto núcleo más poblado de la jurisdicción. En 1510, los pobladores y los copropietarios de Valdetorres realizan un acuerdo que fija definitivamente la especial situación de esta aldea, en donde aparecen dos dependencias (jurisdiccional y dominical) concurrentes y diferenciadas. En este momento, podemos considerar su proceso de transformación y maduración definitivamente concluido.

## 1. DE DEHESA A ALDEA: CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO Y TRANSFORMACIONES ECONÓMICAS (C. 1409–C. 1450)

La tierra de Medellín es un territorio en el que durante el proceso de repoblación proliferaron las dehesas. La información disponible para los siglos XIII y XIV es muy limitada, pero la posterior nos permite señalar la importancia de los adhesionamientos.

<sup>4</sup> SANTOS CANALEJO, Elisa Carolina de. *La historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico: la Sierra de Béjar y la Sierra de Gredos*. Cáceres, 1986, p. 119.

Este proceso se desarrolla, entre otros espacios, en la zona más próxima al Guadiana. Valdetorres aparece inicialmente como una dehesa y está, además, rodeada entre otras por las de Peñalobar, Castilrubio, Don Salvador, El Guijo y Los Cerros. Su primera aparición documental se registra en 1409. Gómez González Rengel entrega a su hija María Sánchez de Sandoval “la heredad de Valdetorres” como dote de casamiento por su matrimonio con Diego González Jiménez (más frecuentemente, este último apellido es sustituido por Mejía, que se mantiene en la descendencia)<sup>5</sup>. Estamos sin duda ante dos de las mayores fortunas de la tierra de Medellín<sup>6</sup>. En este momento, Valdetorres podía definirse como una dehesa. Los copropietarios, en el interrogatorio que presentan el 20 de diciembre de 1499, sostienen que “no avia otra casa en poblacion salvo la dicha casa torre”<sup>7</sup>. Es decir, los descendientes de Gómez González Rengel consideran que era una simple dehesa que contaba con una estructura fortificada, una casa-torre. No parece que fuera así de modo estricto. Diversos testigos matizan estas opiniones. Alonso de Villaverde y Malfeito sostiene que junto a esta construcción había otras dos o tres casas<sup>8</sup>. Diego Campos señala cómo “quando fue dada la dicha heredad en casamiento no avia en el dicho lugar Valdetorres mas de tres o quatro casas e la dicha casa torre”<sup>9</sup>. Malfeito indica que la realidad a la que alude se mantiene en vida de Diego González Mejía, el marido de María Sánchez de Sandoval. Ésta, sin embargo, parece enviudar en una fecha imprecisa pero no muy posterior a su primer matrimonio. Por tanto, podemos considerar que esta situación se mantiene al menos entre 1400 y 1420. Poco después Valdetorres irá adquiriendo otro perfil nítidamente diferente. Podemos considerar que en este momento, estamos ante una dehesa que ha empezado a evolucionar hacia una dehesa-aldea o un heredamiento-aldea.

A partir de la concesión de Valdetorres a María Sánchez de Sandoval se empieza a gestar una profunda transformación que se inicia en vida de su primer marido, Diego González Mejía, y que continuará durante su segundo matrimonio con Lope de Rojas “Avillarán”<sup>10</sup>. Contamos para ello con el testimonio excepcional de Miguel Martín

<sup>5</sup> Arch. Chanc. Granada, leg. 1950, n.º 6-2, fol. 38v (este documento consta de 85 folios que hemos numerado, n.º 6-1, y de 239 numerados, n.º 6-2; en lo sucesivo, sólo citaremos el número y el folio o folios correspondientes). El término heredad se utiliza aquí en el sentido genérico de propiedad. No es raro que se utilice este término para las dehesas: “la *beredat* de la Mata Mudiona con la resierta fecha siete partes que nos e qualquier de nos heredamos del dicho nuestro padre, *la qual dicha dehesa* es en termino del dicho logar Medellín” (CERRO HERRANZ, M.<sup>a</sup> Filomena. *Documentación del monasterio de Guadalupe. Siglo XV*. Badajoz, 1987, doc. 150).

<sup>6</sup> A principios del siglo XV eran propietarios de diversas dehesas y disponían al menos de una renta anual de más de 30 mil maravedís; Diego González Mejía también poseía dehesas en la tierra de Trujillo (Arch. Cat. Plasencia, leg. 109, n.º 12).

<sup>7</sup> N.º 6-2, fol. 41r.

<sup>8</sup> N.º 6-2, fols. 162v y 191v

<sup>9</sup> N.º 6-2, fol. 165v.

<sup>10</sup> Suponemos que el “Avillarán” citado en el documento que estudiamos es el Lope de Rojas que aparece como marido de María Sánchez de Sandoval en 1426 (Real Acad. de la Historia, Col. Salazar, M-44, fols. 139-140).

Albarrán<sup>11</sup>, vecino de Guareña y vinculado como vaquero a la familia propietaria desde antes de 1409. Nos ofrece un fresco rico y lleno de detalles. El proceso que vamos a perfilar se produce en un contexto claro de crecimiento demográfico cuyas primeras manifestaciones en el ámbito regional se documentan en las primeras décadas del siglo XV<sup>12</sup>. En cierto sentido, la evolución de Valdetorres no deja de ser sino su indicio más temprano.

Miguel Martín Albarrán sitúa hacia 1415 (“puede aver ochenta e cinco años”) las realidades que precisa. Nos indica cómo en ese momento “se enpeçava a poblar aquel lugar”, que contaría con una veintena de vecinos. Había un dominio de las personas dedicadas a la actividad ganadera, constituyendo los labradores una minoría (“mas avia vaqueros que no labradores”). No representaban, sin embargo, un componente residual. Precisa el nombre de cuatro de ellos, a los que habría que unir otros que no identifica. La actividad agraria se desarrollaba como una actividad independiente. Cada familia trabajaría las tierras que se le hubieran asignado o que anualmente se le asignasen, nada se precisa sobre esto. Su única obligación era el pago del terrazgo, renta derivada directamente de la propiedad (“que labravan en las heredades e tierras de la dicha Maria Sanches de Sandoval, e le pagavan su terradgo dellas”). Distinta era la situación de los vaqueros. Aunque no se precise, todo nos hace pensar que no tendrían una actividad económica independiente, sino que serían empleados de María Sánchez de Sandoval y sus sucesivos maridos. Diego González Mejía, el primero de ellos, junto a su mujer obviamente, contaban con una novillada. Miguel Martín Albarrán indica que estaba en la vega de Valdetorres. Posiblemente aluda a la majada que señala Francisco de la Banda<sup>13</sup>. La actividad ganadera, centrada en el ganado vacuno y, de modo preferente, la producción láctea, seguramente servía de soporte para la elaboración de quesos (“hera mayoral della un Miguel Sanches Albarran, e tenia cargo de aquella hazienda e que estavan alli e hordeñavan vacas”).

Se menciona de forma repetida la existencia de una tienda o *tienda de las vacas*, que tendría como encargado a Alonso Martín Albarrán, hermano de Miguel. Ignoramos si esta dependencia permitía abastecerse de mercancías diversas. En cualquier caso, estaba vinculada especialmente a la actividad ganadera. Marina García, suegra de Alonso Quintero, “avia conprado ally una bezerra para echar a unas vacas por quinze mrs.”<sup>14</sup>

Esta primitiva comunidad estaba formada por “caseros”; todas las dependencias “heran como hato quedo de toda aquella heredad de Valdetorres”<sup>15</sup>. Como señala Miguel Martín Albarrán no había oficiales de ningún tipo, pues se trataba simplemente de una comunidad de empleados y renteros de una propiedad particular, de una dehesa.

<sup>11</sup> N.º 6-2, fols. 49v-50r.

<sup>12</sup> RODRÍGUEZ BLANCO, Daniel. *La orden de Santiago en Extremadura*, p. 230; CHAVES, Bernabé. *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la orden de Santiago en todos sus pueblos*. Madrid, 1740, fols. 173v-174r; TORRES Y TAPIA, Alonso de. *Crónica de la Orden de Alcántara*. Madrid, 1763, vol. II, p. 256 y 262.

<sup>13</sup> N.º 6-2, fol. 193.

<sup>14</sup> N.º 6-2, fol. 43r.

<sup>15</sup> N.º 6-2, fol. 50 r.

El desarrollo que se documenta en vida de María Sánchez de Sandoval y de su hijo, Pedro Mejía, se debe, sin duda, a las directrices que ellos mismos van a marcar. Aunque se refiera a una realidad algo posterior, es válida la valoración que hace Miguel Martín Albarrán sobre los intereses de los propietarios, al considerar que su actuación estaba guiada por el deseo de que “se poblase el logar e ovyese mas renteros”<sup>16</sup>. La exigencia de un terrazgo moderado (todo hace pensar que pagaban el doceavo de la producción<sup>17</sup>) debió facilitar este proceso, aunque este condicionante debió jugar un papel más importante a partir de 1450, cuando el crecimiento de la población incrementó la demanda de tierras. Tan importante como esto sería una política benevolente en la que el acuerdo parece imponerse al conflicto<sup>18</sup>. Es posible que la estrategia pobladora inicial haya tenido momentos de indefinición. Nuño García, nos transmite una información que sólo ha llegado a él oralmente. Diego González Mejía, el primer marido de María Sánchez de Sandoval, debido a que “los que ally poblavan en el dicho logar Valdetorres se le entravan en sus tierras e heredades e no hazian lo que el queria” había expulsado a “todos los vezinos del dicho logar que alli avian poblado, que no avian dexado en el salvo uno que de muy vyejo no lo pudo echar de ally”<sup>19</sup>. Ningún otro testigo, ni siquiera Miguel Martín Albarrán, como hemos podido apreciar buen conocedor de la situación, alude a este hecho que debemos situar poco después de 1409. Esta información, en todo caso, nos transmite una imagen menos lineal de la evolución de Valdetorres.

La política de la familia propietaria permitió, por tanto, la evolución de Valdetorres. En torno a 1430 y 1440, contaba con una treintena de vecinos. Coinciden en esta apreciación Nuño García y Alonso Quintero<sup>20</sup>. Hacia mediados del siglo XV debió alcanzar los cuarenta vecinos. Ésta es la cifra que indica Alonso Fernández<sup>21</sup>. Creemos que los tres testigos dan una información bastante fiel. La evolución demográfica presenta una total coherencia, con un crecimiento constante y porcentualmente muy ele-

<sup>16</sup> N.º 6-2, fol. 50r.

<sup>17</sup> Alonso Martín Albarrán señala que en las rozas de los Rengeles “pagavan al dicho Pero Mexia los vezinos de Valdetorres... de veynte hanegas una de terradgo” (n.º 6-2, fol. 56r), que es la misma renta que se pagaba sobre estas tierras a finales del siglo XV. En el segundo interrogatorio presentado por Juan Núñez de Prado, se sitúa en el doceavo el terrazgo cobrado de modo general por su padre, Pedro Mejía (n.º 6-2, fol. 157v). Posiblemente, la tasa del terrazgo no evolucionó a lo largo del siglo XV: en el interrogatorio presentado por los coherederos en febrero de 1500, se considera una costumbre inmemorial el pago de esta tasa (n.º 6-1, fol. 85r).

<sup>18</sup> Alonso de Villaverde indica en relación con Pedro Mejía, y posiblemente refiriéndose a la realidad existente antes de que se desarrolle la conflictividad entre los propietarios y los pobladores, que “algunos de los vezinos pagavan bien e otros pagavan mal, e que si menos davan hera porque lo encubrian e no querian dellos mas, e que los herederos no los apremiavan a ello” (n.º 6-2, fol. 163r).

<sup>19</sup> N.º 6-2, fol. 45r.

<sup>20</sup> N.º 6-2, fols. 45r y 43v. Hemos calculado las fechas señaladas restando a la fecha del interrogatorio la edad de estos testigos menos diez, pues en general la memoria empieza a funcionar con cierta precisión a partir de esta edad, cuando se inicia la vida laboral, como pastores o desarrollando funciones auxiliares, entre los sectores no acomodados.

<sup>21</sup> N.º 6-2, fol. 179v.

vado, algo normal si consideramos que nos movemos dentro de cantidades modestas. Hay que considerar que hacia 1450 posiblemente la población de Valdetorres sería equiparable a la de bastantes aldeas de Medellín. Más de la mitad de ellas no alcanzarán hacia 1530 el centenar de vecinos.

Por tanto, Valdetorres se presenta a mediados del siglo XV con una magnitud poblacional razonable para una aldea. Tanta importancia como esto tienen los cambios económicos que se producen. La actividad agraria va a ir adquiriendo un peso creciente. Posiblemente se ha invertido la situación inicial aunque los propietarios han seguido manteniendo una preferente dedicación ganadera. Estos cambios explican la delimitación de una dehesa boyal<sup>22</sup>. Aunque tenga una función de reconocimiento del señorío, la exigencia de una huebra (jornada de trabajo), que aparece con Pedro Mejía, tras la muerte de su madre, tiene como contraprestación el aprovechamiento de los rastrojos. Comienzan a desarrollarse, de este modo, las prácticas agrarias colectivas<sup>23</sup>. La comunidad instalada en Valdetorres madura socialmente con la construcción de una iglesia. No es extraño que en 1446, aparezca entre las aldeas que reconocen al nuevo señor de Medellín, don Juan Pacheco, marqués de Villena, y que disponga de un alcalde<sup>24</sup>. Martín Muñoz, al referirse al estado de esta comunidad cincuenta años antes del interrogatorio, señala que se ajustaría a lo que es una aldea normal<sup>25</sup>.

La dedicación preferentemente agraria de los vecinos-renteros se opone al interés pecuario, en ningún caso exclusivo, de los propietarios. Pedro Mejía y su hermana Catalina Mejía mantienen importantes cabañas ganaderas en Valdetorres, realizando un aprovechamiento del término sin problema alguno<sup>26</sup>. El primero tenía vacas y ovejas (su mayoral, o uno de ellos, se llamaba Paniagua el Viejo)<sup>27</sup> y, al igual que su hermana,

<sup>22</sup> Miguel Martín Albarrán: “e despues se fue poblado aquel logar e tenia una dehesa mojonada para los bueyes de lavor hazia Garueña e guardavan aquella que la mandavan guardar la dicha Maria Sanches de Sandoval e Pedro Mexia, su hijo, e avian por byen que se guardase porque se poblase el logar e ovyesse mas renteros en el dicho logar Valdetorres” (n.º 6-2, fol. 50r); Pedro Alonso, señala que “la dehesa vieja ha mas de cien años que es dehesa boyal” (n.º 6-2, fol. 124v), algo que no podemos entenderlo en un sentido literal, pues en ese caso Valdetorres contaría con este espacio destinado a los bueyes cuando sólo era una dehesa de dedicación pecuaria.

<sup>23</sup> Juan Hernández de Paniagua: “que las vuebras se davan por los rastrojos, porque se los dexase el dicho Pero Mexia” (n.º 6-2, fol. 51v). Esta relación también aparece mencionada en el acuerdo establecido en 1510 entre los copropietarios y Valdetorres (Arch. Chanc. Granada, leg. 31, n.º 1, fol. 581r).

<sup>24</sup> PINO GARCÍA, José Luis del. *Extremadura en las luchas políticas del siglo XI*. Badajoz, 1992, doc. 2, p. 331. Las aldeas de la tierra sólo parecen contar en este momento con uno o, menos frecuentemente, dos alcaldes como únicos oficiales municipales, en contraste con los dos alcaldes, cuatro regidores y un procurador de la villa.

<sup>25</sup> “Syenpre vido poblado el dicho lugar Valdetorres de vezinos e con yglesya, que puede aver cincuenta años poco mas o menos” (n.º 6-2, fol. 185r).

<sup>26</sup> Pedro Mejía y su hermana Catalina Mejía, madre de los Alvarados, poseyeron el término de Valdetorres “comiendolo con sus ganados no guardando otra cosa salvo la dehesa del dicho logar” (n.º 6-2, fol. 41r).

<sup>27</sup> N.º 6-2, fols. 179v, 191v y 200r; Id., fol. 174r.

cultivos agrarios importantes<sup>28</sup>. El aprovechamiento del termino de la dehesa-aldea, de este modo, se compartirá por estos rebaños y por la cabaña vecinal. Sin duda, el desarrollo de la nueva aldea generará un conflicto de intereses, que ahora sólo tiene un carácter latente.

El desarrollo de Valdetorres en la primera mitad del siglo XV se ajusta, como hemos visto, a unas líneas claras. A partir de una situación inicial en donde habría una casa-torre, sin duda, con funciones de residencia señorial, y dos-tres casas más, que ocuparían seguramente domésticos vinculados a la explotación ganadera, se ha producido un desarrollo demográfico que sitúa a esta antigua dehesa en un nivel equiparable al de otras aldeas de la tierra de Medellín. El desarrollo poblacional va unido a un cambio económico (creciente peso de la actividad agraria, delimitación de una dehesa boyal, desarrollo de prácticas agrarias colectivas) y a la consolidación social (dotación de una iglesia) e institucional (constitución del concejo aldeano). Pese a este proceso de maduración, no disponemos de ninguna información que manifieste el choque de intereses entre los propietarios y los pobladores. Todo parece indicar que María González de Sandoval y sus hijos, Pedro y Catalina Mejía, mantenían un control incontestado sobre Valdetorres y sus decisiones eran respetadas sin oposición alguna.

Hacia mediados del siglo XV estamos ante una comunidad que presenta bastante madurez y que no tiene ya una dedicación prioritariamente ganadera. Ha madurado demográfica y, también, socialmente. Hasta este momento, sin embargo, la familia propietaria parece mantener un estricto control sobre los pobladores de Valdetorres, sin que parezca atisbarse ningún conflicto. A partir de 1450, se desarrolla un proceso más complejo con la actuación de nuevos protagonistas y de elementos exógenos.

## 2. DESARROLLO DEMOGRÁFICO, CONFLICTIVIDAD Y MADURACIÓN SOCIOINSTITUCIONAL (C. 1450–C. 1500)

Hacia 1450, Valdetorres se presenta como una aldea. No está claro, al margen de tener un alcalde, qué significado real tenía esta consideración. En todo caso, la comunidad aldeana está claramente dominada por la familia propietaria y su autonomía era limitada. Por otro lado, se han dado los primeros pasos para establecer un señorío de carácter solariego. Difícilmente podemos considerar la realidad de Valdetorres ajustada a una situación normal, pues los derechos y obligaciones derivados de la propiedad

<sup>28</sup> Alonso Quintero: “este testigo seyendo moço sego en la Cabeça Cardosa e en los pontones en la vega toda panes de Pedro Mexia, e de Alonso Duran, e de Alvarado, e de los herederos del dicho Diego Gonçales Mexia, e como en heredades suyas porque los susodichos byvyan en el dicho lugar Valdetorres lo labravan por suyo e como suyo” (n.º 6-2, fols. 43v-44r); Alonso Martín Albarrán, en el coto que se añadió a la dehesa vieja, “vio... senbrados panes del dicho Alvarado, marido de la dicha doña Catalina” (n.º 6-2, fol. 56v). Juan Gil señala cómo Pedro Mejía y sus hermana Catalina, y sus herederos, “tovieron e poseyeron todo el termino e terretorio del dicho lugar Valdetorres... labrando las tierras del dicho termino a do dize los Çerros, e todas las vegas, e en todo el termino donde querian syn contradición de persona alguna” (n.º 6-2, fol. 47r).

tienen una incidencia elevada. A partir de esta situación de dependencia dominical (sobre la cual no se habla en el reconocimiento de don Juan Pacheco), la nueva comunidad va a ir aumentando su autonomía y consolidando su control del término. Este desarrollo se ve posibilitado por la maduración de la sociabilidad campesina y por la existencia de una coyuntura sociopolítica favorable. La configuración definitiva de la realidad de Valdetorres no puede considerarse finalizada hasta el acuerdo que las partes establecen en 1510. A partir de entonces estamos ante una aldea sensiblemente similar al resto de las existentes en la tierra de Medellín salvo en lo relacionado con los derechos dominicales de los propietarios.

En la segunda mitad del siglo XV aparece un factor que alteró sensiblemente la realidad de la tierra de Medellín. El príncipe y futuro rey Enrique cedió esta jurisdicción a Rodrigo Portocarrero. A partir de ahora, el proceso de Valdetorres se ve interferido por un tercer elemento, cual es el enfrentamiento entre algunos descendientes de Diego González Mejía y el nuevo poder señorial, interesado en eliminar o reducir el poder de los grandes propietarios de la tierra. Por otro lado, Valdetorres va a actuar cada vez con más autonomía, debido a la maduración de la sociabilidad campesina. Sin duda, en esta nueva coyuntura, los copropietarios de Valdetorres, descendientes de Gómez González Rengel, ya no podrán ejercer un control similar al que detentaron en la primera mitad del siglo XV.

El príncipe Enrique entrega Medellín a Rodrigo Portocarrero en 1449<sup>29</sup>. Años después, en 1456, siendo ya rey, le concede el título de conde<sup>30</sup>. La familia Portocarrero no detenta inicialmente propiedad alguna en la zona. En el mayorazgo que constituyen Rodrigo Portocarrero y su mujer Beatriz Pacheco sólo se alude a la jurisdicción sobre Medellín y Villarejo de Fuentes (aportada por ésta), y a juro y derechos concedidos por la monarquía<sup>31</sup>.

Los condes de Medellín van a desarrollar una política contraria a la oligarquía municipal, que sin duda debió ver con enorme preocupación el arraigo señorial de la familia Portocarrero<sup>32</sup>. Medellín deja de estar en manos de infantes o miembros de la

<sup>29</sup> “Fago vos donaçion pura e non revocable que es dicha entre bivos de la mi villa de Medellín con su castillo, e fortaleza, e terminos, e tierras, e territorios, e aldeas, e vasallos, e juridiçion alta e baxa, çivil e criminal, e mero misto inperio, e salinas, e almoxarifadgo, e portadgos, e yantares, e escrivanias, e martiniegas, e dehesas, e montes, e exidos, e aguas corrientes, manantes, e estantes, e prados, e pastos, e rentas, e pechos, e derechos, e de todas las otras cosas pertenescientes al señorío de la dicha villa e su tierra por juro de heredad para sienpre jamas” (Arch. Ducal Medinaceli, Medellín, leg. 1, n.º 3).

<sup>30</sup> “Vos fago conde de la vuestra villa de Medellín e su tierra, de la qual yo vos ove fecho merçed por juro de heredad” (Arch. Ducal Medinaceli, Medellín, leg. 1, n.º 6).

<sup>31</sup> Arch. Ducal Medinaceli, Medellín, leg. 2, n.º 11.

<sup>32</sup> Arch. Ducal Medinaceli, Medellín, leg. 6, n.º 16. CABRERA MUÑOZ, Emilio. “Beatriz Pacheco y los orígenes del condado de Medellín”. *Anuario de Estudios Medievales*, 1985, vol. 15, p. 519, considera esta carta “una simple medida de precaución de la que no hubo necesidad de hacer uso”, basándose en la falta de data, al estar en blanco el espacio reservado a la fecha. Sobre la oposición de algunas villas a la señorialización durante el reinado de Enrique IV, cf. VALDEÓN BARUQUE, Julio. *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XII y XV*. Barcelona, 1979, p. 170-174.

más alta nobleza con intereses muy diversos, a ser poseída por una familia que hace de este territorio la base de su riqueza y el trampolín de su promoción social<sup>33</sup>. El poder de los Portocarrero no tendrá un carácter distante y lejano. Inmediatamente después de la donación indicada, Rodrigo Portocarrero despobló definitivamente Martín Sancho, transformando el término en una dehesa de su propiedad. La familia Portocarrero actuó en Medellín con dos directrices claras: hacerse con una base patrimonial, no siempre mediante mecanismos ortodoxos, e intentar eliminar cualquier contrapeso social y político a su poder. La relación entre la familia condal y los descendientes de Diego González Mejía va a pasar por dos etapas. En una primera, se desarrolla una política de entendimiento que se materializa en los matrimonios de Alonso Fernández Portocarrero y Pedro Portocarrero con sendas hijas de Pedro Mejía y Catalina Mejía. Estos matrimonios no tuvieron un efecto duradero. Alonso Fernández Portocarrero se quedó con la dote tras la muerte de su mujer y, muy poco después, de su hija pese al evidente descontento de Pedro Mejía<sup>34</sup>. El deseo de establecer un poder indiscutido en la tierra de Medellín por parte de la familia condal pronto derivó en un largo enfrentamiento entre algunos descendientes de Diego González Mejía, en especial Juan Núñez de Prado, y la familia condal. Una parte de este enfrentamiento tiene como escenario Valdetorres. Las alianzas no aparecen claramente precisadas en la documentación, pero sin duda los vecinos de este lugar debieron tener en la autoridad señorial y el concejo de Medellín unos aliados fundamentales.

La evolución demográfica de Valdetorres parece continuar sin aparentes problemas. Su población debió aumentar de forma regular. Hacia 1480, Valdetorres contaría con unos sesenta vecinos (250-300 habitantes)<sup>35</sup>. Esto significa que en cuarenta años, desde 1440, se ha doblado la población. Hay un elemento que nos permite, si no precisar cuantitativamente esta evolución, sí señalar sus ritmos. La dehesa boyal se amplía dos veces durante la segunda mitad del XV. La primera ampliación se realiza en torno a 1460<sup>36</sup>. La mayor parte de los testigos señalan esta fecha. Algunos indican otra más tardía, en torno a 1465-1470<sup>37</sup>. Se une ahora a la antigua dehesa o dehesa vieja un espa-

<sup>33</sup> Sobre la evolución jurisdiccional de Medellín, cf. PINO GARCÍA, José Luis del. *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*, p. 120-122, y CABRERA MUÑOZ, Emilio. "Beatriz Pacheco y los orígenes del condado de Medellín", p. 513-523. Sobre la política llevada a cabo por los miembros de la alta nobleza que ostentaron la jurisdicción de Medellín, es llamativa la actuación de don Juan Pacheco, que antes de la toma de posesión nombró alcaide de la fortaleza de esta villa a Pedro Mejía copropietario de Valdetorres (PINO GARCÍA, José Luis del. *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*, doc. 2, p. 327-328).

<sup>34</sup> Arch. Chanc. Granada, leg. 577, n.º 24, fol. 3v.

<sup>35</sup> Alonso de Villaverde: "e que vido este testigo que la condesa doña Beatriz Pacheco mando derribar la dicha torre, y que esto puede aver veynte años poco mas o menos, e que en aquel tiempo estava poblado este dicho lugar de mas de sesenta vezinos" (n.º 6-2, fol. 162v).

<sup>36</sup> Andrés Martín: "avra quarenta años e mas que juntaron çierta parte del exido e baldío del dicho lugar Valdetorres e lo juntaron en la dehesa vyeja" (n.º 6-2, fol. 138r); igualmente, n.º 6-2, fols. 118v bis, 124v, 148v, 167v, 174r, 180v, 182v, 186r —en torno a 1462— y 206v.

<sup>37</sup> Alonso Martín Albarrán: "puede aver treynta e çinco años poco mas o menos que este testigo vido que la dicha dehesa boyal que es agora de Valdetorres no solía alindar con la dehesa e viñas de

cio comunal que hasta entonces se había cultivado. Una segunda ampliación se realiza entre 1488 y 1495-96. Los diversos testigos la sitúan entre doce y cuatro-cinco años antes del interrogatorio presentado por Juan Núñez de Prado en 1500<sup>38</sup>, y el juez Peralta, comisionado real en el pleito que enfrenta a Valdeterres y a los coherederos, entre “seys e syete años fasta diez a esta parte”<sup>39</sup>. La dehesa boyal, de este modo, aumentaría sensiblemente su extensión<sup>40</sup>.

Este proceso de ampliación de la dehesa boyal, en una comunidad que cada vez tiene una mayor dedicación agraria, está vinculado directamente al número de bueyes y a la producción cerealícola, e indirectamente a la población. El dato demográfico señalado y estas ampliaciones parecen mostrar un crecimiento ininterrumpido y relativamente regular. Desconocemos la existencia de ningún episodio epidémico, pero sin duda la conflictividad política y social, tanto la general como la específica de la tierra de Medellín, no afectó al desarrollo de Valdeterres. En todo caso, la familia condal no tuvo ninguna actuación contraria a esta población, limitándose solamente a intentar sustituir a los copropietarios. Hacia 1500, la población existente sería superior a los sesenta vecinos que se calculan para 1480. Posiblemente se situase en un punto indeterminado entre esta cantidad y los 183 que aparecen en 1531-32.

Este desarrollo parece que regular, ininterrumpido y constante de Valdeterres se materializa en un contexto sociopolítico nuevo. La conflictividad que se desarrolla en la corona de Castilla a partir especialmente de 1464 afecta intensamente a la jurisdicción medellinense<sup>41</sup>. Los enfrentamientos dentro de la tierra funcionan, sin embargo, con relativa autonomía<sup>42</sup>. La familia condal, y en particular Beatriz Pacheco, viuda de Rodrigo Portocarrero desde 1463 y tutora de su hijo Juan, intenta atacar la riqueza y el poder del sector más destacado de la oligarquía, que supone un freno y un contrapeso

Garueña, porque parte de la dicha dehesa era exido e baldio del dicho lugar Valdeterres e labrado, pero que desde estos treynta e çinco años a esta parte syenpre ha sydo y es dehesa boyal” (n.º 6-2, fol. 143v; igualmente, n.º 6-2, fol. 188v –Juan Sanchez Paniagua–); Martín: “avra treynta años poco mas o menos que lo tomaron los vezinos del dicho lugar Valdeterres e lo fizieron dehesa boyal, e lo juntaron con la dehesa vieja” (n.º 6-2, fol. 131v; igualmente, n.º 6-2, fol. 151r –Juan Serrano–). No parece muy fiable el testimonio de Juan Marcos, que señala que vio labrar las tierras que se añadieron a la dehesa boyal “podra aver veynte años poco mas o menos” –en torno a 1480– (n.º 6-2, fol. 172v).

<sup>38</sup> Pedro Malfeito: “ha quatro o çinco años que el conçejo de Valdeterres fizo un coto que es abaxo de la viña de Juan Nuñez, cabe Guadamez” (n.º 6-2, fol. 201r); Gonzalo Sánchez del Moral: “puede aver honze o doze años que acotaron otro coto junto con la dehesa nueva” (n.º 6-2, fol. 209r); para fechas intermedias, n.º 6-2, fols. 44r, 190 y 206v.

<sup>39</sup> N.º 6-2, fol. 238r.

<sup>40</sup> Nuño García señala sobre “un coto nuevamente hecho” hacia 1490 que “es mas de como solia ser el cuerpo de la dehesa boyal antigua” (n.º 6-2, fol. 45v); Pedro Alonso considera que la dehesa vieja, la resultante de la primera ampliación, “hera pequeña e no tenia el pasto que avian menester para los bueyes del arada” (n.º 6-2, fol. 125).

<sup>41</sup> PINO GARCÍA, José Luis del. *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*, p. 296-297.

<sup>42</sup> Esto no impide que las partes enfrentadas opten por diversos partidos en la guerra civil que se desarrolla entre 1474 y 1479 (*Crónica de los reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel*. Biblioteca de Autores Españoles, vol. 70, Madrid, 1953, p. 597).

para su jurisdicción<sup>43</sup>. Uno de los escenarios del conflicto, pero desde luego no el único, será Valdetorres.

En las primeras décadas de la segunda mitad del siglo XV, los propietarios de Valdetorres seguían manteniendo una importante dedicación pecuaria. Juan Núñez de Prado, al igual que antes su padre Pedro Mejía, disponía de mayorales<sup>44</sup>. Esto no les impedía cultivar importantes heredades agrarias<sup>45</sup>. Hasta entonces han conservado una autoridad, a lo que parece, indiscutida. Ahora la situación empieza a adquirir un nuevo perfil. Antes incluso de su encarcelamiento por Beatriz Pacheco, parece que los pobladores de la nueva aldea comienzan a actuar con cierta autonomía y aunque sujetos al terrazgo empiezan a considerarse con derecho a imponer a los mismos propietarios determinadas normas en la explotación del término.

A principios de la segunda mitad del siglo XV, seguramente facilitado por la definitiva señorialización de Medellín y el contrapeso social y político que supone para la familia propietaria, se perfila el conflicto que dará origen al pleito que se desarrolla a principios del siglo XVI y que enfrenta, por un lado, a la comunidad de Valdetorres, que acepta la sujeción del terrazgo pero que trata de controlar el aprovechamiento del término, y por otro a la familia propietaria, que se considera con derecho a dictar las normas y mantener las costumbres vigentes con María de Sandoval y su hijo Pedro Mejía. Sobre el particular hay un indicio de extraordinario valor. Hacia 1465, es decir, antes del apresamiento indicado, Alonso Martín Albarrán nos informa que Juan Núñez de Prado llevó añajos al coto que se añadió a la dehesa boyal algunos años antes y “ge los corrieron”<sup>46</sup>. No puede hablarse de una simple transgresión, sino de la existencia de dos concepciones distintas. Los propietarios se consideran no sólo con derecho sino también con autoridad para seguir utilizando un espacio que antes estaba sujeto a un aprovechamiento agropecuario. Valdetorres le prenda. Sin duda, esto supone algo fundamental: la ampliación de la dehesa boyal se ha realizado sin el beneplácito de la familia propietaria, que ve erosionarse su posición antes de su enfrentamiento abierto, o al menos documentado, con la condesa viuda Beatriz Pacheco. Lo mismo sucederá con la segunda ampliación, pero para entonces la nueva aldea es ya una realidad claramente consolidada. Esta actuación de Juan Núñez de Prado no es algo aislado. Su hermano Diego Mejía también introdujo ganado, estando en prisión, en la dehesa de Valdetorres (intuimos que en la zona de ampliación, aunque no se precisa) con idéntico

<sup>43</sup> Sobre el control que Beatriz Pacheco tuvo sobre el condado de Medellín entre 1463 y 1482, tutelando y luego suplantando a su hijo Juan Portocarrero, 2º conde de Medellín, cf. CABRERA MUÑOZ, Emilio. “Beatriz Pacheco y los orígenes del condado de Medellín”, p. 526-536.

<sup>44</sup> Diego Campo: “e que tenia Juan Nuñez por mayoral en aquel tiempo a un Alonso Dominguez, padre del mayoral que agora tiene” (n.º 6-2, fol. 166v); se señala que cuando fue encarcelado comía el término de Valdetorres “con sus ovejas e con todos sus ganados” (n.º 6-2, fol. 158r).

<sup>45</sup> Cf. notas 28 (Pedro y Catalina Mejía) y 77 (Juan Núñez de Prado).

<sup>46</sup> N.º 6-2, fol. 143v (al situar el hecho acaecido con su hermano durante el apresamiento de Beatriz Pacheco –véase nota siguiente–, no cabe duda de que este acontecimiento fue anterior).

resultado<sup>47</sup>. Reivindican, de este modo, un uso que los propietarios ya no son capaces de imponer. En definitiva, los miembros de la familia propietaria no avalan las ampliaciones de la dehesa boyal y defienden su derecho al aprovechamiento ganadero del término. Se manifiesta aquí una lucha por el control del término y un conflicto entre la fuerte dedicación ganadera de los coherederos y la economía crecientemente agraria de los vecinos. Los copropietarios sólo se consideran obligados a respetar la dehesa vieja<sup>48</sup>. Por tanto, desde mediados del siglo XV, la comunidad que ha ido desarrollándose ha adquirido suficiente fuerza y capacidad para empezar a actuar fuera de los dictados de la parte propietaria. La coincidencia cronológica nos hace pensar que en este proceso ha tenido un papel fundamental el razonable debilitamiento de la oligarquía de Medellín tras la definitiva señorialización del término. Quizás esta circunstancia haya actuado de mero catalizador, acelerando el proceso, y la evolución fuera casi inevitable llegados al punto marcado hacia 1450. La creciente autonomía de Valdetorres debió verse favorecida de modo indirecto por la política condal, que sin duda debilitó el poder de la familia propietaria. No debemos olvidar que el conde detentaba la justicia en primera instancia, que en determinadas condiciones, como las acaecidas entre 1465-1470 y 1498, sería también la única. En 1485, un mandato del conde ordena que “no entren a arar ni aren en el dicho exido [de Valdetorres] salvo los vezinos del dicho lugar fasta tanto que yo lo mande ver por justia”<sup>49</sup>. El alcalde mayor, Diego de Sanabria, sanciona en 1496 el derecho preferente que tenían sus vecinos para explotar las tierras del término, lo que veta implícitamente el libre arriendo por parte de los copropietarios<sup>50</sup>. Actuaciones como éstas debieron facilitar que Valdetorres se arrogase y, en todo caso, consolidase derechos que suponían una ruptura con la realidad originaria, en donde todo era, en palabra de un testigo, “hato quedo de la familia condal y la oligarquía autóctona de Medellín, en particular los descendientes de Diego González Mejía, que debió desarrollarse de forma latente desde la donación del término a Rodrigo Portocarrero, adquiere una forma abierta en los años finales del reinado de Enrique IV. Beatriz Pacheco encarcela hacia 1470<sup>51</sup> a los copropietarios de Valdetorres, Juan Núñez de Prado, Diego Mejía y Cata-

<sup>47</sup> “Echo çiertas vacas en la dicha dehesa de Valdetorres, las quales guardava un negro, e que oyo dezir que ge las yvan a correr” (n.º 6-2, fols. 143v-144r).

<sup>48</sup> Juan Núñez de Prado reivindica en fecha tan tardía como 1499 su derecho “de paçer con sus ganados todo el exido redondo del dicho lugar de Valdetorres”; esto explica que ordenase a Juan Domínguez, su criado, “que metiese los dichos añojos en aquella parte que este que depone tiene por pasto comun paçíficamente, guardando la dehesa antigua” (n.º 6-2, fol. 156v).

<sup>49</sup> N.º 6-1, fol. 78v.

<sup>50</sup> “Pertenesçia al dicho çonçejo de Valdetorres aver e tener las dichas tierras por sus terradgos antes que a otra persona ninguna de fuera del dicho lugar, e que otras personas de fuera del dicho lugar no puedan entrar en el dicho exido e tierras a labrar queriendolas los vezinos del dicho lugar Valdetorres tener por sus terradgos, y en quanto a las tierras que estan aradas mando que el dicho lugar Valdetorres las aya e tenga pagando el trabajo a los que alli trabajaron” (n.º 6-2, fol. 155r).

<sup>51</sup> “Puede aver veynte e nueve años... que la condesa vieja de Medellyn, madre del conde don Juan Portocarrero, mando prender e tovo presos en la fortaleza de la dicha villa a los dichos Juan Nuñez, e Diego Gonçales Mexia, e a doña Catalina, su tia, e a otros sus parientes por espaçio e tiempo

lina Mejía, hijos y hermana de Pedro Mejía. Durante cinco años permanecerán en prisión, donde muere esta última. Muy posiblemente, es ahora cuando Beatriz Pacheco destruye la casa-torre que da nombre a la aldea<sup>52</sup>.

Este conflicto debió afectar fuertemente a la posición de los copropietarios en Valdeterres. Por un lado, Beatriz Pacheco se apodera de todas sus propiedades y derechos. Por otro, el final del conflicto sucesorio no devolvió la estabilidad a Medellín. Sólo a finales del XV, en torno a 1498, cambia la situación y la justicia real empieza a actuar de forma regular<sup>53</sup>. No es extraño que sea poco después cuando se desarrolla el conflicto que enfrenta a Valdeterres y a los copropietarios. En este contexto, Juan Núñez de Prado y sus familiares se ven obligados a fijar su residencia fuera de la tierra de Medellín. En particular, él se acerca en Trujillo<sup>54</sup>. A partir de ahora, los descendientes de Catalina Mejía, los Alvarado, parecen perder interés en Valdeterres. En lo sucesivo, sus escasas apariciones documentales se circunscriben a la donación o cesión de heredades agrarias.

Beatriz Pacheco pasó a controlar todos los bienes de los copropietarios<sup>55</sup>. Aparece vendimiando las viñas de los herederos de Catalina Mejía<sup>56</sup>. Además, cobra el terrazgo, que, ahora como después, se situaba en el doceavo de la cosecha<sup>57</sup>. Su política tiene como finalidad dotar a la familia condal de una base solariega. Va a segregar una parte de Valdeterres formando la dehesa de Don Salvador, que también aparece en ocasiones como Salvador el Nuevo. Sobre este espacio actuará como exclusiva propietaria,

de cinco años. E la dicha doña Catalina murio en la dicha prisión como murieron otros sus parientes” (n.º 6-2, fol. 158r); Diego García ratifica la muerte de Catalina Mejía, “su ama”, en prisión (n.º 6-2, fol. 175r).

<sup>52</sup> N.º 6-2, fol. 157r; Alonso de Villaverde (n.º 6-2, fol. 162v) sitúa el derribo de la torre algo más tarde, hacia 1480, pero habida cuenta de que los copropietarios permanecieron en prisión entre 1470 y 1475, aproximadamente, el margen temporal no es demasiado grande. Parece razonable que Beatriz Pacheco aprovechara el encarcelamiento para proceder, sin oposición alguna, a la destrucción de la mencionada casa-fortaleza.

<sup>53</sup> Gómez Mazuela, procurador de Valdeterres, afirma que “de dos años a esta parte ay en la villa de Medellín e su tierra justicia del rey e del conde, e que antes no la avia del rey” (n.º 6-2, fol. 210).

<sup>54</sup> “El dicho Juan Nuñez ha bevido e bive en la çibdad de Trujillo contiguinamente e los dichos sus parientes en otras partes, continuando quanto han podido de allí la dicha su posesyon” (n.º 6-2, fol. 158v). Estamos ante lo que podemos definir como exilios políticos. Los linajes extremeños de la segunda mitad del XV cambian de forma poco frecuente de vecindad y están muy arraigados en sus localidades (GERBET, M.º Claude. *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure (1454-1516)*. Paris, 1979, p. 68). Aunque no dejará de intervenir en Medellín, Juan Núñez de Prado se convierte en Trujillo en un destacado miembro del linaje Altamirano, siendo regidor en los bienios 1496-1498, 1504-1506 y 1514-1516 (SÁNCHEZ RUBIO, M.ª de los Ángeles. *El concejo de Trujillo y su alfoz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Cáceres, 1993, p. 220-221, 223 y 388).

<sup>55</sup> “Que al tiempo que los prendio les tomo todos sus byenes e los que tenia en el termino de Valdeterres” (n.º 6-2, fol. 158r).

<sup>56</sup> Diego García: “vendimiava las viñas a los dichos Alvarados” (n.º 6-2, fol. 175r).

<sup>57</sup> N.º 6-2, fol. 159r.

arrendándolo a ganaderos trashumantes y cobrando la hierba a los vecinos de Valdeto-  
rres o Guareña<sup>58</sup>.

Todo esto supone eliminar los derechos preexistentes. Al contrario que los co-  
propietarios, la familia condal no pierde nada con la consolidación y creciente autono-  
mía de Valdeto-  
rres al detentar la jurisdicción sobre toda la tierra. Los copropietarios,  
sin embargo, estaban interesados en mediatizar y tutelar este proceso, puesto que de  
otro modo sus derechos vinculados a la propiedad se verían claramente disminuidos.  
En cualquier caso, la comunidad vecinal ha empezado antes de 1470 a actuar con cierta  
autonomía y a imponer normas que obligan a los mismos coherederos.

El intento de Beatriz Pacheco de suplantar a los copropietarios de Valdeto-  
rres fracasa. Aunque éstos, de forma prudente, optan por residir fuera de la tierra de Mede-  
llín, una vez liberados tienen suficiente poder para volver a controlar Valdeto-  
rres y hacer valer sus derechos. Debemos considerar que este grupo familiar tiene toda una  
red clientelar que va a suponer durante algunas décadas un contrapeso al poder con-  
dal<sup>59</sup>. Juan Núñez de Prado expulsa a los serranos de Don Salvador y regulariza el  
cobro de los derechos dominicales<sup>60</sup>. Este relativo restablecimiento de la situación  
anterior favoreció a los habitantes de Valdeto-  
rres, que vuelven a disponer de tierras  
anteriormente cultivadas, pero que Beatriz Pacheco había reservado para la explotación  
ganadera.

A partir de este momento y hasta finales del siglo XV se crea una situación que se  
caracteriza por la ausencia de los copropietarios, aunque mantienen parcialmente sus  
derechos y propiedades. Es sintomático, sin embargo, que sus cabañas ganaderas no  
pasten habitualmente durante casi treinta años en el término de Valdeto-  
rres<sup>61</sup>, sin duda

<sup>58</sup> N.º 6-2, fol. 158v; Juan Ruiz el Viejo: “este testigo traya en el hato de Mingo Fernandes Beja-  
rano çiertas ovejas, e porque no pudo pagar este testigo lo que le cabia por sus ovejas del dicho Min-  
go Fernandes dio al que demandava la yerva por la condesa dos ovejas deste testigo, e que las dichas  
ovejas andavan en termino de Valdeto-  
rres en la dehesa que llamavan don Salvador el Nuevo” (n.º 6-  
2, fol. 177v; en un sentido similar: n.º 6-2, fol. 186r).

<sup>59</sup> El conflicto entre Juan Núñez de Prado y el conde Juan Portocarrero sacude toda la tierra de  
Medellín a finales del XV y comienzos del XVI. El primero, que dispone de una gran red clientelar,  
lidera a importantes sectores de la oligarquía local y desarrolla una alianza con importantes sectores  
del común.

<sup>60</sup> “Amenazo a los serranos los quales se fueron del dicho termino, e entonçes los vezinos del  
dicho lugar tornaron a labrar en aquello que la condesa avia tomado, y pagaron y han pagado a Juan  
Nuñez e a los herederos el terradgo del pan que alli cogian como lo pagavan antes que prendiesen a  
Juan Nuñez” (n.º 6-2, fol. 158v); igualmente, n.º 6-2, fols. 42r, 44v y 158v.

<sup>61</sup> Esto viene avalado por dos testigos. Martín González señala cómo “anduvieron çiertos año-  
jos de Juan Nuñez en el termino de Valdeto-  
rres puede aver treynta años e que despues aca no ha visto  
traher otro ganado al dicho Juan Nuñez ni a sus parientes salvo agora que el dicho Juan Nuñez trahe  
en el termino de Valdeto-  
rres çiertos añojos de Sant Andres aca” (n.º 6-2, fol. 181r). Alonso de Villa-  
verde sostiene que nunca vio ganados de Diego Mejía o de Juan Núñez de Prado en el coto “salvo  
agora de dos meses a esta parte poco mas o menos que el dicho Juan Nuñez trahe çiertos añojos en la  
dicha dehesa” (n.º 6-2, fol. 163v).

debido a la fuerte presión de la autoridad jurisdiccional<sup>62</sup>. Esta situación de enfrentamiento debió ser aprovechada por una comunidad madura, para aumentar su autonomía, algo que previsiblemente debió contar con el beneplácito no sólo del conde sino también de la propia villa de Medellín<sup>63</sup>. No debemos olvidar que ya con anterioridad Valdeterres es capaz de imponer a los mismos copropietarios diversas normas para el aprovechamiento del término.

La segunda mitad del siglo XV, y en particular los años que van de 1460 a 1490, es decisiva en la consolidación institucional de Valdeterres. La intensa evolución desarrollada hasta la primera fecha indicada ha debido generar una sociabilidad creciente. La nueva comunidad empieza a actuar con autonomía y enfrentada a la familia propietaria. Mientras ésta intenta mantener el control de la nueva comunidad y realizar sobre todo un disfrute pecuario del término, Valdeterres materializa la primera ampliación, no autorizada, de la dehesa boyal. Desde este momento, la relación entre las dos partes vendrá definida por el enfrentamiento. Sin duda, debió favorecer mucho a la nueva aldea el enfrentamiento de los coherederos con la familia condal y el conflicto abierto que se desarrolla con motivo de la sucesión de Enrique IV. Estos factores al producir el encarcelamiento de los descendientes de Diego González Mejía y su alejamiento posterior de Medellín facilitó la evolución de Valdeterres. Cuando el poder y la justicia reales se impongan sin cortapisas hacia finales del XV, coincidiendo con la proliferación de pleitos, Valdeterres se presenta ya como una aldea madura que ha abortado el camino hacia la señorialización deseada por los copropietarios.

### 3. AUTONOMÍA CONCEJIL Y DEPENDENCIA SOLARIEGA (C. 1500)

Hacia finales del siglo XV Valdeterres adquiere, debido a su origen, un perfil muy especial dentro de la tierra de Medellín. Aunque se ha constituido como una aldea, permanecen los derechos de los descendientes de Gómez González Rengel. En 1510 se logrará un acuerdo entre las partes que va a definir y fijar una realidad que se ha venido gestando con claridad desde mediados del siglo XV. Se reconocen los derechos de los copropietarios y, a su vez, los de la nueva comunidad. Esto supone la materiali-

<sup>62</sup> La buenas relaciones entre Juan Núñez de Prado y el conde Juan Portocarrero sólo se documentan como una realidad excepcional hacia 1490, cuando el primero avala una compra del segundo (A. G. Simancas, R. G. Sello, 1491–diciembre, fol. 258). Aunque no parece que tuviera ninguna incidencia especial el matrimonio de Inés, hija de Catalina Mejía, con Pedro Portocarrero (n.º 6-2, fol. 175r), los Alvarado presentan un comportamiento más diversificado. Algunos de sus miembros parecen mantener buenas relaciones con Beatriz Pacheco en el momento en que ésta redacta su testamento en 1490 (GARCÍA SÁNCHEZ, Francisco. *La condesa de Medellín. D.ª Beatriz de Pacheco*. Badajoz, 1997, p. 145). Sin embargo, otros se unen a Juan Núñez de Prado en su oposición al conde Juan Portocarrero (A. G. Simancas, R. G. Sello, 1494–enero–30, fol. 42, y 1496–agosto–20, fol. 50).

<sup>63</sup> Hacia 1488, cuando Diego Mejía, hermano de Juan Núñez de Prado, fue prendido por introducir novillos en la dehesa boyal, pese a la protesta de los copropietarios el regimiento de Medellín dio por bueno el acotamiento realizado por Valdeterres (n.º 6-2, fol. 139v).

zación de una estructura muy particular. Se consolida una renta dominical que encuentra su fundamento en la propiedad y que se sobrepone al fisco municipal, condal y real. Asimismo, importantes cabañas ganaderas, habitualmente excluidas del disfrute de los comunales y rastrojos, compartirán con el ganado vecinal el aprovechamiento pecuario del término. Finalmente, la propiedad privada o enfitéutica de carácter vecinal tiene un escaso desarrollo. Como los propietarios se han mostrado interesados en la ganadería y en el libre arrendamiento de las tierras de cereal, no se ha generado, ni siquiera antes de la constitución de las hojas de cultivo, un parcelario cerealícola estable.

La familia propietaria ha fracasado en su intento de constituir un señorío a partir de una propiedad dominical. Esta circunstancia explica la partición del termino realizada en 1499, que se anula en 1502 por la protesta de una parte que se considera perjudicada<sup>64</sup>. Los coherederos siguen conservando ciertos derechos, pero el concejo de Valdetorres no se verá limitado en sus atribuciones. En ningún caso llegan a detentar ninguna función judicial, reservada en primera instancia al conde y al concejo de Medellín. Los coherederos, por tanto, han cedido mucho terreno. El desarrollo del concejo ha limitado su actuación.

Los copropietarios mantienen su derecho a cobrar el terrazgo. Esta renta, de carácter estrictamente solariego, consiste en el pago del doceavo de la producción. Valdetorres no consigue liberarse de esta obligación, pese a argumentar que se satisfacía por la presión de los receptores, “onbres poderosos”, y que su derecho a cultivar las tierras del término es independiente de la propiedad detentada por los descendientes de Gómez González Rengel, lo que no tenía ningún fundamento jurídico<sup>65</sup>. El terrazgo en las rozas de los Rengeles se ve reducido al veinteavo<sup>66</sup>. El nivel de esta renta es moderado. Los copropietarios consideran que no tendrían problemas en hallar “asy de vezinos como de fuera parte quien les diese de todo lo que cogese e labrase en el dicho termino de ocho hanegas una de terradgo, de manera que en pagar las partes contrarias de doze hanegas una reciben mucha honra e gratificación”<sup>67</sup>. Esto, que parece cierto para finales del siglo XV y comienzos del XVI, no lo sería necesariamente antes del gran desarrollo demográfico que se inicia en Extremadura, y en particular en Valdetorres, hacia 1420-1430.

Los pobladores de Valdetorres estaban también obligados a realizar una jornada de trabajo o huebra. Esta obligación tiene, sobre todo, un carácter de reconocimiento

<sup>64</sup> N.º 6-2, fols. 34r-35v; n.º 6-1, fols. 71r-72v (la parte reclamante es el hospital de Santiago de Lobón, que ha recibido derechos provenientes de los descendientes de Catalina Mejía); sin embargo, María de Obando en un poder que concede algún tiempo después, el 23 de octubre de 1503, señala que las tierras de pan llevar de Valdetorres están partidas entre los diversos herederos (n.º 6-1, fol. 8v).

<sup>65</sup> N.º 6-1, fol. 7.

<sup>66</sup> El procurador de los coherederos señala en contra del intento de Valdetorres de reducir el terrazgo al veinteavo que se debe pagar “de doze fanegas una y non de veynte una, porque aquello es en las roças de los Rengeles que nuevamente se hasen” (n.º 6-1, fol. 35r); ratifica el pago del veinteavo en las rozas Juan Marcos (n.º 6-2, fol. 172r).

<sup>67</sup> N.º 6-1, fol. 44r

del señorío, lo que confirman de modo reiterado diversos testigos<sup>68</sup>. Ya era exigida por Pedro Mejía y su hermana Catalina Mejía, o su marido Alvarado, es decir, por la tercera generación documentada de propietarios<sup>69</sup>. Es posible, que surgiera como una contra-prestación vinculada al aprovechamiento colectivo de los rastrojos<sup>70</sup>. Los problemas derivados del conflicto con Beatriz Pacheco parece que dificultaron en algún caso la realización de esta prestación. Juan Núñez de Prado no la exigió habitualmente<sup>71</sup>. En cualquier caso, los copropietarios desean mantener este derecho por su significado señorial, aunque finalmente aceptan su desaparición en 1510<sup>72</sup>.

Algunos miembros de la familia propietaria, descendientes de Pedro Mejía, mantienen todavía a principios del siglo XVI importantes propiedades y cabañas ganaderas en Valdetorres. El procurador del concejo acusa a Juan Núñez de Prado de haber introducido en la dehesa boyal en 1499 “fasta çient añojos herales a pasto”, cantidad que eleva en otro lugar a “çiento e çinquenta cabeças de ganado vacuno”<sup>73</sup>. Diego Mejía también debía contar con una importante cabaña vacuna. Hacia 1488 llevó sus novillos igualmente a la dehesa boyal, pero los vecinos “le quemaron la cavaña de los pastores”<sup>74</sup>. Francisco Gil, vecino de Mérida, nos señala cómo “sus ganados ovejas, e cabrones e vacas” pastaban en todo el término<sup>75</sup>. El juez Peralta les reconoce los mismos derechos pecuarios que a cualquier otro vecino (queda excluida la dehesa boyal). En Valdetorres la ganadería vecinal encuentra, de este modo, la concurrencia de cabañas importantes. Se trata, realmente, de un privilegio excepcional derivado de la antigua propiedad sobre el lugar. Hacia 1510, Juan Núñez de Prado es el único que parece tener interés en este aprovechamiento pecuario y sólo se le cita a él en relación con este derecho<sup>76</sup>.

Esta actividad pecuaria va unida a importantes propiedades agrarias. En un pleito entre Juan Núñez de Prado y Juan Portocarrero, conde de Medellín, se precisa que el

<sup>68</sup> “Davan cada uno una huebra al dicho Juan Nuñez, e a sus antecesores, e al dicho su padre, en reconosçimiento del señorío e posesyon que tiene del dicho termino”; ratifican esta pregunta Diego Campos (n.º 6-2, fol. 166r), Alonso Fernández (n.º 6-2, fol. 175r), y Francisco Gil (n.º 6-2, fol. 196r).

<sup>69</sup> N.º 6-2, fols. 166r, 180r, 187v y 200r.

<sup>70</sup> N.º 6-2, fols. 191v-192r; cf. nota 23.

<sup>71</sup> “Que a Juan Nuñez de Prado nunca ge las vido dar ni oyo dezir que ge las diesen” (n.º 6-2, fol. 166r).

<sup>72</sup> Arch. Chanc. Granada, leg. 31, n.º 1, fol. 581v.

<sup>73</sup> N.º 6-2, fols. 13v y 118v bis.

<sup>74</sup> N.º 6-2, fol. 139v; Francisco de la Banda alude a la “majada de las vacas” que tenía instalada en el coto que se añadió a la dehesa boyal poco tiempo antes (n.º 6-2, fol. 193v).

<sup>75</sup> N.º 6-2, fol. 195v.

<sup>76</sup> Arch. Chanc. Granada, leg. 31, n.º 1, fol. 583v: “en todo el dicho termino ni en ninguna parte del no puedan haser corto para vender ni acoger ganado de fuera parte sin liçençia del señor Juan Nuñez de Prado e de sus herederos, pero para su boyada que lo puedan haser no perjudicando al derecho del señor Juan Nuñez de poder pastar conforme a la executoria y en todo el dicho termino tiene con sus ganados”.

primero “tiene en Valdetorres casas, e viñas, e huertas, e un colmenar, e vacas hartas, e yeguas, de que haze hartas merçedes de potros a sus amigos e de novillos”<sup>77</sup>.

Valdetorres a finales del siglo XV funciona, excluidos los derechos de los copropietarios, como cualquier otra aldea de Medellín. La comunidad actúa con independencia de éstos e imponiendo sus normas desde la séptima década de este siglo. Todo esto supone la existencia de una importante sociabilidad, que sin duda jugó un papel fundamental en la maduración institucional. En 1497-98 (los oficiales se eligen el 29 de setiembre, día de San Miguel), el concejo estaba compuesto por los alcaldes Martín Muñoz y Gonzalo Fernández, los regidores Alonso de Marta, Fernán García, Sebastián de Pedro Alonso y Juan González, el mayordomo Diego Lozano, y el procurador Fernán García<sup>78</sup>. Esta estructura (dos alcaldes y cuatro regidores) aparece en las aldeas más pobladas. Las más pequeñas tienen un menor número de regidores y, a veces, sólo un alcalde.

Valdetorres tiene actuaciones tendentes a dotarse de una base hacendística, que se caracterizaría por su modestia. Se basa en los repartimientos, que deben ser aprobados por la villa, y en los propios, muy reducidos. La última ampliación de la dehesa boyal, realizada en la última década del siglo XV, choca con la oposición de algunos copropietarios. Argumentan que Valdetorres, lo que es ratificado por los testigos<sup>79</sup>, introduce en el coto nuevo “çient vacas e mas de los vezinos del dicho lugar e de otras partes, e ansymismo trahen quinientos e çinquenta carneros de serranos, todo el dicho ganado cogido a dinero”<sup>80</sup>. En todo caso, lo que se discute es si el concejo puede cambiar el aprovechamiento de ciertos espacios sin el beneplácito de los coherederos. Aunque no parece concluyente la opinión de los testigos, mayoritariamente defienden que Valdetorres, como cualquier otra aldea, puede tomar las decisiones adecuadas para el aprovechamiento del término y el mantenimiento de los bueyes<sup>81</sup>. La introducción de animales en la dehesa boyal es un mecanismo utilizado por las diversas aldeas de Medellín, ante la inexistencia de otros recursos<sup>82</sup>. En todo caso, el juez Peralta sanciona este derecho en febrero de 1500. Indirectamente alude a la posibilidad de que el concejo realice repartimientos<sup>83</sup>.

<sup>77</sup> A.G. Simancas, Consejo Real, leg. 56, exp. 2, fol. 149r.

<sup>78</sup> N.º 6-2, fol. 213r.

<sup>79</sup> N.º 6-2, fols. 167v, 170v y 174r; igualmente, n.º 6-2, fols. 44r, 45v y 56v.

<sup>80</sup> N.º 6-2, fol. 159v; igualmente, n.º 6-2, fols. 41v-42r

<sup>81</sup> Alonso de Villaverde señala que “syenpre vido este testigo acotar los exidos del dicho lugar para la boyada del desde quando el conçejo quiere desde el mes de março hasta Sant Miguel e syn liçencia de los herederos, e que se les guarda hasta Sant Miguel e que despues lo desacotan e echan su boyada a la dehesa” (n.º 6-2, fol. 165r), lo que nos hace pensar que este hábito estaba implantado desde hacía tiempo. Debemos relacionar esto con la actuación independiente de Valdetorres desde 1465 aproximadamente.

<sup>82</sup> La generalización de esta costumbre en la primera mitad del siglo XVI, puede verse en Arch. Chanc. Granada, leg. 455, n.º 8.

<sup>83</sup> “Si los vesinos y el dicho lugar Valdetores quisyeren traer vacas y carneros de serranos e de otras personas arrendados en el dicho coto nuevo de las Cabeças Luengas, que el daño que se diere por el pasto del dicho ganado no se convierta ni se pueda convertir entre las personas particulares del

Por tanto, hacia 1500 Valdeterres se ajusta al modelo aldeano vigente en la tierra de Medellín. El concejo decide las cuestiones relativas al término bajo la dependencia de la villa y la jurisdicción del conde, tiene sus oficiales (alcaldes, regidores, mayordomo y procurador) y se dota de una modesta base hacendística. Esta realidad se manifiesta en la limitación del derecho de propiedad que detentan los coherederos. Éstos defienden su derecho a arrendar o vender libremente todas las tierras del término<sup>84</sup>. Hasta 1450, esta circunstancia no ha debido generar ningún problema. Aún en la segunda mitad aparecen trabajando heredades de Valdeterres vecinos de Medellín<sup>85</sup>, Oliva<sup>86</sup>, aldea de Mérida, y, sobre todo, Guareña. Vecinos de esta aldea cultivaban y habían plantado viñas en el coto que se integró en la dehesa boyal hacia 1490<sup>87</sup>. A finales del siglo XV, la comunidad de Valdeterres, demográfica, social e institucionalmente consolidada, ve un peligro en el derecho al libre arrendamiento por parte de los copropietarios, recelando especialmente de los vecinos de Guareña, que explotan áreas importantes del término. Los derechos derivados de la propiedad limitaban el acceso de Valdeterres a su recurso fundamental, las tierras de cultivo. Por ello, sus vecinos desarrollan una estrategia mediante la cual intentan monopolizar el acceso a las mismas. Las vías serán variadas, pero todas persiguen un fin similar. Intentan que los copropietarios les cedan todo el término en arriendo, procurando de este modo eliminar cualquier competencia<sup>88</sup>. Los Alvarado, descendientes de Catalina Mejía, van a mostrar un interés limitado por Valdeterres. A ello se debe que Luis de Alvarado venda su parte por treinta mil maravedís<sup>89</sup>. Diego de Alvarado cedió sus bienes en la zona al hospital de Santiago de Lobón (o de la Pasión), que los acensará perpetuamente a Valdeterres en 1498 por treinta fanegas de trigo<sup>90</sup>. Juan Núñez de Prado y el resto de los

concejo del dicho lugar, repartiendo entre sy el dicho dinero para sus usos propios particulares, salvo que sea puesto en deposito para las nesçesydades del concejo, e republica, e propios del dicho lugar, e que de otra manera no lo puedan arrendar” (n.º 6-2, fol. 238).

<sup>84</sup> N.º 6-1, fols. 79v y 84v.

<sup>85</sup> Diego García Cantador: desde 1470, aproximadamente, “ha visto arar onbres de Medellín en el termino de Valdeterres espeçialmente Alonso Fernandes Cuervana, e su hermano Juan Fernandes, e un jodio que se dezia Mordohay, e otros de Medellín” (n.º 6-1, fol. 85v).

<sup>86</sup> N.º 6-2, fol. 178r.

<sup>87</sup> N.º 6-2, fols. 170r.

<sup>88</sup> N.º 6-2, fol. 199r.

<sup>89</sup> N.º 6-2, fols. 159v y 182v.

<sup>90</sup> N.º 6-2, fol. 159r-v. Juan de Alvarado, comendador de Lobón y patrón del hospital de Santiago, dio en 1498 en “ynçenso por juro de heredad para sienpre jamas al concejo e omes buenos del lugar de Valdeterres... las tierras de pan llevar que el dicho ospital ha e tiene e le pertenesçen aver e tener en la Cabeça que se llama de Garçi Yvañes, que ha por lindero de la una parte la dehesa boyal del dicho lugar de Valdeterres, e de la otra parte viñas e termino de Garueña e majuelos, los que tiene ençensuados el dicho ospital e yo en su nonbre a vezinos de Garueña... e sean tenudos e obligados de dar en ynçenso en cada un año para sienpre jamas al dicho ospital... treynta fanegas de trigo bueno, pan seco e limpio medido por la media fanega derecha de la dicha villa de Medellín... por el día de Santa Maria de Agosto que començo el dicho ynçenso por el dya de año nuevo del año que paso de mill e quatroçientos e noventa e siete años” (n.º 6-2, fols. 211v-212r).

copropietarios, sin embargo, no acceden a las peticiones de la aldea<sup>91</sup>. Fracasada esta línea, reivindican su derecho al disfrute exclusivo de las tierras de cultivo<sup>92</sup>. El alcalde mayor, Diego de Sanabria, avala en 1496, en la línea de anteriores mandatos del conde Juan Portocarrero, los derechos de Valdeterres prohibiendo a los de Guareña que les entren “a labrar e ronper en el dicho exido”<sup>93</sup>. Valdeterres ha aprovechado este reconocimiento para controlar de modo efectivo las tierras al margen de los copropietarios y, a lo que parece, no hacer frente al terrazgo<sup>94</sup>. En el acuerdo de 1510, implícitamente Valdeterres ve reconocido el derecho de sus vecinos a acceder de modo exclusivo al cultivo de las tierras del término<sup>95</sup>. Éstos eran, como hemos indicado, simples renteros. Elvira Martín, vecina de Guareña, señala, para recalcar esta realidad, que “aun... el dicho Pero Mexia dezia que los suelos de las casas heran suyos”<sup>96</sup>.

La propiedad privada o enfitéutica de carácter vecinal tiene, dada la especial situación de Valdeterres, un escaso desarrollo. Aunque no se precisa, todo hace pensar que el terrazgo cerealícola, al igual que en otros muchos lugares, pero por razones distintas, se repartiría cada año de una forma que nos es desconocida o quizás, más probablemente, se apropiaría para un ciclo de cultivo<sup>97</sup>. Esto tendría como primera consecuen-

<sup>91</sup> “De dos años a esta parte muchas e diversas vezes... han rogado al dicho Juan Nuñez e a los herederos del dicho termino que ge lo ençensasen, e le davan dozientas e çinquenta hanegas de pan en cada un año por el” (n.º 6-2, fol. 159v). Los testigos avalan las reiteradas tentativas de Valdeterres: n.º 6-2, fols. 165r, 167v, 178r y 199r.

<sup>92</sup> En el interrogatorio presentado por el procurador de Valdeterres el 18 de febrero de 1500 se afirma “que ningun vezino de otro lugar no puede pastar ni labrar en el termino del dicho lugar” (n.º 6-1, fol. 83r).

<sup>93</sup> N.º 6-1, fol. 81v. En la sentencia dictada el 19 de marzo de 1496 por el mismo bachiller se indica, con más detalle, que “pertenescia al dicho conçejo de Valdeterres aver e tener las dicha tierras por sus terradgos antes que a otra persona ninguna de fuera del dicho lugar, e que otras personas de fuera del dicho lugar no puedan entrar en el dicho exido e tierras a labrar queriendolas los vezinos del dicho lugar Valdeterres tener por sus terradgos, y en quanto a las tierras que estan aradas mando que el dicho lugar Valdeterres las aya e tenga pagando el trabajo a los que alli trabajaron” (n.º 6-2, fol. 155r).

<sup>94</sup> El 23 de octubre de 1503 da un poder María de Obando para proceder contra Valdeterres porque “estando partydo entre los erederos las tierras de pan llevar del termino de Valdeterres conosçydo cada uno su parte para llevar su terralgo, que el dicho conçejo de Valdeterres los tomaron e repartyeron entre sy, y que de cada un año nos deven e son cargo de mill fanegas de pan” (n.º 6-1, fol. 8v).

<sup>95</sup> Arch. Chanc. Granada, leg. 31, n.º 1, fol. 581v.

<sup>96</sup> N.º 6-2, fol. 202r. Juan Marcos, vecino de Valdeterres, nos señala “como dezia un Diego García Paniagua a un Martín Muñoz, su yerno, que se queria yr a bevir a Valdeterres, que no fuese alla e que viviese en Garueña, porque en Valdeterres no estaria byen porque todo hera de cavalleros e que no podria labrar en un charco que no fuese de cavalleros” (n.º 6-2, fol. 171v).

<sup>97</sup> Así interpretamos la información que nos suministra Diego García Cantador cuando indica que “no conosçe tierra ninguna propia conosçida que sea de los vezinos de Valdeterres, mas de quanto cada uno en el tiempo pasado ha arado por donde queria” (n.º 6-1, fol. 85v).

cia la inexistencia habitual de un parcelario estable<sup>98</sup>. Sólo escapan a esta modalidad las rozas de los Rengeles. Posiblemente, el topónimo está vinculado a Gómez González Rengel o a sus ascendientes. Es un espacio de densa vegetación (*montes bravos*) que se rotura para su explotación agraria. Pedro Malfeito habla de un acuerdo realizado con Pedro Mejía en La Mancha (Manchita, aldea de Medellín), por lo que deberíamos situar el inicio de este proceso hacia mediados del siglo XV o un poco antes<sup>99</sup>. No queda claro si la zona era de propiedad concejil, privada o mixta. Juan Sánchez Paniagua señala que las rozas “heran conçeçgiles de Medellyn” y que las tierras apropiadas habían sido concedidas por el regimiento de la villa o compradas<sup>100</sup>. En cualquier caso, parece que de modo general se estableció sobre estas tierras un censo del veinteavo. Es posible que los propietarios hayan impuesto el censo sin que la propiedad en puridad les correspondiera en su totalidad. En cualquier caso, la roturación no habría tenido ningún incentivo si no se hubiera permitido el mantenimiento del usufructo individual de las parcelas.

A las rozas se unen las ventas realizadas por los coherederos. Para este supuesto dependemos exclusivamente de su opinión. En uno de los interrogatorios que presentaron se indica que “pueden vender e an vendido parte de las dichas tierras perpetuamente a personas estrañas e no vesinos del dicho logar Valdectorres”<sup>101</sup>. De este modo, la venta por parte de la familia propietaria fue un mecanismo de desarrollo de la propiedad privada en Valdectorres, aunque nada indica que fuera importante. La imagen del poblador no propietario, con excepción del área de las rozas de los Rengeles, es absolutamente dominante.

La propiedad privada y la cesión enfiteútica se desarrollan en Valdectorres fundamentalmente en los espacios cercados, sujetos a un aprovechamiento estrictamente individual y ajenos a las servidumbres colectivas del terrazgo cerealícola. Alrededor del pueblo hay una zona de huertos, quizás junto al río Guadámez. Estarían sujetos a una renta, aunque desconocemos su cuantía<sup>102</sup>. Las viñas constituirían, posiblemente, la posesión privada más generalizada. Cuando se menciona la cesión de tierras, se alude habitualmente a ellas. Diego Mejía, el hermano de Juan Núñez de Prado, aparece cediendo un terreno para viña<sup>103</sup>. Al margen de las referencias genéricas a la entrega de

<sup>98</sup> Es un modelo que, por otras razones, tiene una importante difusión en Extremadura: CLEMENTE RAMOS, Julián. *Ordenanzas de Galisteo (1531)*. Cáceres, 2001, p. 34; BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ, Diego. *Ordenanzas del concejo de Valencia de Alcántara*. Cáceres, 1982, p. 64-68.

<sup>99</sup> N.º 6-2, fol. 200r; sobre el censo del veinteavo, n.º 6-2, fols. 56r y 200v.

<sup>100</sup> N.º 6-2, fol. 187v.

<sup>101</sup> N.º 6-1, fol. 84v. El único testigo que contesta a este interrogatorio presentado el 17 de febrero de 1500 alude solamente a la concesión por Pedro Mejía de tierras para viñas (n.º 6-1, fol. 85v).

<sup>102</sup> Francisco Gil indica “que aun de los huertos de alderredor del lugar le davan renta” (n.º 6-2, fol. 196r).

<sup>103</sup> N.º 6-1, fol. 85v.

parcelas con este fin<sup>104</sup>, sabemos que los vecinos de Guareña habían recibido tierras a censo y otras para su conversión en viñas en el coto que se incorporó hacia 1490 a la dehesa boyal. De todos modos, sería algo transitorio, puesto que se destruirán tras la compra y acensamiento de este espacio por Valdetorres<sup>105</sup>. Finalmente, podemos considerar que la propiedad privada de los vecinos se instala sobre las viñas cuando los copropietarios renuncian en 1510 a cualquier derecho sobre ellas<sup>106</sup>.

La peculiar estructura de la propiedad existente en Valdetorres no ha impedido el desarrollo de servidumbres colectivas dentro del terrazgo cerealícola. Las tierras de cereal, una vez recolectado el grano, quedan disponibles para su aprovechamiento por la comunidad y los copropietarios. Ni siquiera éstos últimos discuten esta cuestión. Los coherederos precisan que en las ventas que han realizado a particulares han respetado “el pasto comun para todos los vezinos e moradores del dicho logar Valdetorres e los dichos herederos, salvo sy en las tales tierras vendidas se hiziesen viñas o otros heredamientos”<sup>107</sup>. Estas servidumbres colectivas, indicio y factor de la maduración de la sociabilidad vecinal, y el escaso desarrollo de la propiedad privada o enfiteútica debieron facilitar la constitución de hojas de cultivo. A principios del siglo XVI el terrazgo cerealícola se divide en dos hojas, que no sabemos si tienen una delimitación física precisa<sup>108</sup>.

#### 4. VALDETORRES: ¿UNA REALIDAD EXCEPCIONAL EN LA TIERRA DE MEDELLÍN?

Valdetorres no parece una realidad excepcional. No debemos olvidar la complejidad de la dehesa, que no sólo es una explotación destinada a las grandes cabañas ganaderas, trashumantes o no. Muchas de ellas desarrollarían la fragmentación de su terrazgo y un poblamiento concentrado. Su conversión en aldeas no sería fácil, pues no es un simple asunto demográfico. La comunidad establecida requiere su reconocimiento como institución pública, para dotarse de concejo y oficiales.

Centrándonos en la tierra de Medellín, hay otro caso que presenta indicios muy sólidos que parecen avalar un origen similar al de Valdetorres. Se trata de Don Llorente, señorío de Diego Mejía, hermano de Juan Núñez de Prado. Hay varias coincidencias que son llamativas. No hay ninguna concesión señorial por parte de los monarcas, la forma habitual y casi exclusiva de creación de un señorío en la Baja Edad Media. El

<sup>104</sup> Martín Albarrán: “quando alguno tenia nesçesydad de haser viña demandava liçençia a los herederos; preguntado a quien vido demandar la dicha liçençia dixo que vido que çiertos vezinos de Valdetorres que no se acuerda de sus nonbres” (n.º 6-2, fol. 169v; igualmente, n.º 6-1, fol. 85r).

<sup>105</sup> Martín Albarrán: “antes que la dicha parte açensuasen davan algunas de las dichas tierras el mayordomo de Lobon a çenso para viñas a algunos vezinos de Garueña, e que despues que açensuaron los de Valdetorres pagaron el trabajo a los de Garueña e quedaron con ellas” (n.º 6-2, fol. 170r; igualmente, n.º 6-1, fol. 79v, y n.º 6-2, fol. 182r).

<sup>106</sup> Arch. Chanc. Granada, leg. 31, n.º 1, fol. 583r.

<sup>107</sup> N.º 6-1, fol. 84v; en un sentido similar, n.º 6-1, fol. 79v.

<sup>108</sup> “Suelen labrar en dos hojas” (Arch. Chanc. Granada, leg. 31, n.º 1, fol. 582r).

señorío establecido sobre Don Llorente no integra la jurisdicción criminal, pese al interés de Isabel Mejía en abarcarlo<sup>109</sup>.

Desconocemos, por tanto, el origen de los derechos señoriales sobre Don Llorente. Isabel Mejía, hija de Diego Mejía y sobrina de Juan Núñez de Prado, y su marido Francisco de Ávila culpan a Beatriz Pacheco de la destrucción de sus títulos<sup>110</sup>. La condesa de Medellín, sin embargo, no destruyó todas las escrituras de la familia. Los copropietarios de Valdetorres conservan la carta de dote de María Sánchez de Sandoval. Es probable que los títulos no hayan existido nunca. Muy posiblemente lo que se convirtió en el término de Don Llorente perteneció a Diego González Mejía. Cerca de Don Llorente, Diego Mejía conserva una dehesa, la casilla de don Llorente. La inexistencia de ningún título y las peculiaridades del señorío nos hacen pensar que pudo gestarse a partir de la propiedad sobre el término, quizás inicialmente dehesa. En este sentido, Don Llorente podría ser un caso similar a Valdetorres aunque con una diferencia apreciable: el terrazgo y la huebra no han dado origen en este lugar a ningún derecho señorial reconocido, sino que se ha mantenido su carácter estrictamente dominical. La comunidad aldeana ha bloqueado el deseo de los copropietarios de constituir una relación de tipo señorial. Éstos han intentado que la huebra tenga un sentido de reconocimiento y dependencia, como señalan de forma reiterada los diversos testigos. Quizás una comunidad menos pujante ha permitido en Don Llorente (su población sólo alcanza la mitad de la de Valdetorres) que los propietarios constituyan un señorío que ha terminado por ser aceptado. Sin duda, de ser así, este proceso se ha realizado sin el consentimiento de los condes de Medellín.

En todo caso, estamos ante una hipótesis. Sin embargo, los diversos indicios presentados nos hacen pensar que Valdetorres y Don Llorente han podido tener un origen muy similar aunque su situación difiera sensiblemente a principios del siglo XVI. De este modo, el surgimiento de una aldea a partir de una dehesa sería un proceso a considerar dentro de la evolución del poblamiento en la tierra de Medellín entre los siglos XIII y XV. En todo caso, cualquier mapa del mismo debería registrar aquellas dehesas que son, parecen o han sido una realidad poblacional consolidada<sup>111</sup>.

## 5. CONCLUSIÓN

A lo largo del siglo XV se desarrolla en Valdetorres un proceso muy especial que va a permitir la constitución de una aldea a partir de una dehesa. Este proceso incluye realidades complementarias: la evolución poblacional, con la constitución de un poblamiento concentrado; el reconocimiento institucional, que ha permitido el desarrollo

<sup>109</sup> Aunque Isabel Mejía defiende su derecho a la jurisdicción criminal (Arch. Chanc. Granada, leg. 652, n.º 12, fol. 14r), es sintomático que Juan Núñez de Prado, en su calidad de tutor, sólo aluda ante los monarcas a la jurisdicción civil (A. G. Simancas, R. G. Sello, 1492-enero-5, fol. 194).

<sup>110</sup> Arch. Chanc. Granada, leg. 652, n.º 12, fol. 17.

<sup>111</sup> Una dehesa de la tierra de Medellín tiene el significativo nombre, y no es un caso aislado, de Aldehuela (Arch. Cat. Plasencia, leg. 109, n.º 12, fol. 6v).

del concejo con sus correspondientes oficiales; y la maduración de la sociabilidad y la autonomía aldeanas.

La dinámica de Valdetorres a lo largo del periodo indicado ha sido compleja. Su repaso cronológico nos permitirá entender y valorar el proceso. Hacia 1409, la futura aldea no era sino una dehesa explotada directamente por su propietario, que dispondría de una importante cabaña ganadera. Paulatinamente empiezan a asentarse agricultores que inicialmente sólo estaban obligados al pago del terrazgo. Pronto se impone también la realización de una huebra. La dedicación pecuaria continuó siendo dominante. Esto no impide, sin embargo, el desarrollo de unos usos agrarios adaptados a la nueva realidad poblacional, con un claro y constante crecimiento. Aparecen las servidumbres colectivas ligadas al aprovechamiento de los rastrojos y se delimita una dehesa boyal. Este elemento constituye un importante factor de maduración, puesto que debió desarrollar la sociabilidad campesina. No estamos ya ante una mera proliferación de renteros sino que se van configurando realidades que van a perfilar el entorno aldeano. Esto explica que poco antes de mediados del siglo XV, Valdetorres aparezca como una aldea. En la primera mitad de este siglo, sin embargo, la autoridad de los propietarios no genera contestación. Éstos llevan a cabo una política paternalista, lo que unido al bajo nivel del terrazgo facilitó el incremento poblacional de Valdetorres, sin duda de carácter fundamentalmente exógeno. El intento de construir un señorío a partir de una dehesa debía estar en la mente de María Sánchez de Sandoval, Pedro Mejía y Catalina Mejía. La actividad pecuaria, sostenida fundamentalmente por los propietarios, que además cuentan con importantes heredades agrarias, ha ido perdiendo importancia ante el creciente desarrollo de la agricultura.

A mediados del siglo XV, Valdetorres era ya una comunidad con un nivel poblacional importante, un creciente peso de la actividad agraria y una sociabilidad desarrollada debido a las servidumbres agrarias colectivas y a la construcción de una iglesia. En este contexto, el enfrentamiento entre Catalina Mejía y los hijos de Pedro Mejía, por un lado, y la familia condal de Medellín, por otro, ha debilitado la posición de los copropietarios frente a una comunidad que se ha consolidado demográficamente y que presenta una sociabilidad desarrollada. La ampliación de la dehesa boyal sin el beneplácito de éstos constituye el primer indicio de autonomía. El intento de la familia propietaria de constituir un señorío ha fracasado. La familia condal, la villa y la comunidad de Valdetorres tenían en este ámbito intereses coincidentes. La realidad resultante presenta algunas peculiaridades y el acuerdo entre las partes de 1510 fija de modo definitivo el perfil de la nueva aldea. Los coherederos ven reconocidos sus derechos dominicales y pecuarios (aprovechamiento de los rastrojos y terrenos de pastos, cobro del terrazgo). Sin embargo, se elimina su derecho al libre arrendamiento de las tierras y la *huebra* exigida hasta entonces, vinculada al reconocimiento señorial. Valdetorres consolida su derecho enfitéutico sobre el término. En lo sucesivo, usos agrarios y aprovechamientos comunales serán controlados por el concejo, cuyas atribuciones sólo se verán limitadas por la villa de Medellín. El desarrollo de Valdetorres a partir de una dehesa ha dejado ciertas huellas estructurales fácilmente perceptibles a principios del siglo XVI, pero no ha impedido que a todos los efectos se constituya como una aldea más.

En síntesis, a partir de una antigua dehesa, se ha ido desarrollando una comunidad de renteros, dentro de las directrices y pautas marcadas por la parte propietaria, que a mediados del siglo XV se ha transformado en una aldea. La comunidad resultante ha ido adquiriendo autonomía y, aprovechando una coyuntura favorable que le ha permitido contar con aliados poderosos, se ha sacudido el dominio de los propietarios y ha adquirido un control completo sobre la explotación del término. Permanecen, como huella de su pasado, los derechos dominicales que deben satisfacer.

*'QUE MEMORIA DE ONBRE NON ES EN CONTRARIO'*.  
USURPACIÓN DE TIERRAS Y MANIPULACIÓN  
DEL PASADO EN LA CASTILLA URBANA DEL SIGLO XV\*

*'There's no man's memory against it'.  
The seizure of urban lands and the manipulation of the past  
in urban Castile in the fifteenth-century*

José Antonio JARA FUENTE

*Depto. de Historia Medieval. Instituto de Historia. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. C/ Duque de  
Medinaceli, 6. E-28014 MADRID. Correo-e: josjara@ceh.csic.es*

BIBLID[0213-2060(2002-2003)20-21;73-104]

RESUMEN: En el presente trabajo, se abordan las estrategias elaboradas por distintos actores sociales para segregarse de la jurisdicción del concejo de Cuenca espacios que, en última instancia, debían haber dado lugar a la creación de señoríos. Centrándome en el proceso que enfrentó a Cuenca con un noble local, Alonso Carrillo, pretendo mostrar cómo se desarrolló dicho proceso a lo largo del siglo XV, así como los discursos elaborados para justificar y legitimar aquellos procesos de apropiación. Finalmente, analizo cómo se enfrentó el concejo de Cuenca a las segregaciones de tierras de su jurisdicción, y las diversas estrategias que desarrolló para oponerse, con éxito, a ese proceso.

*Palabras clave:* Castilla. Cuenca. Usurpación de términos. Pleito. Siglo XV.

\* La realización de este trabajo se ha beneficiado de una beca postdoctoral, concedida por la Comunidad Autónoma de Madrid, enmarcada en el proyecto de investigación *Cultura, lenguaje y prácticas políticas en las sociedades medievales. Un estudio comparado sobre la construcción de valores compartidos y las formas de su contestación*, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología (BHA2002-03076), del que es investigadora responsable la Dra. Isabel Alfonso Antón (Instituto de Historia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid).

Una primera versión del trabajo se presentó en el coloquio organizado por MARTIN, Georges y MENJOT, Denis (orgs.). Coloquio CIHAM (Université Lyon 2-CNRS) y SEMH (École Normale Supérieure-Lettres et Sciences Humaines), *Journées d'études ibériques médiévales*. Lyon: 17 y 25 de Noviembre de 2003.

**ABSTRACT:** This paper deals with the strategies developed by several social actors in order to segregate land from Cuenca's jurisdictional hinterland and to build, on this space, their own states. Focusing my study on a legal process opposing the city of Cuenca and a local nobleman, Alonso Carrillo, I will try to show the development of that process along the fifteenth-century as well as the discourses devised to justify and legitimise those processes of land seizure. Finally, I analyse the opposition raised by the city of Cuenca against the segregation of lands from its hinterland and the different strategies it developed in order to successfully oppose to that process.

*Keywords:* Castile. Cuenca. Land seizure. Legal process. Fifteenth-Century.

**SUMARIO:** 0. Introducción. 1. Las ocupaciones de tierras y jurisdicción, y el proceso de 1503. 2. La aplicación de la Ley de 1480. 3. La oposición del concejo a las entradas protagonizadas por sus vecinos. 4. Las argumentaciones del proceso. 5. Conclusión.

## 0. INTRODUCCIÓN

*Sy crehen, vyeron, oyeron desir [que él y Doña Ana, su mujer, Lope de Atienza, su padre, y Rodrigo de Atienza y Mayor López de Peralta, sus abuelos] sucesyualmente, con buenna fe e justo tytulo e pacíficamente e syn contradición alguna, veyéndolo e sabiéndolo el concejo, justicia e regidores e vesinos de esta çibdad, e non lo contradisyendo [han poseído todo el heredamiento de pan llevar, casas, solares, viñas, herrenales y heras de pan trillar de Ortezuela y su término, como propio] por espacio e tiempo de diez e de veinte e de treynta e de quarenta e de çinquenta e de sesenta e de çient annos a esta parte, e de tanto tiempo acá, que memoria de hombres non es en contrario. [Y que esto oyeron decir] a sus padres y avuelos e a otros onbres antyguos, e que nunca vyeron nin oyeron desir el contrario<sup>1</sup>.*

[Que durante ese tiempo, Alonso Carrillo] *ha tenido e tyene tomados e ocupados los montes e pastos e términos y montes (sic) del dicho lugar de Fortesuela [...] ronpe e syembra los liecos e baldyos del dicho término, y vende los montes [...] e defiende e veda los dichos términos que non le varen la villota nin corten fusta [y prenda a los vecinos de ciudad y tierra que lo hacen sin su licencia]<sup>2</sup>.*

<sup>1</sup> Cuestión número IV del interrogatorio de preguntas presentado por Alonso Carrillo, el 1 de Febrero de 1503, en el pleito interpuesto contra él por el concejo de Cuenca para la restitución de los términos entrados en Ortezuela. Archivo Municipal de Cuenca (AMC), Documentos Varios (Varios), legajo (leg.) 56, documento (doc.) 1, folios (fols.) 163r-165r.

El pleito, juzgado enteramente en Cuenca, se conserva íntegro, comprendiendo los folios 1r a 229r, habiéndose perdido únicamente los folios 100v y 144v.

<sup>2</sup> Deposition of Ferrán de Ayllón, testigo propuesto por el concejo de Cuenca en el proceso contra Alonso Carrillo por la restitución de los términos entrados en Ortezuela (AMC, Varios, leg. 56, doc. 1, fols. 76r-100r y 101r-162v).

Los extractos anteriores forman parte de distintas fases de un proceso judicial iniciado el 16 de Enero de 1503 por Álvaro de Iniesta, como procurador del concejo de Cuenca, contra Alonso Carrillo, vecino de la ciudad, para obtener la restitución de los bienes entrados por éste al concejo de Cuenca en el lugar de *Fortesuela* u *Ortezuela*<sup>3</sup>.

Ortezuela había sido una aldea poblada del concejo de Cuenca que, en el último tercio del siglo XV y debido probablemente a los rigores de una pestilencia, se despobló y así permanecería hasta el inicio de este proceso<sup>4</sup>. En él, se sustancian dos posturas rigurosamente contradictorias. De un lado, la expresada por Alonso Carrillo en el primero de los extractos, dirigida a probar no la ocupación de un espacio de titularidad pública –la del concejo conquense– sino la propiedad privada de unos bienes dentro de dicho espacio público. De otro, la recogida en el segundo de los extractos y defendida por el concejo, según la cual y con independencia de los derechos de propiedad privada que Alonso Carrillo pudiera ostentar legítimamente, éste habría proyectado esos derechos sobre los espacios de titularidad pública, ocupándolos ilegítimamente. En definitiva, el concejo lo que denuncia es uno más de los muchos actos de usurpación de tierras concejiles que tuvieron lugar a lo largo del siglo XV y que este concejo vivió con especial intensidad.

A través de este proceso intentaré mostrar cómo se articula un discurso de la *fuertza* en el tránsito de los siglos XV a XVI, cuando la dialéctica de la violencia se adapta a los «nuevos tiempos», incorpora con mayor energía las fórmulas jurídicas y se judicializa, al tiempo que las fórmulas de contestación adoptan similares planteamientos. Las vías de hecho no desaparecen, pero adquieren nueva importancia las de derecho, a través de las cuales se pretende reconstruir el presente desde el pasado<sup>5</sup>.

Dado que las deposiciones de los testigos de ambas partes se incorporan como sendos documentos al proceso, en adelante, y para citar la testifical correspondiente, me limitaré a indicar el nombre del deponente y quién lo propuso por testigo (Cuenca o Alonso Carrillo).

Las correspondientes referencias documentales se encuentran, para los testigos de Cuenca, en las deposiciones efectuadas el 22 de Febrero de 1503 (AMC, Varios, leg. 56, doc. 1, fols. 76r-100r y 101r-162v), y, para los propuestos por Alonso Carrillo, en las deposiciones hechas el 23 de Febrero de 1503 (AMC, Varios, leg. 56, doc. 1, fols. 168r-226r).

<sup>3</sup> AMC, Varios, leg. 56, doc. 1, fols. 1r-7r y 8r-v.

<sup>4</sup> Sabemos que Ortezuela pechaba aún en 1472, cuando, en el repartimiento hecho para pago del salario del corregidor Pedro de Barrientos, le cupo una centena (equivalente en dicha derrama a 27,5 mrs.) en el total correspondiente al sexmo de Chillarón. Pero en 1495 ya no había vecinos, pues en tal año consta que se arrendaron sus hierbas de las semanas vedadas, lo que sólo podía hacerse en el caso de los despoblados (AMC, Varios, leg. 56, doc. 1, fols. 51r-52r y 56v-57r).

<sup>5</sup> Pretendo centrarme, pues, en la formulación de unas estrategias jurídicas que, necesariamente pivotan alrededor del proceso citado y tienen por protagonista a un miembro de la mediana nobleza local. No ignoro que, en una escala distinta, otros grupos sociales (vecinos de la ciudad y el mismo campesinado) intentaron ensayar procesos similares de apropiación. Tal sería el caso de los que María Asenjo califica de «campesinos ricos» en la tierra de Segovia. Vid. ASENJO GONZÁLEZ, María. “¿Labradores ricos?: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV”. *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Angel Ferrari Núñez*, 1984, vol. 4-I, p. 63-85.

Sobre estos procesos en general, véanse los trabajos de MONSALVO ANTÓN, José María. “Usurpaciones de comunales. Conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad

Un presente evidentemente disputado, pues, como se observa en los extractos anteriores, lo que para Cuenca es entrada y usurpación, para Alonso Carrillo es posesión pacífica en el tiempo. La comprensión de una y otra aseveración nos obliga a retrotraernos algo en un tiempo no tan pacífico, aunque ello poco tenga que ver con el alegato de Carrillo.

Lo cierto es que la denuncia que formula Cuenca —esté fundada o no, como ya veremos—, es un lugar común en la Castilla urbana del siglo XV. Prácticamente todos los concejos sufren, en mayor o menor medida, la depredación de partes de sus jurisdicciones a manos de una nobleza territorial o local y también de unas elites urbanas ansiosas de incrementar sus patrimonios o de construirse el germen de un señorío, allí donde antes no lo disfrutaban.

Las circunstancias de ese siglo XV casi diríamos que incitaban a ello. Efectivamente, la monarquía castellana arrastra a lo largo de la centuria del cuatrocientos largos periodos de inestabilidad (minoría de Juan II, reinado de Enrique IV, guerra de sucesión a su muerte) que conducen a momentos de debilitación de la autoridad regia y, como a lomos de ella, a la proyección de los intereses particulares de los grandes magnates, y muchos que no lo son tanto, sobre el reino y sus recursos, tomando allí donde la mo-

Media". *Historia Agraria*, 2001, vol. 24, p. 89-121 y "Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela". *Cuadernos Abulenses*, 1992, vol. 17, p. 11-110; DIAGO HERNANDO, Máximo. "Los términos despoblados en las comunidades de villa y tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media". *Hispania. Revista Española de Historia*, 1991, vol. 178, p. 467-515; CABRERA MUÑOZ, Emilio. "Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa, durante los siglos XIV-XV". En *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía medieval*. Córdoba, 1978, t. II, p. 33-112; CARMONA RUIZ, María Antonia. *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*. Sevilla : Diputación de Sevilla, 1998; MANGAS NAVAS, José Manuel. *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*. Madrid : Ministerio de Agricultura, 1981; ASENJO GONZÁLEZ, María. *Espacio y sociedad en la Soria medieval. Siglos XIII-XV*. Soria : Diputación Provincial, 1999; y los estudios coordinados por DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y TORIJANO, Eugenia (coords.). *Historia de la propiedad en España, siglos XV-XX*. Madrid : Centro de Estudios Registrales, 1999 e *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*. Madrid : Centro de Estudios Registrales, 2002.

Sobre el área conquense, véanse QUINTANILLA RASO, María Concepción. "Marcos y formas de proyección de la nobleza conquense en su entorno urbano y territorial". En *Actas del Congreso Internacional de Historia. El Tratado de Tordesillas y su época*. Madrid : Junta de Castilla y León, 1995, vol. I, p. 131-154; "La implantación de la nobleza y relaciones de poder en la tierra de Cuenca en la Baja Edad Media". En GARCÍA MARCHANTE, Joaquín Saúl y LÓPEZ VILLAVARDE, Ángel Luis (coords.). *Relaciones de poder en Castilla: el ejemplo de Cuenca*. Cuenca : Universidad de Castilla-La Mancha, 1997, p. 103-132; y "Estructuras y relaciones de poder en la tierra de Cuenca a fines de la Edad Media". En *Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval. La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos. 1391-1492*. Sevilla : 1997, p. 707-736. SÁNCHEZ BENITO, José María. *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV. Historia económica*. Cuenca : Universidad de Castilla-La Mancha, 1994; y "Territorio y conflicto en el ámbito jurisdiccional de Cuenca (época de los Reyes Católicos)". *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 1996, vol. 9, p. 89-118.

narquía se veía incapaz de dar. En lo que concierne a las ciudades, estas tomas ilegales afectaron principalmente a la fiscalidad y a las tierras de jurisdicción urbana.

## 1. LAS OCUPACIONES DE TIERRAS Y JURISDICCIÓN, Y EL PROCESO DE 1503

Y es precisamente esto lo que denuncia el concejo de Cuenca en 1503: la ocupación de tierras de su jurisdicción. Una ocupación que Álvaro de Iniesta, procurador del concejo, reduce a la expresión *tener entrados los términos y montes* y que desarrolla en los siguientes puntos acusatorios: Alonso Carrillo a) vende la leña de los montes; b) impide a los vecinos de Cuenca coger leña; c) impide a los vecinos de Cuenca coger la bellota; d) ocupa los llecós y baldíos, los labra y vende; y e) prende y prenda a quienes contravienen sus disposiciones<sup>6</sup>.

La reseña de cada uno de esos puntos, recogidos en la demanda interpuesta contra Alonso Carrillo, no es pura anécdota ni expresión del folclore local. Para los propios contemporáneos, se trataba de actos de grave violencia ejercida en contra de los intereses no sólo del concejo de cabecera, como institución aglutinadora y representativa del conjunto de habitantes y también como ente titular de los derechos jurisdiccionales violentados, sino también en contra de los intereses, menos abstractos y más humanizados, de los vecinos afectados en ciudad y tierra, de los usos comunales conculcados y de quienes, sin abstracción alguna, sufrieron en sus carnes las iras del Carrillo.

Para Bartolomé Nieto, quien fuera sexmero por el sexmo de Chillarón, la conducta de Alonso Carrillo suponía un *agravio e perjuizio* para los vecinos de la tierra. Y en la misma sintonía se expresa Diego de Ribera, vecino de Cuenca, al afirmar que *los prenda [a los vecinos de ciudad y tierra] muy agraviadamente y los deshonrra y mal trabe de palabra descortésmente*. Para Juan García, pastor, vecino de Colliga, la visión de la conducta de Carrillo se acercaba más a lo que constituye la violencia física, la amenaza, la agresión, pues, como manifiesta en su deposición, unos días antes de declarar en el proceso Alonso Carrillo le conminó a que *guardase su ganado de la redonda, sy no, que jurava de degollalle vn par de carneros*; Gil Gómez, vecino de Chillarón, no tuvo tanta suerte y a Arévalo, pastor de su ganado, le prendaron tres carneros *e le soltaron después los dos de ellos e se comieron el vno*. Y, cuando no es Alonso Carrillo quien agravia personalmente, siempre se puede contar con la presencia de sus criados *e otros que estauan de su mano* para hacer el trabajo, *armados con ballestas e otras armas* y amenazando con que *le darían de palos* o, el mismo Alonso Carrillo, con que *le daría cinquenta palos si ge las demandava*, como le sucedió a Bartolomé de Sevilla, vecino de Chillarón, llamado por ciertos vecinos suyos para rogar a aquéllos la devolución de unas prendas que les habían tomado<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> AMC, Varios, leg. 56, doc. 1, fols. 7r-8r.

<sup>7</sup> Depositiones de Bartolomé Nieto, Diego de Ribera, Juan García, Gil Gómez, Íñigo de la Muela y Bartolomé de Sevilla, testigos propuestos por el concejo de Cuenca.

Sobre este tipo de violencias y agravios, véase la relación que, para el caso de Ávila, hace Monsalvo Antón en su trabajo "Usurpaciones de comunales. Conflicto social y disputa legal en Ávila y su tierra durante la Baja Edad Media". *Historia Agraria*. 2001, vol. 24, p. 89-121.

El agravio que aquí se denuncia es una conducta antijurídica, contraria al derecho (la ley, el uso, la costumbre), bien porque supone la pura y simple conculcación de aquellos preceptos, bien porque los fuerza para extender, ilegítimamente, las facultades que legítimamente le corresponden. Y es sobre el concepto del agravio, como constructo juridificado, sobre el que el concejo construye su oposición a Alonso Carrillo. Las deshonras, las injurias, las amenazas físicas, los banquetes a costa de ganados ajenos, no son sino detalles que añaden color al fondo del debate y que constituyen simple cotidianidad en el existir de aquellas gentes<sup>8</sup>, pues lo que aquí se disputa, en realidad, es a quién pertenece el poder de organizar esos espacios y aprovechamientos y, en última instancia, a quién pertenecen aquéllos y las facultades que les son anejas. Y así, el agravio y sus manifestaciones coloristas se transforman necesariamente en la feliz síntesis de que *Alonso Carrillo ha tenido e tyene tomados e ocupados [...] los dichos términos*<sup>9</sup>.

Nada de anécdota, pues; sobre todo si tenemos en cuenta que, en la memoria histórica de Cuenca, la noción de «entrada» está perfectamente clara por haberla vivido con una fortísima intensidad a lo largo de todo el siglo XV. Un proceso entradizo que, protagonizado muchas veces por vecinos de lugares de señorío, tiene siempre y en primer término como agente rector a la nobleza territorial y los señores locales y que, a lo largo de la centuria, se desenvolvería por dos vías.

En cuanto a la primera, se trata de ocupaciones realizadas por los señores y sus milicias. Por este procedimiento se pretende detraer de la jurisdicción urbana de Cuenca una parte de su alfoz. No se trata de arañar parcelas de poder dentro de la tierra de Cuenca y en beneficio del noble de turno, sino directamente de sustraer a la autoridad, al poder del concejo el lugar ocupado. Un ejemplo de ello es el requerimiento hecho al concejo en 1470 por Álvaro Gallego, procurador síndico de la ciudad, para que designara un vecino abonado que recibiera los pechos de los lugares entrados a la ciudad en el sexmo de la Sierra por el conde de Medinaceli, hasta tanto dispusiera el rey, pues se sabía que Álvaro Carrillo, por mandato del conde, había entrado en el sexmo con gentes de caballo,

*poniendo forcas e tomando posesión en nombre del dicho conde de los dichos lugares e de otros lugares de la tierra de la dicha çibdat, e faziendo tomas de los maravedís e pechos e derechos pertenescientes al dicho sennor rey e a la dicha çibdat [...] encastellados e enfortalesçidos en el castillo de Arueteta, que era de la dicha çibdat, e en las eglesias de Villa-*

<sup>8</sup> Como refleja, entre otros, el proceso inquisitorial abierto, por las mismas fechas, contra Diego de Alcalá, representante de uno de los grandes linajes de la elite de poder conquense, al que ya me he referido en otros trabajos. Vid. JARA FUENTE, José Antonio. "The Importance of Being Earnest. Urban Elites and the Distribution of Power in Castilian Towns in the Late Middle Ages". En ALFONSO, Isabel, KENNEDY, Hugh y ESCALONA, Julio (eds.). *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimation in Medieval Societies*. Leiden–Boston : Brill, 2004, p. 139-175. Cfr. también SABATÉ, Flocel. "Orden y desorden. La violencia en la cotidianidad bajomedieval catalana". En *Aragón en la Edad Media: siglos XIV-XV. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*. Zaragoza : Universidad de Zaragoza, 1999, vol. II, p. 1389-1407.

<sup>9</sup> Deposition de Ferrán de Ayllón, testigo propuesto por el concejo de Cuenca.

*nueua del Alcorón e Çaborejas e otras eglesias fuertes que están en la tierra de la dicha çibdat*<sup>10</sup>.

La reacción del concejo tendió a ser siempre proporcional a sus fuerzas, como no podía ser de otro modo, a los intereses en juego y a la modalidad de la ocupación. Así, a fines de la década de los 70, enfrentado el concejo al duque de Medinaceli, que tenía ocupado el sexmo de la Sierra, al conde de Buendía, por la ocupación de los lugares del Val de Viana, y al marqués de Villena, en el conflicto entre éste y los Reyes Católicos, el margen de maniobra de la ciudad resultaba muy limitado. Sus milicias, reducidas en lo posible a resistir, y no provocar, las acometidas del marqués, poco podían hacer en las otras áreas de su jurisdicción<sup>11</sup>. El recurso a los tribunales, a la Audiencia y Chancillería y a la corte, se presentaba como el único medio plausible de actuación en dichas circunstancias. Sin renunciar, por supuesto, a las ventajas que un audaz golpe de mano pudiera granjear, como sucedió precisamente con los lugares del Val de Viana, recuperados por el concejo *manu militari*, aunque tuviera que seguir pleiteando por ellos<sup>12</sup>.

En otras circunstancias, el concejo disfrutó de mayor libertad de acción, lo que también le permitió escoger entre los diversos medios de reaccionar a las entradas de sus términos. En ese contexto, el envío de la milicia urbana no fue una de las últimas soluciones adoptadas, antes bien, la primera y no barata, precisamente. Por una rendición de cuentas del año administrativo 1426/1427, sabemos que el concejo había gastado ese año 27.000 mrs. en la defensa de los sexmos de Altarejos y Arcas; y, por ese mismo documento, conocemos casi al detalle los gastos ocasionados por la defensa de la aldea y término de Campillo de Altobuey, que se elevaron a 26.223 mrs.; una cifra que representó prácticamente el 30 % de todos los gastos en que incurrió la tierra de Cuenca ese año<sup>13</sup>. Onerosa o no, lo cierto es que se trata de la solución preferida por el concejo, cuando puede permitirse el enfrentamiento armado o simplemente el envío de una *posse*. La milicia, integrada por gentes de la tierra pero también por vecinos de la ciudad, es llamada para ello prácticamente a lo largo de toda la centuria. Así, en 1423, ante la ocupación de términos de la sierra por gentes de señorío, la ciudad ordena a sus vecinos de entre 18 y 60 años que estén prevenidos para incorporarse a la milicia tan pronto se efectúe el llamamiento; en 1433 apercibe a todos los hombres de caballo y a pie, de cualquier estado y condición, para servir al rey y defender la ciudad y su tierra; en 1453 se envía la milicia al lugar de Campillo de Altobuey, a recuperarlo de Esteban Cuello y derribar la fortaleza que éste había levantado allí; en 1467, el concejo pone su milicia bajo el mando de Álvaro de Luna, señor de la villa de Escamilla, a quien se encarga la recuperación de los lugares entrados en el sexmo de la Sierra y, simultánea-

<sup>10</sup> AMC, Libros de Actas (LL.AA.), leg. 198, expediente (exp.) 3, fols. 156v-157v.

<sup>11</sup> AMC, LL.AA., leg. 201, exp. 1, fols. 53r-54r y 56v-57v.

<sup>12</sup> AMC, LL.AA., leg. 201, exp. 2, fols. 3r-v.

<sup>13</sup> La rendición de cuentas tiene fecha de 9 de Noviembre de 1427, y en ella los gastos, según la relación hecha por el mayordomo del concejo, se repartieron en soldadas (unos 300 combatientes de Cuenca y las aldeas de La Parrilla, Villar de Saz, Enguñados, Valera de Suso, Valera de Yuso, El Olmeda, Albaladejo y Chumillas), en pan, vino, cebada, carne y demás (AMC, LL.AA., leg. 187, exp. 3, fols. 1r-42v).

mente, el corregidor envía a Ferrand Núñez de Monteros, alguacil mayor y criado del obispo, con gente de caballo y a pie a El Recuenco, para *resisyr ciertos males e robos e danos que en la tierra de la dicha çibdad se fassen*; y, en fin, el 25 de Mayo de 1479 el concejo escribe a Isabel I notificándole que la ciudad se ha sometido al arbitraje del prior de Uclés en relación a la posesión de las villas de La Puerta, Mantiel, Cereceda, Peralveche, Solana y Castillejo, que Lope Vázquez de Acuña le tiene ocupadas, y que, conociendo que el conde de Buendía ha intentado vender dichos lugares al duque del Infantado, al conde de Tendilla y a otros grandes, la ciudad está dispuesta a convocar a toda la gente de caballo y a pie para resistir<sup>14</sup>.

En cuanto a la segunda de las modalidades de ocupación, que podríamos calificar de sutil, insidiosa, si bien resultaba menos agresiva, aparecía a la postre como igual o más peligrosa para el concejo. Se trata de entradas «pacíficas» de la tierra de Cuenca, llevadas adelante por vecinos de señorío, pero sin disputar, en un primer momento, la autoridad, el poder, el derecho que el concejo ejercía sobre los espacios ocupados. Podía tratarse de la manipulación de un derecho, como vemos que sucede en 1420, cuando los vecinos de Huélamo, Tragacete y Beteta invocan la posesión pacífica, desde hace *treinta e quarenta annos e más tiempo, tanto que memoria de omnes non es en contrario*, del derecho a llevar sus ganados a pacer en la sierra del concejo conquense. O también de la ocupación de amplios términos de la sierra, que se roturan y siembran. En un área vinculada estrechamente a los aprovechamientos ganaderos, las zonas de pasto se convierten en un recurso privilegiado y disputado. El acceso indiscriminado a dichos pastizales pone en peligro, primero, el desarrollo de los patrimonios de las elites conquenses que, en mayor o menor medida, tienen en la ganadería uno de sus puntales; segundo, una saneada fuente de ingresos para el concejo, que todos los años cierra la sierra mediada la primavera y hasta mediados de Agosto, arrendando el acceso a los pastos serranos; tercero, y lógicamente, la misma autoridad del concejo sobre uno de sus elementos patrimoniales y jurisdiccionales; y, cuarto, la proyección de los usos comunitarios y el desarrollo de las economías locales sobre dichas bases. El envío de guardas, los llamados caballeros de la sierra y sus fieles, junto con otros hombres armados, a pie y a caballo, para expulsar esos ganados entradizos y prender a sus propietarios es continuo en la documentación del XV<sup>15</sup>.

Sin embargo, los pastizales no son el único frente de conflicto abierto con los vecinos de señorío. La ampliación de los términos de las aldeas señoriales por el simple expediente de mudar los mojones, que los delimitan, de sus emplazamientos originales, fue

<sup>14</sup> AMC, LLAA., leg. 187, exp. 2, fol. 10r; leg. 188, exp. 5, fols. 5r-v; leg. 192, exp. 4, fols. 48r-59r; leg. 198, exp. 3, fols. 37r y 38r; y leg. 201, exp. 1, fols. 57v-58r.

<sup>15</sup> Los ejemplos resultarían innumerables. Por ello, simplemente citaré un documento de 3 de Julio de 1423, que proporciona una imagen muy detallada de lo que esas ocupaciones suponían. En dicha fecha, reunido el concejo en sesión de ayuntamiento, manda a Juan López de la Puebla, alcalde, al bachiller Diego García, teniente de guarda mayor, y a Ferrand Alonso de Guadalajara, regidor, ir a la sierra y destruir las casas, pajares y edificios allí levantados, y cosechar y hacer pacer los ganados en lo sembrado; asimismo, manda que los hombres de a pie y caballo designados, acudan al llamamiento (AMC, LLAA., leg. 187, exp. 2, fols. 11r-v).

también una práctica habitual que obligó al concejo a trasladar a su personal administrativo y a sus guardas a esas áreas para hacer averiguaciones y reubicar, incluso por la fuerza, las mojoneras<sup>16</sup>. También lo fue la labra de tierras baldías o despobladas, próximas a lugares de señorío y sin autorización del concejo, por las que los vecinos de señorío no pagaban concepto alguno<sup>17</sup>. Unas tierras cuya titularidad intentarían esos vecinos obtener y demostrar andando el tiempo, precisamente mediante la alegación de su posesión pacífica e inmemorial, precisamente mediante el transcurso de esos *diez e de veinte e [...] de çient annos a esta parte, e de tanto tiempo acá, que memoria de honbres non es en contrario*<sup>18</sup>, de ahí la peligrosidad del proceso.

Estas ocupaciones llegaron a hacerse tan opresivas que el mismo concejo hubo de intentar otros métodos de oposición que no la simple violencia física. Así, por una parte se trató de llegar a acuerdos, mediante arbitraje, con los señores de dichos lugares y con especial intensidad en el primer cuarto de siglo, como el efectuado en 1423 con Diego Hurtado de Mendoza, por las entradas hechas por sus vasallos de Uña y Poyatos, o con don Enrique, tío de Juan II, por las realizadas por vecinos de Beteta y Tragacete; y en 1425 con don Álvaro de Ysorna, obispo de Cuenca, por las dehesas de río que hacían sus vasallos en el Júcar y por las dehesas cerradas desde La Mota a Albaladejo, en el ejido de la ciudad<sup>19</sup>. Pero también, y por otra parte, se procuró extender esa política de acuerdos a los mismos vecinos de señorío, procurando obtener de éstos el reconocimiento de la jurisdicción conquense y el pago de unas cantidades a tanto alzado como contraprestación a la autorización para usar la tierra de Cuenca, como sucede en 1431 con vecinos de Huélamo<sup>20</sup>.

<sup>16</sup> En 1422 se ordena amojonar los lugares de la ciudad fronteros con el señorío de Torralba, lo que se amplía en 1456 a todos los términos que lindan con lugares de señorío. En 1460, los problemas surgen entre la villa de Iniesta y la aldea conquense de Enguñanos; en 1467, entre Fuentes, La Cañada y Reillo; y, en fin, en 1469, entre Valdecabrilas y el Villar del Maestre y demás señoríos comarcanos (AMC, LL.AA., leg. 186, exp. 3, fol. 28v; leg. 193, exp. 4, fols. 37v-50r; leg. 195, exp. 1, fol. 2v; leg. 198, exp. 1, fols. 65r-75v y 81r-83v; y leg. 198, exp. 3, fol. 8r).

<sup>17</sup> Aunque no siempre se trataba de ocupaciones, pues, en ocasiones, los vecinos de señorío se amparaban en esta condición para adquirir propiedades en lugares de Cuenca, por las que se negaban a pechar, como sucede en 1420, cuando Cuenca denuncia ante Diego Hurtado de Mendoza, señor de Torralba, que vecinos de dicho lugar han adquirido propiedades en Villar de Domingo García, Arrancacepas, Ribagorda, Albalate y Villaseca, por las que se niegan a pechar, y le piden remedio *porque la çibdat e su tierra non sean defraudados en su derecho, e con la vuestra merçed nin con vuestros vasallos non recresca contienda [...] porque la çibdat non faga costas baldías* (AMC, LL.AA., leg. 109, exp. 1, fols. 1r-v). En 1467 la ciudad seguía sufriendo este tipo de intromisiones, ahora en el lugar despoblado de Fresneda de la Sierra y por vecinos de Poyatos, vasallos de Juan Hurtado de Mendoza. La solución adoptada será unir temporalmente dicho término al de Castillejo, lugar de Cuenca, pues el suyo se había quedado pequeño, para que sus vecinos lo aprovecharan (AMC, LL.AA., leg. 198, exp. 1, fols. 20v-21r).

<sup>18</sup> AMC, LL.AA., leg. 1501, exp. 2, fols. 1r-v.

<sup>19</sup> AMC, LL.AA., leg. 187, exp. 2, fols. 16v-17r y 21r-v; y leg. 198, exp. 1, fols. 13r y 14r-17r.

<sup>20</sup> AMC, LL.AA., leg. 187, exp. 5, fol. 32r. La fórmula demostró ser altamente eficiente, hasta el punto de llegar a constituirse en un procedimiento de admisión de vecinos de señorío al uso de términos de la tierra de Cuenca, antes que como un medio de solucionar una entrada ya efectuada. Si en 1431 los vecinos de Huélamo, que habían sembrado en la sierra de Cuenca, se comprometen a pagar

Esta última será la práctica que extenderá el concejo a muchas de las ocupaciones «pacíficas» realizadas por vecinos de señorío a partir de entonces. La razón es simple. En primer lugar, Cuenca no dispone de suficiente población para poner en aprovechamiento su amplísimo alfoz, quedando inculta una buena parte del mismo. Su cultivo por parte de vecinos de señorío no pone en peligro, si debidamente controlado, los intereses económicos ni demográficos de la ciudad y, además, por la vía de estos acuerdos se generan recursos para la ciudad allí donde antes no los había. Además, hay que tener en cuenta que una de las razones que provocan estas entradas es el carácter deficitario de la producción cerealera en la región. La mayor parte de los acuerdos documentados, alcanzados con estos vecinos de lugares de señorío, implica el uso de las tierras asignadas a la producción de cereal. Esto beneficia también al concejo, pues supone incrementar los recursos cerealeros disponibles, unos precios más razonables en el trigo y un mejor abastecimiento de esta materia prima para la ciudad, todos ellos objetivos prioritarios de sus rectores.

En segundo lugar, el acuerdo en sí supone, por parte de los vecinos de señorío, el reconocimiento expreso y documentado de la titularidad, propiedad y jurisdicción de esos bienes por parte del concejo de Cuenca, cercenándose desde su inicio la posibilidad de que en un futuro dichos vecinos puedan alegar un derecho de propiedad, o sus señores la jurisdicción, sobre la base de una posesión inmemorial, con buena fe y justo título; máxime cuando dichos acuerdos son sancionados generalmente con carácter anual. Es decir, el concejo persigue las ventajas socio-económicas que dichos pactos le pueden rendir, sin renunciar en ningún momento, antes bien, imponiendo siempre ese elemento que las entradas vienen a poner en entredicho, la jurisdicción que ejerce la ciudad sobre esos espacios rurales<sup>21</sup>.

En tercer lugar, la decisión adoptada por Cuenca se justifica también sobre la base de lo que podríamos llamar economía de esfuerzos. Este tipo de entradas era, al parecer de la misma Cuenca, una consecuencia estructural del poblamiento en los territorios señoriales comarcanos donde, como denuncia ante Juan II en 1420, había espacio para unos 200 vecinos y calculaba que realmente vivían más de 1000<sup>22</sup>. Aunque posiblemente Cuenca exagerara algo para fundamentar su reclamación ante el rey, lo cierto es que la presión de esos recursos demográficos se venía haciendo insistente en el primer tercio del siglo y se prolongaría en las décadas siguientes. Combatir esas entradas mediante el envío de hombres armados y el recurso a los tribunales del rey resultaba caro, lento y muchas veces arriesgado. El acuerdo, por lo tanto, beneficiaba a todos y preservaba lo fundamental para el concejo, la jurisdicción.

al concejo 10 cahíces de trigo como compensación y a cambio de que no se les talen los panes y se les permita cosechar lo sembrado; en 1436 los vecinos del mismo lugar se obligan a pagar a Cuenca 5000 mrs. por el pan que siembren en la sierra de la ciudad en los siguientes cinco años (AMC, LL.AA., leg. 187, exp. 5, fol. 32r; leg. 189, exp. 2, fol. 64r).

<sup>21</sup> Así, en 1457 se comisiona al bachiller Ferrand Páez para ir a Priego y a otros lugares de señorío comarcanos, a hacer iguala con sus vecinos por lo que tenían sembrado en la jurisdicción de Cuenca (AMC, LL.AA., leg. 194, exp. 1, fols. 30r-39r).

<sup>22</sup> AMC, LL.AA., leg. 187, exp. 2, fols. 17v-18v.

## 2. LA APLICACIÓN DE LA LEY DE 1480

Una defensa —la de la jurisdicción— que encontrará en los Reyes Católicos, una vez pacificado el reino, a uno de sus más firmes puntales. En las Cortes de Madrigal de 1476 y de Toledo de 1480 aquéllos exponen al reino y sancionan todo un programa de gobierno que es, sobre todo, un proyecto de reordenación de las instituciones de gobierno destinado a garantizar su solidez y cohesión dentro de un complejo entramado institucional, y a hacer eficaz su gestión. Y, siendo la cuestión de las usurpaciones de tierras jurisdiccionales urbanas algo general en el reino, un problema casi diríamos que endémico y grave, no sorprende que una parte de la legislación emanada de esa última reunión de Cortes, tuviera por objeto desarrollar procedimientos tendentes a hacer justicia a las ciudades<sup>23</sup>. El recurso a la fuerza armada como instrumento de recuperación de los enclaves entrados, de gran significación no tanto de la determinación de los concejos de defender su derecho —que también—, sino de la situación de desorden que vivía el reino, con el triunfo definitivo de los Reyes Católicos, y lo que ello significó de orden en todos los sentidos, se proscribió. Los territorios entrados no serán ya objeto, al menos en la teoría, de recuperación violenta por parte de sus legítimos titulares, sino en el marco de las instituciones de orden y legalidad que preconiza la nueva monarquía centralizadora.

En este sentido convendría recordar que la planta jurisdiccional castellana, en territorios de realengo, encontraba su primera instancia en los alcaldes ordinarios de las ciudades (sustituidos por el corregidor y sus oficiales cuando aquél era designado por el rey para servir el oficio en una ciudad). Las sentencias de esos alcaldes se veían en una primera apelación en la propia ciudad, ante un tribunal especial, designado al efecto y constituido por un alcalde y un regidor (éste, en la mayoría de concejos, el máximo oficio de poder) y, en segunda instancia, ante la Audiencia y Chancillería<sup>24</sup>. Este sistema de primera instancia y apelaciones resultaba extremadamente lento y oneroso, y muy ineficaz en orden a la restitución de los lugares entrados, pues permitía la apelación permanente de todas y cada una de las resoluciones que pudieran adoptar los tribunales, incluso las decisiones de mero trámite.

Por ello, la monarquía introduce un procedimiento específico, cuyo conocimiento queda reservado al juez competente, al corregidor o al pesquisidor que los mismos reyes designen. Estos pesquisidores o jueces de comisión, personal escogido por la

<sup>23</sup> Una actuación que, por otra parte, respondía también a las continuas quejas presentadas por los propios concejos. Vid. CARRETERO ZAMORA, Juan M. "Las peticiones particulares de Cortes, fuente para el conocimiento de la vida concejil castellana". En *Actas del Coloquio La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Madrid: *En la España Medieval*, 1985, 6, vol. I, p. 105-123.

<sup>24</sup> De hecho y para evitar los inconvenientes y gastos de los pequeños contenciosos que se apelan y alargan hasta llegar a la Corte, los reyes disponen que los pleitos evaluados en menos de 3.000 mrs. no tengan apelación salvo ante el concejo del lugar, donde se elegirán dos personas para conocer de ellos junto con el juez que dictó la sentencia definitiva (disposición número 69 de las Cortes de Toledo de 1480). Vid. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1882, vol. IV.

monarquía entre bachilleres y letrados, en el ámbito del ejercicio de esta especial comisión, terminarán por ser conocidos como jueces de términos. El procedimiento que se introduce para conocer de estos asuntos, pretende simplificar las reglas y plazos procedimentales y restituir los bienes con la mayor prontitud. Así, se establece que el juez, corregidor o pesquisidor, actuando sobre denuncia de parte, deberá convocar al querellado para que, dentro del plazo improrrogable de 30 días, muestre el título o derecho que tiene. Simultáneamente, el juez o pesquisidor hará *pesquisa simpliciter, e de plano e sin figura de juyzio se sepa la uerdad por scripturas e testigos e por quantas uías pudieren*. Hecha la pesquisa y probanza, dentro del término de los 30 días, *sin tomar otros escriptos ni contradicción ni tachas de testigos ni de las escripturas que por la vna o por la otra parte fueren presentadas*, dictará sentencia y *syn otra figura de juicio e sin conclusión de causa e sin dilación alguna*, confirmará al querellado en sus derechos o los restituirá al querellante, ejecutándose la sentencia incluso con independencia de que se presente apelación contra ella. Lo mismo se prevé para las sentencias dictadas con anterioridad, incluso bajo Juan II y Enrique IV, que se han de ejecutar aunque se encuentren o vayan a ser apeladas<sup>25</sup>.

No resulta extraño, entonces, que Cuenca, antes que a sus propios alcaldes ordinarios, escoja el tribunal del juez de términos como sede de su demanda.

### 3. LA OPOSICIÓN DEL CONCEJO A LAS ENTRADAS PROTAGONIZADAS POR SUS VECINOS

Por ello, tampoco resulta extraño que, en ese proceso de enfrentamiento de voluntades e intereses, la primera medida adoptada por Alonso Carrillo resulte ser de oposición frontal a ese espacio judicial-decisional. Aunque, para ser más exactos, habría que decir que la primera medida adoptada por Alonso Carrillo, ante la demanda interpuesta contra él, es la dilación.

Así, Alonso Carrillo construye su discurso legal sobre líneas de resistencia que le permitan una retirada progresiva hacia posiciones más defendibles. Por ello, su primera reacción, fruto de la experiencia acumulada y del conocimiento del sistema jurídico, será la ensayada por tantos otros ocupantes con anterioridad: intentar ralentizar el proceso, dilatar su curso y encenagar sus resoluciones en un piélago de apelaciones que impidan, al fin, dotar a aquéllas de efectividad.

De hecho, no otra cosa reconocen expresamente los Reyes Católicos, en carta fechada en Granada, a 31 de Agosto de 1501, por la que nombran al licenciado Fernando de Aguayo juez de términos en Cuenca. En ella y a denuncia de la ciudad, manifiestan que han sido entrados y tomados términos, prados, pastos, ejidos, montes, abrevaderos y otras cosas *a la dicha çibdad de Cuenca e al vso común della pertenecientes*; que, pese a haberse nombrado diversos jueces de términos, aquéllos no se le han restituido; que causas juzgadas no se han ejecutado, contraviniendo lo dispuesto en las Cortes de

<sup>25</sup> Disposición número 82 de las Cortes de Toledo de 1480. Vid. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. IV.

Toledo, otras no han llegado a concluirse por expirar la comisión del juez, y algunas que se ejecutaron, luego los concejos y caballeros contra quienes se ejecutó *han ydo e pasado contra ellas, y han derribado los mojones que por los dichos nuestros juezes de términos fueron fechos*. Por lo que le ordenan ir a Cuenca y a los lugares que fuera necesario para, previa sentencia, restituir a la ciudad todos los bienes que le han sido *entrados e tomados e ocupados*, conforme a las leyes de Toledo; examinar las sentencias ya dictadas y, caso de llevar aparejada ejecución, ejecutarlas; y librar los procesos que quedaron inconclusos y, en su caso, así mismo ejecutarlos<sup>26</sup>.

La importancia de este documento no se encuentra sólo en el reconocimiento expreso, por parte de la monarquía, de las dificultades que debía salvar en la imposición de su proyecto político, disposiciones legales y sentencias dictadas en aplicación de aquéllas, sino en el hecho de que conocemos esta comisión de términos por encontrarse su nombramiento incorporado al del bachiller Pedro de Avilés (se dio en Toledo, a 29 de Julio de 1502), a quien se comisiona prácticamente un año más tarde para continuar los trabajos del licenciado Aguayo<sup>27</sup>. El bachiller de Avilés se incorporaba, pues, a una larga cadena de jueces de términos de resultados poco satisfactorios.

En cualquier caso, y por lo que hace a Alonso Carrillo, su primera línea de resistencia se construye sobre la ausencia como mecanismo de oposición, como instrumento que imposibilita notificar la demanda y que siga el pleito su curso. Así, cuando el 25 de Enero de 1503, Pedro de Barbalimpia, escribano del juez de términos, intenta notificarle la demanda, dándole traslado de ella en su domicilio de Cuenca, se enfrenta a la ausencia del demandado, quien se habría trasladado a sus casas de Ortezuela. Personado horas más tarde en este lugar, se encontraría con idéntica circunstancia, Alonso Carrillo ha marchado a Huete. No importa, la notificación se hace en la persona de su hija, Doña María Carrillo, y de dos criados, ofreciéndoseles el traslado de la demanda, *pero commo non lo pagaron, non ge lo di*<sup>28</sup>. Evidentemente, cada parte, hasta que se dicte sentencia y se falle sobre las costas, afronta sus gastos y, entre ellos, los de emisión de escrituras por el escribano; la negativa a pagar el traslado debe interpretarse nuevamente como un intento de ralentización del procedimiento, ya que más adelante se hará uso de aquel.

No obstante, la ley había previsto semejantes actitudes y ordenado, en tales casos, la declaración de rebeldía, que debe instar el demandante, y la adjudicación de un término de 30 días para la determinación del proceso. A dicha declaración, instada el 27 de Enero por Álvaro de Iniesta, seguirá la automática incorporación de Alonso Carrillo al procedimiento y el intento de dilatar el proceso por otras vías<sup>29</sup>.

Y, llegados a este punto, deberíamos recordar qué persigue cada parte en el proceso. Cuenca, en su escrito de demanda, expresaba la situación con absoluta claridad. Alonso Carrillo había detraído el lugar y término de Ortezuela de la jurisdicción de

<sup>26</sup> AMC, Varios, leg. 56, doc. 1, fols. 3r-4v.

<sup>27</sup> AMC, Varios, leg. 56, doc. 1, fols. 2v y 4v-6r.

<sup>28</sup> AMC, Varios, leg. 56, doc. 1, fols. 15r-v.

<sup>29</sup> AMC, Varios, leg. 56, doc. 1, fols. 15v-16r.

Cuenca porque se había arrogado poderes de naturaleza jurisdiccional. La venta del monte, para hacer leña o carbón, el adhesionamiento de una parte del término y la conversión en redonda de otra buena parte, la rotura de tierras de labranza, la prohibición de recoger bellota, y el prendamiento de los vecinos de ciudad y tierra que acudían al término para realizar aquellas actividades, constituyen actos de poder de carácter jurisdiccional, pues el ordenamiento de los aprovechamientos y actividades socioeconómicas en la tierra de Cuenca dependen, directa o indirectamente, del concejo conquense (sólo muy limitadamente de los concejos aldeanos) y su ejercicio, sin la autorización de Cuenca, implica la privación a ésta de su legítimo derecho y la pérdida de un espacio jurisdiccional.

Por su parte, lo que Alonso Carrillo elabora es un modelo de discurso plurifuncional que se presenta y actúa como dotado de capas, cada una de las cuales busca desenvolver su potencialidad tan pronto como la superior pierde eficacia. Y así, lo que pretende demostrar es: primero, el legítimo ejercicio de unas facultades a las que tiene derecho por pertenecerle el término, porque dichas acciones resultan anejas a su naturaleza de heredero del lugar, y porque no son privativas de los poderes jurisdiccionales del concejo, ya que son de uso y costumbre en la tierra de Cuenca; lo que desmontaría el argumento de la usurpación de jurisdicción. Además, en segundo lugar y de modo simultáneo, intentará trasladar la carga de la prueba a Cuenca, al hacer retrotraer el origen y ejercicio de los derechos que ejerce sobre Ortezuela a los titulares anteriores, sus antepasados, de quienes trae el título, construyendo así una cadena de usos no contestados que, al extenderse *por espacio e tiempo de diez e de veinte [...] e de cient annos a esta parte, e de tanto tiempo acá, que memoria de hombres non es en contrario*, legitimaría su proceder y otorgaría plena legalidad a los derechos que ejerce y reclama sobre Ortezuela.

La estrategia de Alonso Carrillo es clara. Al justificar que en el pasado los titulares del heredamiento han ejercido dichas facultades, sin constar nunca la oposición de Cuenca, justifica, como mínimo, su derecho a seguir disfrutando de ellas. Pero el objetivo perseguido es más ambicioso, pues, al tratarse de facultades de naturaleza jurisdiccional, lo que busca no es sólo el reconocimiento de aquéllas en su persona sino, a partir de dicho reconocimiento, adquirir el derecho a reclamar, en su momento, la segregación de la jurisdicción conquense de ese espacio y construir sobre él su propia jurisdicción, su señorío<sup>30</sup>.

Éste era un logro que, en el espacio conquense, debía alcanzarse paulatinamente, paso a paso y casi diríamos que sin hacerse notar mucho (algo, por otra parte, difícil de conseguir). Y ello no sólo por la tradicionalmente persistente oposición manifestada

<sup>30</sup> Un objetivo tenazmente perseguido por las elites urbanas y la nobleza en el conjunto de la corona castellana. Aunque se partiera de estrategias diferentes (compra de tierras, servicios a la monarquía, simple usurpación), el objetivo era el mismo: la adquisición final del señorío. Véanse los estudios de CASADO ALONSO, Hilario. "La propiedad rural de la oligarquía burgalesa en el siglo XV". En *Actas del Coloquio La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, vol. I, p. 581-596; MORENO NÚÑEZ, José Ignacio. "Los Dávila, linaje de caballeros abulenses. Contribución al estudio de la nobleza castellana en la Baja Edad Media". En *la España Medieval. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó*, 1982, vol. 3, p. 157-172; y SÁNCHEZ BENITO, José María. "Territorio y conflicto", p. 89-118.

por el concejo ante las usurpaciones sufridas a manos de la nobleza territorial y los vecinos de señorío a lo largo de toda una centuria, como hemos visto, sino, aún más, por la exquisita vigilancia que había mostrado la ciudad ante actitudes similares protagonizadas por sus propios vecinos, incluidos, desde luego y no en un segundo plano, los linajes principales.

Entre ellos, sabemos de los hermanos y regidores Alfón y Pero Álvarez de Toledo, únicos herederos en Piqueras y Colliguilla, despoblados a inicios de la década de los 30. En la rendición anual de cuentas correspondiente al ejercicio 1434/1435, se informa de que el único vecino de Piqueras, Juan Montero, es mayordomo de Pero Álvarez; y, de los dos únicos habitantes de Colliguilla, uno es mayordomo de Alfón y el otro lo es del citado Pero. Además, en la rendición de cuentas de 1436/1437, se constata la misma situación en Aldehuela, cuyo heredamiento pertenece a Alfón Álvarez<sup>31</sup>. Alfón era contador mayor del rey Juan II y Pero era yerno de Diego Hurtado de Mendoza, señor de Cañete, guarda mayor de Cuenca y máximo representante de la nobleza territorial en el área junto a Lope Vázquez de Acuña, por lo que ambos hermanos contaban con sólidos apoyos<sup>32</sup>. En ningún caso consta siquiera que intentaran dar el salto al señorío.

Unos años antes, en 1419, el regidor Juan Ferrández de Valera se vio obligado a reconocer ante el concejo que aunque él fuera único heredero del lugar de Villaverde, también despoblado, el señorío, suelo y término pertenecían al concejo<sup>33</sup>. No disponemos de suficientes datos para ese año, pero todo parece indicar que o bien se vio frustrado su intento de señorializar el lugar o el concejo previó en ese momento dicha situación, forzando el reconocimiento de su jurisdicción<sup>34</sup>. Si es probable que Juan Ferrández de Valera intentara segregar dicho término de la jurisdicción de Cuenca, en el caso del también regidor Sancho de Jaraba la probabilidad se transforma en certeza. Éste, un hombre próximo al monarca<sup>35</sup>, había visto reconocido por el rey el señorío sobre la aldea conquense de Campillo de Altobuey, pero, ante la dura oposición de la ciudad, el 4 de Diciembre de 1433 él y su mujer doña María se verían forzados a reco-

<sup>31</sup> Dichas rendiciones de cuentas se efectuaron con fecha 4 de Noviembre de 1435 y 12 de Noviembre de 1437, respectivamente (AMC, LL.AA., leg. 188, exp. 5, fols. 1r-13r; y leg. 189, exp. 5, fols. 21v-31v).

<sup>32</sup> AMC, LL.AA., leg. 186, exp. 4, fols. 2r-v; leg. 187, exp. 3, fol. 73v; leg. 188, exp. 3, fol. 1r bis; leg. 191, exp. 6, fols. 91v-92r; y leg. 197, exp. 1, fol. 32r. Y Archivo Diocesano Cuenca, Sección Inquisición, leg. 680, exp. 471; y leg. 698, exp. 13.

<sup>33</sup> AMC, LL.AA., leg. 185, exp. 4, fol. 21r.

<sup>34</sup> Probablemente fue esto último lo que sucedió, pues el 20 de Agosto de 1423 el concejo mandaba y autorizaba a los vecinos de Cuenca y su tierra a llevar sus ganados a pastar en Villaverde, por ser término despoblado de la ciudad y en aplicación de los usos comunitarios sobre pastos. Y, como una prueba más de la jurisdicción conquense sobre dicho espacio, en 1468 la ciudad arrendaba dichas hierbas a los vecinos de Molinos de Olivares, lugar de la Iglesia de Cuenca (AMC, LL.AA., leg. 187, exp. 2, fol. 27r; y leg. 198, exp. 2, fol. 7r).

<sup>35</sup> Sabemos, por un documento de 1422, que era su oficial de cuchillo y, por otro de 1438, que era o había sido su doncel (AMC, LL.AA., leg. 186, exp. 5, fols. 60r-61r; y leg. 189, exp. 7, fol. 34r).

nocer la jurisdicción de la ciudad e incluso la falsedad de la merced hecha por Juan II, lo que además volverían a ratificar el 7 de Diciembre siguiente<sup>36</sup>.

El 15 de Diciembre de 1436, otro miembro de las elites urbanas de Cuenca, Diego de Cañizares, por sí y su madre, Constanza González, viuda de Alfón González de Cañizares, se obligaba ante los sexmeros de la tierra a pagar por el pecho de San Miguel y la martiniega, que recaían sobre los lugares de la tierra, 150 mrs. anuales, reconociendo así la jurisdicción de Cuenca sobre el lugar de El Atalaya, renunciando a toda ape-tenencia señorializadora que pudiera mostrar sobre el mismo y proporcionando una prueba documental indubitada al concejo y la tierra de la ciudad sobre la pertenencia del lugar a la jurisdicción conquense<sup>37</sup>.

Mediada la centuria, en la década de los sesenta, el concejo se opondría también a otros intentos de segreggar espacios de su jurisdicción; en dos de ellos, los protagonistas eran personajes de singular relevancia. El 4 de Septiembre de 1460, la ciudad mandaba deshacer la dehesa de río hecha por los Vázquez de Acuña, condes de Buendía, sobre el río Júcar a su paso por la aldea de Abengozar<sup>38</sup>. Y al día siguiente, 5 de Septiembre, ordenaba lo propio en relación con la dehesa que mosén Diego de Valera pretendía cerrar en la ribera del Júcar, cerca de los molinos nuevos, sobre el pago conocido como La Grillera. Veinte años más tarde, el de Valera aún intentaba hacer valer sus derechos y la ciudad mantenía su oposición, respondiendo el 16 de Julio de 1479 a una carta dada por los Reyes Católicos, y manifestando no cumplirla por ir contra el Fuero de la ciudad y sentencias ganadas por ella<sup>39</sup>.

Finalmente, en 1467 la ciudad, a petición de vecinos de Collados y Zarzuela, aldeas de Cuenca, se opone una vez más a la segregación del pago de La Losilla en que se empecinaba otro ilustre vecino de Cuenca, Martín de Soria, quien, además y para la ocasión, contaba con la protección de los alcaldes Lope de Atienza y Pedro de Priego. Cuenca, que ya disponía de sentencia favorable sobre ello, dada por el corregidor Pedro de Salcedo en 1464 (con anterioridad a la misma, el 10 de Febrero de dicho año el corregidor ya había conminado a Martín a que *non ponga escándalo alguno nin bolliçio sobre lo suso dicho, e dexse pacíficamente vsar dela dicha posesión a la dicha çibdad e su tierra*), y confirmación de la misma por Enrique IV, ordenaría a los vecinos del sexmo del Campo, donde se ubica el término de La Losilla, acudir cuando fuera necesario con sus hombres armados a amparar la posesión del lugar por Cuenca, prendiendo a quienes la perturben y llevándolos a Cuenca para ser juzgados, so pena de 600 mrs. para quienes negaran el auxilio<sup>40</sup>. Martín de Soria tampoco tuvo éxito.

La explicación de estos fracasos es muy compleja, sobre todo si la comparamos con el conjunto del mundo urbano castellano, pródigo en éxitos de este tipo, protago-

<sup>36</sup> AMC, LLAA., leg. 188, exp. 5, fols. 5v-6r y 6r-v.

<sup>37</sup> AMC, LLAA., leg. 189, exp. 1, fols. 27v-28r.

<sup>38</sup> AMC, LLAA., leg. 195, exp. 1, fol. 50r.

<sup>39</sup> AMC, LLAA., leg. 195, exp. 1, fols. 50r-v; y leg. 201, exp. 1, fols. 59r-62v.

<sup>40</sup> AMC, LLAA., leg. 198, exp. 1, fols. 38r-41v.

nizados por miembros de las elites correspondientes y rara vez contestados por ellas<sup>41</sup>. Cuenca, dentro de ese pequeño mundo, resulta una excepción altamente significativa y quizás una de las claves explicativas se encuentre precisamente en la misma causa que fuerza las intervenciones del concejo contra miembros de la nobleza y vecinos de señorío; es decir, la continua presión a que fue sometida su jurisdicción a lo largo del XV y los múltiples peligros que implicaba su desmembramiento, pues una parte importante de la posición social de las elites urbanas de Cuenca, y especialmente de su elite de participación, descansaba en un acceso abierto a todos (no privatizado) al aprovechamiento de los recursos de la jurisdicción<sup>42</sup>. Así, desde el primer cuarto del siglo XV, las elites de la ciudad, y en particular su elite de poder, habrían construido un modelo de dominación basado, a su vez, en un modelo discursivo legitimador, fundado en la persecución del *pro común*, la defensa de la *res pública* y el *bien común*, al que habrían incorporado a la población pechera de la ciudad, que también se aprovechaba, en distinto grado, de los recursos de la jurisdicción, pero al que sobre todo habrían incorporado a la población pechera de la tierra por la vía de una tenaz defensa de la jurisdicción. Esa estrecha unión de intereses, habría derivado en una legitimación del sistema urbano prácticamente no contestada ni dentro de la ciudad ni en la tierra de su jurisdicción. Y, al mismo tiempo, habría dado lugar a una función de aquella elite de poder, compulsiva y retro-alimentadora, en la medida en que la defensa de la jurisdicción se convertía en un instrumento de disolución de diferencias «políticas», de aglutinación de intereses teóricamente enfrentados, y de legitimación del sistema urbano y de la posición que ocupaba aquella en el interior de éste. El mantenimiento intacto de la jurisdicción conque se frente a las «depredaciones» protagonizadas por la nobleza y sus vasallos, forzaba, así, a la defensa de aquélla también de las «depredaciones» que pudieran intentar los mismos integrantes de las elites de la ciudad<sup>43</sup>.

Y, de hecho, la primera línea argumentativa de Alonso Carrillo se construye precisamente sobre elementos similares a los ensayados por otros representantes de esas

<sup>41</sup> Entre otros muchos ejemplos, tal sería el caso de los términos de Mazarrones, Blacha y Valdespina, usurpados al concejo de Soria por Pedro de Mendoza, señor de Almazán. Al parecer, se trataba de términos despoblados, o con muy pocos habitantes, por cuya defensa el concejo soriano apenas demostró interés en el momento en que comenzó a perder su jurisdicción; con posterioridad, pleitearía por ellos ante la Chancillería. Similar circunstancia se observa en el caso de Peñalcázar, la tenencia de cuyo castillo, concedida por Enrique IV al regidor de Soria, Juan de Torres el *Viejo*, facilitó a este linaje la palanca necesaria para extender su jurisdicción a los habitantes del lugar y aldeas dependientes, perdiéndola Soria. Vid. DIAGO HERNANDO, Máximo. *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*. Valladolid : Junta de Castilla y León, 1993, p. 154-165 y 226-230, y especialmente 161 y 218-219.

<sup>42</sup> Sobre el particular y los conceptos de elites de poder y de participación, véase nuestro trabajo *Concejo, poder y elites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*. Madrid : CSIC, 2000.

<sup>43</sup> De este modo, el sistema salvaba las contradicciones internas (del grupo social dominante y de la misma lógica concejil) a que se refiere Monsalvo Antón y que, en la mayoría de concejos castellanos, explicaría el binomio usurpación de tierras por las elites urbanas—oposición institucional de las elites urbanas (vía el concejo) a dichas usurpaciones. Vid. MONSALVO ANTÓN, José María, “Usurpaciones de comunales”, p. 89-121.

elites «depredadoras», en concreto por mosén Diego de Valera o Martín de Soria; y, así, en su escrito de contestación a la demanda denuncia, en primer lugar, que aquella *no fue yntentada por parte suficiente nin contra parte cierta, nin en tiempo nin en forma deuida de derecho* pues él no puede ser demandado ni la ley de Toledo aplicarse porque ni él ni sus antepasados ocuparon ilegítimamente dicho término, que le pertenece a él a través de sus antepasados, *de que ove causa e título del*, y que lo han poseído pacíficamente y sin ninguna contradicción por parte de los vecinos y regidores de Cuenca, por más que

*vyéndolo e sabiéndolo [...] por espacio e tiempo de diez y de veynte e de treynta e de quarenta e çinquenta e de sesenta e de çient annos [...] lo qual en derecho es ayudo por legitimo tytulo*<sup>44</sup>.

A lo cual añade que la acción de Cuenca incurre en motivo de inadmisibilidad de plano por tratar sobre cosa juzgada, cuya apelación pende ante la Audiencia y Chancillería de Valladolid.

Esto último era parcialmente cierto. El 3 de Enero de 1495 Cuenca le había demandado ante el bachiller Francisco Ortiz, corregidor de la ciudad y juez comisario según la Ley de Toledo, por la ocupación del término de El Palmero, lindante con Ortezuela, y efectivamente se había dictado sentencia contra él, que había apelado en Valladolid. Sin embargo, se daban dos circunstancias que impedían aplicar la cosa juzgada. La primera, derivaba de su propia declaración, existir sentencia sobre el particular que, apelada o no, llevaba aparejada la inmediata ejecución, según lo dispuesto por la Ley de Toledo. Si éste era el caso, el juez de términos, bachiller Pedro de Avilés, debería haber ejecutado automáticamente la sentencia dictada en 1495, sin más trámites, pues a ello le obligaba la Ley de Toledo y su propia comisión<sup>45</sup>. Digamos, incidentalmente, que tal era el caso y que el juez de términos incumplió el mandato de la ley. Sin embargo, en lo que a este proceso concierne, se daba una segunda circunstancia que impedía acoger la petición de Alonso Carrillo y que se encontraba documentada, por el mismo Alonso, en el pleito de 1495, a saber, que los términos de Ortezuela y El Palmero *están limitados, diuididos, conocidos, amojonados por sus sytios e mojonos con los otros lugares e términos comarcanos*<sup>46</sup>. Es decir, que se trata de lugares distintos y, por lo tanto, de procesos de restitución también diversos.

<sup>44</sup> AMC, Varios, leg. 56, doc. 1, fols. 16v-20r. Incidentalmente, convendría tener presente que la prescripción adquisitiva de bienes públicos de carácter comunal no era una cuestión pacífica entre los juristas de la época. Si Alonso Díaz de Montalvo hace equivaler la prescripción inmemorial y las asignaciones regias como modos de adquisición, a los que Núñez de Avendaño incorpora también la prescripción centenaria, Rodrigo Suárez niega la prescripción adquisitiva de cuarenta años para el caso de los bienes urbanos destinados al uso común y público. Vid. DIOS, Salustiano de. "Doctrina jurídica castellana sobre adquisición y enajenación de los bienes de las ciudades (1480-1640)". En DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y TORIJANO, Eugenia (coords.). *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*, p. 13-79. Sobre la transformación de los aprovechamientos de los espacios comunales y, en concreto, sobre la roturación de dichas tierras, véase LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo. *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (ss. XI T-XVII)*. Ciudad Real : Instituto de Estudios Manchegos, 1986, p. 152 y ss.

<sup>45</sup> AMC, Varios, leg. 56, doc. 1, fols. 2v-6r.

<sup>46</sup> AMC, Varios, leg. 56, doc. 1, fols. 24v-28v.

#### 4. LAS ARGUMENTACIONES DEL PROCESO

En cualquier caso, y no habiendo sido admitidas sus alegaciones iniciales sobre nulidad del procedimiento, el argumento primero de Carrillo, relativo a su carácter de heredero y al ejercicio de simples derechos que tal condición le permitía, vino indefectiblemente a convertirse en el eje central del proceso<sup>47</sup>.

Tres cuestiones surgen entonces con total evidencia: primero, qué es un heredero; segundo, cuál es la naturaleza jurídica de Ortezuela, en el contexto del conjunto de la tierra dependiente de Cuenca; y, tercero, qué facultades decisionales gozan los vecinos, moradores y demás de las aldeas de Cuenca en cuanto a la ordenación de sus aprovechamientos rurales<sup>48</sup>.

Sobre lo primero, el concepto de heredero es de definición muy sencilla, se trata de propietarios de bienes inmuebles, generalmente de condición hidalga, que no son ni vecinos ni usualmente moradores de las aldeas en las que gozan de propiedades. Digamos que vecino es el propietario de inmuebles, que tiene casa poblada y habita la mayor parte del año en el lugar y, además, ha visto reconocida esa condición de vecindad no por su concejo aldeano, que sobre ello no tiene autoridad alguna, sino por el concejo de la villa de cabecera, por el concejo que goza de la jurisdicción sobre la tierra, es decir, por Cuenca. Vemos, pues, cómo la regulación de la vecindad, que, no se nos escapa, comporta obligaciones —sí, pero también derechos—, es una facultad que escapa al control de las mismas aldeas, al control de los vecinos de la tierra y de sus representantes, los sexmeros, que tampoco tienen en ese proceso de concesión o denegación participación alguna. Así, a lo largo de todo el periodo, se comprueba cómo los avecindamientos de nuevos vecinos, incluso cuando van a desplegar toda su efectividad en lugares de la jurisdicción y no en la propia ciudad, se realizan siempre ante el

<sup>47</sup> Convendría hacer un mínimo excurso para analizar el sentido que el concepto «argumentación» tenía en estos pleitos, pues puede conducir a equívoco. La estructura procesal de estas actuaciones es, en lo esencial, simple: escritos de demanda y contestación, escritos proponiendo la incorporación de pruebas documentales, de interrogatorio de preguntas y de testigos, declaraciones de los testigos en respuesta a las preguntas formuladas en aquellos interrogatorios, sentencia y apelación o apelaciones en su caso. Pues bien, el modelo de argumentación que se utiliza, se reduce, básicamente, a la formulación de afirmaciones fácticas cuya justificación descansa en un mínimo apoyo documental y un extenso recurso a las declaraciones de testigos que, también, se limitan a la simple afirmación de lo que han visto, oído o conocen. La argumentación jurídica, basada en el conocimiento de las normas sustantivas y procesales y en el manejo de categorías analíticas resulta prácticamente irrelevante y no podía ser de otro modo en un modelo de procedimiento en el que se quería hacer primar el relato de los hechos. Por ello, la mayor parte del desarrollo de los argumentos, que veremos a continuación, descansó en las afirmaciones de los testigos y no en la expresa, aunque sí implícita, manipulación intelectual de aquellas normas y categorías.

<sup>48</sup> Sobre los derechos comunales de aprovechamiento que gozan los vecinos y herederos de cada lugar, así como sobre la organización de dichos aprovechamientos, véase el interesante trabajo de MONSALVO ANTÓN, José María. "Paisaje agrario", p. 11-110. También téngase presente SÁNCHEZ BENITO, José María. "Territorio y conflicto", p. 89-118.

concejo de cabecera, ante sus regidores o, en su defecto, sus alcaldes, es decir, ante la única institución que podía conceder el título jurídico de vecino<sup>49</sup>.

Éste es un dato fundamental para comprender en gran medida la evolución del proceso que enfrentaba a Alonso Carrillo con Cuenca, pues éste, vecino de ella y; por lo tanto, sólo morador en Ortezuela, únicamente podía alegar el ejercicio de derechos derivados de su carácter de heredero, no de una vecindad en Ortezuela que no gozaba. Digamos, de paso, que morador es quien habita generalmente en un lugar sin haber obtenido o, quizás, ni siquiera solicitado la vecindad. Como tal morador, no puede aprovecharse de los derechos que recaen exclusivamente en los vecinos<sup>50</sup>.

En cuanto a la condición jurídica de Ortezuela, apenas resultó objeto de debate. Para Alonso Carrillo se trataba de un lugar poblado, por lo tanto dotado de su correspondiente vecindario. Este carácter de poblado resultaba precioso para su proceso argumentativo, pues era el que podía justificar, en cierta medida, algunas de las acciones emprendidas por él. Sin embargo, como justifica lo relativo a la concesión de la vecindad, ésta era, por un lado, una prerrogativa de la ciudad y, por otro, una situación que afectaba directamente a los vecinos de la tierra y que éstos, a través de los sexmeros, procuraban vigilar en la medida en que sus facultades de actuación se lo permitían.

Y es que las consecuencias del carácter poblado o despoblado de un lugar y su término no se reducían a que en él hubiera o no vecinos, sino a los aspectos económicos que todo ello implicaba. El carácter despoblado conllevaba la inexistencia de contribuyentes, es decir, de vecinos pecheros, cuyas cargas contributivas (la parte que les correspondía en el pago de la fiscalidad regia y urbana, y en la subvención de los gastos anuales realizados por la tierra pero también por la ciudad) debían entonces repartirse entre los restantes vecinos pecheros de la tierra, lo que suponía un evidente perjuicio para ésta. La despoblación era, por lo tanto, una grave amenaza económica que recaía sobre aquéllos, ya que cuantos menos pecheros hubiera, más correspondería pagar a los restantes. No obstante, en una región de grandes aprovechamientos ganaderos, la despoblación de sus lugares podía aprovecharse en otro sentido, beneficiando al conjunto de la población y hasta el momento en que se lograra la recuperación demográfi-

<sup>49</sup> Así, por ejemplo, el 24 de Octubre de 1468 y a instancia de ciertas personas de fuera de la jurisdicción, el concejo acuerda conceder, a quienes se avecinden por diez años en el término de Los Oteros, la exención de todo pecho, real y concejil, durante los seis primeros años, contribuyendo en los cuatro siguientes según el valor de su hacienda. La exención ampliaba el conjunto de franquizas que se habían venido otorgando con anterioridad, incentivaba la atracción de nuevos pobladores y, lo que es también muy importante, facilitaba la transformación de la naturaleza jurídica de Los Oteros de despoblado a poblado, como se desprende de la recepción de los primeros pobladores, el 16 de Noviembre, y el simultáneo deslinde y amojonamiento del término del lugar (AMC, LL.AA., leg. 198, exp. 2, fols. 52v y 57v-58r). El documento, como tantos otros, refleja perfectamente no sólo el interés del concejo por repoblar la tierra sino la concentración de dichas facultades en manos del regimiento de la ciudad.

<sup>50</sup> Sobre dichos conceptos, véase MARTÍNEZ LLORENTE, Félix. "El régimen jurídico de la vecindad medieval y las novedades del *ius commune*". En *XXIX Semana de Estudios Medievales. Las sociedades urbanas en la España medieval*. Pamplona : Gobierno de Navarra, 2003, p. 51-80.

ca de esos lugares (un objetivo perseguido con ahínco por las autoridades urbanas)<sup>51</sup>. Efectivamente, la inexistencia de vecinos abría la posibilidad al aprovechamiento conjunto por todos los vecinos de ciudad y tierra de estos espacios, respetando, desde luego, las propiedades privadas y, por lo tanto, los heredamientos existentes en dichos lugares. Estos aprovechamientos comunitarios se concentran en los aspectos silvo-pastoriles, es decir, en el uso de los términos despoblados como grandes pastizales de las cabañas ganaderas de ciudad y tierra, en el aprovechamiento de los frutos locales para las cabañas menores (así, la bellota), la recogida de leña seca y la dedicación a actividades de factura de carbón. Es decir, todas las actividades que Alonso Carrillo venía realizando en el término de Ortezuela y que prohibía disfrutar a los restantes vecinos de ciudad y tierra.

Alonso Carrillo invocó, aunque con escaso convencimiento, y a través de sus testigos procuró demostrar quizás la única razón que limitadamente podía justificar su conducta, el carácter poblado del lugar de Ortezuela. Algunos de sus testigos, por sí o recordando lo que les contaran sus antepasados, afirman *aver vysto en el dicho lugar de Fortesuela grand población, e que avya vysto en el dicho lugar sesenta mantos de duennas, o que el dicho término no es redondo nin cerrado, saluo lugar despoblado de esta çibdad, que fue poblado antyguamente y asy paresçe porque en él ay pila y el mejor vaso que ay en toda esta tierra*<sup>52</sup>.

Contradicciones aparte de sus testigos, la naturaleza jurídica del concepto poblado o despoblado se dirige a dos elementos interconectados. De un lado, la existencia de vecinos que, además, unan su condición pechera a la vecindad. Así lo justifica la testifical de Alonso Núñez, quien afirma ser de general conocimiento el hecho de que *el lugar donde ay çinco vezinos e que tyene cabeça de pecho y pecha, que dysen que es lugar poblado*<sup>53</sup>. De

<sup>51</sup> La ciudad no sólo persigue objetivos de repoblación de la tierra de su jurisdicción sino que, a lo largo de la centuria, luchará también por no perder habitantes. Su oposición a la ocupación de sus aldeas por los señores comarcanos debe entenderse también en este sentido, pues con dichas segregaciones no sólo se pierden tierras sino también vecinos —pecheros—. Por lo mismo, la ciudad se enfrentó a las mercedes de vasallos que la monarquía hizo en perjuicio de Cuenca, como sucede en 1465, cuando Enrique IV dona cierto número de vasallos al arzobispo de Toledo y, ante la frontal oposición de la ciudad, se ve obligado a renunciar al proyecto (AMC, LL.AA., leg. 197, exp. 2, fols. 40v, 15r-16v, 24r-v y 52v-53r; y leg. 198, exp. 3, fols. 56v-57r).

En cuanto a la repoblación, la necesidad de nuevos pobladores se siente desde muy pronto. Ya en 1430 se dicta una ordenanza que persigue facilitar la instalación de aquéllos, haciéndola atractiva mediante la concesión de ciertas franquezas, como la exención del pago del pecho de San Miguel y de la martiniega por cinco años para quienes se comprometían a avecindarse por diez años y den fiadores (AMC, LL.AA., leg. 187, exp. 5, fols. 50v-51r). Por un documento de 1440, relativo al avecindamiento de Juan Montero en Igesuelas, sabemos que la política de franquicias se había ampliado a los pedidos y otros tributos, y que, incluso, cabía pactar localmente condiciones especiales con los nuevos vecinos, pues a Juan Montero se le reconocen los beneficios que se derivaban de la avenencia hecha entre Pascual Domínguez y Miguel Ferrández, de un lado, y la ciudad y tierra, de otro, con ocasión de su avecindamiento en el citado lugar (AMC, LL.AA., leg. 190, exp. 2, fols. 15r-v).

<sup>52</sup> Depositiones de Sancho García y de Gil López, testigos propuestos por Alonso Carrillo.

<sup>53</sup> Deposition de Juan Martínez de Cabrejas, testigo propuesto por el concejo de Cuenca.

otro, el control que sobre el proceso de vecindamiento corresponde al concejo de cabecera, a Cuenca.

En el caso de Ortezuela, el carácter de despoblado venía determinado, primero, por la inexistencia de vecinos, es decir, de personas a quienes Cuenca hubiera reconocido dicha condición. Y ello pese a que Alonso Carrillo, nuevamente no de modo expreso aunque sí indirectamente, alegara la existencia de aquéllos, que serían meros renteros o criados que trabajaban para él las tierras, cuidaban los ganados y, este es también un dato importante, no poseían casa propia en el término, circunstancias que ocupan las declaraciones de prácticamente todos los testigos de una y otra parte. Estos renteros y criados no podían ser reconocidos como vecinos porque Cuenca no les había conferido la condición y porque, asimismo y a mayor abundamiento, no reunían uno de los requisitos que la vecindad implicaba, poseer casa poblada<sup>54</sup>. Por otra parte, el carácter despoblado del lugar venía determinado por la aplicación, en su término, de una práctica usual en este tipo de espacios, el cierre del término durante nueve semanas al año y el arrendamiento de sus hierbas durante dicho período al mejor postor, destinándose una mitad de los ingresos a su reparto entre los herederos hidalgos del lugar, si los hubiera, y la otra mitad, o todos ellos en su caso, a sufragar los gastos que anualmente y por todos los conceptos recaían sobre los pecheros de la tierra.

La apertura de los términos despoblados a su aprovechamiento por todos los vecinos de ciudad y tierra, junto al beneficio económico que reporta a los pecheros de la tierra el arrendamiento de la hierba de las nueve semanas, explican el interés que tiene para ciudad y tierra definir perfectamente la condición de despoblado de cada lugar. Una condición sobre la que se decide anualmente en sesión de ayuntamiento a la que asisten los representantes de la tierra, los sexmeros, y que lleva aparejada, como primera expresión simbólica y material de la situación de despoblado, el arrendamiento de las hierbas, uno de los pocos ámbitos político-decisionales en los que la ciudad debe contar con la aprobación, las más de las veces nominal, de la tierra, vía sus sexmeros. Para Cuenca, por lo tanto, resultaba enormemente sencillo probar el carácter despoblado del lugar pues bastaba incorporar al proceso, como efectivamente hizo, el traslado de todos los acuerdos de sesiones de ayuntamiento de los últimos años en los que se tenía a Ortezuela por lugar despoblado de la tierra de Cuenca<sup>55</sup>.

No obstante todo esto, como hemos indicado con anterioridad, el discurso legal de Alonso Carrillo se construye sobre líneas paralelas de defensa, a las que retirarse en el caso de que la precedente flaquee y fuerce su abandono. Si Ortezuela es un despoblado, si no hay vecinos, si la definición de esas dos condiciones jurídicas corresponde únicamente a la ciudad, sin que pueda alegarse situaciones de hecho, entonces ¿qué le queda a Carrillo? Su última línea de defensa se construye sobre la base del concepto de

<sup>54</sup> En 1468 el concejo había impuesto como condición a los nuevos pobladores de Los Oteros no sólo edificar su casa, que era requisito ineludible del propio proceso de adquisición de la vecindad, sino incluso el valor de aquélla, que debía alcanzar los 4.000 mrs. (AMC, L.L.AA., leg. 198, exp. 2, fols. 57v-58r).

<sup>55</sup> AMC, Varios, leg. 56, doc. 1, fols. 49r-53v y 56v-57r.

derechos anejos, que en algún momento ya ha alegado. Su actuación en Ortezuela es legítima porque se funda en el uso y costumbre de la tierra, pues en todas las aldeas y lugares de Cuenca se acostumbra: a) guardar la dehesa de la aldea, cerrada a los ganados foráneos, es decir, a los ganados de quienes no ostentan la condición de vecindad ni, también hay que decirlo, son herederos; b) aprovechar los llecros y baldíos, ampliando las tierras de sembradura; c) prohibir a los foráneos el aprovechamiento de los recursos naturales del término, es decir, prohibir la corta de leña, el hacer carbón, la entrada de los ganados en el término y al margen de la dehesa, o aprovechar la bellota —ello, salvo ciertas excepciones limitadoras—; d) aprovechar colectivamente los recursos locales, vendiendo el monte para leña o carbón; y e) prender y prender a cuantos foráneos infrinjan la normativa.

Así, una buena parte de los esfuerzos probatorios de Alonso Carrillo, y contraprobatorios de Cuenca, se dirigen a demostrar la validez o falsedad de dichas afirmaciones. Pero aquí, una vez más, se demuestra la debilidad de los argumentos de aquél por la debilidad y torpeza de su procedimiento probatorio. Cuenca, mejor preparada para enfrentar el proceso, pues lleva literalmente más de cien años dedicada a ello, acude a dos archivos de la memoria fundamentales, ya que de eso se trata, para probar que lo que se afirma es no sólo la letra de la norma sino la práctica, que con el paso del tiempo puede modificar aquella, de los últimos *diez e de veinte e de treynta ... e de çient annos a esta parte, e de tanto tiempo acá, que memoria de honbres non es en contrario*. De un lado, el archivo documental de la memoria, es decir, las cartas de privilegio, franqueza, derechos y documentos públicos de naturaleza diversa que incorpora al procedimiento, como pruebas documentales justificativas de su jurisdicción, incluido el pleito habido en 1495 con el mismo Carrillo y fallado en favor de la ciudad —lo que, por otra parte, demuestra que la existencia de ese procedimiento la atemorizaba poco—, o el reconocimiento del Fuero de la ciudad, que contempla las facultades correspondientes al concejo, desde su otorgante Alfonso VIII (hacia 1189), pasando por algunos de los monarcas que lo confirmaron, como Alfonso X (en 1268), Juan I (en 1379) o Enrique III (en 1393)<sup>56</sup>. Paralelamente, como hace Alonso Carrillo, acude a un archivo de la memoria más humanizado y vivo, los propios habitantes de ciudad y tierra llamados a declarar como testigos y a aportar no sólo el conocimiento que en la actualidad tienen de esas circunstancias, sino lo que de ello han sabido a través de otros *ombres vyejos, antyguos y ançianos* o de *sus padres y mayores y ançianos*<sup>57</sup>.

Aquí las diferencias de planteamiento saltan enseguida a la vista. Ambas partes coinciden, en un rasgo nada extraño en la época, en abrumar al juez con un altísimo número de testigos, 89 en el caso de Cuenca y 65 (más 14 de los de Cuenca a los que se incluye para repreguntas) en el de Alonso Carrillo. Ambas partes coinciden también en hacer bascular la prueba sobre testigos cuyo archivo de la memoria no pueda ponerse

<sup>56</sup> AMC, Varios, leg. 56, doc. 1, fols. 61v-67v.

<sup>57</sup> Depositiones de Francisco de Tondos y Juan de Arcos, testigos propuestos por el concejo de Cuenca.

en duda, es decir, en personas con experiencia, personas de edad, resultando en criterios muy similares en ambos casos:

**TRAMOS DE EDAD DE LOS TESTIGOS**  
 (correspondencias en %)

Testigos de Cuenca		Testigos de Carrillo	
<30 años	2,77	<30 años	8,33
30-50 años	50	30-50 años	47,91
>50 años	47,22	>50 años	43,75

Pero hasta ahí llegan las coincidencias. Los testigos que presenta Cuenca, por más que interesados, pues el testigo objetivo y totalmente desinteresado no existe, son lo que podríamos denominar testigos expertos, testigos que, además de habitar en la región y poder conocer esas circunstancias por su contacto con la realidad cotidiana, por cualidades diversas para cada uno de ellos, no sólo las pueden conocer sino que las deben conocer. Se trata de oficiales del concejo como los regidores, máximos representantes del poder urbano, o los caballeros de la sierra y sus fieles, encargados de hacer respetar la normativa conquense sobre aprovechamientos silvo-pastoriles en toda la tierra de su jurisdicción; se trata de los sexmeros, representantes de la tierra que conocen bien la situación de ésta y que, como manifiestan en sus declaraciones, no es la primera vez que solicitan al concejo que demande a Alonso Carrillo por entrar la tierra; se trata de carboneros y leñadores, profesionales de esas especiales actividades sobre las que Alonso Carrillo ha pretendido ejercer unos autodenominados derechos; se trata, incluso, del testimonio de herederos que lo son en otros lugares de la tierra y que vienen a manifestar la norma y la práctica que afecta a su carácter de tales.

¿Quiénes son los testigos de Alonso Carrillo? Según reconocen ellos mismos, pues a todos se les pregunta y de todos es sabido, se trata, en su inmensa mayoría, de criados, parientes y amigos que se permiten declarar que *querría que vençiese Alonso Carrillo aunque no touiese justiçia, quanto más que la tyene, o que vençiese Alonso Carrillo por que fue criado de su suegro, o que con la verdad y la razón, sy la traxese Alonso Carrillo, querría que vençiese él porque es cauallero y su amigo de este testigo o, en fin, que vençiese Alonso Carrillo porque es cavallero y hidalgo y tyene poco*<sup>58</sup>. Argumentos sólidos para decantar el proceso a su favor, seguramente.

Sin embargo, a la luz de esas pruebas documentales y testificales, y dejada al margen la parcialidad de sus testigos, ¿había algo de razón en la argumentación de Alonso Carrillo? Lo cierto es que, llegado a este punto, su línea argumental busca incorporar como parte anómala en el proceso a la misma tierra de Cuenca, a herederos y vecinos de aldeas de la jurisdicción conquense que, amparados en un proceso en el que no son parte y, consiguientemente, en el que nada tienen que perder, declaran por Alonso

<sup>58</sup> Depositiones de Alonso del Castillo, Miguel de Rivadavia, Juan de Salas y Juan de Ayala, testigos propuestos por Alonso Carrillo.

Carrillo y, con la victoria de éste, persiguen adquirir para sí cuanto aquél logre en el proceso<sup>59</sup>. En esta especie de «a río revuelto, ganancia de pescadores», algunos, al legitimar la conducta de Alonso Carrillo, buscan legitimar la suya propia y, por esta vía y adelantándonos a los acontecimientos, modificar la naturaleza y alcance de las prácticas comunitarias relativas al aprovechamiento tanto de los recursos de los términos de cada lugar, como del conjunto de la tierra de Cuenca.

Vayamos por partes. Respecto de la dehesa y la redonda que tenía hechas en el término de Ortezuela, sus propios testigos reconocen la ilegalidad de la segunda, como hemos visto que antes hiciera Gil López, vecino de Barbalimpia, al afirmar que *el dicho término no es redondo nin cerrado*. Y no podía serlo por dos motivos, de un lado por la titularidad pública que ejerce Cuenca sobre él, y que Carrillo no niega; y, de otro, por su carácter de despoblado que, como hemos visto, abre su aprovechamiento a todos los vecinos de ciudad y tierra. En cuanto a la dehesa, sabemos que sólo están autorizados a cerrar una dehesa boyal los lugares poblados y la razón es evidente, garantizar un espacio de pastoreo al ganado de tiro de los agricultores locales<sup>60</sup>. Siendo Ortezuela un despoblado, tanto la dehesa como la redonda habían sido cerradas ilegalmente.

Por lo que hace al segundo punto, la extensión de las tierras de pan trillar a costa de la roza de los llecós y baldíos, se incorpora aquí una estrategia de singular interés. En un proceso de justificación consciente de la posición de Alonso Carrillo o, más probablemente, de las propias prácticas y facultades, algunos deponentes introducen matices de cierta importancia en la exposición de lo que resulta uso y costumbre sobre el particular. Y resulta altamente significativo el hecho de que, en todos los casos, estas manifestaciones sean realizadas por los testigos propuestos por Carrillo y nunca por los de Cuenca. A Alonso Carrillo se le acusa de romper los llecós y baldíos, una práctica extendida por todos los concejos aldeanos y aun por los lugares despoblados donde consta la existencia de heredamientos. Esto es cierto, pero hasta ahí llegan las coinci-

<sup>59</sup> Este tipo de actuaciones, que enfrentan los intereses de unos campesinos o sus representantes con los de otros, no resulta inhabitual. Aunque no se trate de la norma, en Soria, Máximo Diago ha observado cómo, cuando se trataba de cuestiones económicas que afectaban directamente a los intereses de ciertos grupos o comunidades campesinas, sus representantes podían actuar en una dirección diametralmente opuesta a la de los restantes sexmeros de la *universidad de la tierra*. Vid. DIAGO HERNANDO, Máximo *Estructuras de poder en Soria*, p. 273.

También en tierra de Soria, sabemos de la oposición, en 1360, de los concejos del sexmo de Tera a la concesión de un término reservado a su aprovechamiento exclusivo (y por tanto extraído del sistema comunal de aprovechamientos) por los vecinos de Molinos de Posada del Rey. Vid. DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente. "Una delimitación conflictiva en la Soria medieval". En *Aragón en la Edad Media: siglos XIV-XV. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*. Zaragoza : Universidad de Zaragoza, 1999, vol. I, p. 391-411.

<sup>60</sup> Así, el 15 de Octubre de 1430, el concejo manifiesta que la dehesa boyal de Abengoazar no se ha venido guardando en los últimos años por tratarse de un lugar despoblado, pero que ahora, al haberse poblado nuevamente y ser necesaria para los animales del lugar, ordena que se respete (AMC, LL.AA., leg. 198, exp. 3, fol. 12v). Por otro documento de 1469 sabemos que el acceso a la dehesa boalar no está reservado sólo a los vecinos, sino abierto también a los herederos del lugar (AMC, LL.AA., leg. 198, exp. 3, fol. 141v).

dencias y, en esto, Cuenca apenas necesita probar nada pues son los propios testigos de Carrillo quienes se encargan de desmontar su argumentación. Así, Luis González, vecino de Villanueva de los Escuderos y criado de Alonso de Carrillo, manifiesta no haber visto que éste labre el lleco, aunque sí le consta la existencia de algunas hazas antiguas que se solían labrar, por haber oído a *onbres antyguos* que en muchas partes del término hay acequias, pues eran tierras que se solían labrar y que pertenecían al heredamiento. Y Juan de Sacedón, regidor, apuntala la argumentación de Carrillo, afirmando que el Fuero autoriza a cualquier heredero a *labrar y ensanchar su haça a reja y yunta y pala de arado*, y que así se guarda en la ciudad y tierra. Sin embargo, con la declaración de Pero Sánchez de Teruel, vecino de Cuenca y heredero en Ballesteros, comienza a introducirse cierta ambigüedad en el hilo expositivo, al deponer éste que en los lugares poblados donde hay herederos, éstos pueden labrar y romper el término como los demás labradores, pero que en Ballesteros, lugar despoblado, los demás herederos no se lo permiten hacer. Lo cierto es que, en cuanto a lo que hacía el propio Carrillo, poco tenía que ver con la realidad de las declaraciones anteriores, como otros testigos propuestos por él se encargan de aclarar. Así, Aparicio Guijarro, vecino que fuera de Cuenca y más tarde de Abia, declara:

*que de lo que paresçe que antyguamente fue labrado en el dicho término de Fortezuela, que ay barto que agora non se labra e que el dicho A.º Carrillo e sus renteros ronpen de nuevo en el dicho término.*

Y Juan Martínez de Cabrejas, vecino de Cabrejas y que alguna relación estrecha tuvo con Carrillo o con su suegro, Lope de Atienza<sup>61</sup>, declara con toda rotundidad que Alonso Carrillo *labra lo que quiere y dexa lo que quiere*; y Pero Martínez, vecino de Barbalimpia y sexmero que fue por el sexmo de Chillarón, con relación a la disposición foral expone también con toda rotundidad que sólo los pecheros y martiniegos pueden gozar de la citada ley del Fuero, y no los hidalgos, monjas, abades ni frailes. De hecho, tanto el Fuero como el uso y costumbre en tierra de Cuenca persiguen beneficiar a los vecinos pecheros frente a los privilegiados, como acertadamente señalan las deposiciones de Gonzalo Sánchez de Valdemeca, vecino de Cuenca, y Sancho García, vecino de Colliga<sup>62</sup>. De este modo, no sólo venía a probarse la rotura de los baldíos y llecos por Alonso Carrillo, sino la ilegalidad de tal proceder. Como consta por una carta expedida por el concejo el 17 de Abril de 1467, dirigida a Juan Hurtado de Mendoza, en relación con el debate que existía entre ambas partes por los aprovechamientos a que tenían derecho algunos vasallos de éste en el lugar de Castillejo, en el que eran propietarios de

<sup>61</sup> No en vano, en respuesta a la primera pregunta que se hace a todos los deponentes para determinar su relación con las partes, responde que conoce a Alonso Carrillo y conoció a doña Ana, su mujer, a Lope de Atienza, suegro de aquél, y a Mayor López de Peralta, madre de Lope, *de vysta, que los vido e comió con ellos algunas vezes*. Deposition de Juan Martínez de Cabrejas, testigo propuesto por Alonso Carrillo.

<sup>62</sup> Aunque este último viene a reconocer que una cosa es la letra de la ley y otra su aplicación, al afirmar que sólo los labradores que pagan martiniega y tienen casa poblada pueden romper los llecos de su lugar y que esto no pueden hacerlo los hidalgos, aunque él ha visto hacerlo a todos. Deposition de Sancho García, testigo propuesto por Alonso Carrillo.

heredades, sólo los vecinos del lugar pueden ensanchar sus heredades a costa del término y los llecos; los herederos, de fuera o dentro de la jurisdicción, por carecer del título de vecindad, quedaban excluidos de dicha facultad<sup>63</sup>. En este sentido, la declaración de Juan de Sacedón, o la más ambigua de Pero Sánchez de Teruel, conducía en primera instancia a justificar la conducta de Alonso Carrillo, pero el alcance que se buscaba con ella era mucho mayor: modificar las disposiciones legales que disciplinaban el aprovechamiento de los llecos a través de la fuerza legal que se desprendía del uso y la costumbre; un uso y costumbre cuyo sentido sobrepasa la declaración de Juan de Sacedón, al perseguir su extensión a quienes aquél no comprende, los herederos. Así, la deposición del Sacedón no debe entenderse simplemente como la sanción de la conducta del Carrillo, sino como el intento de manipulación de este espacio judicial-decisional en beneficio propio y, por extensión, de un colectivo, el de herederos, indirectamente implicado en el proceso.

En cuanto al aprovechamiento de la bellota y la prohibición de su disfrute por vecinos de otros lugares, éste viene igualmente condicionado por la naturaleza de despoblado del lugar. Es cierto, como insisten todos los testigos, tanto los de Carrillo como los de Cuenca, que la bellota es un recurso local cuyo disfrute recae en primer lugar en los vecinos de cada lugar. La bellota es un recurso vedado a los foráneos, pero sólo hasta la festividad de Todos los Santos, momento en el que cualquiera puede aprovecharlo en término ajeno<sup>64</sup>. Pero la prohibición de gozar de este recurso en Ortezuela es doblemente ilegal: primero por tratarse de un despoblado (sólo los vecinos gozan de un derecho preferente de acceso a este recurso y en Ortezuela, como sabemos, no los hay); y, segundo, porque en cualquier caso debería desvedarse por Todos los Santos, cosa que no se respetaba.

No obstante, aquí los testigos de Carrillo vuelven a introducir matices que persiguen la limitación de las prácticas comunitarias y, en algún caso, su reducción al imposible por transformarlas en ineficaces. Así, mientras Vasco de Párraga, vecino de Cuenca y criado de Alonso Carrillo, reconoce que, una vez desvedada la bellota, cualquier vecino de ciudad y tierra puede aprovecharla, incluso vareándola; Juan de Sacedón, vecino de Cuenca y regidor, declara que, desvedada, sólo se puede coger la bellota en la forma en que se tenga por costumbre en cada lugar; y, para rizar el rizo, Luis González, vecino de Villanueva de los Escuderos y criado de Alonso Carrillo, declara que los vecinos de otro lugar no pueden coger la bellota en término ajeno vareándola, aunque los del lugar lo hagan<sup>65</sup>. A lo que Pero Flores, vecino de Cuenca, añade que la

<sup>63</sup> AMC, LLAA., leg. 198, exp. 1, fol. 30v.

<sup>64</sup> Según la deposición de Sancho García, vecino de Colliga y testigo propuesto por Alonso Carrillo, la veda se levantaría para la bellota de roble por San Miguel de Septiembre y para la bellota de encina, por Todos los Santos.

Sobre la regulación del aprovechamiento de este recurso, véase SANTOS CANALEJO, Elisa Carolina de. "La vida económica de Plasencia en el siglo XV". En *la España Medieval. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Maxó*, 1982, vol. 3, p. 553-593.

<sup>65</sup> Depositiones de Vasco de Párraga, Juan de Sacedón y Luis González, testigos propuestos por Alonso Carrillo.

declaración del tiempo de veda es potestad de cada lugar, que puede determinar el tiempo que estime oportuno; y Pedro de Villanueva, vecino de Villanueva de los Escuderos, que en su aldea sólo se permite coger la bellota a mano y que, si se varea, el concejo aldeano prenda al infractor<sup>66</sup>.

Lo que observamos aquí es la conjunción de tres intereses (identificados con los deponentes claramente favorables a Alonso Carrillo, los herederos, y algunos vecinos de tierra de Cuenca), coyunturalmente unidos alrededor de un mismo objetivo, nuevamente limitar el alcance de las prácticas comunitarias, reduciendo la explotación de los recursos locales a los habitantes (vecinos y herederos) de cada lugar. Esto, evidentemente, beneficiaba a las aldeas dotadas con términos más amplios y, desde luego, a los herederos de los lugares despoblados, que adquirirían así el derecho a aprovechar en exclusiva los recursos del término, pero perjudicaba a las restantes aldeas. Por ello, no es de extrañar que no sólo los testigos propuestos por Cuenca sino muchos de los señalados por Carrillo manifiesten sobre este particular unas prácticas comunitarias menos limitadoras, más amplias<sup>67</sup>. Como sintetiza la deposición de Nicolás Sánchez, vecino de La Parrilla y cuñado de Alonso Carrillo, después de Todos los Santos y con la bellota desvedada, el vecino de cualquier lugar puede cogerla, bien vareando o a mano, e incluso haciéndola comer por los puercos<sup>68</sup>.

Otro punto conflictivo venía determinado por la venta del monte para leña y carbón; un ejemplo más de cuanto llevamos dicho<sup>69</sup>. Y ello porque se trata de una decisión y unas actividades que, una vez más, no dependen de los concejos aldeanos sino de la villa de cabecera, de Cuenca. Ninguna aldea de Cuenca puede adoptar legalmente la decisión de vender su monte sin la previa autorización del concejo conquense y sin que el dinero obtenido se destine a unos fines limitados y concretos. Como señala Bartolomé Nieto, vecino de Ribagorda del Campo y sexmero durante algunos años, cuando los lugares de la tierra venden el monte, han de hacerlo con licencia de la ciudad y sólo *para pechamientos comunes, asy como para alcaualas o pechos o derechos de sus altetas, o para guerra*, es decir, para subvenir a los gastos ocasionados por la fiscalidad real. Íñigo de la Muela, a la sazón regidor de Cuenca, lo expresa más crudamente al afirmar que cuando los concejos de la tierra tienen necesidad de dinero para pagar pechos reales,

<sup>66</sup> Depositiones de Pero Flores y Pedro de Villanueva, testigos propuestos por Alonso Carrillo.

<sup>67</sup> Sobre la insuficiencia de algunos términos, ya hemos hecho mención del caso de Castillejo. El pleito de 1360, citado más arriba, entre los concejos del sexmo de Tera y la aldea, del mismo sexmo, de Molinos de Posada del Rey, también obedece, al menos en la argumentación de esa última aldea, a la insuficiencia de su término.

<sup>68</sup> Deposition de Nicolás Sánchez, testigo propuesto por Alonso Carrillo.

<sup>69</sup> La riqueza forestal de muchos concejos facilitaba este tipo de actuaciones. En Guadalajara, en 1405, los representantes de los pecheros de ciudad y tierra ya habían protestado contra ese abuso cometido por los caballeros de la ciudad, en lo que acabaría por conocerse como *Ordenanzas de la villa del tiempo que no avía regidores en ella*. Vid. SÁNCHEZ LEÓN, Pablo. *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*. Madrid : Siglo XXI, 1998, p. 49-52.

*suelen y acostumbran [...] venir al regimiento de esta çibdad a pedirlo y suplicarlo [y que dicha licencia], dáseles con mucha çausa que tyenen para ello de alguna gran neçesydad y ha de ser syn perjuizio*<sup>70</sup>.

Por lo tanto, para poder vender legalmente el monte se necesita, primero, habitar un lugar poblado, pues sólo éstos están constituidos en concejo y pechan; y, segundo, obtener la autorización de Cuenca, con las condiciones vistas. En conclusión, Ortezuela no podía solicitar la autorización por ser despoblado, ni Alonso Carrillo vender, por no disponer de aquélla.

Lo cierto es que, sobre este particular, la documentación del concejo es amplia, rica y clara, y no deja lugar a posibles interpretaciones sesgadas. El concejo de la ciudad, a lo largo de toda la centuria, no sólo se ha reservado la entera facultad de decisión en esta materia sino que, además, la ha ejercido con insistencia. Es Cuenca la que autoriza o prohíbe la tala de árboles para madera, la saca de leña y el trabajo de pez, tea y carbón<sup>71</sup>, e incluso la que determina los precios de venta de estos productos, como sucede, entre muchas otras ocasiones, el 16 de Noviembre de 1468, cuando tasa el costal de carbón, vendido en la carbonera, en 6 mrs. y, vendido en la ciudad, en 14 mrs.<sup>72</sup>. De hecho, el control de dichas actividades era realizado por un grupo especial de oficiales del concejo, los caballeros de la sierra y sus fieles, y entre sus obligaciones, y los derechos que habían de percibir por las sanciones impuestas, siempre se encuentra la vigilancia de la adecuación a las ordenanzas concejiles de tales prácticas como, también entre muchas otras, se comprueba en la ordenanza dada el 29 de Septiembre de 1467 sobre los derechos que habían de llevar dichos oficiales<sup>73</sup>.

En este punto, los matices introducidos por la mayoría de los testigos de Alonso Carrillo se reducen a cuestiones de detalle. No podía ser de otra forma, pues existía una sentencia reciente entre los lugares de Jábaga, Chillarón y Navalón, a la que todos los testigos se reducen –incluidos los de Cuenca–, que venía a zanjar las diferencias existentes entre los diversos concejos aldeanos, al establecer que ningún vecino de la tierra podía cortar leña en el término de otro lugar sin licencia de su concejo aldeano<sup>74</sup>. No obstante, algunos intentan aprovechar la sentencia para extender su aplicabilidad al conjunto del vecindario de la jurisdicción, limitando absolutamente los derechos que gozaban algunos vecinos. Así, Pero Flores declara que tampoco los vecinos de Cuenca pueden cortar en término de ningún lugar sin licencia de sus vecinos y herederos, *porque reçebirían grand danno sy aquello se bisyese*, apoyando su declaración en la afirmación de que ha oído decir a hombres viejos de tierra de Cuenca que los vecinos de la tierra gozan de esta costumbre *pues que por biuir en ellos, pechan y contribuyen a sus altasas, que por*

<sup>70</sup> Depositiones de Bartolomé Nieto e Íñigo de la Muela, testigos propuestos por el concejo de Cuenca.

<sup>71</sup> AMC, LL.AA., leg. 187, exp. 5, fols. 56r-v; leg. 188, exp. 5, fol. 10v; leg. 189, exp. 1, fol. 27r; leg. 189, exp. 2, fol. 4r; leg. 189, exp. 6, fol. 24r; leg. 191, exp. 6, fols. 87r-88r y 87v; leg. 198, exp. 1, fol. 4v; leg. 198, exp. 1, fol. 30v; y leg. 198, exp. 4, fol. 73v.

<sup>72</sup> AMC, LL.AA., leg. 198, exp. 2, fol. 58r.

<sup>73</sup> AMC, LL.AA., leg. 198, exp. 1, fols. 52v-54r.

<sup>74</sup> Deposition de Miguel de Rivadavia, testigo propuesto por Alonso Carrillo.

*esto disen que tyenen esta costumbre de gozar de sus términos y que nadye no corte en ellos*<sup>75</sup>. Sin embargo, como se encargan de rebatir otros testigos de Alonso Carrillo, los vecinos de la ciudad gozaban de amplios derechos de aprovechamiento en los términos de su jurisdicción, incluyendo la corta de leña en cualquier lugar de Cuenca y sin necesidad de solicitar previa licencia al concejo aldeano o al de cabecera, al menos cuando se trataba de leña para su provisión<sup>76</sup>.

Finalmente y en cuanto al pretendido derecho a prender y prender a los infractores de las normas que regulan los aprovechamientos rurales, poco queda por decir. Si Alonso Carrillo no era el titular de dichos aprovechamientos, difícilmente podía serlo, además, del derecho a prender a sus infractores. Sin embargo, nuevamente surgen matices en las declaraciones de los deponentes. Al parecer, la sentencia dada en el pleito entre los lugares de Chillarón, Jábaga y Navalón, había autorizado el prendamiento de quienes entraran en un término poblado para realizar aquellas actividades sin la licencia del concejo aldeano; a ello se refieren algunos de los testigos<sup>77</sup>. Si la facultad no parece ser objeto de disputa, el problema se centra en determinar quién puede prender. La misma Cuenca había iniciado o, tal vez, reconocido la realidad de este proceso en 1469, cuando, para proteger y asegurar la supervivencia de las dehesas boyales, autoriza a los concejos de la tierra y a los herederos a prender a quienes las dañen<sup>78</sup>. De hecho, y aunque esa actividad de control venía reservada a los caballeros de la sierra y sus fieles, se venía a asumir que éstos no podían hacerse omnipresentes y que una parte de las labores de vigilancia debía recaer en los propios concejos aldeanos; máxime si se tiene en cuenta que el propio Fuero disponía el nombramiento de unos oficiales específicos, designados por dichos concejos para llevar adelante esas funciones de control, los mesegueros. Lo que late en el fondo de algunas de estas testificales es hasta qué punto esas actividades de control deben quedar circunscritas a los mesegueros<sup>79</sup>, es decir, a los concejos aldeanos, o pueden entenderse ampliadas al conjunto de los vecinos y herederos de cada lugar<sup>80</sup>.

<sup>75</sup> Deposition de Pero Flores, testigo propuesto por Alonso Carrillo.

<sup>76</sup> Depositiones de Luis González y Miguel de Rivadavia, testigos propuestos por Alonso Carrillo.

<sup>77</sup> Depositiones de Miguel de Rivadavia, Juan de Rivadavia, Bartolomé Martínez y Hernán Páez, testigos propuestos por Alonso Carrillo.

<sup>78</sup> AMC, LL.AA., leg. 198, exp. 3, fol. 141v.

<sup>79</sup> Depositiones de Tomás Suárez y Pero Flores, testigos propuestos por Alonso Carrillo.

<sup>80</sup> Depositiones de Juan de Sacedón y Bartolomé Martínez, testigos propuestos por Alonso Carrillo.

## 5. CONCLUSIÓN

Alonso Carrillo perdió el juicio. El 15 de Marzo de 1503 se dictaba sentencia íntegramente en favor del concejo de Cuenca y el 17 de Marzo, sólo dos días después, se ejecutaba, cumpliéndose lo previsto en la Ley de Toledo<sup>81</sup>.

Alonso Carrillo perdió el juicio porque su actuación había atentado claramente contra la normativa existente y los usos y costumbres practicados en el área. Había usurpado la tierra de Cuenca, sí, pero de un modo distinto a aquellas entradas que veíamos al comienzo de este trabajo y que habían sido protagonizadas por la nobleza territorial y sus vecinos de señorío.

Sin embargo, la práctica de Alonso Carrillo no era una novedad en tierra de Cuenca y, acaso, ello explica también la alta preparación con la que el concejo afrontó la acción y el proceso subsiguiente. Desde comienzos del siglo XV se venía ensayando una tercera modalidad de penetración en la jurisdicción conquense, cuya originalidad se encuentra tanto en los protagonistas de ese proceso entradizo como en el mismo proceso en sí. En todos los casos se trató de miembros de las elites urbanas de Cuenca que utilizarían sus propiedades rurales en tierra de Cuenca para intentar el salto adelante, su segregación y constitución de un pequeño señorío. La técnica fue muy similar a la intentada por Alonso Carrillo: en primer lugar, adquieren heredades en lugares despoblados o que, más adelante y acaso como fruto de sus mismas acciones, se despoblarían; en segundo lugar, comienzan a ejercer derechos incompatibles con la condición de despoblado del lugar, con la ausencia de vecinos y en franca usurpación de los derechos jurisdiccionales de la ciudad; y, en tercer lugar y como colofón a todo el proceso, procuran obtener del rey el reconocimiento del nuevo señorío, amparándose en la posesión con buena fe, justo título y por tiempo inmemorial, *tanto que memoria de omne non es en contrario*.

Lo interesante de estos procesos, que he denominado de preseñorialización, es que fueron intentados, como decía, por miembros de las elites urbanas y, en ese primer tercio del siglo XV, incluso por el núcleo duro de aquellas elites, la elite de poder. Pero tan interesante como esto, es el hecho de que en ningún caso tuvieron éxito, como no lo tuvo Alonso Carrillo<sup>82</sup>.

De hecho, y como consecuencia de la fuerte oposición manifestada por el concejo de cabecera frente a todo intento usurpador de su jurisdicción, algunos de los personajes que se podían encontrar en situación de seguir los mismos pasos optaron por una cuarta vía, también condicionada en muchos casos por la coexistencia de algunos de

<sup>81</sup> AMC, Varios, leg. 56, doc. 1, fols. 226r-229r.

<sup>82</sup> Y una parte, no despreciable, de dicho éxito se encuentra, precisamente, en la comunidad de intereses y estrategias, también jurídicas, que mostraron los vecinos de ciudad y tierra, y sus elites, a lo largo del periodo. A diferencia de los casos estudiados por Isabel Alfonso (para un periodo anterior), aquí el campesinado (la tierra de la ciudad) no actúa los mecanismos jurídicos como una forma de resistencia a su señor colectivo sino amparado por éste, siendo de hecho la ciudad la impulsora y parte de éste y otros procesos. Vid. ALFONSO ANTÓN, Isabel. "Campesinado y Derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)". *Noticario de Historia Agraria*, 1997, vol. 13, p. 15-31.

ellos en los mismos espacios. Me refiero a los herederos, a los vecinos de la ciudad, muchos de ellos hidalgos, que gozan de propiedades inmuebles en lugares despoblados y aun en algunos poblados. En los primeros, intentarían adquirir los mismos derechos que Alonso Carrillo ejercía y pretendía verse reconocidos en el lugar de Ortezuela, lo que, de hecho, los colocaba al mismo nivel, en materia de aprovechamientos, que disfrutaba cualquier otro señor en su señorío, aunque, desde luego, sin gozar de la jurisdicción. Ésta, en su caso y como intentara Alonso Carrillo, podría obtenerse con el tiempo. En los segundos, en los lugares poblados y, por lo tanto, constituidos en concejo, la extensión de algunas de las facultades enunciadas más arriba, como el derecho a preñar o el aprovechamiento de los recursos locales, no ya al concejo aldeano sino al conjunto de vecinos y herederos, proporcionaba a estos últimos, los herederos, una palanca de poder en el interior de aquellos concejos que de otro modo no podían reclamar, al no ostentar el estatuto jurídico de vecino. En todos los casos, y al amparo de estos procesos entradizos y su persecución, lo que se pretendía era el reconocimiento de unas prácticas, en muchos casos excesivas y en algunos de ellos radicalmente ilegales, en el marco de un espacio de debate y decisión en el que nada tenían que perder y sí todo que ganar. El proceso contra Alonso Carrillo no incorporaba la persecución de aquellas prácticas en otros concejos, por lo que manifestarse a favor de ellas en otros lugares, no ponía en peligro las facultades que, de hecho o de derecho, disfrutaban y ejercían los deponentes. Pero, dada la naturaleza pública de dicho espacio y la posible aplicabilidad de las decisiones adoptadas en él a otros contenciosos, el reconocimiento de aquellas facultades en Alonso Carrillo suponía la legitimación de cuanto estos herederos venían haciendo en otros términos de la jurisdicción conquense. El premio que podían ganar era, pues, muy alto y el precio que tenían que pagar por él prácticamente despreciable.

Como afirma Álvaro Gómez del Castillo, vecino de Cuenca, en relación con una carta de los reyes sobre el aprovechamiento de los términos, el problema general al que se tenía que hacer frente era

*la flaqueza de la justicia, por que ay muchos lugares despoblados en esta çibdad e los señores que tyenen algunos heredamientos en ellos, los ocupan todos por suyos*<sup>83</sup>.

<sup>83</sup> Deposition de Álvaro Gómez del Castillo, testigo propuesto por el concejo de Cuenca.

ISSN: 0213-2060

## LA DINÁMICA DE UN TERRITORIO: EVOLUCIÓN DEL ESPACIO RURAL DE JAÉN DESDE ÉPOCA ROMANA HASTA LA REPOBLACIÓN CASTELLANA.

*Dynamics of a territory: the evolution of Jaen's countryside from Roman Age to the Castilian "repopulation"*

Eva María ALCÁZAR HERNÁNDEZ

*Depto. de Territorio y Patrimonio Histórico. Área de Historia Medieval: Universidad de Jaén. Campus Las Lagunillas s/n. Edificio D-2. 23071 JAÉN. Correo-e: ealcazar@ujaen.es*

BIBLID[0213-2060(2002-2003)20-21;105-162]

**RESUMEN:** Este artículo estudia de manera diacrónica la evolución del territorio en torno a Jaén desde el final de la época romana hasta la conquista y *re población* cristiana. Gracias a este enfoque de larga duración, se pueden analizar las sucesivas transformaciones que se observan en el espacio jiennense, basándose sobre todo en los datos arqueológicos y con una perspectiva en la que tales cambios se relacionan con aquellos que se detectan en el sistema social. El resultado fue una red de asentamientos cristiana adaptada a las condiciones del sistema feudal y que se construyó sobre los estratos de patrones anteriores que quedaron desfuncionalizadas

*Palabras clave:* Territorio. Poblamiento. Arqueología espacial. Jaén

**ABSTRACT:** This paper studies diachronically the evolution of the territory around the city of Jaén from the end of the Roman age until the Christian conquest and *repopulation*. Thanks to this long-time approach and the use of archaeological data as the main source of information, the transformations that happened in the Jaen's district during that period could be analysed and connected with the changes in the social system. The implementation of the Christian network of settlements was the result of the creation of new conditions linked to the feudalization and it was shaped over the strata of previous patterns which were abandoned.

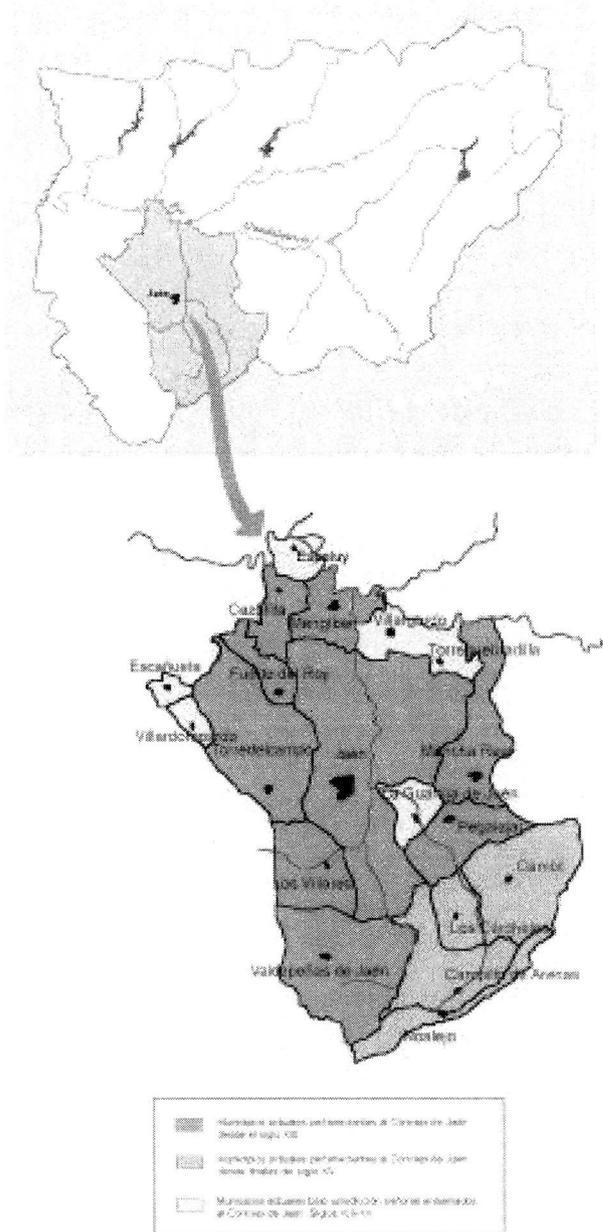
*Keywords:* Territory. Settlement. Spatial Archaeology. Jaén.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. La estructura inicial: el periodo romano. 2. El periodo visigodo. 3. El periodo islámico. 4. El periodo bajomedieval castellano

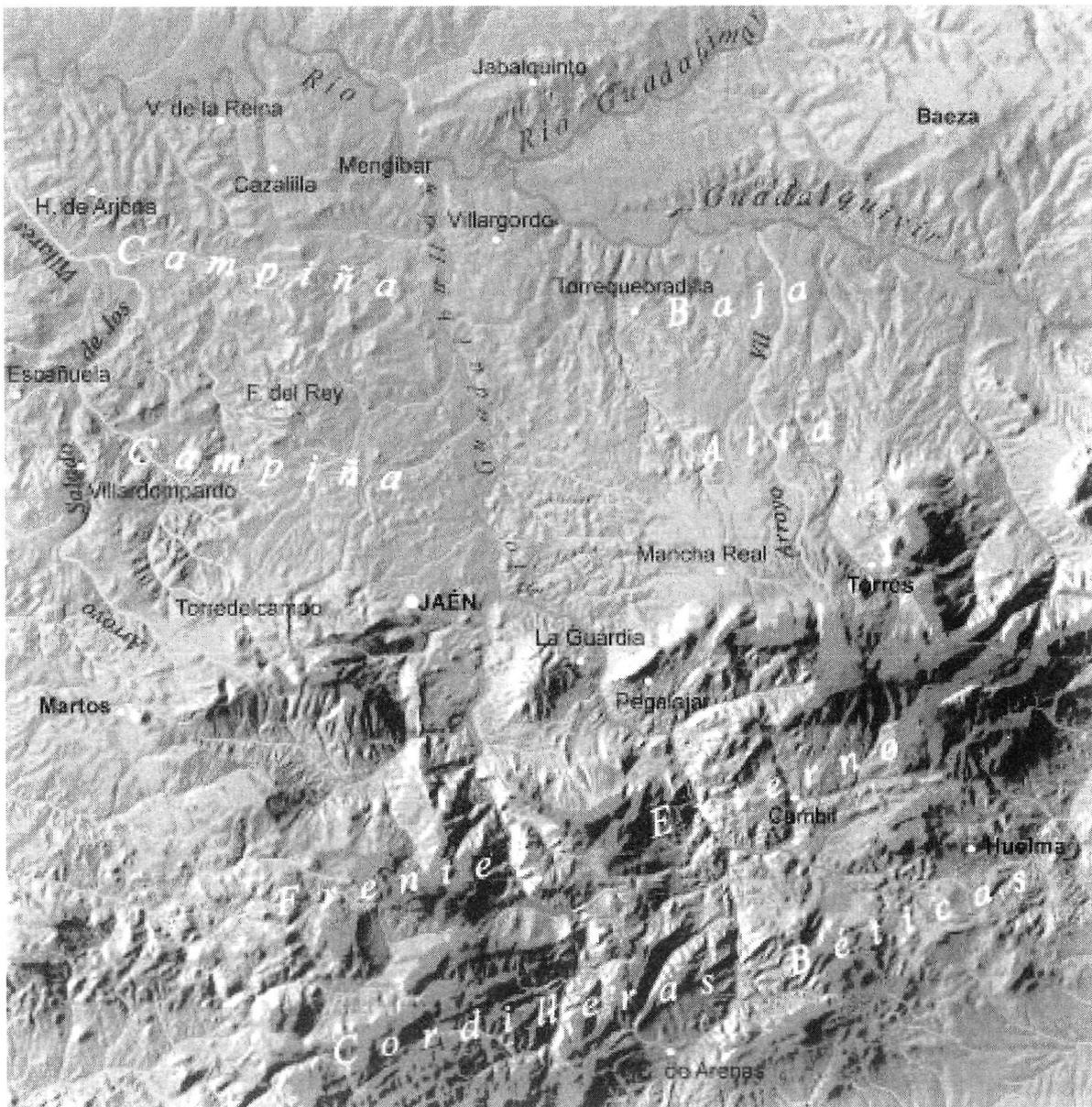
## 0. INTRODUCCIÓN

La Ciudad de Jaén en la Baja Edad Media ejerció su dominio político y económico sobre un territorio cuya extensión, a pesar de las fluctuaciones sufridas desde su definitiva conquista por los ejércitos castellanos en 1246, y especialmente en los siglos XIV y XV, nunca descendió de los 1.000 km<sup>2</sup>, llegando a su máxima expansión tras finalizar la Guerra contra Granada, en 1492, momento en el cual el Concejo contaba con más de 1.600 km<sup>2</sup>. El Concejo ocupaba, aproximadamente, una octava parte de la actual provincia de Jaén, que como vemos en la figura correspondiente (FIGURA 1), está, hoy en día, compartimentada en 16 términos municipales diferentes, disgregación causada por el proceso de independencia de las aldeas bajo su tutela, que comenzó a mediados del siglo XVI. La única excepción es la de La Guardia de Jaén, que aparece como señorío al menos desde finales del siglo XIII, al sur del dominio territorial de la Ciudad.

La Tierra de Jaén conformaba una banda territorial delimitada en sus grandes líneas por hitos geográficos bien identificables (FIGURA 2): al norte, el río Guadalquivir, al este, el Arroyovil, al oeste, el Arroyo Salado de los Villares, y al sur las llamadas Sierras Sur de Jaén y Sierra Mágina. Este territorio no presenta características homogéneas en cuanto a su topografía, a su base geológica o a



**FIGURA 1:** Dominio territorial del Concejo bajomedieval de Jaén, con respecto a la actual provincia jiennense.



**FIGURA 2:** *Contexto Geográfico.*

sus suelos, ya que abarca parte de dos dominios geomorfológicos completamente diferentes. Al norte, la *Depresión del Guadalquivir*, en concreto, su sector más oriental, denominada *Campiña de Jaén*, que se considera generalmente dividida en dos zonas, la Oriental y la Occidental, por el cauce del río Guadalquivir, que, naciendo en el corazón del prebético jiennense, discurre de sur a norte hasta tributar sus aguas en el Guadalquivir, siendo la arteria principal de una red de drenaje que se abastece principalmente de los ríos serranos, aunque también de algunos importantes arroyos de la Campiña. La Campiña Oriental es considerablemente más estrecha que la Occidental, de sur a norte la surcan pocos pero importantes arroyos, como el Arroyovil y el Salado de Torrequebradilla. La característica más señera de estas tierras es su salinidad, y, en

general, su mala calidad para el cultivo. Por lo que respecta a la Campiña Occidental, su red hidrográfica es más compleja y abundante que en la Campiña Oriental, recorriéndola numerosos arroyos. Por otra parte, las tierras de la Campiña Occidental son más ricas, y tradicionalmente han estado más pobladas, siendo protagonistas de una explotación agrícola más intensa. Al sur, está el segundo dominio geomorfológico, las sierras pertenecientes al Frente Externo de las Cordilleras Béticas, que durante la ocupación musulmana estaba repartida entre las Coras de *Yayyan* y de *Ilbira*. En estas sierras se ubicó la zona de fricción fronteriza entre el Concejo de Jaén y el Reino Nazarí de Granada, durante toda la Baja Edad Media.

Este ámbito territorial será uno de los escenarios en los que se llevará a cabo, desde principios del siglo XIII, la supresión violenta de una formación social, la islámica en su fase almohade, y la instauración de un régimen político y socioeconómico radicalmente diferente: el hispano-feudal, impuesto por el Reino de Castilla después de la Conquista. No se trató, pues, de un largo y lento proceso de transición social, sino de una implantación traumática que sustituyó la anterior organización económica y político-administrativa, provocando profundos cambios en el tipo de asentamientos rurales, en los usos del suelo y en la estructura de la propiedad<sup>1</sup>.

El territorio objeto de este estudio fue un distrito de realengo, aunque a lo largo del tiempo partes del mismo fueron segregadas y convertidas en señoríos, o territorios de señorío se incluyeron temporalmente en las tierras del Concejo, siguiendo los vaivenes de la situación política general. Los castellanos, una vez que la ciudad de Jaén cae definitivamente en sus manos, en 1246, la utilizarán como el núcleo articulador de todo este territorio, imponiendo un modelo de ordenación territorial plenamente “probado” y consolidado en otras muchas ciudades castellanas: la comunidad de Villa y Tierra o Concejo, considerada como la unidad de organización social del espacio más compleja de la Castilla hispano-feudal.

No obstante, el poblamiento que se articuló tras la conquista castellana en estas tierras reaprovechó en gran parte la anterior organización islámica, al igual que ésta fue heredera directa de la impuesta tras la conquista romana. Efectivamente, el poblamiento de todo el valle del Alto Guadalquivir durante la época medieval tiene su origen remoto en la reorganización llevada a cabo por Roma después de la conquista de la Península, cuando, partiendo de los *oppida* ibéricos existentes, creó su propia red de ciudades, al suprimir unos y potenciar otros, convirtiendo cada ciudad en el centro de un distrito. Éstos subsistirán en época visigoda como *territoria*, configurándose, a su vez, como la base de los principales *aqalim* árabes, y estos, de los posteriores *concejos* castellanos. No obstante, cada cambio supuso profundas modificaciones, algunas de

<sup>1</sup> ALCÁZAR HERNÁNDEZ, E. M.<sup>a</sup> “Formación y articulación de un concejo fronterizo: Jaén en el siglo XIII”. *Arqueología y Territorio Medieval*, 2003, vol. 10.2, p. 255 y ss.; ALCÁZAR HERNÁNDEZ, E. M.<sup>a</sup> *El Concejo de Jaén en la Baja Edad Media. Introducción al análisis del territorio y del poblamiento*. Jaén, 2004 (tesis en CD-ROM).

ellas de carácter físico, al “desplazarse” el emplazamiento de algunos lugares, pero, sobre todo, hubo cambios en la función, competencias y tamaño de los asentamientos, al cambiar también las formaciones sociales que los ocupaban. Y, naturalmente, también cambió la composición de la población, ya que siempre hubo aportes de nuevas gentes, especialmente en el paso de la época islámica a la castellana, en la que se efectuó una sustitución casi completa de ésta, con la huida o la expulsión de los pobladores. Por todo ello, no puede hablarse de continuidad, sino más bien de permanencia.

### 1. LA ESTRUCTURA INICIAL: EL PERIODO ROMANO

El conflicto romano-cartaginés, que terminará con la conquista de la Península Ibérica por parte del primer contendiente, tendrá uno de sus escenarios en el Alto Guadalquivir, dada su posición estratégica en la cabecera del valle, y los importantes recursos mineros de la zona de Cástulo (Linares), involucrando, además, las tierras situadas al Sur, ya que su dominio era clave para controlar las rutas de salida hacia la costa. Después del desembarco de Cneo Cornelio Escipión en Ampurias en 218 a.C., los romanos consolidan sus posiciones al norte del río Ebro. Unos años después, en 215 a.C., se inicia la actividad romana en nuestra zona de estudio, con el pacto firmado con *Iliturgi* (localizada en Cerro Maquiz, junto a Mengíbar), seguido, al año siguiente, por el paso a los romanos de Cástulo, y por las batallas también favorables de Biguerra y *Auringis* (esta última identificada recientemente con el *oppidum* de la Plaza de Armas de Puente Tablas, situado a unos 8 Km al nordeste de la actual Jaén). Esta primera ocupación romana acaba con el desastre del año 211 a.C., cuando la zona vuelve a ser tomada por el ejército cartaginés y los romanos se repliegan de nuevo al norte del Ebro. En la etapa final de la guerra, conducida por Escipión el Africano, hijo de Publio, se produce la derrota de Asdrúbal en los alrededores de Cástulo y, a continuación, los romanos toman *Orongis* (tal vez una traslación errónea de *Auringis*). Es en 206 a.C. cuando se completa el dominio romano de la región con la destrucción de *Iliturgi* por Escipión el Africano.

Después de sus victorias, Roma imponía a la mayoría de las comunidades dominadas la obligación de pagar un *stipendium* o tributo anual, una cantidad fija que podía ser satisfecha en moneda, metal o productos agrarios. Las primeras acuñaciones de moneda de *Obulco* (Porcuna) e *Iliturgi* se realizaron para regularizar el pago a Roma y facilitar la recaudación del tributo. La imposición de una tributación regular requería el establecimiento de una alianza con la aristocracia local, toda vez que Roma nunca dispuso de un sistema burocrático suficientemente complejo para asumir el control directo de la producción agraria y de los mismos mecanismos de formación del tributo. La aristocracia ibérica se constituye en el interlocutor regional de Roma, y ésta a su vez garantiza mediante la coacción militar el mantenimiento del modo de vida tradicional

de las comunidades locales. Esta situación explica la conservación en este periodo de la cultura material indígena, como han evidenciado, respecto al urbanismo, los trabajos en *oppida* como Atalayuelas (Fuerte del Rey)<sup>2</sup>, o en las *turres* (recintos fortificados) de Los Jardines de la Yuca (La Guardia), del Espino (Torredelcampo)<sup>3</sup> y del Cerro de Peñaflor (Jaén), todas construidas en época ibérica, pero ocupadas con funciones similares a las originarias bastante tiempo después, al menos hasta el siglo I d.C. También, la necesidad de responder a la tributación impuesta llevaría a las comunidades indígenas a extender la producción agraria a nuevas zonas, hasta entonces desatendidas.

Sin embargo, no siempre fue posible el entendimiento de Roma con la aristocracia indígena. El territorio provincial fue contemplado también por la oligarquía senatorial romana como una vasta reserva de recursos que podían ser extraídos mediante la actividad militar. Los ingresos militares eran beneficios económicos inmediatos, derivados del saqueo, de la venta de prisioneros o de las indemnizaciones de guerra. Esta fuente de ingresos se ajustaba estrechamente a los intereses individuales de los senadores que obtenían el mando provincial, pues el éxito militar aseguraba el prestigio político en la misma Roma y, a menudo, servía para compensar los costes ocasionados por el ejercicio de las magistraturas en la ciudad y, en general, para financiar la propia carrera política. Sólo de esta manera se entiende que una forma de explotación, que parecería normal en el contexto de la Segunda Guerra Púnica o del control militar de la región, se encuentre, aunque con intensidad decreciente, durante todo el periodo republicano. Un ejemplo lo encontramos en torno al año 140 a.C., en la intervención de Quinto Fabio Máximo Serviliano, el cual, según Apiano, vendió como esclavos “en número de diez mil” a los habitantes de *Iscadia*, *Obulcola* y *Gemella*, lugares de localización incierta que algunos autores han situado en nuestro ámbito de estudio. La desaparición de algunos *oppida* ibéricos de la zona, como Cerro Villargordo y Torrejón en Torredelcampo, abandonados justamente en este momento, debió estar motivada por actuaciones como la de Serviliano.

Los conflictos civiles de los últimos años de la República, y el apoyo de las comunidades locales a uno u otro de los jefes militares romanos en lucha, hizo ver el peligro que ello tenía para la propia seguridad de la República. Por ello no resulta extraño que fuera Julio César, principal beneficiario de buena parte de ese apoyo, el que iniciase —continuado luego por Octavio Augusto— un programa de implantación colonial en el valle del río Guadalquivir. Se crearon nuevos asentamientos destinados al establecimiento de sus clientelas civiles y militares, que significaron una importante

<sup>2</sup> CASTRO LÓPEZ, M., LÓPEZ, J., ZAFRA, N., CRESPO, J. M. y CHOCLAN, C. “Prospección con sondeo estratigráfico en el yacimiento de Atalayuelas, Fuerte del Rey (Jaén)”. *Anuario Arqueológico de Andalucía - 1987, 1989*, vol. II, p. 207-215.

<sup>3</sup> CHOCLAN SABINA, C. “Excavación de urgencia en el cerro del Espino (Torre del Campo-Jaén), 1988”. *Anuario Arqueológico de Andalucía - 1988*. 1990, vol. III, p. 157-163.

restricción del campo explotado por las comunidades locales, y fueron dispuestos de acuerdo con un proyecto de control sistemático del territorio. Éste sería el origen de la *Colonia Augusta Gemella Tucci*, la actual Martos. Probablemente, la fundación de la Colonia estuvo motivada por la conveniencia de situar un establecimiento romano en una región sin poblaciones de gran entidad, pero sin duda también influyó la actitud sostenida por la *Tucci* indígena durante los conflictos civiles de la República tardía. Efectivamente, en este sentido se trataría de un castigo infligido a una población que había manifestado una adhesión continuada al bando pompeyano; la intención punitiva de esta intervención romana se reforzaría por la procedencia militar de los nuevos colonos. Otros *oppida* se remodelarán profundamente, como en el caso de Cerro Miguelico (Torredelcampo)<sup>4</sup>.

Paralelamente, y como demuestra la progresiva abundancia de cerámicas romanas en asentamientos indígenas, se produce un importante desarrollo de los circuitos comerciales de productos romanos, que van a ir sustituyendo con rapidez a la cultura material autóctona. Pero esto será sólo el antecedente inmediato de la aparición del primer centro de producción de *terra sigillata* hispánica en época de Tiberio-Claudio, situado junto al río Guadalquivir, en Los Villares de Andújar<sup>5</sup>, donde se ha observado la estrecha relación de las primeras cerámicas con los productos itálicos. Esta presencia comercial itálica en el alto Guadalquivir seguramente exigió la estabilización del sistema impositivo y, sin duda, comportaba también un notable incremento de la circulación monetaria. El intercambio creciente determinaría el abandono progresivo de las acuñaciones indígenas y, en su lugar, el uso generalizado de la moneda romana. La nueva orientación de la política romana durante la primera edad imperial está señalando una transformación importante ocurrida en el mismo Estado romano, donde los estrechos intereses de la antigua oligarquía senatorial son desplazados por los de nuevos grupos sociales que se habían desarrollado durante los últimos siglos de la República, al amparo de la expansión territorial, como el llamado orden ecuestre.

Todos estos factores conseguirán la paulatina integración de la población indígena en el Imperio, cuya sanción será la concesión del derecho latino a Hispania por Vespasiano en torno a 70 d.C., que crea el marco jurídico de las nuevas relaciones. Así, la ciudadanía latina se extenderá a toda la población libre de los centros indígenas. Esta

<sup>4</sup> SALVATIERRA CUENCA, V. y AGUIRRE SÁDABA, F. J. "El asentamiento hispanomusulmán de Cerro Miguelico (Torredelcampo, Jaén)". En *II Congreso de Arqueología Medieval Española*. Madrid, 1987, p. 142-148; SALVATIERRA CUENCA, V. y CASTILLO ARMENTEROS, J. C. *Los Asentamientos Emirales de Peñaflores y Miguelico. El poblamiento musulmán de Andalucía Oriental: la Campiña de Jaén (1987-1992)*. Jaén, 2000.

<sup>5</sup> ROCA ROUMENS, M. *Sigillata hispánica producida en Andújar (Jaén)*. Jaén, 1976; y ROCA ROUMENS, M. "Sigillata importada y nuevas formas de Terra Sigillata hispánica producidas en Andújar. Puntualizaciones cronológicas referidas a la actividad inicial del alfar". *Cuadernos de Prehistoria de la Universidad de Granada*, 1980, vol. 5, p. 237-274.

política de municipalización de las comunidades provinciales promovida por Vespasiano, está destinada a la consolidación del nuevo sustrato social de la nueva dinastía flavia, y a racionalizar el sistema impositivo con la aplicación de las distintas fórmulas de tributación personal propias de los ciudadanos. Esta radical transformación cristaliza en la ciudad romana, y en la nueva articulación del territorio que depende de ella, y que es el nuevo instrumento dispuesto por Roma para la explotación del territorio provincial. La antigua aristocracia ibera se convierte en parte de la ciudadana romana a través del ejercicio de las magistraturas municipales, identificándose con el propio Estado romano, lo que produce la disgregación definitiva de la sociedad ibérica.

La nueva configuración urbanística de los asentamientos eleva la importancia de tres de los antiguos *oppida*: *Aurgi* (Jaén)<sup>6</sup>, *Iliturgi* (Cerro Maquiz)<sup>7</sup>, y probablemente *Mentesa Bastia* (La Guardia) aunque sobre la misma no hay casi documentación arqueológica. Las tres adquieren en el periodo imperial el rango de municipios romanos. También recientemente se ha empezado a conocer la evolución de otros *oppida* indígenas a los que Roma nunca reconocería una entidad político-administrativa propia, como Atalayuelas (Fuerte del Rey), que permanecen ocupados en el periodo imperial como una articulación secundaria dentro del territorio de los municipios, asumiendo principalmente funciones de intercambio primario como centros de mercado local.

El régimen municipal se establece sobre el derecho de ciudadanía, que va a determinar el acceso de la comunidad de ciudadanos a la explotación familiar o colectiva del territorio, además de informar el ejercicio del poder local, siguiendo el modelo de constitución política de la misma Roma. El *ordo decurionum*, o senado local, frente al *populus* se identifica con la oligarquía municipal. Este grupo social, en su origen vinculado al ejercicio de las magistraturas locales, acaba configurándose como la clase que detenta el poder económico en el municipio, interesada en promover la cohesión social de los ciudadanos a través de ciertas formas de “evergetismo”. Prácticas obligadas de munificencia pública constatadas, por ejemplo, por la inscripción romana procedente del barrio de la Magdalena en Jaén, que hace referencia a la construcción de unas termas públicas por una de las familias del municipio, o también, entre otros documentos, por una inscripción de *Iliturgi* que conmemora la celebración durante cinco días de juegos circenses costeados por un particular<sup>8</sup>.

La transformación más relevante del paisaje agrario de la Campiña en la etapa imperial consiste en la expansión del poblamiento rural disperso, hasta entonces relegado al entorno de los establecimientos coloniales. Esta característica implantación rural, detectada a partir del último tercio del siglo I d.C., tiene su origen en la ocupa-

<sup>6</sup> SERRANO PEÑA, J. L. *Aurgi: Estudio del municipio romano desde la arqueología urbana de Jaén. 1985-1995*. (En prensa).

<sup>7</sup> ARTEAGA, O. y BLECH, M. “La romanización en las zonas de Porcuna y Mengíbar (Jaén)”. En *Actas del Coloquio Los asentamientos ibéricos ante la romanización*. Madrid, 1987, p. 89-99.

<sup>8</sup> SERRANO PEÑA, J. L. *Aurgi: Estudio del municipio romano...*

ción privada de una parte de las tierras de los municipios, que sería asignada a los ciudadanos siguiendo la sistemática del catastro romano, mientras otra parte continuaría siendo de aprovechamiento común. Esta dispersión de pequeños asentamientos constituye la expresión en el territorio de una estructura agraria dominada por la pequeña y mediana propiedad campesina, habiéndose estimado entre 25 y 50 ha. la extensión media de estas propiedades en distintas zonas de la Campiña. El hallazgo en estos lugares de muelas de granito y prensas de aceite, en ocasiones en un mismo sitio, indica una producción agraria centrada en los cereales y el olivar, aunque posiblemente también se darían otros cultivos como la vid y leguminosas y, sin duda, una ganadería diversificada<sup>9</sup>.

Pero toda esta estructura se hunde a mediados del siglo II d.C., haciendo su aparición la gran propiedad, que genera una agricultura latifundista y autárquica. Los cambios de este periodo se manifiestan también de forma especialmente activa en el mundo urbano, hasta el punto de desdibujar parcialmente la retícula de ciudades propia de la etapa altoimperial, considerándose que se inicia un declive urbano, observado en *Illiturgi*. En torno al interrogante de si este declive es el antecedente de una decadencia general de las ciudades que se producirá durante el periodo visigodo, o bien de una transformación profunda de las mismas, se ha desarrollado uno de los debates claves entre los historiadores que se ocuparon de esta problemática y de su repercusión en las etapas posteriores, habiéndose defendido tanto que existió una profunda crisis en las mismas<sup>10</sup>, como que se había mantenido en su mayor parte la red urbana romana<sup>11</sup>. En los últimos años ha adquirido cada vez más fuerza la idea de que, en realidad, se asiste a la formación de un nuevo tipo de ciudad, que ha perdido su capacidad política de articulación de las relaciones sociales, función que pasa a ser ejercida por los grandes latifundios, con lo que la ciudad acaba configurándose como un simple apéndice en la administración burocrática del Estado.

Esos latifundios van a tener su centro en asentamientos rurales, muchos de ellos antiguos lugares que siguen siendo ocupados. Pero ahora presentan un aspecto totalmente nuevo, que responde a un incremento notable de la tierra explotada desde los mismos. En primer lugar, se fortifican, rodeándose de sólidas murallas. En segundo lugar, en el replanteamiento arquitectónico de estos sitios va a destacar especial-

<sup>9</sup> CHOCLAN SABINA, C. y CASTRO LÓPEZ, M. "La Campiña del Alto Guadalquivir en los siglos I-II d.C.: Asentamientos, estructura agraria y mercado". *Arqueología Espacial*, 1988, vol. 12, p. 205-221.

<sup>10</sup> LACARRA, J. M.<sup>a</sup> "Panorama de la historia urbana en la Península Ibérica desde el siglo V al X". En *Estudios de la Alta Edad Media*. Valencia, 1971, p. 27-89.

<sup>11</sup> MU'NIS, H. "La división político-administrativa de la España musulmana". *Revista del Instituto de Estudios Islámicos*, 1957, vol. 5, p. 75-135, fascs. 1-2.; LÉVI-PROVENÇAL, E. y TORRES BALBÁS, L. "España Musulmana (711-1031). Instituciones, sociedad, cultura". En VV.AA. *Historia de España Menéndez Pidal. Vol V*. Madrid, 1965.

mente la atención prestada a su parte residencial. Efectivamente, en ella se intentará reproducir, en el campo, la estética que había identificado a la oligarquía urbana en el periodo anterior, y que ahora pretendía consolidar unas condiciones de existencia distintas, surgidas al margen de la organización ciudadana, basadas en el poder económico derivado del proceso de concentración de la propiedad de la tierra.

Aunque en nuestra zona no se ha excavado ninguna científicamente, de su existencia es un buen indicio la identificada por trabajos de prospección arqueológica en los Cerros del Cadimo, a cuyos pies se ubica el Cortijo del Cadimo, en la Campiña Oriental, a diez kilómetros al nordeste de Jaén, en la margen derecha del río Guadalbujón<sup>12</sup>. La estructura más visible es el perímetro amurallado, construido con sillares de piedra de tamaño grande, que bordea toda la meseta del cerro, y que está especialmente bien conservado en la ladera oeste, con restos de lienzo de casi un metro de altura, y que defiende un espacio interior de más de 3 has. de superficie. Los materiales cerámicos hallados abarcan prácticamente toda la época Romana. Los más antiguos, Alto-Imperiales, poseen una cronología que parte desde la 2ª mitad del siglo I d.C., abarcando todo el siglo II d.C. La fase Bajo-Imperial está documentada por las típicas cerámicas claras tipo "C" (siglo III—principios del IV d.C.), además de por una serie de cerámicas de imitación paleocristianas, típicas del siglo IV d.C. No se observan en superficie cerámicas de época Ibérica, y este hecho sumado al arranque del poblamiento en los Cerros de Cadimo coincidente con el inicio de la dinastía Flavia, nos hace pensar que asistimos a un ejemplo de la transformación que sufrió el paisaje agrario de la Campiña en la etapa imperial, con la expansión del poblamiento rural disperso, hasta entonces relegado al entorno de los establecimientos coloniales, tras la municipalización generalizada del Alto Guadalquivir. En este momento, finales del siglo I—2ª mitad del siglo II d.C., nos encontraríamos con los restos de un asentamiento que sería el centro de explotación de una pequeña o mediana propiedad campesina. El gran perímetro amurallado correspondería a la siguiente fase de ocupación Bajo-Imperial, a partir de finales del siglo II d.C. No podemos discernir, sólo por la prospección superficial, hasta que momento mantuvo esta funcionalidad el asentamiento, pero parece que a finales del siglo IV o principios del V d.C. queda abandonado, no volviéndose a poblar, esta vez de forma mucho más reducida y marginal, hasta el siglo VII-VIII d.C., cronología de la que se han documentado algunos fragmentos cerámicos, mucho más escasos, elaborados a torneta, que bien podrían adscribirse a la última fase visigoda, o bien a los inicios de la dominación musulmana. Por lo que se refiere al Cortijo situado al pie de la ladera meridional de los Cerros de Cadimo, presenta una interesante estructura en torno a un patio central, pero todos los edificios han sido renovados en su totalidad, por lo que es imposible detectar elementos constructivos más antiguos, al menos desde el exterior, ya que no se nos permitió acceder a las dependencias

<sup>12</sup> ALCÁZAR HERNÁNDEZ, E. M.<sup>a</sup> *El Concejo de Jaén en la Baja Edad Media...*, p. 648-655.

internas. No obstante, por la documentación escrita, sabemos que ya existía al menos desde la segunda mitad del siglo XIV<sup>13</sup>.

Finalmente, una nueva recesión viene a cerrar la etapa romana en la Campiña. Los últimos trabajos han advertido un nuevo aumento del proceso de concentración de la población rural entre los siglos III y V d.C., aún poco definido tanto en su periodización interna como en su significación social. En este tiempo se conforma un modelo de poblamiento especialmente persistente en etapas posteriores, caracterizado por el aislamiento de los núcleos urbanos y el agrupamiento de los campesinos en unos pocos asentamientos, que, teniendo su origen en las *villae* anteriores, se asemejan cada vez más a las aglomeraciones irregulares de las aldeas medievales, y que podríamos definir con el nombre de *vicus*, caracterizados, además, por la ausencia de restos evidentes de elementos de fortificación, y ejemplificados en nuestra zona de estudio por el Villar de Cuevas –en el que se ha constatado la existencia de una necrópolis– o Fuentetétar, en la Campiña Occidental, a pocos kilómetros al norte de Jaén, dos yacimientos pluriseculares que fueron reaprovechados, al menos, en la etapa islámica almohade y en la castellana bajomedieval.

## 2. EL PERIODO VISIGODO

El proceso descrito llevó a que ya en el siglo V la autoridad imperial apenas se ejerciera sobre la zona, siendo la aristocracia hispanorromana la que gobernaba, ya fuera desde las ciudades o ya desde los latifundios de los que era propietaria. Se trata de un grupo social que estaba compuesto no sólo por individuos laicos, sino también por altos cargos eclesiásticos. Estos últimos adquieren poder e influencia, que aumentan constantemente, a partir del momento en que el cristianismo se convirtió en la religión oficial del Imperio y comenzó la burocratización de la organización eclesiástica.

En el valle del Guadalquivir, los grandes terratenientes que formaban las oligarquías urbanas, sobre todo en Córdoba y Sevilla se hicieron virtualmente independientes. Esta situación de “autonomía” se mantuvo durante parte del siglo VI, a pesar de la progresiva consolidación del reino visigodo en la Península, que estableció su capital en Toledo, aunque sus reyes actuarán frecuentemente desde Mérida, procurando extender su dominio al resto de la Bética<sup>14</sup>. Será a partir del reinado de Teudis (531-548) cuando los monarcas godos intenten conquistar el solar meridional. En el año 551 el rey Agila ataca Córdoba siendo totalmente derrotado. Se produce entonces la sublevación de

<sup>13</sup> QUESADA QUESADA, T. *El paisaje rural de la Campiña de Jaén en la Baja Edad Media según los Libros de las Dehesas*. Jaén, 1994, p. 25.

<sup>14</sup> SALVADOR VENTURA, F. *Hispania meridional entre Roma y el Islam. Economía y sociedad*. Granada, 1990, p. 28-32.

Atanagildo, que llama en su ayuda a los bizantinos. Agila fue entonces asesinado por sus partidarios, que se unieron a Atanagildo para oponerse a los bizantinos, a pesar de lo cual estos consolidaron su dominio en el Sur. Aprovechando este enfrentamiento, la aristocracia del Bajo Guadalquivir escapó nuevamente al control godo. Atanagildo consiguió someter Sevilla, pero fracasó repetidamente frente a Córdoba. La región permanecerá, por tanto “independiente” hasta las campañas de Leovigildo (569-586). Las Sierras de Segura y Cazorla —identificadas con la Oróspeda— y la Campiña Oriental, fueron ocupadas por Leovigildo entre 575 y 577, en el curso de sus campañas contra los bizantinos y contra quienes se negaban a someterse en la Oróspeda. De la Campiña Occidental no tenemos noticias para esta época, siendo posible que sus localidades formaran parte del territorio influido o controlado por Córdoba, conquistado por Leovigildo en el 572.

En el periodo visigodo se mantuvo una organización semejante a la anterior, siendo su elemento más característico los *territoria*, distritos constituidos por una ciudad y el territorio dependiente de la misma, que estaban bajo la autoridad de un conde (*comes*), y en la que los asuntos judiciales los llevaba el *iudex*. Para el territorio del futuro Concejo de Jaén los textos mencionan como *territoria* a *Mentesa* (La Guardia), *Aurgi* (Jaén), *Iliturgi* (Cerro Maquiz, cerca de la actual Mengíbar). Es decir, las mismas poblaciones que eran *civitates* en época romana, y que habían comenzado su desarrollo al amparo de la municipalización de Vespasiano.

Aunque la división eclesiástica no era parte realmente de la división administrativa, debe tenerse en cuenta que los obispos intervenían activamente en los asuntos del reino, en especial en el terreno judicial, actuando incluso por encima de los *iudices*. Por ello las diócesis episcopales pueden considerarse una cierta forma de división intermedia<sup>15</sup> entre las provincias y los *territoria*, ya que las diócesis agrupaban por lo general a varios de estos últimos. En las tierras del Alto Guadalquivir había tres: Martos, La Guardia y Cástulo, aunque esta última se trasladó a Baeza en algún momento entre los años 656 y 675. Esta presencia en las ciudades de la nueva burocracia religiosa se relaciona con la imposición de la nueva religión oficial, que genera un proceso de “cristianización” de las ciudades y de las zonas rurales. Aparecen una serie de edificios religiosos, como los que tenemos documentados por inscripciones en los casos de *Tucci* y de *Obulco*, y por placas o cancelas de iglesia con relieves, como los procedentes de La Guardia, o Jaén. Al hacer de las ciudades sus sedes y centros de la nueva religión, la iglesia será un factor decisivo para el mantenimiento de éstas, aunque sufriendo profundos cambios<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> SALVATIERRA CUENCA, V. “La génesis de la ciudad islámica en las campiñas del Alto Guadalquivir”. En SALVATIERRA CUENCA, V. (ed.). *Hispania, Al-Ándalus, Castilla*. Jaén, 1998, p. 115.

<sup>16</sup> SALVADOR VENTURA, F. “El cristianismo en el Alto Guadalquivir durante la Antigüedad Tardía”. En SALVATIERRA CUENCA, V. (ed.). *Hispania...*, p. 13-30, y SALVADOR VENTURA, F. “Las

Teniendo en cuenta todos estos datos, a los que podría agregarse el de los lugares que acuñan moneda<sup>17</sup>, resulta claro que durante el periodo visigodo continuaron existiendo poblaciones de distinto rango, encabezadas por aquellas en las que residían no sólo las autoridades políticas y administrativas, sino también las religiosas, además de su importancia desde el punto de vista financiero. Después habría un segundo escalón, en el que sólo habría autoridades administrativas. Las fuentes escritas nada dicen sobre el tamaño o aspecto de ninguna de ellas, y en muchas resulta difícil la investigación, ya que siguen ocupadas en el presente, habiéndose construido una y otra vez sobre los mismos espacios. No obstante, los datos que sobre aquellas que quedaron abandonadas empieza a dar la arqueología, son poco halagüeños, ya que muestra poblaciones con grandes zonas abandonadas o convertidas en basureros, enterramientos en el interior y, en conjunto, algunos indicios de que constituían ya poblaciones muy ruralizadas.

Además de estas *civitates*, los textos visigodos mencionan también *vicus*, *villae*, y *castra/castella*. Los primeros corresponden posiblemente a las poblaciones de segundo nivel señaladas antes, aunque, teniendo en cuenta lo que la arqueología nos ha dicho hasta el momento de las ciudades en época visigoda, no parece que pudiera haber muchas diferencias entre estas y los *vicus*. Las razones para ese deterioro de las ciudades, se encuentran en la muy compleja crisis que padeció el sistema esclavista desde el siglo IV, agudizada en el VII. En el Alto Guadalquivir parece probable que hubiera un fuerte descenso de la población, provocado en gran medida por la sucesión de calamidades: guerra, sequía, plagas de langosta, hambre, etc.<sup>18</sup>. A esta situación se uniría la huida de la población hacia lugares de difícil acceso, para escapar a la presión de los grandes propietarios laicos y eclesiásticos, a juzgar por las constantes menciones de fugas de esclavos y campesinos y las amenazas a quienes los ayudasen incluidas en los concilios<sup>19</sup>. Teniendo esto en cuenta, hay que suponer que la mayoría de la población debió vivir en pequeñas aldeas o caseríos, junto a la tierra que cultivaban. El estudio efectuado por J. C. Castillo sobre la campiña de Jaén<sup>20</sup>, ha permitido localizar un pequeño número de lugares con materiales que podrían pertenecer a esta época. Se trata de asentamientos muy pequeños, ubicados en las proximidades de ríos o arroyos, en los que apenas habitarían unas pocas decenas de personas, quizá relacionadas entre

ciudades del Alto Guadalquivir en época visigoda". En SALVATIERRA CUENCA, V. (ed.). *Hispania...*, p. 38-43.

<sup>17</sup> SALVATIERRA CUENCA, V. y MARÍN GARCÍA, M.<sup>a</sup> del M. "Las cecas visigodas del Alto Guadalquivir". *Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén*, 1990, vol. 61, p. 25-31.

<sup>18</sup> BARCELÓ, M. "Les plagues de llagost a la Carpetània, 578-649". *Estudis d'Historia Agrària*, 1978, vol. 1, p. 67-84.

<sup>19</sup> *Concilios visigóticos e Hispano-romanos*, ed. preparada por J. Vives, con la colaboración de T. Marín y G. Martínez Díez. Barcelona-Madrid, 1963.

<sup>20</sup> CASTILLO ARMENTEROS, J. C. *La Campiña de Jaén en época emiral (s. I III-X)*. Jaén, 1998, p. 279-283.

sí por lazos familiares. Un ejemplo serían los pequeños asentamientos identificados en torno a los arroyos del Cañuelo y del Judío, cerca de Torredelcampo, a los que habría que vincular la necrópolis hallada en Cerro Miguelico, que se alza al sur de esta localidad jiennense. La zona de enterramiento presenta sepulturas antropomórficas excavadas en la roca con orientación oeste-este, aunque se observan algunas diferencias en las formas de las tumbas y en las orientaciones, que podrían indicar la convivencia o superposición de dos ritos de enterramiento distintos. Efectivamente coexisten sepulturas excavadas para un enterramiento decúbito supino frontal, con otras, más estrechas, que pudieron acoger un cadáver en posición decúbito supino lateral, que se relacionarían con las pequeñas alquerías islámicas emirales también detectadas en torno al actual solar de Torredelcampo, pequeños enclaves agrícolas ubicados junto a los vados existentes en el camino de *ʔayyan a Martuś* que salvaban los arroyos del Cañuelo y el Judío, conectados, a su vez, con una pequeña fortificación, también emiral, ubicada en un espolón rocoso situado al suroeste del mismo Cerro Miguelico.

Por lo que se refiere a las villas serán, en algunos casos, herederas de las *villae* romanas, aunque la arqueología viene demostrando sistemáticamente su desaparición a lo largo de los siglos de la tardoantigüedad; desaparición del tipo de residencia y posiblemente del tipo de explotación, pero los que no se desvanecen, como apunta Acién<sup>21</sup>, son sus aristocráticos poseedores o, cuanto menos, la aristocracia sin más que, según su opinión, se ha de relacionar con el tercer tipo de asentamiento rural que aparece citado en las fuentes visigodas: *castra* y *castella*. "...cuando está desapareciendo la realidad material de la *villa* clásica, están emergiendo unos nuevos tipos de asentamiento que las fuentes denominan *castra* y *castella*, que ya no responden a establecimientos del ejército, si bien los términos sí mantienen el sentido de fortificación, lo que es novedoso, fortificación que en ocasiones se especifica como *turris*. Si la clase aristocrática, como es obvio, no desaparece en época visigoda, pero sí sus antiguas residencias-explotación, no parece demasiado arriesgado vincular dicha clase con las nuevas formas de asentamiento que se erigen en el medio rural. Y con ambas cosas, aristocracia y asentamientos rurales fortificados, se van a encontrar los musulmanes"<sup>22</sup>.

Durante el periodo islámico la mayoría de estos establecimientos fortificados aristocráticos de origen visigodo evolucionarán hasta convertirse en alquerías (*qurā*) o bien en *busun*, pero también se van a dar casos de continuidad, en ocasiones vinculados a los linajes muladíes, sobretudo en la Marca Superior, pero también en el sur peninsular, como podría ser el caso de Dahwan b. Hišam, encastillado en las Peñas de Castro

<sup>21</sup> ACIÉN ALMANSA, M. "De nuevo sobre la fortificación del emirato". En *Mil Anos de Fortificaciones na Península Ibérica e no Magreb (500-1500)*. *Actas do Simposio Internacional sobre Castelos*. Lisboa, 2001, p. 59-75.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 65.

(*Qaštrih*), un asentamiento fortificado situado a pocos kilómetros al sur de la ciudad de Jaén<sup>23</sup>.

### 3. EL PERIODO ISLÁMICO

Entre la muerte de Mahoma (632) y los primeros años del siglo VIII, los árabes formaron un imperio que se extendía desde Irán hasta la Península Ibérica, implantando un nuevo modelo de sociedad y unas nuevas creencias. Estas últimas supusieron la incorporación de árabes y beréberes al monoteísmo. Pero la prédica de Mahoma contenía, además, una teoría política y un modelo de sociedad. M. Acién<sup>24</sup> ha remarcado que la sociedad islámica se caracteriza por la hegemonía de lo privado y la vida urbana. Lo primero incluye la difusión de la propiedad privada –quizá mejor propiedad particular– garantizada por el derecho y la extensión a la vida política de los principios que regían la sociedad comercial de La Meca. Es decir, que todas las relaciones entre los individuos se articulan mediante contratos, tanto en las relaciones políticas –teórico contrato entre el gobernante y la comunidad–, como en el trabajo, lo que si bien no impide la esclavitud, si hace imposible la servidumbre y los derechos señoriales característicos de las sociedades feudales. Esos principios contractuales donde mejor pueden realizarse es en la ciudad, de ahí la identificación que se realiza a menudo entre Islam y vida urbana. Precisamente el desarrollo del Islam en su primera expansión se produce sobre un mundo profundamente urbanizado, con numerosas ciudades de gran tamaño, en unos niveles que nunca había conocido Occidente. Como ha resaltado Acién, ideológicamente llegó a identificarse al gobernante islámico con un fundador de ciudades, algo que hicieron muchos de ellos<sup>25</sup>. Por ejemplo, en Jaén, 'Abd al-Rahman II fundó la ciudad de Úbeda, hacia el año 850.

Naturalmente, a pesar de la importancia de las actividades urbanas, que se concretan en el desarrollo de la artesanía y del comercio, sigue tratándose de sociedades agrícolas. En Oriente, ya desde la antigüedad se habían desarrollado diversos sistemas de intensificación de la producción, destacando los basados en el regadío, que los árabes ya utilizaban y que llevarán con ellos en su expansión, enriqueciéndolos y modificándolos al entrar en contacto con otras prácticas, como las de los beréberes del Norte de África. Estos componentes son los que van a llegar a la Península Ibérica tras

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 65 y ss.

<sup>24</sup> ACIÉN ALMANSA, M. "Madinat al Zahra' en el urbanismo musulmán". *Cuadernos de Madinat al Zahra*, 1987, vol. 1, p. 13-14; ACIÉN ALMANSA, M. *Entre el feudalismo y el Islam. Umar Ibn Hafsun en los historiadores, en las fuentes y en la historia*. Jaén, 1994; ACIÉN ALMANSA, M. "Sobre el papel de la ideología en la caracterización de las formaciones sociales. La formación social islámica". *Hispania*, 1998, vol. 200, p. 936-949.

<sup>25</sup> ACIÉN ALMANSA, M. "Madinat al-Zahra' en el urbanismo musulmán...", p. 13-14.

la invasión, y los que, incidiendo dialécticamente con la sociedad hispanogoda preexistente, van a dar lugar a al-Ándalus. La invasión árabo-beréber tendrá un impacto similar al que la llegada y dominio de los romanos supuso para el mundo ibérico, por la complejidad de la nueva sociedad, la duración de la misma, y el proceso de transformación que supuso. Al igual que la transformación de la sociedad ibérica se produjo a lo largo de un dilatado periodo, con bruscas aceleraciones en momentos determinados, las últimas investigaciones apuntan a que algo semejante pasó con al-Ándalus, es decir, una formación lenta, en lucha con lo preexistente. Esta nueva visión choca con las hipótesis que sostienen que hubo un cambio rápido y fulminante, o las más antiguas, de que en realidad no hubo ningún cambio fundamental.

Las fuentes árabes no dicen nada a cerca de la ocupación de las tierras de Jaén y, a pesar de las diversas hipótesis, la ausencia de noticias sugiere que las localidades de la zona se someterían sin lucha, como sucedió en la mayor parte de la Península. Inmediatamente después de la conquista se repartió el territorio, al tiempo que se formalizaron las relaciones con los conquistados. Los que se habían sometido sin luchar, denominados *dimmies*, podían conservar su religión y sus propiedades, a cambio de pagar un impuesto personal y otro por sus tierras. Los que resistieron, fueron despojados y muertos o convertidos en esclavos. Ello se aplicó tanto a cristianos como a judíos. Por lo que se refiere a árabes y beréberes su distribución sobre el territorio fue diferente, y sigue siendo objeto de fuertes discusiones.

Para el Alto Guadalquivir y, más específicamente, para lo que luego será el Concejo de Jaén, carecemos de noticias concretas pero, por lo que se refiere a la aristocracia romano-visigoda, dado que no parece que opusiera resistencia, es lógico pensar que la mayoría de las tierras siguieran en sus manos, lo que podría ratificar el dato de los numerosos muladíes que se rebelarán contra los omeyas de Córdoba a fines del siglo IX, entre los que podemos destacar a Ibn Hudayl<sup>26</sup>, que dominará al parecer gran parte de las tierras del Sur de Jaén o, al anteriormente citado, Dahwan b. Hišam, encastillado en las Peñas de Castro (*Qaštrub*)<sup>27</sup>.

Por otro lado, la presencia del ritual de enterramiento islámico ya en el primer siglo de la conquista en el entorno de la ciudad de Jaén<sup>28</sup>, así como de moneda, sugieren que hubo una temprana ocupación árabe, o al menos, de grupos islamizados, tal vez efectuada a partir de la llegada y asentamiento del *yund* de *Qinnasrin*, que fue ubicado precisamente en tierras de Jaén en 741. De hecho, la localidad de *Mantiša* (La Guardia) será poco después controlada por el linaje de los *Uqaylēs*, que llegaron con el

<sup>26</sup> AGUIRRE SÁDABA, F. J. y JIMÉNEZ MATA, M.<sup>a</sup> C. *Introducción al Jaén Islámico (Estudio Geográfico-Histórico)*. Jaén, 1979, p. 142-147.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 162-163.

<sup>28</sup> SERRANO PEÑA, J. L. y CASTILLO ARMENTEROS, J. C. "Las necrópolis medievales de Marroquíes Bajos (Jaén). Avance de las investigaciones arqueológicas". *Arqueología y Territorio Medieval*, 2000, vol. 7, p. 93-120.

*yund*, y uno de sus miembros, Husayn b. al-Daʿn al-ʿUqayli, parece que era el jefe de la caballería. Unos años más tarde apoyaría el establecimiento de ʿAbd al-Rahman I como Emir, el cual después lo nombró gobernador de la *Kura* de ʿayyan<sup>29</sup>. Probablemente ese nombramiento esté en parte en el origen de la revuelta que, hacia el año 765, protagonizó ʿAbd Allah b. Jaraša al-Asadi, del linaje de los *Asadíes*<sup>30</sup>, quizá rivales de los ʿUqaylies. Este otro linaje del *yund*, aparece asentado entre dos lugares, *Wadi ʿAbd Allah* e *Hisn al-Qalʿa*. Nos interesa ahora el primero, que ha sido identificado con el río Guadaudalla que se cita en las crónicas bajomedievales<sup>31</sup>, y que J. Vallvé<sup>32</sup> pensó que podía tratarse del actual río de La Guardia, es decir, el Guadalbullón. Sin embargo, el nombre de este último río procede claramente de *Wadi Bullun*, algo en lo que hay acuerdo general, y no se ha dado una explicación convincente para que tuviera un doble nombre. Por ello, es posible que, como sugiere V. Salvatierra<sup>33</sup>, *Wadi ʿAbd Allah* corresponda en realidad al Quiebrajano/Valdearazo, que, en su último tramo, y tras recibir el aporte de otros pequeños ríos, adopta actualmente el nombre de río Jaén, vertiendo sus aguas en el Guadalbullón a pocos kilómetros al este de la ciudad, en el pago conocido, justamente, con el nombre de “Vega de Guadaudalla”.

No tenemos noticias concretas de otros grupos árabes en la zona, aunque posiblemente los hubo, y el traslado de la capitalidad a Jaén a mediados del siglo IX posiblemente implicó un aumento de individuos de origen árabe, o al menos muy islamizados, asentados en la misma. Este traslado fue realizado por ʿAbd al-Rahman II (822-854), en el marco de una serie de grandes cambios dirigidos a la formación de un auténtico Estado centralizado, y con un gran desarrollo comercial y urbano vehículo de la expansión del Estado omeya<sup>34</sup>. De ahí que esta época se considere como el inicio del proceso de la islamización (en sentido no religioso) de al-Ándalus. Probablemente el cambio efectuado en Jaén<sup>35</sup> estaba orientado a reducir la influencia de los ʿUqaylies, que dominaban *Mantiša*. La nueva capital de la *Kura* recibirá el mismo nombre de la provincia y, para reforzar su nuevo papel, ʿAbd al-Rahman II edificará una mezquita de cinco naves. Este templo será transformado por los cristianos, tras la conquista de la

<sup>29</sup> AGUIRRE SÁDABA, F. J. y JIMÉNEZ MATA, M.<sup>a</sup> C. *Introducción al Jaén Islámico...*, p. 105, 116.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 105, 130.

<sup>31</sup> *Hechos del Condestable Don Miguel Lucas de Iranzo* (Crónica del siglo XV). Edición y estudio por J. de Mata Carriazo Arroquia, Madrid, 1940, p. 455. También aparece en los *Anales de Jaén de Juan de Arquellada*. Estudio, edición y notas: Manuel González Jiménez. Granada, p. 28.

<sup>32</sup> VALLVÉ BERMEJO, J. “La división territorial en la España musulmana: La Cora de Jaén”. *Al-Ándalus: Revista de las Escuelas de Estudios Árabes de Madrid y Granada*, 1969, vol. 34, p. 55-82.

<sup>33</sup> SALVATIERRA CUENCA, V. *La crisis del Emirato Omeya en el Alto Guadalquivir. Precisiones sobre la geografía de la rebelión muladí*. Jaén, 2001, p. 89.

<sup>34</sup> ACIÉN ALMANSA, M. *Entre el feudalismo y el Islam...*

<sup>35</sup> SALVATIERRA CUENCA, V.; SERRANO PEÑA, J. L.; PÉREZ MARTÍNEZ, M.<sup>a</sup> C. “La formación de la ciudad en al-Ándalus”. En *Genèse de la ville islamique en al-Andalus et au Magreb occidental*. Madrid, 1998, p. 194-195.

ciudad en el siglo XIII, en la iglesia de La Magdalena. De ella se conservan el alminar y una de las arquerías del patio.

Simultáneamente fortificó la población, reutilizando las antiguas murallas ibéricas y romanas y debió iniciar la construcción de una alcazaba por encima de la ciudad, quizá como residencia del gobernador y desde la que controlar la ciudad. En estos momentos el recinto amurallado, por la distribución de restos encontrados, tenía una extensión en torno a las 10 hectáreas.

V. Salvatierra ha calculado el número de habitantes según el sistema desarrollado por Lézine y aplicado a Madinat al-Zahra' por M. Ación<sup>36</sup>. Según el mismo, si suponemos que la mezquita se calcularía para la asistencia de todos los hombres, que tenían obligación de hacerlo, se puede tratar de emplear el tamaño de aquella. Aunque no conocemos como era exactamente la mezquita, la propuesta de reconstrucción de B. Pavón<sup>37</sup> parece bastante aceptable. Según ésta puede calcularse que el oratorio tendría unos 530 metros cuadrados, lo que supondría unos 576 puestos de oración, con lo que obtenemos una población aproximada de 2300 a 2900 personas, según que utilicemos un índice de 4 o de 5 individuos por familia. Aunque para fechas más tardías habría que contar con que también se ocuparían el patio y los soportales, podemos pensar que para el momento de su construcción el cálculo es relativamente ajustado, y, por consiguiente, puede estimarse que la población musulmana estaría en torno a los 2000 habitantes (árabes, beréberes y conversos), lo que inicialmente parece excesivo, ya que a ellos habría que añadir un número quizá varias veces superior de no musulmanes. Pero al hablar de las ciudades en esta época no se hace referencia sólo a la población situada dentro del recinto de sus murallas, ya que, como había sucedido en época romana, al exterior suelen extenderse amplias zonas de cultivo, y con frecuencia aparecen viviendas claramente orientadas al trabajo en las mismas. En Jaén, las excavaciones que vienen realizándose desde 1995 en el entorno, han puesto al descubierto una extensa población, que crece notablemente entre los siglos IX y X hasta alcanzar al menos las 20 ha<sup>38</sup>.

Por otro lado, la Cora (*Kura*) es la estructura administrativa que aparentemente va a estar vigente durante todo el periodo omeya y parece muy posible que su origen esté ligado a los distritos militares y fiscales creados inicialmente para los *yund/s*<sup>39</sup>. No va a tener paralelismos anteriores o posteriores, aunque otras estructuras como las diócesis episcopales o las provincias actuales presentan reminiscencias inevitables, aunque las mismas nada deben a aquellas, ya que parece que las coras desaparecieron con el

<sup>36</sup> ACIÓN ALMANSA, M. "Madinat al-Zahra'...", p. 11-26.

<sup>37</sup> PAVÓN MALDONADO, B. "Jaén medieval. Arte y arqueología árabe y mudéjar". *Al-Qantara*, 1984, vol 5, p. 329-366.

<sup>38</sup> SALVATIERRA CUENCA, V., SERRANO PEÑA, J. L., PÉREZ MARTÍNEZ, M.<sup>a</sup> C. "La formación de la ciudad en al-Ándalus...", p. 185-206.

<sup>39</sup> MU'NIS, H. "La división político-administrativa de la España musulmana...", p. 79-135.

califato omeya. A su vez las coras se dividían en *Aqalim*, generalmente con centro en una población de cierta entidad. Y bastantes de las antiguas *civitates* visigodas serán las “capitales” de los diferentes *iqlim*. No puede considerarse a los distritos islámicos herederos en sentido estricto de los *territoria* visigodos, o de los *municipia* romanos, ya que las capitales de *iqlim* no poseen parte de la tierra (como estos últimos), ni organizan el territorio, ni tienen competencias sobre las localidades menores, ni tampoco sobre la organización de la producción. Su única función era la de centralizar los impuestos de la zona correspondiente. Es decir, la diferencia entre *Aqalim* y *territoria* o *municipia* es tan grande como la que habrá después entre un *iqlim* y un *concejo*. Pero lo que resulta evidente es que, en sus líneas fundamentales, subsistió una división del territorio similar, ya que los distintos tipos de demarcaciones se organizarán prácticamente a partir de las mismas localidades mayores (ciudades), y aunque éstas tengan distintas funciones económicas, sociales y administrativas en cada una de las sociedades, van a ser reutilizadas en su mayoría, siendo también obvio: “...que las ciudades islámicas son un producto de las características de la propia formación social desarrollada en al-Ándalus, y que sólo muy tangencialmente tienen alguna relación con una hipotética pervivencia de las ciudades visigodas. Cualquier otro supuesto, además de escasamente histórico, obligaría a preguntarse por qué esta pervivencia no se produjo en el Norte de la Península, donde los reinos cristianos tardaron bastante tiempo en desarrollar auténticas ciudades”<sup>40</sup>.

En nuestra área de estudio aparecen ahora como principales localidades *Mantiša* (La Guardia) y *ʔayyan* (Jaén), que fueron sucesivamente capitales de la Cora, y cuya importancia es difícil no admitir que proviene del papel que respectivamente habían tenido en época visigoda y romana. En conjunto parecen advertirse dos cambios principales con respecto a la etapa anterior. Por un lado, un resurgir de estas ciudades, con más población, nuevos edificios y un evidente papel político. Pero, en segundo lugar, parece romperse con la línea iniciada al menos en el siglo IV, de concentración de la población y desaparición de pequeños asentamientos dispersos, ya que ahora estos últimos se multiplican. Son muchos los ejemplos de pequeñas alquerías surgidas en este momento que podríamos citar, algunas en la Campiña Oriental (El Brujuelo, Peñaflor), pero sobre todo en la Campiña Occidental, teniendo en común, además, que casi todas ellas surgen sobre o junto a antiguos asentamientos de época romana: Cortijada del Peñón y de La Cañada de Zafra, La Muña, El Berrueco, Fuerte del Rey, La Aldehuela, Fuentetétar, Cerro de La Muela en Mengíbar y Torredelcampo, entre otras<sup>41</sup>. Esta última alquería y las de los alrededores, utilizarían la pequeña fortificación de Cerro Miguelico citada más arriba, como un *hisn* es decir, un lugar donde la población se retiraría en caso de peligro. El profesor V. Salvatierra, director de la excavación

<sup>40</sup> SALVATIERRA CUENCA, V. “La génesis...”, p. 113.

<sup>41</sup> CASTILLO ARMENTEROS, J. C. *La Campiña de Jaén en época emiral (s. VIII-X)*...

arqueológica llevada a cabo en dicho lugar, descarta la posibilidad de que las estructuras de esta fase estudiadas en Cerro Miguelico formaran parte de un *hummabat al-hisn*, esto es, un lugar donde se establecería algún encastillado de la época para controlar a la población campesina y acaparar la renta, ya que el lugar está claramente en función de la población situada abajo, no presentando suficientes estructuras defensivas, ni tampoco las necesarias para resistir con cierto éxito un asedio, como un aljibe. El lugar podría haber sido utilizado a lo largo de todo el emirato, pero con mayor insistencia a partir de la época de 'Abd al-Rahman II o Muhammad I, momento en el que el incremento de la inestabilidad quizá indujo a la población a construir un refugio semi-permanente, al que corresponderían los restos de muros y derrumbes<sup>42</sup>.

Si tenemos en cuenta los datos arqueológicos, parece que parte de la población indígena de las ciudades volvió a establecerse fuera de ellas, y que en ese proceso fueron acompañados, o quizá más bien impulsados, por los conquistadores. Como hemos indicado, los datos de Jaén sugieren que el núcleo amurallado era la residencia de los sectores dominantes, pero que la mayoría de la población estaba fuera de la misma, junto a sus campos. Ese habría sido el efecto del reparto —o más bien de la ocupación— de las tierras.

De todos modos, la política de 'Abd al-Rahman II al potenciar las ciudades, incrementar la presión fiscal sobre los no musulmanes y favorecer las conversiones religiosas, acabó desencadenando la crisis, con el estallido de la revuelta de los mártires voluntarios en Córdoba (851-859). La rebelión fue general precisamente porque las medidas afectaban a todos los sectores y grupos, aunque indudablemente la mayor parte fueron muladíes<sup>43</sup>. El movimiento terminó cuando sus impulsores fueron ejecutados. Aunque éste se circunscribió a Córdoba, repercutiría en cierto modo en el resto del territorio, ya que a los concilios convocados por los emires en Córdoba para condenar el martirio voluntario, debieron acudir los obispos de otras localidades, incluidas las del Alto Guadalquivir.

Dado que la islamización favorecía en realidad a las ciudades, muy pronto desaparecerá la oposición en las mismas, pero ésta pasará del ámbito urbano al rural a partir del reinado de Muhammad I. En este ámbito los mayores opositores serán quienes, tras la invasión, conservaron formas distintas de organizar la producción o de apropiarse de los excedentes de la misma, en concreto formaciones tribales (*beréberes*) y feudalizantes (*muladíes*), así como sectores árabes opuestos a la expansión del Estado central o al dominio de los Omeyas. Y el apoyo inicial de parte de la población rural se deberá precisamente a una apariencia de coincidencia de intereses frente a las ciudades. Desde los inicios de la década de los ochenta se suceden las rebeliones por todo el

<sup>42</sup> SALVATIERRA CUENCA, V. y AGUIRRE SÁDABA, F. J. "El asentamiento hispanomusulmán...", p. 142-148.

<sup>43</sup> ACIÉN ALMANSA, M. "La desarticulación de la sociedad visigoda". En SALVATIERRA CUENCA, V. (ed.). *Hispania...*, p. 45-67.

territorio; inicialmente los emires conseguirán derrotar con rapidez a los sublevados. No obstante, la influencia social que aún mantienen esos individuos, o la propia debilidad del Estado, hará que les ofrezcan el perdón y la integración en el ejército, el establecimiento de su residencia en Córdoba, o incluso algún alto cargo. Pero varios de estos, tras periodos más o menos breves de sumisión, vuelven a sublevarse tras haber acumulado nuevos y mayores recursos. Éste fue el reiterado comportamiento de ‘Umar ibn Hafsun, quizá el más importante de estos rebeldes, y que en un momento dado, desde su base en Bobastro, llegó a controlar un extenso territorio que se extendía por parte de las provincias de Málaga y Jaén, aliándose con otros muchos sublevados para atacar poblaciones mayores como *Yayyan* o *Ilbira*. Son pactos entre iguales, que no impiden la libertad de acción o de nuevos pactos por parte de cada uno. La diversidad étnica indica que son alianzas de clase, con el objetivo de obtener botín.

Ya indicábamos al principio que en el entorno de Jaén habrá varios sublevados muladíes. A partir del 891 Sa’id b. Hudayl dominará parte de las sierras del Sur de Jaén, colaborando con ‘Umar ibn Hafsun y con Sa’id b. Mastana, señor de Priego, y prestando su ayuda a ‘Umar b. Mudimm al-Hatruli, cuando éste se apodere de la alcazaba de Jaén<sup>44</sup>. Al-Hatruli es el único beréber del cual hay noticias de que se rebelase en Jaén. Era originario de una alquería de Jaén llamada *al-Mallaha* (la Salina) que hace algún tiempo V. Salvatierra y J. C. Castillo propusieron identificar con la del Cerro de Peñaflor<sup>45</sup>, aunque recientemente han expresado ciertas dudas sobre dicha localización<sup>46</sup>. También hubo árabes sublevados en Jaén, aunque el único de cierto renombre fue Ishaq b. Ibrahim b. ‘Attaf, jefe del linaje de los *‘Uqaylīs*, descendiente de aquel Husayn b. al-Da?n a quien ‘Abd al-Rahman I había nombrado gobernador de la cora<sup>47</sup>. Abandonó Córdoba donde residía como miembro de la corte del emir ‘Abd Allah, para encastillarse en *Mantiša* (La Guardia), cuya fortaleza reconstruyó y fortificó, defendiendo desde allí su territorio frente a los ataques de los muladíes, sin actuar nunca en contra del Emir. Se ha supuesto que la población islámica estuviera bajo la actual, en el exterior del gran recinto que encierra el castillo cristiano. Sin embargo, las excavaciones en este último, han sacado gran número de estructuras y materiales, los más antiguos de época emiral. Por ello cabe la posibilidad de que el recinto esté construido en parte sobre la muralla de la población islámica.

En el año 912 moría ‘Abd Allah y le sucedía su nieto ‘Abd al-Rahman III, quien, unos meses después de su nombramiento, en el 913, lanzó una campaña decisiva contra los encastillados de Jaén, en la que logró desalojar de sus refugios a los insurrectos, apoderándose de la totalidad de sus torres y fortalezas. No obstante, aún habrá

<sup>44</sup> AGUIRRE SÁDABA, F. J. y JIMÉNEZ MATA, M.<sup>a</sup> C. *Introducción al Jaén Islámico...*, p. 141.

<sup>45</sup> SALVATIERRA CUENCA, V. y CASTILLO ARMENTEROS, J. C. “Peñaflor, un établissement rural d’époque émirale dans la Campiña de Jaén”. *Archéologie Islamique*, 1995, vol. 5, p. 23.

<sup>46</sup> SALVATIERRA CUENCA, V. *La crisis del Emirato Omeya en el Alto Guadalquivir...*, p. 119.

<sup>47</sup> AGUIRRE SÁDABA, F. J. y JIMÉNEZ MATA, M.<sup>a</sup> C. *Introducción al Jaén Islámico...*, p. 142.

algunos brotes esporádicos de rebeldía, que serán completamente reducidos en el año 925<sup>48</sup>. En cualquier caso, la obra política del nuevo emir cristalizó en la proclamación del califato omeya de al-Ándalus, época que, a pesar de su corta duración inferior a un siglo, representó el periodo de apogeo de la influencia política del Islam andalusí, dentro y fuera de la Península. Se trata de una época en la que, casi por primera vez desde el establecimiento de los árabes en al-Ándalus, no habrá prácticamente sublevaciones contra los gobernantes. Para M. Ación ello se debe en gran medida a que la población andalusí estaba ya completamente islamizada, y no había sectores que se opusieran al Estado. Ello por supuesto no implica que toda la población se hubiese convertido a la religión musulmana. Se trata de una islamización de la sociedad, lo que, como ya hemos señalado, sólo se relaciona lateralmente con la religión.

Esta transformación se observa en la ocupación del territorio. Posiblemente la inseguridad generada por las revueltas contribuyó a acelerar el proceso de urbanización que intentaban potenciar los omeyas. Efectivamente, parte de la población rural buscará protección detrás de las murallas de las ciudades. En este sentido, el emir 'Abd Allah hizo fortificar en el Alto Guadalquivir las localidades de *Andu?ar*, *Qal 'at Ar?una* y *Qal 'at al-Aš 'at*. Esta última aún no se ha identificado, pero tanto Andújar como Arjona continuaron creciendo después. No obstante, no sólo se trataba de murallas, sino que, además, estas localidades van a disponer de mercados y de diversos elementos de equipamiento urbano como baños y mezquitas, y reside en ellas un cierto número de funcionarios. El incremento de población de las ciudades que parece advertirse, se produjo en gran medida por un traslado desde asentamientos menores. Según el estudio realizado por J. C. Castillo, de los 79 asentamientos localizados en la Campiña que existían en el siglo IX, a mediados del siglo X sólo subsistían 31<sup>49</sup>. Una pequeña parte de esos asentamientos abandonados son poblaciones situadas en lo alto de cerros o lugares de difícil acceso. Su desaparición se corresponde con la insistente afirmación de los textos de que 'Abd al-Rahman III desalojó a las poblaciones que se habían refugiado en ellos obligándolos a descender al llano, como medio para conseguir terminar definitivamente con las rebeliones, y con la resistencia al pago de impuestos. Esta bajada está atestiguada por ejemplo en el Cerro de Peñaflor, que se abandona a principios del siglo X. También en el Cerro de La Muela, en Mengíbar, la ausencia de materiales califales señala un hiato en la ocupación del cerro, que podría corresponder al momento en el que empieza a ocuparse el actual solar de Mengíbar, ubicado en una suave loma a 900 metros al oeste, cuyas características topográficas hacen difícil que se convierta en un bastión defensivo o de resistencia. Pero la mayor parte son pequeños asentamientos, casi familiares, situados en laderas o llano, sin capacidad defensiva alguna.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 163-164.

<sup>49</sup> CASTILLO ARMENTEROS, J. C. *La Campiña de Jaén en época emiral (s. I III-X)*..., p. 209-212.

Diferente suerte corrió, en la Campiña Occidental el pequeño *hisn* de Cerro Miguelico, el cual, muy probablemente, tras la victoria de ‘Abd al-Rahman III sobre los rebeldes y la instauración del Califato, fue empleado como lugar de representación del nuevo poder o “residencia” de algún representante de la autoridad, o tal vez se ubicó un puesto de vigilancia y control de la zona, puesto que este es un punto que une Jaén con el Guadalquivir y en especial con Córdoba. Cualquiera de estas funciones explica perfectamente la presencia, entre el material cerámico hallado en la excavación, de una vasija verde y manganeso<sup>50</sup>. Paralelamente, con el objetivo de controlar fiscalmente a la población campesina de las alquerías vecinas, se la obliga a concentrarse en un sólo asentamiento, el actual Torredelcampo. Por lo que se refiere a Jaén, se observa como en el interior del espacio amurallado continúa el proceso de urbanización iniciado desde mediados del siglo IX sin demasiados cambios. Sin embargo, en el exterior va a producirse una profunda reorganización del espacio, con la delimitación de barrios, cuyas viviendas ya van a contar con elementos urbanos, integrándose mucho mejor el sistema de regadío, con la creación de una densa red de canalizaciones que, aparentemente, parece garantizar incluso el intercambio de agua entre los arroyos en periodos de escasez. Es decir, la ciudad no es sólo el recinto amurallado, sino también el entorno<sup>51</sup>.

Este nuevo aspecto del territorio se refleja también en las fuentes escritas, entre ellas las fiscales, que se refieren a dos tipos esenciales de asentamientos, las *qurà* (alquerías) y los *busun*. Durante el Emirato, las primeras se identifican con las aldeas o pueblos<sup>52</sup> y los segundos con castillos o refugios<sup>53</sup>, pero en el periodo califal, muchos de los *busun* parecen ser poblaciones fortificadas de cierta entidad. El emplazamiento de muchas de ellas se corresponde con el de antiguas ciudades romanas, entre las que podríamos citar Martos (*Tucci-Martus*) o Porcuna (*Obulco-Hisn Bulkuna*). También están aquellos sitios que aparecieron durante el emirato, como Andújar, que hizo fortificar el emir ‘Abd Allah a fines del siglo IX.

Otro caso en nuestra zona de estudio sería el de Cazalilla, ya que es probable que esta localidad, situada a 30 kilómetros al noroeste de Jaén, pueda ser identificada con el *Qastalla* citado por al-Muqaddasi en el siglo X, como uno de los 13 *rustaq* o distritos de

<sup>50</sup> SALVATIERRA CUENCA, V. (ed.). *Guía Arqueológica de la Campiña de Jaén*. Granada, 1995.

<sup>51</sup> SALVATIERRA CUENCA, V., SERRANO PEÑA, J. L. y PÉREZ MARTÍNEZ, M.ª C. “La formación de la ciudad en al-Ándalus...”, p. 185-206; SERRANO PEÑA, J. L. y CASTILLO ARMENTEROS, J. C. “Las necrópolis medievales de Marroquíes Bajos (Jaén)...”, p. 93-120.

<sup>52</sup> GUICHARD, P. “Le problème des structures agraires en al-Andalus avant la conquête chrétienne”. En *V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía: Andalucía entre Oriente y Occidente, 1236-1492*. Sevilla, 1988, p. 161-170.

<sup>53</sup> ACIÉN ALMANSA, M. “Poblamiento y fortificación en el sur de al-Ándalus. La formación de un país de *busun*”. En *III Congreso de Arqueología Medieval Española*. Oviedo, 1989, vol. I, p. 135-150.

Córdoba<sup>54</sup>. Según F. J. Aguirre y M.<sup>a</sup> C. Jiménez, la adscripción a Córdoba del *rustaq* o *iqlim* de *Qastalla*, y de otros próximos, como *Ar?una* (Arjona), Jódar, Martos, *Hisn Bulkuna* (Porcuna), *Wadi 'Abd Allah* y *Qarsis* (Garciez) sería equivocada, perteneciendo en este momento a *?ayyan* (Jaén), una de las 27 regiones de al-Ándalus<sup>55</sup>. Según la interpretación que realiza F. J. Aguirre Sádaba de al-Muqaddasi, el *Hisn Qastalla* se encontraría en una extensa llanura poco distante de Arjona, adoleciendo el lugar de escasez de agua, por lo que sus habitantes dedicaban al riego de huertas y jardines el agua sobrante tras ser utilizada para beber<sup>56</sup>. El mismo autor alude a la existencia de norias cuando describe el sistema de riego utilizado en *Qastalla*, en las zonas bajas el agua se acumulaba en una alberca de donde se distribuía a una acequia (*saqiya*) y de ésta a las huertas<sup>57</sup>. En el siglo XIII, Yaqut en su obra *Mu'?am* califica a *Qastalla* como *Madina*, atribuyéndole el haber sido lugar de nacimiento de Abu 'Umar Ahmad b. Muhammad b. al-'Asi b. Ahmad b. Sulaymun b. 'Isà b. Darra? al-Qastalli (347/958-421/1030), considerado como uno de los más grandes poetas de al-Ándalus, y descendiente de una familia noble perteneciente a la tribu beréber *Sinba?a*, que se estableció en la Península a raíz de la ocupación musulmana<sup>58</sup>. Recientemente, un hallazgo arqueológico casual ha confirmado la existencia de una población islámica en Cazalilla al menos desde el siglo IX. Se trata de una lápida sepulcral, con el epitafio en árabe de un individuo llamado Ahmad b. Mauro o Mawru que murió en el año 885, encontrada al abrir la calle Virgen de la Cruz de esta localidad, y que fue estudiada por el profesor F. J. Aguirre<sup>59</sup>. El término Mauro o Mawru, es un apelativo de raíz latina que podría indicar que se trataba de un muladí (cristiano convertido al Islam), lo que llevaría a pensar que Cazalilla existía ya en época visigoda, hecho que podría confirmar la existencia de una necrópolis de esta época muy cercana a Cazalilla, en el Cerro de la Atalaya de Mengíbar.

Muy similares a los *husun* serían otros lugares a los que se designa con el término *Qal 'at*, que se aplica, como hemos visto, a Arjona. De hecho, muchas de las antiguas *qurà* parecen rodearse de murallas y pasan a ser *husun*. Estos últimos son los que cabe identificar con esas nuevas poblaciones de mediano tamaño, mientras que las *qurà* seguirán siendo localidades no fortificadas de entidad muy diversa. Pero estas diferencias no van a afectar a la organización de los *Aqalim*. Es decir, la estructura administrativa no se adapta al tipo de localidad, sino que la división del territorio se hace en

<sup>54</sup> *Description de l'Occident Musulman au IV<sup>e</sup>-X<sup>e</sup> siècle: Texte arabe et traduction française avec une introduction des notes et quatre index* par Charles Pellat. Paris, 1950, p. 11.

<sup>55</sup> AGUIRRE SÁDABA, F. J. y JIMÉNEZ MATA, M.<sup>a</sup> C. *Introducción al Jaén Islámico...*, p. 33.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 53.

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 63.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 53.

<sup>59</sup> AGUIRRE SÁDABA, F. J. "Nuevas inscripciones árabes de la provincia de Jaén: Las lápidas de Cazalilla y de Úbeda". *Al-Qantara*, 1996, vol. XVII-II, p. 321-338.

función del espacio, y no del tipo de población, posiblemente porque al ser su única función la centralización del impuesto, los cambios habrían carecido de sentido. Por la misma causa no parece haber un intento consciente y deliberado de que la cabecera de los *Aqalim* sean lugares fortificados.

Este proceso de configuración de la red de asentamientos islámica sufrió una serie de transformaciones como consecuencia de la nueva situación que emerge tras el colapso del califato. A principios del siglo XI la oposición a los *ymiríes* y en especial a los intentos de ‘Abd al-Rahman Sanʿul (1008-1009) de heredar el califato, desembocó en feroces luchas internas entre los sectores que controlaban las distintas parcelas de poder dentro del Estado. Las tropas beréberes, que habían elegido califa a Sulayman al-Mustaʿin, resultaron inicialmente vencedoras en el enfrentamiento. Ante la imposibilidad de pagar a sus tropas, el nuevo califa distribuiría entre los que le apoyaban, las coras que rodeaban Córdoba, otorgándoles el gobierno de las mismas, y concediéndoles las rentas que éstas debían pagar al Estado. En apariencia, este reparto parece la recuperación del sistema que ya se había utilizado más de dos siglos antes con los *yund/s* sirios. Otra interpretación, quizá más realista de estos hechos, es la de que, en realidad, sus partidarios se apoderaron *motu proprio* de los distintos territorios, sin que Sulayman pudiese hacer otra cosa que sancionar sus acciones. En esta coyuntura, Jaén pasará de mano en mano<sup>60</sup>. Inicialmente estuvo bajo control de los Banu Ifran y de los Banu Birzal, dos grupos tribales pertenecientes a la confederación *Zanata*. Luego se encontró dominada por los *Ziríes Sinhaʿa*. Más tarde, hacia 1014, se apoderaron de ella los “eslavos” Jayran y Zuhayr. Y entre 1021 y 1028 parece que pasan por ella toda una serie de individuos y grupos, incluidos nuevamente los Banu Ifran. Probablemente, la gran confusión de aquellos años, impidiera a los propios cronistas reconstruir con claridad todas las circunstancias y hechos. En cualquier caso, la presencia eventual de uno u otro individuo tiene, en realidad, poca trascendencia histórica.

Esta crisis afectó de forma importante a la población. Durante mucho tiempo la inseguridad fue absoluta, porque los distintos grupos combatientes muy probablemente se mantuvieron sobre el territorio a base de saquear y robar a las poblaciones campesinas que encontraban en el curso de sus expediciones. A esta época pertenecen la serie de pequeños tesoros de monedas y joyas que han aparecido en las aldeas de Charilla y Ermita Nueva, en el municipio de Alcalá la Real. La similitud entre ellos, y también con otros hallados en Córdoba y Loja, hacen pensar que cada uno reunía las riquezas de una sola familia: las joyas (tocado o diadema, pulseras y pendientes) de la mujer y el conjunto de monedas, quizá preparado para el pago al fisco, reunido por la familia. En definitiva, una estela de destrucción y ocultamientos de riquezas que indican los padecimientos y el temor de la población ante las actividades de los distin-

<sup>60</sup> AGUIRRE SÁDABA, F. J. y JIMÉNEZ MATA, M.<sup>a</sup> C. *Introducción al Jaén Islámico...*, p.177-184; AGUIRRE SÁDABA, F. J. y SALVATIERRA CUENCA, V. “Cuando Jaén era *Yayyan*”. En VV. AA. *Jaén*. Vol. II. Granada, 1989, p. 485-486.

tos grupos que se enfrentaron en tierras de Jaén. Los, escasamente, tres cuartos de siglo (1014-1091) que median entre la desaparición de hecho del califato y la incorporación de al-Ándalus al Imperio Almorávide, constituyeron una etapa de enfrentamientos constantes entre los diversos reyezuelos, bien para ampliar sus territorios, bien para, al contrario, evitar ser absorbidos por los más poderosos de ellos, en un proceso de reunificación que la intervención de castellanos y almorávides impediría concluir.

Las tierras de Jaén no conformaron una taifa independiente, ya que el desarrollo de los acontecimientos las situó en un verdadero cruce de caminos. Primero fueron el campo de batalla donde eslavos y beréberes se enfrentaron en busca de la supremacía. Después, el territorio quedó repartido entre las poderosas taifas de Granada, Almería y Toledo, sin olvidar las apetencias de Córdoba sobre las riveras del Guadalquivir. En los años setenta, la expansión protagonizada por al-Mu'tamid de Sevilla serviría de prólogo a la unificación almorávide. De esta forma, la historia de las tierras de Jaén en este periodo alcanza la complejidad que corresponde a un espacio donde, durante la mayor parte del tiempo, se entrecruzan simultáneamente no menos de tres fronteras, siempre en continua ebullición.

La inestable situación política y militar hará que la tendencia a instalarse en las poblaciones fortificadas iniciada el siglo anterior se intensifique. En este sentido, los barrios existentes en Marroquíes Bajos, zona periférica del norte de Jaén, parecen haber sido completamente destruidos en 1014, y no hay por el momento evidencias de que volviesen a edificarse viviendas en la zona<sup>61</sup>. A pesar de ello las huertas seguirían en plena actividad, pero parece lógico que sus propietarios y quienes las trabajasen residiesen tras las murallas. Las localidades fortificadas responden a varios tipos. Además de la ciudad de Jaén y alguna otra, donde reside el poder político, empiezan a formalizarse otros dos tipos de población, o mejor, de organización del territorio. Por un lado, están las localidades de mediano tamaño que se rodean de murallas en el siglo X, a las que antes nos referíamos, que siguen creciendo y cuyas fortificaciones adquieren una mayor complejidad. Con frecuencia aparecen como el centro de los distritos fiscales, y es de suponer que la población podía refugiarse en ellas en caso necesario. Por otro lado, empiezan a aparecer fortalezas de cierta entidad, o localidades en las que el aspecto defensivo-militar tiene una importancia relevante, en torno a las cuales también van a existir localidades menores no fortificadas, que utilizan aquellas como refugio. Distintos estudios han permitido definir estas últimas agrupaciones como

<sup>61</sup> CANTO GARCÍA, A., GARCÍA RUIZ, G. y RUIZ QUINTANAR, L. "Hallazgo de monedas califales en Marroquíes Bajos (Jaén)". *Arqueología y Territorio Medieval*, 1997, vol. 4, p. 81-102; SALVATIERRA CUENCA, V., SERRANO PEÑA, J. L. y PÉREZ MARTÍNEZ, M.ª C. "La formación de la ciudad en al-Ándalus...", p. 203-205; SALVATIERRA CUENCA, V., SERRANO PEÑA, J. L. y CANO CARRILLO, J. "El Jaén islámico. La moneda en la identificación de las primeras fases de la ciudad". En *II Jarique de Numismática Andalusí*. Jaén, 2001, p. 95-109.

distritos castrales, cuya organización pudo ser en parte, o en algunas zonas, anterior, pero que ahora aparentemente se generalizan<sup>62</sup>.

La diferencia en la forma de organización parece estar en función del tipo de territorio. Así, en las Campiñas de Jaén hay varias poblaciones amuralladas, que parecen formar una red sobre el territorio, y que en parte son designadas como capitales de *iqlim*. Sin embargo, no parece existir ningún distrito castral, estructura que, por el contrario, sí ha sido detectada en la periferia montañosa<sup>63</sup>. La finalidad de los distritos castrales y de las localidades amuralladas debía ser similar en cuanto a defensa de la población del entorno. Otra cuestión es si serían semejantes las relaciones políticas establecidas entre ellas y las poblaciones de los distintos asentamientos. En los distritos castrales parece que la población se organiza con plena autonomía, pero no sabemos si ocurría igual en estos lugares amurallados. Por otro lado, cada *qurà* parece ser una unidad fiscal, con independencia del resto de las que formaban el distrito castral. Y es posible que lo mismo ocurriese con estos *busun* y las *qurà* de su entorno, pero al menos en la Campiña de Jaén la mayoría de ellos eran capitales de *iqlim*, donde, por tanto, tenía su residencia el encargado de recoger los impuestos de todo el distrito, incluidas seguramente las *qurà* del mismo.

Esta situación se vio de nuevo modificada por la intervención directa en territorio andalusí de fuerzas exógenas tanto musulmanas como cristianas. En 1085 Alfonso VI, que hasta ese momento había exprimido económicamente a los reinos andalusíes, se decidió a lanzarse al ataque, y en una rápida campaña conquistó Toledo, con lo que de un sólo golpe llevaba la frontera de al-Ándalus desde el Duero al Tajo. Esa acción provocó la intervención almorávide. Si durante el siglo X parte del Norte de África había estado bajo la influencia de al-Ándalus, en el siglo XII será al-Ándalus la que pase a formar parte de los Imperios almorávides y almohades surgidos al otro lado del estrecho. En el caso de Jaén<sup>64</sup>, nada sabemos del gobierno almorávide. La transición entre estos y los almohades fue bastante complicada, ya que se mezclan la lucha entre los dos movimientos, la oposición armada de sectores andalusíes, y la intervención de Alfonso VII que durante diez años (1147-1157) controlará Úbeda, Baeza y Almería.

<sup>62</sup> BAZZANA, A., CRESSIER, P. y GUICHARD, P. *Les châteaux ruraux d'al-Andalus. Histoire et archéologie des h?us?un du sud-est de l'Espagne*. Madrid, 1988; CRESSIER, P. "Le château et la division territoriale dans l'Alpujarra médiévale: du *hisn* à la *ta'a*". *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 1984, vol. XX, p. 115-144; MALPICA CUELLO, A. "Castillos y sistemas defensivos en las *ta'a*/s alpujarreñas de *Sabil* y *Subayt*: un análisis histórico y arqueológico". En *1 Congreso de Arqueología Medieval Española*. Zaragoza, 1986, vol. II, p. 357-380; MALPICA CUELLO, A. "Arqueología de los paisajes medievales granadinos: medio físico y territorio en la costa de Granada". *Arqueología y Territorio Medieval*, 1995, vol. 2, p. 25-62; QUESADA QUESADA, T. "Formas de poblamiento en un área rural de al-Ándalus: El valle del río Jandulilla (Jaén)". *Arqueología y Territorio Medieval*, 1995, vol. 2, p. 5-24.

<sup>63</sup> QUESADA QUESADA, T. "Formas de poblamiento...", p. 11-13.

<sup>64</sup> AGUIRRE SÁDABA, F. J. y JIMÉNEZ MATA, M.<sup>a</sup> C. *Introducción...*, p. 204-211.

Sayf al-Dawla, hijo del último emir de Zaragoza, se apoderó en 1144 de Jaén y trató de encabezar el movimiento de oposición a los almorávides, siendo reconocido por algunas otras localidades, pero muriendo en 1146 luchando contra las tropas de Alfonso VII en Baeza. Después, la ciudad pasa a manos de los almohades que se enfrentan a la expansión de Alfonso VII derrotándolo. Entre 1157 y 1169 Jaén será la capital de un “reino independiente”, el creado por el andalusí Ibrahim Ibn Hamušk con ayuda de Muhammad Ibn Sa‘id Ibn Mardaniš<sup>65</sup>, el Rey Lobo de las crónicas castellanas, personaje que controló en esos años Murcia y el Levante. Finalmente Ibn Hamušk se rindió a los almohades a cambio de continuar gobernando su territorio, pero a finales de siglo ya eran miembros de la familia califal almohade los que gobernaban Jaén.

Pese a las diferencias entre unos y otros, almorávides y almohades organizarán el territorio de forma bastante similar. Ambos consideraron a al-Ándalus un sólo distrito, aunque los almorávides estableciesen su capital en Granada y los almohades en Sevilla, y ambos entregarán el gobierno de las principales ciudades a los miembros y descendientes de la familia del fundador de las respectivas dinastías: Yusuf ibn Tašfin y al-Mumin respectivamente. Por debajo, la imagen aparente que nos proporciona el territorio que estamos estudiando en el siglo XII es la de la consolidación plena de la situación que a principios del siglo X parecía sólo apenas esbozada, y con intenciones esencialmente fiscales<sup>66</sup>. Ahora ya existe un importante nivel de articulación, con un centro político y económico indudable, que es la ciudad de Jaén, y en la periferia de su influencia, otros centros menores, en su mayoría también amurallados, que forman una densa red, y entre unos y otros un amplio espectro de localidades menores. Jaén aumentará considerablemente su tamaño, ampliándose el recinto amurallado hacia el Sur y el Este. Por lo que se refiere a la zona situada al exterior de las murallas, donde no parecen haber construcciones en el siglo XI, vuelven a aparecer en época almohade. Más que viviendas rurales, parece tratarse de arrabales, lo que indicaría el notable tamaño que la ciudad estaba alcanzando en esos momentos, posiblemente por la llegada de población que se retira hacia el Sur ante el constante avance cristiano al Norte de Sierra Morena. Este crecimiento es común a todas las ciudades andalusíes, siendo uno de los elementos más característicos de este periodo; iniciado posiblemente en el siglo XI, será a lo largo del XII y primera mitad del XIII cuando los centros urbanos alcancen un tamaño y un nivel de población, que sólo mucho tiempo después de la conquista cristiana conseguirán recuperar. Los enfrentamientos internos y la amenaza que desde finales del siglo XI supondrán los ataques de castellanos y aragoneses, obligarán a los musulmanes a incrementar constantemente sus defensas, tanto las murallas de las ciudades, como creando castillos y torres donde la población pudiera

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 211-215.

<sup>66</sup> CASTILLO ARMENTEROS, J. C. *La Campaña de Jaén...*, p. 201-206.

refugiarse en caso de peligro. Aunque en los últimos 20 años ha habido una auténtica fiebre en muchas localidades por derribar las antiguas murallas, aun es posible reconstruir el trazado de las mismas en poblaciones como Andújar, donde las excavaciones han localizado incluso la gran torre albarrana ochavada, de la que hablaba Ximena Jurado, pero de la que no se conocían sus restos. En Porcuna, partes de la muralla y algunas torres aún están en parte incluidas en las casas, y permiten reconstruir también el trazado antiguo. Más difícil resulta el otras localidades como Martos, por la propia complejidad de dicho trazado.

En cuanto a las divisiones administrativas de inferior rango, quienes han estudiado hasta ahora el territorio de al-Ándalus han vacilado siempre en definir cuales eran. Por un lado, por la aparente confusión de las fuentes; por otro, por la constatación de algunas realidades no siempre homogéneas, ya que por ejemplo parece evidente que al-Bayyasi —antes de rebelarse— tiene unos ámbitos de competencia que superan los de la ciudad donde gobierna, posición semejante por ejemplo a la que parece tener al-ʿydil en Murcia. Esto ha llevado a algunos autores ha plantearse si había habido una recuperación de la división en coras omeya, o al menos la existencia de grandes distritos, lo que también puede deducirse de las divisiones sugeridas por al-Idrisi, con una cora denominada *al-Bu arrat* (“las Sierras”) cuyo centro era Jaén y que contaba con 600 alquerías<sup>67</sup>. Idea que se refuerza hasta cierto punto por la impresión de que las poblaciones medianas y grandes presentan un alto grado de articulación sobre el territorio. Para apreciar adecuadamente esto último, o la densidad de la red de localidades, debe tenerse en cuenta que, en la época, una jornada de viaje suponía recorrer unas 20 millas<sup>68</sup>, y que la distancia entre dos localidades amuralladas vecinas en la Campiña oscilaba entre las 6 y 8 millas, por lo que el viaje entre una y otra no llega nunca a la media jornada, lo que quiere decir que ningún habitante está a más de dos o tres horas de viaje de un núcleo de cierta importancia.

Por otro lado, se podría pensar que, dada la inestabilidad del territorio desde el siglo XI, la división administrativa fue variando progresivamente, adaptándose a la cambiante situación. Pero entonces cabe preguntarse a qué momento corresponderían los límites descritos a Fernando III por los musulmanes que se quedaron sobre el territorio. Lo cierto es que la comparación de la articulación de estas localidades con las existentes en época romana, puede ofrecer una cierta imagen de continuidad<sup>69</sup>, ya

<sup>67</sup> AGUIRRE SÁDABA, F. J. “El Jaén islámico”. En VV. AA. *Historia de Jaén*. Jaén, 1982, p. 179-180.

<sup>68</sup> AL-IDRISI. *Uns al-mubay*. Estudio, traducción y anotaciones de J. ABID MIZAI, *Los caminos de al-Ándalus en el siglo XII, según «Uns al-mubay wa-rawd al-furay» (Solaz de corazones y prados de contemplación)*. Madrid, 1989, p. 89-90.

<sup>69</sup> SALVATIERRA CUENCA, V. “Continuidad y discontinuidad romano-islámica. La Campiña de Jaén”. En VV. AA. *Acculturazione e mutamenti. Prospettive nell'archeologia medievale del Mediterraneo*. Firenze, 1995, p. 107-119.

que buena parte de esas poblaciones amuralladas son las antiguas ciudades o los *vici* romanos, o poblaciones próximas a alguno de ellos que los habían “sustituido”. El estudio que venimos haciendo creemos que demuestra que no existe tal continuidad, aunque sí permanencia, lo que debe estar más en función de las posibilidades agrícolas y económicas del territorio que en consideraciones de otro género. La imagen de “continuidad” se va a producir también cuando el territorio pase a manos castellanas, ya que las ciudades y villas, centro de los Concejos de realengo, van a ser esas mismas poblaciones, y los distritos fiscales de las poblaciones islámicas van a ser, con algunas diferencias, los alfoques de las castellanas. No obstante, y nunca se insistirá lo suficiente sobre ello, las competencias de una ciudad o villa castellana sobre su distrito, nada tienen que ver con las que tenían las poblaciones andalusíes.

En cualquier caso, lo que los trabajos de prospección y excavación arqueológica han evidenciado claramente es el proceso de fortificación que sufren también, en este último periodo de dominación islámica, las localidades de menor entidad. Castillos y torres de vigilancia surgen por doquier, encargados de controlar la aproximación del enemigo por los caminos más importantes, o de proteger el nuevo repoblamiento del campo, puesto que en torno a esos lugares aparecen pequeños asentamientos rurales dotados de una torre, que en muchos casos son los mismos que habían existido antes



**FIGURA 3:** Cortijo y Torre de “La Muña”.

del siglo X y que ahora vuelven a poblarse: La Cortijada del Peñón, La Muña, La Aldehuela, Fuentetétar, son asentamientos que incluso hoy en día conservan, enmascaradas entre los edificios de los cortijos que surgieron en épocas posteriores, sus torres cuadradas de mampostería adscribibles a esta fase. En otros casos las profundas modificaciones posteriores no permiten el otorgar una cronología clara a las fortificaciones, siendo muy difícil precisar si fueron construidas por los musulmanes, o unos años después por los cristianos. Son los casos, siempre en la Campiña Occidental, de las fortificaciones de los Cortijos de Casa Fuerte, El Castil, La Iglesia o el Término, que comparten con las anteriores su tipología y materiales constructivos, excepto en el caso del Término, cuya impresionante torre es una construcción de adobe (FIGURAS 3 a 5). El origen de esta nueva expansión agraria puede estar, hasta cierto punto, en el progresivo avance cristiano, que desaloja importantes grupos de población, que se repliegan hacia el Sur.

Las fortificaciones, en estos casos de mayor entidad y dimensiones, también surgen en aquellas aldeas de mayor tamaño en las que se había obligado a concentrarse

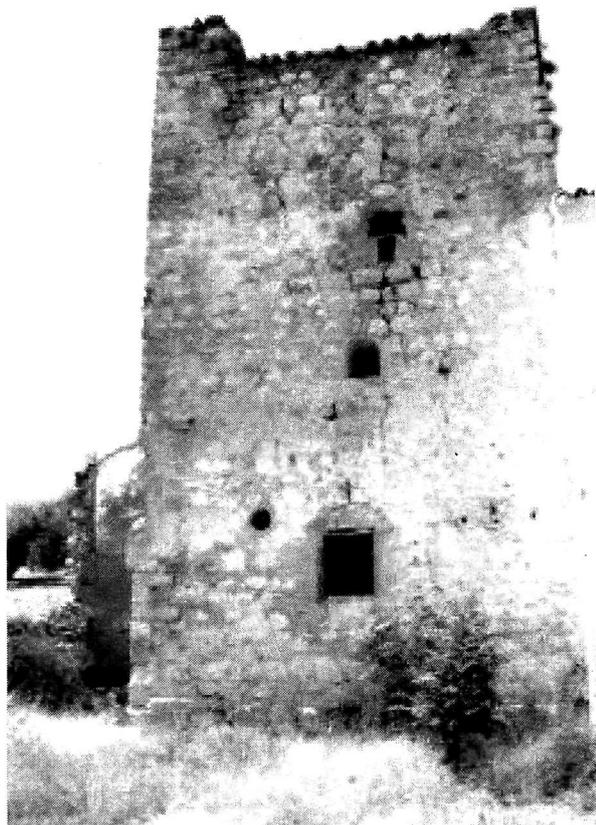


FIGURA 4: Cortijo y Torre de "La Aldehuela".

a la población tras la victoria del Califato, siendo construidas por los propios campesinos, con o sin ayuda del Estado de turno, para su autodefensa. No hay que olvidar que durante más de 20 años, en el interior de la campiña jienense hubo una verdadera frontera, ya que los cristianos dominaban Andujar, Arjona y Martos. Sólo en algunos casos, muy pocos, estas fortificaciones se mantienen aún en pie, o han sido excavadas parcialmente, lo que ha permitido comprobar que también poseen una tipología común. Entre ellos, uno de los que más llaman la atención es el de El Berrueco, situado en un largo afloramiento rocoso, de forma aproximadamente rectangular, en medio de una zona llana, y que fue utilizado con toda probabilidad como albacar o zona reservada para estabular ganado durante los asedios. Sus lienzos no están defendidos por torres, sino que su trazado quebrado facilita la aparición de ángulos que rompen la horizontalidad del paramento, permitiendo una mayor

estabilidad y defensa (FIGURA 6). Aparte de esta función, la ubicación de la fortificación fue elegida, seguramente, con el objetivo de controlar el importante cruce de caminos situado en este asentamiento, en unos momentos en los que la presión cristiana sobre la campiña se hacía cada vez más intensa<sup>70</sup>. Tras la conquista cristiana, la importancia estratégica del lugar se mantuvo, configurándose una aldea en torno al castillo, el cual fue remodelado por los cristianos. Se configuró así una nueva estructura, pensada por otra formación social y destinada a otros usos, que es la que se ha mantenido hasta nuestros días.

Muy similar por su ubicación y estructura, es la fortificación que surgió en Fuerte del Rey. El desarrollo que paulatinamente fue adquiriendo esta alquería fue propiciado, seguramente, por la presencia de un manantial de agua, pero también por estar enclavada en el cruce de dos de las principales vías de comunicación de la Campiña,



**FIGURA 5:** Cortijo y Torre de "El Término".

<sup>70</sup> SALVATIERRA CUENCA, V. (ed.). *Guía Arqueológica...*, p. 92 y ss.

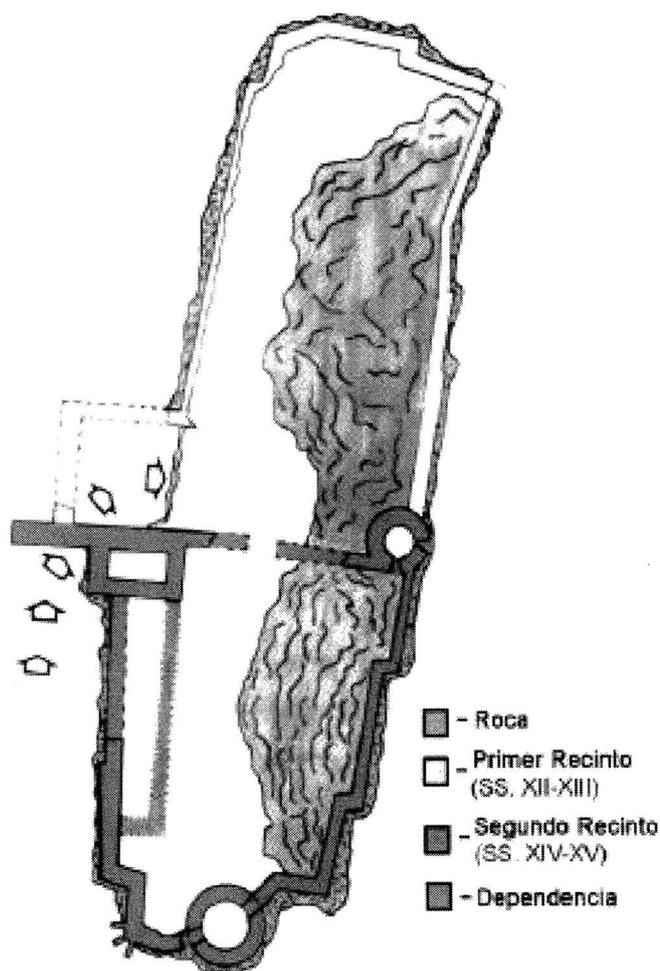


FIGURA 6: Croquis de la planta del castillo del Berruoco realizado por J.C. y J.L. Castillo Armenteros, a partir de un dibujo original de J. Eslava Galán.

los caminos que comunicaban Jaén (Yayyan) con Andújar (Andu?ar) y Arjona (Ar?una). Sólo la necesidad de controlar y proteger ambos elementos justifica la construcción junto a la aldea, ubicada en una vaguada, de una fortificación. El análisis de su control visual pone claramente de manifiesto como ésta no tenía un dominio amplio del territorio, aunque cumplía perfectamente su misión de vigilar su entorno inmediato, el paso hacia Arjona, al oeste y, finalmente, el de cubrir el camino que hacia el norte, y tras pasar por Cazalilla, se dirigía hacia Andújar, conectando con la torre vigía de María Martín. Vigilancia que adquirió una importancia vital, no sólo para las poblaciones de los alrededores, sino también para la misma Jaén, a partir de los inicios del siglo XIII, cuando los ejércitos cristianos comienzan a ocupar algunas plazas fuertes del Alto Guadalquivir. Desgraciadamente, el castillo fue demolido a principios del siglo XX para hacer la plaza del pueblo, y la torre exterior (la Torre Nueva según la denominan las

crónicas medievales) se demolió en los años cuarenta para aprovechar la piedra, y la única descripción que tenemos es la que facilitó en 1639 Ximena Jurado en su obra *Antigüedades del Reino de Jaén*<sup>71</sup>, a la que adjuntó un boceto (FIGURA 7) en la que son

<sup>71</sup> XIMENA JURADO, M. *Antigüedades del reino de Jaén. De medallas i inscripciones antiguas. Libro de las antiguas monedas de los lugares de España y de las inscripciones también antiguas del reyno de Jaén* (fol. 1)... y cumplimiento y mandato de Vuestra Eminencia. Don Martín de Ximena Jurado (rubricado). Baeza, septiembre 8 de 1639 (fol. 306 v.). 341 fols. + 8 hojas de guardas (4 + 4), 208 x 150. Ms. 1180 de la Biblioteca Nacional. Transcripción y boceto extraído de VV. AA. *Jaén. Pueblos y Ciudades*. Jaén, 1997, vol. III, p. 1092.

muy evidentes las profundas reformas realizadas por los cristianos tras la conquista.



FIGURA 7: Descripción y boceto realizado por Ximena Jurado en 1639 del Castillo de Fuerte del Rey.

Berrueco, servirían tanto para refugio de la población de la aldea y sus ganados, como de lugar de agrupación o “cuartel” de las tropas almohades en sus movimientos por la zona. La ausencia de elementos que puedan servir de habitación descarta la existencia de una guarnición permanente más allá de la simple vigilancia.

Por último, tenemos el ejemplo de Torredelcampo. Cuando en 1228 Martos fue entregada definitivamente a la Orden de Calatrava, esta aldea pasó a ser primera línea de frontera entre los castellanos y las posesiones de Muhammad ibn Nasri al-Ahmar. La necesidad de salvaguardar el alfoz de la ciudad de Jaén de las incursiones enemigas,

El texto de Ximena Jurado dice: Este lugar es aldea de Jaén [...] tiene un castillo o campo cercado de muralla de cien pasos / de quadrado, veinticinco pasos cada uno de los quatro lienzos de la / muralla y son de a cinco tercias cada paso. Tiene quatro torreones / redondos en las quatro esquinas y dentro de aquella cerca ay / un gran torreón redondo también mui alto, el qual no está pe- / gado a la muralla. La igba (=iglesia) parroquial esta diez o doce pasos del / dicho castillo a la parte del Norte y tiene tambien otro torreón fuer- / te antiguo cinco (=cincuenta) o sesenta pasos deste castillo al Poniente esta / una torre fuerte de piedra quadrada desde la qual se descubre mu cha tierra y lo hondo de una vega y valle que esta hazia aquella / del Poniente, lo qual no se puede descubrir desde el castillo por / estar algo encubierto en el llano que se haze en lo alto aviendo / subido la cuesta que diximos tiene al poniente (---) no tiene vivi- / enda alguna este castillo.

Tanto V. Salvatierra como J. C. Castillo consideran como elemento original de la fortificación islámica el gran recinto amurallado, que, al igual que ocurre con la del

pudo determinar que esta alquería fuese dotada de una pequeña fortificación, que, naturalmente, fue transformada ampliamente tras la conquista castellana del territorio. Lamentablemente, no quedan vestigios de dicha fortificación, ya que fue destruida a mediados del siglo XX. Espinalt, en su *Atlante*, al describir Torredelcampo dice: *Hay una Plaza grande, en la que está un fuerte Castillo*<sup>72</sup>. Y efectivamente parte de sus cimientos aún se conservan debajo de los jardines anexos a la plaza del pueblo, como se comprobó en la intervención arqueológica de limpieza y documentación de las estructuras llevada a cabo en 1987 durante las obras de acondicionamiento de dicha plaza<sup>73</sup>. Como en otras muchas localidades de la zona, como el Berrueco o Fuerte del Rey, parece que se trataba de un recinto rectangular provisto de una gran torre de planta cuadrada que, según algunos testimonios de vecinos del pueblo que la conocieron aún en pie, estaba construida en mampostería, y poseía varias plantas, a las que se accedía por una angosta escalera, que finalizaba en una azotea<sup>74</sup>.

Los cristianos se encontraron con este paisaje cuando lograron hacerse con el control del alto Guadalquivir. Debe tenerse en cuenta cómo la política almohade en al-Ándalus estuvo condicionada por la guerra contra los reinos cristianos, aunque sus problemas iniciales vinieron de la resistencia de los andalusíes, lo que ocasionó que, aunque pasaron a la Península en 1146, hasta 25 años después no controlaron todos los territorios musulmanes peninsulares. A partir de ese momento, las fronteras parecen estabilizarse, pese a algunos avances de Alfonso VIII, quién conquistó Cuenca en 1177. A finales de siglo, bajo el califa Abu Yusuf, los almohades contraatacaron, obligando a los portugueses a pedir treguas y derrotando a Alfonso VIII en Alarcos (1195), acciones que empujaron la frontera nuevamente hacia el Tajo. Pero el sucesor de Abu Yusuf sería, pocos años después, derrotado por una coalición de reinos cristianos en las Navas de Tolosa (1212), lo que permitió la conquista de varios castillos y la ocupación de Úbeda y Baeza; estas últimas fueron abandonadas, pero los cristianos permanecerían ya en Vilches, Tolosa y Ferral, controlando los pasos hacia La Mancha. Esta derrota no provocó el derrumbe del Imperio almohade, pero sí lo debilitó militarmente, generando, además, una crisis política interna y la limitación del poder del califa, de forma que ya ningún otro sería capaz de concentrar fuerzas para una ofensiva de tal envergadura, con lo que prácticamente adoptaron una postura defensiva frente a los cristianos, cediéndoles de forma permanente la iniciativa. Aunque en los años siguientes se beneficiaron de los problemas de Castilla, con las mino-

<sup>72</sup> CAZABÁN LAGUNA, A. "Del *Atlante Español*: Lugar de Villargordo, Lugar de Torredelcampo, Villa de Torreximeno, Villa de Villanueva del Arzobispo". En *Don Lope de Sosa: Crónica mensual de la Provincia de Jaén*. Jaén, 1926, p. 78.

<sup>73</sup> CHOCLAN SABINA, C. "Limpieza y documentación planimétrica en la plaza del pueblo de Torredelcampo (Jaén)". *Anuario Arqueológico de Andalucía – 1987, 1990*, vol. III, p. 376-378.

<sup>74</sup> CASTILLO ARMENTEROS, J. C. "Un asentamiento rural junto al camino de Martos-Jaén". En *VV. AA. Jaén. Pueblos y Ciudades...*, vol. VI, p. 2455-2459.

rías de edad de Enrique I y Fernando III y, aunque portugueses y leoneses consiguen algunos avances, la situación fue bastante estable. Pero la conquista castellana era ya sólo cuestión de tiempo. Esta, se desarrolló a lo largo de 20 años, en un complejo proceso en el que se mezclaron las ofensivas castellanas con las luchas entre los propios dirigentes almohades, cuando varios miembros de la familia califal se disputen el poder. Las disputas intestinas facilitaron el surgimiento, por tercera vez, de pequeños reinos andalusíes, ante la incapacidad almohade de crear un Estado centralizado.

Como hilo conductor de este periodo en Jaén, pueden utilizarse las actuaciones de unos cuantos personajes, que permitirán seguir los fenómenos políticos de este periodo. Es bien sabido que a pesar de las derrotas militares, el movimiento almohade fue capaz de resistir, pero finalmente se hundirá a causa de una profunda crisis interna. En 1224 a la muerte del califa al-Mustansir sin hijos, y sin que estuviese regulada una fórmula sucesoria, al menos ocho miembros de la familia califal pudieron optar al título, la mayoría de los cuales eran gobernadores de las principales zonas de al-Ándalus. Ante la elección de al-Majlu', se sublevó su sobrino al-'Ydil, gobernador de Murcia, con el apoyo de casi todos los gobernadores de al-Ándalus, haciéndose con el califato. Entonces se reveló contra él 'Abd Allah al-Bayyasi<sup>75</sup>, gobernador de Jaén, que consigue hacerse con el control de buena parte de las tierras de Córdoba y Jaén. Pero será rápidamente despojado, y marchará a refugiarse a Baeza, fracasando los diversos ejércitos que al-'Ydil envió contra él.

'Abd Allah al-Bayyasi, esto es "El Baezano", era bisnieto del califa 'Abd al-Mumin. El sobrenombre le venía, según las fuentes árabes, de que su padre había estado mucho tiempo en Baeza, quizá como gobernador de la ciudad, lo que quizá explica el apoyo que recibió de la población, apoyo que se vio considerablemente reforzado por tropas castellanas. El mismo año de 1224 Fernando III había lanzado su primera campaña contra territorio musulmán. Al-Bayyasi se entrevistó con él en Baños de la Encina, estableciendo un pacto de amistad, y entregándole uno de sus hijos como rehén. De esta forma se aseguró la ayuda de Fernando frente a posibles ataques de al-'Ydil, mientras que el rey castellano obtuvo la neutralidad del Baezano, con lo que pudo atacar Quesada, arrasando sus defensas, prosiguiendo después en una larga correría por el Guadalimar y Guadalquivir, llegando hasta las proximidades de Jaén.

Al año siguiente, al comienzo de la campaña de verano, Fernando III recibirá el vasallaje efectivo de al-Bayyasi, por lo que éste pudo mantener la soberanía sobre sus territorios y quizá alguna ventaja en cuanto a tributos, pero debió prestar ayuda militar al castellano, acompañándolo en un ataque a Jaén, y tras el fracaso del sitio, en la larga cabalgada que lo llevará por Martos, Víboras, Alcaudete y Priego, todas las cuales reconocieron a al-Bayyasi, salvándose del saqueo. No sucedió lo mismo con Loja y

<sup>75</sup> SALVATIERRA CUENCA, V. "Continuidad y discontinuidad...", p. 225-235; AGUIRRE SÁDABA, F. J. "El distrito de Baeza en época musulmana". En VV. AA. *Historia de Baeza*. Granada, 1985, p. 92-94.

Alhama de Granada, aunque Fernando respetó Granada a cambio de la devolución de 1.300 cautivos, volviendo hacia Castilla por Montejícar, Pegalajar y Mengíbar. Pero antes de abandonar el territorio jiennense, Fernando III exigió a al-Bayyasi la entrega de Andújar y Martos; a cambio, El Baezano pudo disponer de tropas castellanas para atacar en dirección a Sevilla, consiguiendo apoderarse de varias fortalezas del Aljarafe, acrecentando de forma importante sus dominios, aunque poco después sería derrotado, perdiendo esas posesiones. Posteriormente, Fernando III le exigió la entrega de las fortalezas de Salvatierra, Baños y Capilla, acordándose que mientras no se le entregasen, habría una guarnición cristiana en la alcazaba de Baeza. Las dos primeras se traspasaron sin problemas, pero los habitantes de Capilla se negaron, la localidad hubo de ser tomada al asalto tras dos meses de asedio. Esta sumisión al rey castellano acabó exasperando a la población musulmana que se sublevó, y el Baezano terminó asesinado en Almodóvar del Río por su propio visir. Pero mientras tanto, había entregado la alcazaba de Baeza a Fernando III, en cumplimiento de su pacto, ya que Capilla debió tomarse al asalto. Tras su muerte, la población de Baeza intentó expulsar a los cristianos con ayuda del gobernador de Jaén, pero ante el fracaso, acabaron abandonando la ciudad que quedó definitivamente en manos de Fernando III en diciembre de 1226.

El fracaso de los almohades ante los cristianos, la lucha interna por la sucesión, el incremento constante de impuestos y los grandes privilegios, cada vez menos justificados, aumentaron el rechazo de la población, que al final desembocó en la sublevación de diversos jefes andalusíes. El principal de estos fue Muhammad b. Yusuf b. Hud<sup>76</sup>, supuesto miembro de los Banu Hud, la familia que había reinado en Zaragoza en el siglo XI. Ibn Hud se alzaría en Murcia en 1228, desplegando una intensa actividad guerrera tanto contra los cristianos como frente a los almohades, atrayendo a numerosos seguidores y consiguiendo la obediencia de la mayor parte de al-Ándalus. Reconoció al califa abbasí, logrando así la legitimidad religiosa. Para algunos investigadores la cerámica esgrafiada en negro sería adoptada por Ibn Hud como símbolo de su apoyo a los abbasíes y su ruptura con los almohades, por ser ése el color de su bandera<sup>77</sup>. Pese a sus éxitos iniciales, en 1230 fue derrotado por Alfonso IX de León en Alenge, lo que supuso la pérdida de Mérida y Badajoz, mientras Fernando III conquistaba Sabiote y Jódar y sitiaba de nuevo Jaén; al año siguiente, el arzobispo de Toledo Rodrigo Ximénez de Rada tomaba Quesada, que había sido fortificada nuevamente por los musulmanes, y algunas plazas de la Sierra de Cazorla, sin que Ibn Hud pudiera impedirlo. Todo ello minó rápidamente su prestigio e hizo surgir una fuerte oposición.

<sup>76</sup> MOLINA LÓPEZ, E. "El Levante y Almería en el marco de la política interior del emir murciano Ibn Hud al Mutawakkil (1236-1238)". *Awraq*, 1979, vol. II, p. 55-63; MOLINA LÓPEZ, E. *Murcia y el Levante en el siglo XIII (1212-1258)*. Murcia, 1980, p. 192-225.

<sup>77</sup> ACIÉN ALMANSA, M. "Cerámica y propaganda en época almohade". *Arqueología Medieval*, 1996, vol. 4, p. 184.

Entre los que se opusieron a Ibn Hud, ante sus reiterados fracasos, destaca Muhammad ibn Nasr ibn al-Ahmar<sup>78</sup>, uno de los jefes militares de la frontera, que se sublevó en Arjona en 1232, siendo proclamado sultán. La desconfianza en Ibn Hud existente entre la población se acentuó tras la pérdida de Úbeda en 1233, lo que permitió a Ibn al-Ahmar afirmar su posición, recibiendo la sumisión de la mayor parte de las localidades de las campiñas de Jaén. Su actuación tras la sublevación refleja la complejidad política del momento, ya que tan pronto reconoce a Ibn Hud, como se enfrenta a él, cambiando de actitud según dicta el momento. En 1236 pacta con Fernando III y le ayuda en la toma de Córdoba, acordando unas treguas hasta 1242, lo que le permitió dedicarse a la ampliación de sus propios territorios; en 1238 los granadinos le entregan su ciudad, donde se instala convirtiéndola en su capital. Tras la muerte de Ibn Hud poco después, conseguirá el reconocimiento de Málaga y Almería. Terminadas las treguas con Castilla, fracasará en su intento de recuperar las localidades fortificadas del alto Guadalquivir, como Martos, lo que posibilitará la continuación de la expansión castellana; Fernando III, en cuyo ejército formarán ya de manera habitual los concejos de Úbeda, Baeza, Quesada y las tropas de Sancho Martínez de Jódar, toma Arjona en 1244, y luego La Guardia, Pegalajar, Bexix, Cárcel y Cazalla. De esta forma, el castellano cambia de táctica en el ataque a Jaén; ante las dificultades para tomarla al asalto, inicia una operación de cerco mucho más amplia, tomando las localidades y fortalezas que la rodean, de forma que quedase totalmente aislada y por lo tanto imposibilitada de recibir ayuda, y cerrando todas sus fuentes de abastecimiento, para lo que arrasa los campos de las localidades que no ocupa.

En 1245 Fernando III cerca de nuevo Jaén, estableciendo en esta ocasión un sistema de rotación entre las huestes de los nobles y concejos, que se relevarán en el sitio. En 1246, considerando que era imposible evitar la caída de la ciudad, Ibn al-Ahmar pacta nuevamente con Fernando III, se declara su vasallo, le entrega Jaén y se compromete a pagar un tributo de 150.000 dinares anuales durante veinte años, además de auxiliarle en la paz y en la guerra, y asistir a cortes cuando sea convocado. A cambio, Fernando III le reconoce la posesión de los territorios situados al Sur de las Cordilleras Béticas, con su límite occidental en Gibraltar. Con esta acción finaliza la conquista militar del territorio jiennense, y queda también constituido el Reino de Granada, reconocido y vasallo del rey de Castilla, y cuyas fronteras en este sector quedan ya delimitadas en las sierras al S y SE de la ciudad de Jaén. La frontera activa con el Reino nashí condicionará de forma total la organización del territorio dominado por el Concejo de Jaén.

<sup>78</sup> AGUIRRE SÁDABA, F. J. y JIMÉNEZ MATA, M.<sup>a</sup> C. *Introducción...*, p. 241-255.

#### 4. EL PERIODO BAJOMEDIEVAL CASTELLANO

En el epígrafe anterior hemos esbozado el proceso de la conquista militar de las tierras de Jaén, no siendo nuestra intención, además, el exponer de nuevo lo que ya relataron espléndidamente en su día J. González González y M. Ballesteros Gaibrois<sup>79</sup>, cuyos trabajos han sido ampliados y perfeccionados más recientemente por F. J. Aguirre Sádaba y M.<sup>a</sup> C. Jiménez Mata y por Tomás Quesada Quesada<sup>80</sup>. Por lo que respecta a la ciudad de Jaén, de su proceso de organización territorial, sabemos muy poco, sólo que Fernando III residió en la ciudad durante unos seis meses después de su conquista, organizando el repartimiento —del cual no nos ha llegado noticia—, la instalación de pobladores y la articulación de la institución de gobierno concejil. En cuanto a los mudéjares, la población musulmana vencida, lo único que existe es el silencio. No se mencionan en las escasas fuentes históricas conservadas, y por lo tanto, tampoco en los estudios realizados a partir de ellos. Se supone que, como ocurrió en otras ciudades conquistadas, como Úbeda, Córdoba, Arjona o Sevilla en las que había mediado capitulación, los musulmanes salieron libres de la ciudad de Jaén, llevando consigo sus propiedades muebles y semovientes, perdiendo sus bienes inmuebles (casas y tierras), que serían objeto de donaciones y reparto entre conquistadores y pobladores, y abandonando de inmediato la localidad, protegidos por salvoconductos firmados por el rey, con destino a territorio musulmán<sup>81</sup>.

En un primer momento, los castellanos siguieron, probablemente, las pautas de asentamiento ya ensayadas en otras zonas, ocupando la ciudad y los recintos fortificados que les garantizaban el control de los pasos y de las vías de comunicación. La escasa población vencida que aún no había huido, probablemente se concentró en el medio rural, coexistiendo con los conquistadores. Aunque, en verdad, en el alfoz jiennense, si este periodo de coexistencia existió, fue realmente corto, al menos, así parece indicarlo la temprana castellanización de la toponimia rural. Cuando se conquistó la ciudad de Jaén y se estructuró un concejo realengo en torno a ella, ya existía, cubriendo más de la mitad de su flanco oeste, el Señorío de la Orden Militar de Calatrava, que con su centro neurálgico ubicado en la encomienda de Martos, dominaba las localidades de Porcuna, Lopera, Jamilena, La Higuera (hoy Higuera de Calatrava) y Alcaudete, incluyendo los castillos de Locubín, Susana y Víboras, sirviendo de

<sup>79</sup> GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. “Las conquistas de Fernando III en Andalucía”. *Hispania*, 1946, vol. 25, p. 515-631; BALLESTEROS GAIBROIS, M. “La conquista de Jaén por Fernando III el Santo”, *Cuadernos de Historia de España*, 1953, vol. XX, p. 63-118.

<sup>80</sup> AGUIRRE SÁDABA, F. J. y JIMÉNEZ MATA, M.<sup>a</sup> C. *Introducción...*; QUESADA QUESADA, T. *La Serranía de Mágina en la Baja Edad Media: Una tierra fronteriza con el Reino Nazarí de Granada*. Granada, 1989.

<sup>81</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *En torno a los orígenes de Andalucía. La repoblación del siglo XIII*. 2.<sup>a</sup> ed. Sevilla, 1988, p. 27.

barrera fortificada frente a las incursiones de los nazaríes por Alcalá de Benzayde (Alcalá La Real). Conforme se definía el alfoz jiennense en este sector, surgieron los primeros problemas de vecindad, que el rey Fernando tuvo que resolver en la primavera de 1251, amojonando personalmente el límite entre el concejo realengo y el señorío calatravo, amojonamiento del que ha quedado constancia gracias a la confirmación que hizo del mismo Alfonso X el 22 de abril de 1254<sup>82</sup>. En este proceso de amojonamiento de las sierras meridionales llama sobre todo la atención el completo desconocimiento de la toponimia local que demuestran los castellanos. No se cita por su nombre árabe ni siquiera uno de los hitos geográficos —la mayoría cerros u oteros— que servirán de base para los mojones, utilizándose referencias geográficas y alusiones a acontecimientos tenidos lugar en sus cercanías<sup>83</sup>. Sin duda, como ya pusieron de manifiesto M. Jiménez y Tomás Quesada refiriéndose a Sierra Mágina<sup>84</sup>, el conocimiento que los castellanos tenían de las tierras que conquistaban era muy desigual, siendo mayor sobre las grandes ciudades musulmanas y sus territorios, con las que habían tenido contactos asiduos desde época califal y taifa, y mucho menor en las zonas alejadas de ellas y de las grandes vías de comunicación.

Aparte de esta falta de conocimiento *directo* sobre el territorio que evidencian los castellanos, hay que señalar que, a diferencia de otras zonas geográficas, en este caso no se utilizaron a elementos de la población musulmana sometida para ayudar en el amojonamiento; en el documento de 1251 el rey cita a sus acompañantes, y entre ellos no se hace mención a ningún mudéjar: *andando conmigo el Maestre de Calatrava, è sus Freyres, è omes bonos por el concejo de Jaén*<sup>85</sup>. Podemos conjeturar que estas sierras, cuyos puntos fortificados habían sido conquistados uno a uno desde finales de la segunda década del siglo xiii, se hubieran despoblado bastante antes de la caída de Jaén de 1246, y que, tras la capitulación de ésta, los pactos por los cuales la población musulmana fue expulsada se cumplieran a rajatabla, por lo que, sencillamente, no había nadie con conocimiento del terreno en quien los castellanos pudieran apoyarse para la delimitación.

<sup>82</sup> La *Divisio terminorum inter civitatem de Jaen, & villas de Martos, & Locovin à Rege Domino Ferdinando III. facta ac etiam permutatio de Susanna, Zafrá, & alijs juribus in Arjona, pro Zambra, à Rege Domino Ildefonso X. confirmantur* (ORTEGA Y COTES, I. J. y DE ORTEGA ZÚÑIGA Y ARANDA, P. (eds.), *Bulario de la Orden Militar de Calatrava*. Barcelona, 1981 [original de 1752], scriptura xviii, p. 94-97).

<sup>83</sup> Tales como *...et assi como viene por somo del Alcor fata el otero gordo sobre las cuebas o desbarataron à Pascual Porquerizo, es el otro fito: et assi como và en derecho fasta la cabeza o fueron desbaratados los Gazules, en somo del otero, es el otro fito: et assi como và el Alcor arriba fata el portiello que descende un senderuelo pequenno...*, *Ibídem*, p. 95.

<sup>84</sup> JIMÉNEZ SÁNCHEZ, M. y QUESADA QUESADA, T. "En los confines de la conquista castellana: Toponimia y poblamiento de los montes granadino-giennenses en el siglo XIII según la documentación cristiana". *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*. 1992, vol. 6, p. 51-80.

<sup>85</sup> ORTEGA Y COTES, I. J. y DE ORTEGA ZÚÑIGA Y ARANDA, P. (eds.). *Bulario*, scriptura xviii, p. 95.

La temprana “castellanización” del territorio jiennense parece también evidente cuando, en el proceso de amojonamiento, se abandona el sector serrano para adentrarse en la Campiña. En ella, no se utilizan hitos geográficos para la delimitación, los mojones son ubicados sistemáticamente en, o cerca de, lugares fortificados, concretamente en torres, que son reconocidas por el nombre de su poseedor o constructor, de claro origen castellano, tales como *...et assi como descende al atalaya nueva, que fizó Don Esidro[...], que essa Torre es el otro fito [...], et assi como và el fito, que fizó el rey, que està sobre la Torre del Carnicero, è và al otro fito, que es en la pennuela, que està cabo del Pozo entre la Torre de Gil Alfonso, è la Torre de Hospital, è va al otro fito [...], que està entre la Torre de Gil Alfonso, è el Villar de Don Pardo...*<sup>86</sup>. A diferencia del sector montañoso fronterizo —que, en función de la lectura de este documento de 1251, aparece como un amplio espacio vacío, sin núcleos de población estables—, en la Campiña, es evidente que el proceso repoblador y de repartimiento ha comenzado: los castellanos controlan el territorio y principian la explotación de sus recursos. La hegemonía del castellano en la toponimia de los pequeños centros rurales, a tan sólo cinco años de la conquista de la ciudad de Jaén, parece que nos informa de que, este proceso de asentamiento castellano, se realizó sobre un territorio en su mayoría abandonado por la población campesina vencida, la única que podía dejar constancia del nombre de sus tierras y poblados<sup>87</sup>.

A lo largo de los siglos bajomedievales se siguió un proceso de ordenación y jerarquización espacial de los asentamientos cristianos. Sobre la *Tierra* de Jaén, cuyos límites no terminarán de definirse ni tan siquiera al terminar la lucha contra Granada a finales del siglo XV, se constituye mediante creación o reutilización, un conjunto de núcleos rurales vinculados entre sí por una cadena jerárquica que, a su vez, ordena el territorio en torno a cada uno de ellos. La jerarquía de los núcleos está constituida, en Jaén, por tres tipos de entidades: Ciudad, Aldeas y Cortijos. Naturalmente, la cabeza de este sistema jerárquico es Jaén: centro administrativo, sede del poder local, fortaleza y, rápidamente, sede episcopal; lugar privilegiado por los reyes con la concesión de ser la ciudad en la que se hará el reparto y la venta de los botines de guerra obtenidos por las acciones de guerra protagonizados por los concejos del obispado.

En segundo lugar, estarían **las aldeas** de su término. Desde finales del siglo XIII y a lo largo del siglo XIV, durante las minorías de edad de Fernando IV y Alfonso XI, y la Guerra entre Pedro I y Enrique de Trastámara, se produjo un considerable fortalecimiento de la nobleza urbana, auténtica oligarquía que se apropia de tierras, aldeas y derechos jurisdiccionales, que pasan a manos privadas a costa de la propiedad realenga. Este proceso nos informa de la preeminencia del concejo urbano sobre el territorio aldeano. Efectivamente, tanto la asignación de este territorio como el control del uso de partes importantes del mismo, corresponde, con toda probabilidad, a la oligarquía de hidalgos y caballeros que conforman la asamblea ciudadana. Este poder eminente es

<sup>86</sup> *Ibidem*, p. 95.

<sup>87</sup> ALCÁZAR HERNÁNDEZ, E. M.<sup>a</sup>. “Formación y Articulación...”, p. 268 y ss.

refrendado por el rey, ya que la monarquía —cuya autoridad directa sobre el Concejo queda garantizada por el fuero toledano—, siempre necesitará de apoyos en estos siglos convulsos, además de garantizar así la presencia en la frontera de una casta de guerreros. De esta forma, las comunidades vecinales de cada aldea reciben el dominio directo sobre el terrazgo aldeano, pero es el concejo urbano el que por su derecho eminente, puede proceder a la enajenación de parte o de la totalidad de la unidad de aldea. Paralelamente, puede restringir o abrir a otros residentes en el conjunto de Jaén determinados espacios de uso colectivo del término aldeano, como su dehesa, o sus fuentes de agua potable, por ejemplo.

Poco podemos decir sobre la estructura interna de las aldeas. La falta de excavaciones arqueológicas y el hecho de que en las escasas menciones que encontramos sobre ellas en las fuentes escritas, el interés se centre sobre todo en las fortificaciones que algunas tenían, hace, por ahora, imposible definir cuales serían sus elementos “urbanísticos” y constructivos definitorios, a parte, naturalmente, de la iglesia. En algunas de las escrituras de compraventa de finales del siglo xv conservadas en las que se recogen transacciones de inmuebles en aldeas como El Berrueco o Fuerte del Rey, se distingue entre casas de teja y las “pajizas”, alcanzando las primeras, seguramente un valor más alto, por su mayor solidez; también se especifica cuando a la casa le acompaña un “corral”, o un “silo”. En definitiva, pobres indicaciones que sólo informan de la dedicación agroganadera de sus habitantes.

Por lo que se refiere a su evolución, las aldeas de las que tenemos constancia de su existencia desde la conquista castellana son Villardompardo, Torredelcampo, El Berrueco, Mengíbar y Pegalajar. A las que podríamos unir Fuente del Rey, si aceptamos su identificación con la localidad denominada Torre de Fuentes en un diploma de 1246 en el que el rey Fernando III entrega a la Orden de Calatrava, entre otras propiedades, *quinze arañadas de vinnas en Jaén, en el pago que dizen Almorg, allend la torre de Fuentes*<sup>88</sup>, hipótesis avalada por la existencia, a 4 km al nordeste de Fuerte del Rey, de un cortijo, el de Macarena, que en 1401 aparece como propiedad de la Orden de Calatrava<sup>89</sup>. A este primer grupo de aldeas, consideramos que podemos unir, como existentes desde la segunda mitad del siglo XIII los núcleos de población calificadas como parroquias rurales dependientes del Arciprestazgo de Jaén en 1311<sup>90</sup>: Cazalilla, Villargordo, Villar de Cuevas, Garcíez y Olvidada, junto a los asentamientos menores de Fuentetétar (unido a Mengíbar), Aldehuela y Torre de Lope Fernández (que juntos formaban una parroquia independiente) (FIGURA 8). En primer lugar, porque, con toda probabilidad, la organización parroquial del espacio rural del Obispado de Jaén se realizó, en la segunda mitad del siglo xiii, a partir de núcleos de población, que en esos

<sup>88</sup> GONZÁLEZ, J. *Reinado y diplomas de Fernando III*. Córdoba, 1980-1986, vol. III, doc. 736.

<sup>89</sup> QUESADA QUESADA, T. *El paisaje rural...*, apéndice documental, p. 125.

<sup>90</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J. *El Obispado de Baeza-Jaén. Organización y economía diocesanas (siglos XIII-XI T)*. Jaén, 1986, p. 21.

momentos se consideraban estables, lo que explicaría que existieran términos parroquiales que englobaban más de un núcleo de población, ya que así se garantizaba un determinado número de feligreses, como es el caso, de Mengíbar y el cercano castillo de Fuentetétar, o el de La Aldehuela, que lo hacía junto a la Torre de Lope Fernández. En segundo lugar, porque en todos ellos, si exceptuamos Cazalilla, Villargordo y Olvidada, las evidencias arqueológicas encontradas durante las prospecciones apuntan a su existencia ya desde época almohade. Aunque la identificación que realiza F. J. Aguirre de Cazalilla con la *Qastalla* de las fuentes árabes, nos la señalarían como un centro de población importante anterior a la conquista castellana.

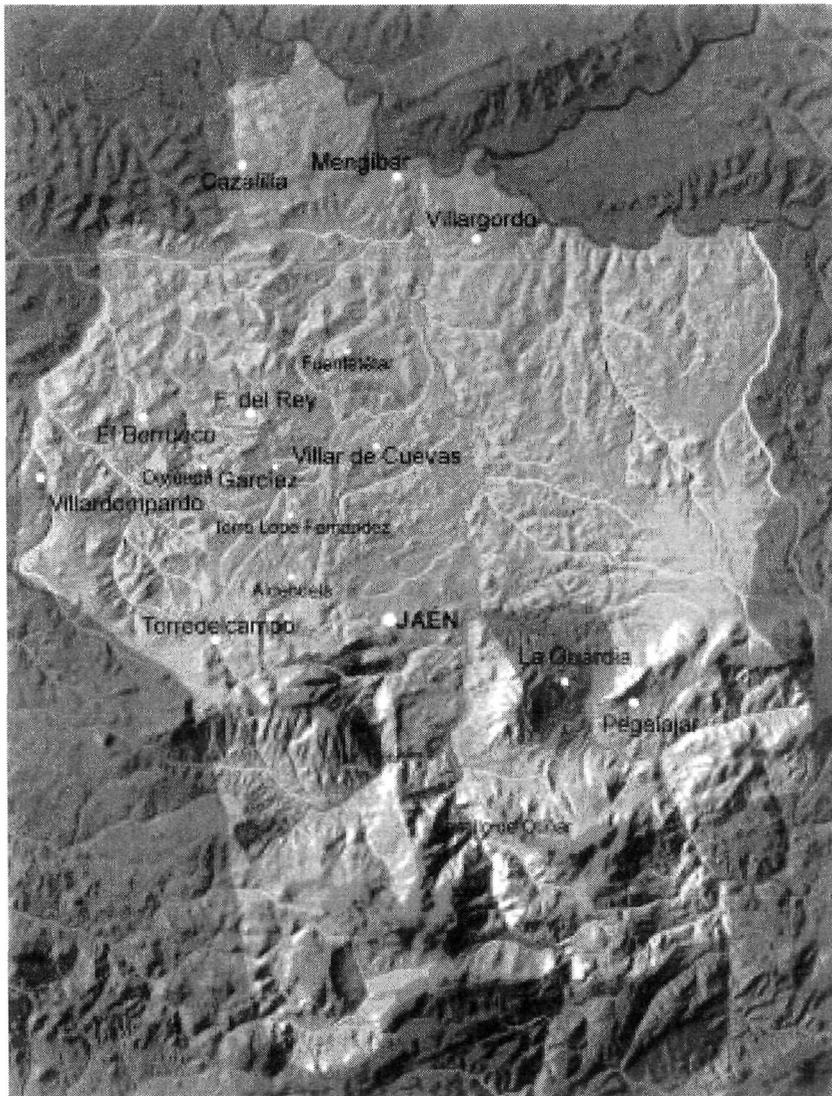


FIGURA 8: Aldeas de Jaén a principios del siglo XIV.

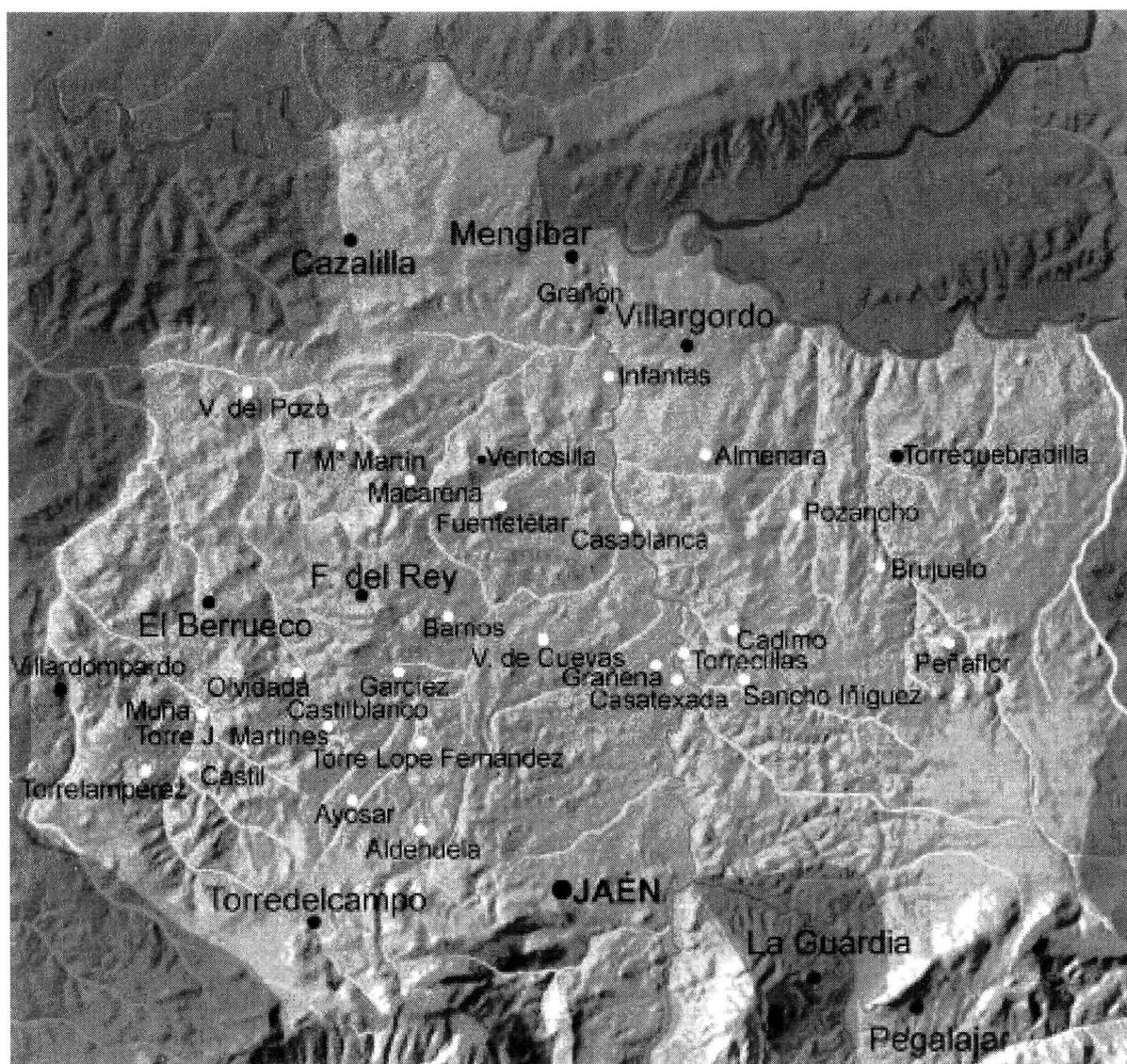
Sin embargo, ya en 1311 existen evidencias en el concejo de Jaén de los primeros desajustes poblacionales motivados seguramente por el recrudecimiento de la lucha fronteriza en este sector desde el último cuarto del siglo XIII, y la crisis económica y política que asolaba Castilla desde las últimas décadas del siglo XIII, factores que afectaron negativamente a la estabilidad de la red de poblamiento. Así, la parroquia de Garcéz, en 1311 no tenía un clérigo beneficiado que llevara a cabo los servicios religiosos destinados a la feligresía, probablemente porque se hallaba, sino totalmente, al menos en gran medida, despoblada. A finales del siglo XIV, también se han reducido a simples cortijadas el Villar de Cuevas y Olvidada. Ninguna de las tres recuperará en el siglo XV demasiada población, hecho que queda sancionado, con la pérdida de su categoría de parroquia rural, como se infiere del hecho que no aparezcan mencionadas entre las iglesias de la tierra de Jaén que deben contribuir al empréstito que en 1476 realizaron los obispos de Jaén y Córdoba a Isabel de Castilla y Fernando de Aragón para sufragar los gastos de la guerra sucesoria que mantenían con Alfonso V de Portugal<sup>91</sup>. En el Sínodo de Jaén de 1511, todas ellas están anexionadas a alguna parroquia urbana de Jaén<sup>92</sup>, quedando pues integrados sus diezmos en la unidad de rentas decimales de dichas iglesias. Sus habitantes, de los que, lamentablemente, desconocemos el número, debían de ser los arrendatarios y peones del campo que labraban las propiedades de la zona, en manos de los vecinos de las aldeas próximas y de Jaén.

No obstante, y al menos temporalmente, tres nuevos núcleos de población serán considerados, a finales del siglo XIV por el concejo jiennense, *aldeas de Jaén*: dos de ellos en la Campiña Occidental, Ventosilla y Grañón, ambos cercanos a Mengibar; el tercero es Torrequebradilla, en la Campiña Oriental. A ellos se une otro asentamiento ya mencionado en las fuentes escritas en 1378: Almenara, al este del Guadalbullón, que en el primer tercio del siglo XV es calificado de aldea y *logar* (FIGURA 9). Todas tienen en común el no poseer elementos de fortificación (exceptuando, si queremos el “palacio” que se hizo construir en 1436 Juan de Mendoza en Torrequebradilla), y el haber surgido en el sector septentrional del Concejo, alejadas, teóricamente, de la franja fronteriza más peligrosa. No obstante, ninguna de ellas prosperará poblacionalmente lo suficiente para que las instituciones concejiles le reconozcan un estatuto diferente al de simple cortijadas, o, en el caso de las eclesiásticas, las eleven a la categoría de parroquias. Tanto Grañón como Torrequebradilla parecen surgir en función de las necesidades de mano de obra de las dos heredades, del mismo nombre, que concentraban en sus manos las tierras circundantes, y que por esas fechas eran propiedad de miembros de una rama segundona del linaje de los Mendoza (uno de cuyos repre-

<sup>91</sup> SANZ SANCHO, I. “El empréstito de 1476 en las iglesias de los obispos de Jaén y Córdoba”. En *En la España Medieval. V. Estudios en Memoria del profesor D. Claudio Sánchez-Albornoz*. Madrid. 1986, vol. II, p. 1175-1196.

<sup>92</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J. *El Obispado de Baeza-Jaén...*, p. 24.

sentantes más ilustres, en el siglo XV, será el Marqués de Santillana) que, procedente de la villa de Arjona, se asentará en la ciudad de Jaén a partir de 1379, año de la entronización de Juan I.



**FIGURA 9:** *Aldeas y Cortijos del Concejo de Jaén en la segunda mitad del siglo XIV.*

En la primera mitad del siglo XV, Jaén pierde dos de sus aldeas, al ser concedidas en señorío al linaje de los Torres: Villardompardo y Villargordo. El caso de Villargordo es singular, ya que en 1500 había vuelto a la jurisdicción realenga, aunque también es posible que en la concesión real no se incluyeran la jurisdicción civil y criminal, alta, baja y el mero y mixto imperio, sino que, como en el caso de Torrequebradilla, o Bornos, se definía como “dehesa adehesada”, es decir, una heredad completamente

privatizada, cuyos propietarios disfrutaban de derechos de propiedad absolutos<sup>93</sup>, pero que no incluía derechos jurisdiccionales, lo que en términos historiográficos se conoce como un señorío solariego. La recuperación económica y demográfica general del reino de Castilla en la primera mitad del siglo XV se vio enturbiada en Jaén con los periódicos sobresaltos fronterizos, saqueos y destrucciones a las que fue sometido su alfoz por parte de los nazaríes. Las aldeas no sólo sufrieron estos ataques sino que sus habitantes debieron de pagar continuas imposiciones extraordinarias para sufragar los gastos de la guerra.

En 1445, cuando tras obtener el Principado del Obispado de Jaén, el futuro Enrique IV llega a un acuerdo con la ciudad para tomar pacífica posesión de ella, entre las peticiones que le realiza el concejo jiennense estaba la de *franquear esa dicha mi Çibdad e sus arravales de pedidos e monedas foreras e otras, sy las ha, e la dicha mi Çibdad ha e tyene quatro o çinco aldeas, que son la Torre del Campo e Mengíbar e Caçalilla e la Fuente del rey e el Berrueco, en las quales puede aver fasta quatroçientos vasallos, poco más o menos [...], e los mayores trabajos que tienen son en los pedidos e monedas e achaques dellas, e que pues a mí plogo de franquear la dicha Çibdad e sus arravales, que me pedides por merçed que a mí pluguiese franquear las dichas aldeas asy como a la dicha çibdad*<sup>94</sup>. Pero el príncipe no accedió a esta petición, excluyendo a las aldeas de la exención, al igual que hizo cuando confirmó el privilegio de franquicia a Jaén y sus arrabales y *alquerías* (es decir, cortijos), en 1454, una vez que accedió al trono. Existe pues una diferenciación frente al impuesto entre el aldeano y el habitante de la Ciudad, que favorece claramente a este último, y que viene a unirse a la que existe entre el pechero y el exento, categoría esta última a la que sólo pertenecen hidalgos y caballeros, que además, suelen vivir en su inmensa mayoría en Jaén. Ésta es una de las razones que fundamentan el progresivo deterioro económico y social que sufre la población aldeana de Jaén en esta centuria, que no hizo sino agravarse a partir de su segunda mitad, con las luchas dinásticas que tuvieron uno de sus escenarios más castigados en la Tierra de Jaén.

Aunque la estabilidad política conseguida tras la definitiva victoria del bando isabelino contribuyó sin duda a que se reactivaran las actividades productivas en el campo, los largos años de lucha habían provocado, o agravado, un proceso general de empobrecimiento de la población pechera aldeana vinculado estrechamente a la concentración de la propiedad de la tierra en manos de la oligarquía ciudadana. La progresiva depauperación de los aldeanos puede seguirse especialmente en El Berrueco y Fuerte del Rey, donde, se constata su gradual pérdida de control sobre la propiedad de la tierra en esta zona, siendo detentada en su mayoría por *vecinos de la Ciudad de Jaén*, o por instituciones eclesiásticas, también ubicadas en la ciudad, quienes no explotarán

<sup>93</sup> MONSALVO ANTÓN, J. M.<sup>a</sup>. *El Sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca, 1988, p.103.

<sup>94</sup> PORRAS ARBOLEDAS, P. "El Príncipe Don Enrique, Señor del Obispado de Jaén (1444-1454)". *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 1990, vol. 142, doc. 11, p. 109.

directamente sus propiedades, arrendándolas a terceros, que serían los que vivirían en las aldeas. Desde el punto de vista de la distribución del poblamiento, la consecuencia fue un descenso en la cantidad y “calidad” de los habitantes de algunas de las antiguas aldeas. En El Berrueco, la sangría demográfica conllevará la pérdida de su categoría de aldea, reduciéndose, como mucho, a una gran cortijada, como se desprende del hecho de que, en 1500, no aparezca en la lista de aldeas con población pechera (dividida en dos categorías: caballeros de cuantía, por una parte, y peones, viudas y pobres, por otra) que debían contribuir a los servicios reales (especie de impuesto real para sufragar los gastos de la Corona); en dicha lista, la aldea de Jaén menos poblada que aparece es Villargordo, con 26 vecinos cabezas de familia, por lo que El Berrueco debía de estar muy por debajo de esa cifra<sup>95</sup>. Por lo que se refiere a la organización territorial eclesiástica, este hecho se sanciona en un documento de 1511, en el cual El Berrueco ya no aparece como parroquia independiente, sino que se ha transformado en un anejo de Fuente del Rey<sup>96</sup>, aldea que, a su vez, cuenta sólo con 36 vecinos en 1500, todos pecheros, entre los cuales no existía ningún caballero de cuantía, estando todos incluidos en la categoría de “peones, viudas y pobres”, ocupando el penúltimo lugar entre las aldeas de Jaén por número de habitantes<sup>97</sup>. Por lo que, aunque existieran pequeños propietarios entre los vecinos de Fuente del Rey, la gran mayoría debían de ser arrendatarios o peones del campo.

Por lo que se refiere al segundo tipo de asentamiento rural, **el Cortijo**, tiene, naturalmente, menor entidad poblacional que la aldea, aunque en ningún caso de los 36 estudiados hemos conseguido saber cuántas familias podían vivir en ellos. Dentro de esta categoría podemos diferenciar los que surgieron como el núcleo habitado de una sola heredad, y el que servía como centro de explotación y vivienda de los labradores de las diversas propiedades circundantes, aunque esta distinción no nos puede llevar, en la mayoría de los casos, a conclusiones sobre el número de habitantes, ya que depende de la extensión de las tierras en explotación o del tipo de aprovechamiento de los recursos (agrícola, ganadero o mixto), que condicionan la cantidad de mano de obra necesaria.

Respecto a su tipología, los datos que poseemos son bastante escasos. El único cortijo bajomedieval excavado (y, desgraciadamente sólo un sector de él) en Jaén es el de Peñaflor<sup>98</sup>, revelándose como una construcción bastante sencilla, compartimentada

<sup>95</sup> VELASCO GARCÍA, C. *Extracción social, relaciones y competencias de los regidores jiennenses en el siglo XIV*. Jaén, 1987, p. 79, cuadro n.º 5.

<sup>96</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J. *El Obispado de Baeza-Jaén...*, p. 24.

<sup>97</sup> VELASCO GARCÍA, C. *Extracción social...*, p. 79, cuadro n.º 5.

<sup>98</sup> SALVATIERRA CUENCA, V., AGUIRRE SÁDABA, F. J. y CASTILLO ARMENTEROS, J. C. “Excavaciones en el Cerro del Castillo de Peñaflor (Jaén)”. *Anuario Arqueológico de Andalucía – 1989, 1991*, vol. II, p. 298-303; SALVATIERRA CUENCA, V. y CASTILLO ARMENTEROS, J. C. “El poblamiento rural ¿histórico o intemporal? El caso del arroyo del Salado. Jaén”. *Cuadernos de Madinat al-Zabra*, 1991,

en varias habitaciones con pavimento de cal grasa, que aprovechaba además una cueva como parte de la vivienda. La funcionalidad de las diferentes habitaciones no se pudo concretar, dado que la excavación tuvo que interrumpirse. Por lo que se refiere a la información aportada por las fuentes escritas, al igual que ocurría con las aldeas, en los contratos de compraventa de finales del siglo XV no se hace mención al tipo de material constructivo utilizado, sólo si el techo era de teja o paja, y a los elementos anexos que acompañaban a las viviendas: corrales, silos, etc. Una característica repetida en casi todos los casos documentados, es que la dehesa boyal asignada al cortijo se encontraba siempre cerca o colindando con su núcleo habitado, seguramente para garantizar la vigilancia del ganado que allí se encontraba.

Son numerosos los ejemplos, sobre todo en la Campiña Occidental, del Cortijo dotado de una torre defensiva, de planta cuadrada y construida normalmente en mampostería, como es el caso, por ejemplo, del Cortijo de Macarena, aunque también está presente el tapial —como en el Cortijo de Sancho Iñiguez, localizado al este del río Guadalbullón—. En algunos casos, las estructuras defensivas poseen mayor entidad, constituyendo auténticos castillos. Tales son los ejemplos de la Muña, El Castil, El Término, la Aldehuela, Fuentetétar, etc.

A su similitud tipológica y constructiva debemos añadir otra característica recurrente, como es el hecho de que sean los asentamientos con una mención más temprana en las fuentes escritas. Efectivamente, la mayoría de ellos ya existían con toda seguridad en la primera mitad del siglo XIV, mientras que, los cortijos surgidos a partir del siglo XV —Capiscol, Pintado, Jubera, La Cueva, Golosilla, Montalbán, etc.— no cuentan con ningún tipo de fortificación, si exceptuamos, el caso de la Torre de Buenavista y, tal vez, Torre Álamo, en la Campiña Oriental.

Estas construcciones parecen, en muchas ocasiones, reutilizar elementos de fortificación adscribibles al último periodo de dominación musulmana, aunque siempre es difícil de asegurar esta permanencia, como hemos comentado más arriba, dadas las intensas modificaciones llevadas a cabo en estos asentamientos, de ocupación plurisecular, en la época Moderna y Contemporánea. Desgraciadamente, y como es bien sabido, no se conserva el Repartimiento de Jaén, que podría despejar muchas dudas al respecto, como ocurre con el de las tierras de Murcia, estudiado por el profesor J. Torres Fontes. Efectivamente, en el caso de Murcia, la rica documentación conservada no deja lugar a dudas sobre el tipo de asentamiento que encontraron los cristianos, y que fue la base del reparto en el campo entre los conquistadores: “Estas torres, levantadas frente al enemigo interior y protectoras contra pequeños contingentes procedentes de los reinos cristianos (...) serían las que los conquistadores castellanos

vol. 3, p. 47-75; SALVATIERRA CUENCA, V. y CASTILLO ARMENTEROS, J. C. “II Campaña de excavaciones en el yacimiento medieval del Cerro del Castillo de Peñaflores”. *Anuario Arqueológico de Andalucía – 1991, 1993*, vol. II, p. 312-318; SALVATIERRA CUENCA, V. y CASTILLO ARMENTEROS, J. C. “Peñaflores...”; SALVATIERRA CUENCA, V. y CASTILLO ARMENTEROS, J. C. *Los asentamientos emirales...*

encontrarían al repartirse las tierras musulmanas (...) Como a la vez servían de cortijos, lugar de descanso, almacén y guardería de ganado, estas pequeñas fortalezas eran casas amplias, con torre a uno de sus lados, patio almenado y fuerte portalón, capaces de resistir el embate de los contingentes<sup>99</sup>.

Tales asentamientos agrarios fortificados serían reutilizados por los cristianos, en la segunda mitad del siglo XIII, para construir los núcleos de habitación de las heredas repartidas, siguiendo una tipología común a otras tierras fronterizas, como por ejemplo, las tierras manchegas más orientales. Así, por ejemplo, A. Pretel, en su estudio sobre los primeros intentos de repoblación del territorio albacetense en el siglo XIII, cita un documento del Bulario de la Orden Militar de Santiago, fechado en Uclés, el 28 de julio de 1253, por el cual Don Sancho Sánchez de Mazuelos y su mujer dan a dicha Orden, entre otros bienes “la Torre de Pexin con su cortiyo e con sus términos”<sup>100</sup>. El profesor L. R. Villegas Díaz, en un artículo sobre el Cortijo Medieval<sup>101</sup>, analiza dos documentos de la primera mitad del siglo XIV, emanados por las Órdenes Militares de Calatrava y Santiago respectivamente, reveladores de las características estructurales básicas que debían de tener en esos momentos los cortijos en las tierras conquistadas. Si tenemos en cuenta que a principios del siglo XIV estas tierras de Calatrava la Vieja se hallaban definitivamente alejadas de los peligros de la frontera, las especificaciones para la construcción responden más a la voluntad de darle a ésta un significado simbólico de manifestación del poder y del señorío que se ejercía sobre las tierras circundantes, y sobre los campesinos que vivían en ellas.

En definitiva, podríamos concluir que los cortijos con torres defensivas que aparecen diseminados, sobre todo por las tierras de la campiña alta próximas a Jaén, poseen una serie de elementos estructurales que los adscriben a la tipología de asentamiento rural fortificado que implantaron los cristianos en las tierras fronterizas tras la conquista, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIII y primera del XIV. Muchos de ellos pudieron reutilizar elementos presentes en los asentamientos arrebatados a los vencidos, pero sin duda este hecho no va más allá de una simple cuestión práctica, pues respondían a unas necesidades de defensa y a un ejercicio del control del territorio muy diferentes.

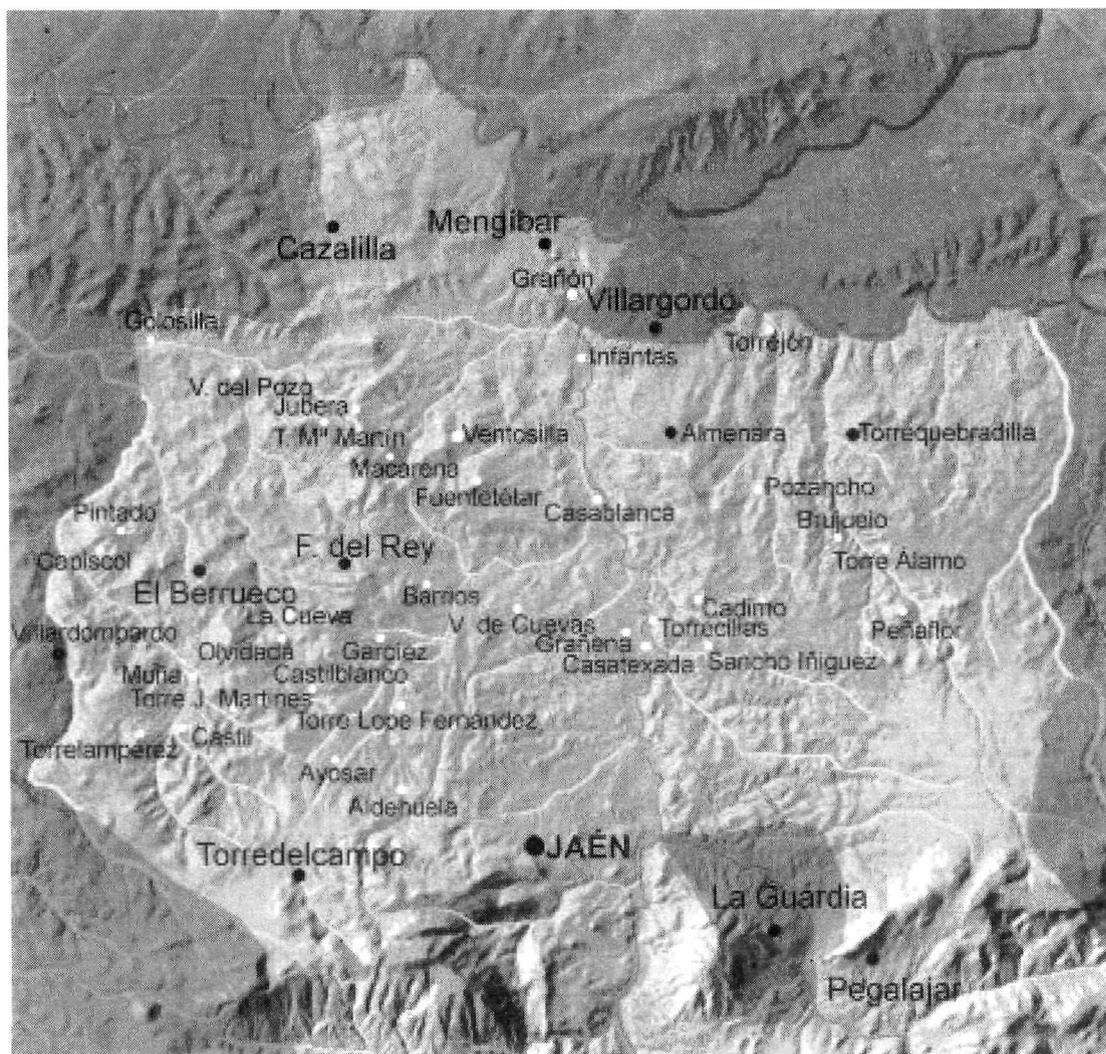
En cuanto a la articulación general del poblamiento en la Tierra de Jaén es la existencia de un triple desequilibrio en su distribución zonal, que se mantendrá durante toda la Baja Edad Media: entre las Sierras del Sur y las Zonas de Campiña y Valle; entre las Campiñas Occidental y Oriental; en el curso bajo del valle del río Guadalbu-

<sup>99</sup> TORRES FONTES, J. *Repartimiento y repoblación de Murcia en el siglo XIII*. Murcia, 1990, p. 68 y ss.

<sup>100</sup> PRETEL, A. *Conquista y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense (del periodo islámico a la crisis del siglo XIII)*. Albacete, 1986, p. 163.

<sup>101</sup> VILLEGAS DÍAZ, L. R. “Sobre el cortijo medieval: para una propuesta de definición”. En *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*. 1999, vol. XIV-XV, p. 1609-1627.

llón. Existiendo en este último una diferenciación respecto a las demás zonas más de tipo o *cualidad* de los asentamientos que de *cantidad*. Las sierras meridionales, sector de fricción fronteriza con el reino nazarí de Granada, serán un auténtico desierto poblacional desde la conquista castellana del territorio hasta el primer tercio del siglo XVI, en el que comenzará su repoblación, siendo dirigida por el concejo jiennense. Los dos únicos núcleos de población conquistados por los castellanos en este sector, que permanecerán durante todo el periodo en manos cristianas y poblados serán, por una parte, La Guardia, cabeza del señorío del mismo nombre, y Pegalajar, única aldea del realengo jiennense en las sierras, hasta la definitiva conquista de Cambil y Alhabar, en 1485. Las sierras constituirán, pues, la “tierra de nadie” en las que llevar los ganados a pastar cuando los periodos de tregua lo permitían. El bastión jiennense más adelantado en el sector sureño será el Castillo de Otiñar, cuya función era vigilar el camino Viejo de Granada, que desde el río Campillo iba desde Cazalla a desembocar en el Valdearazo por la Cañada de las Azaillas.

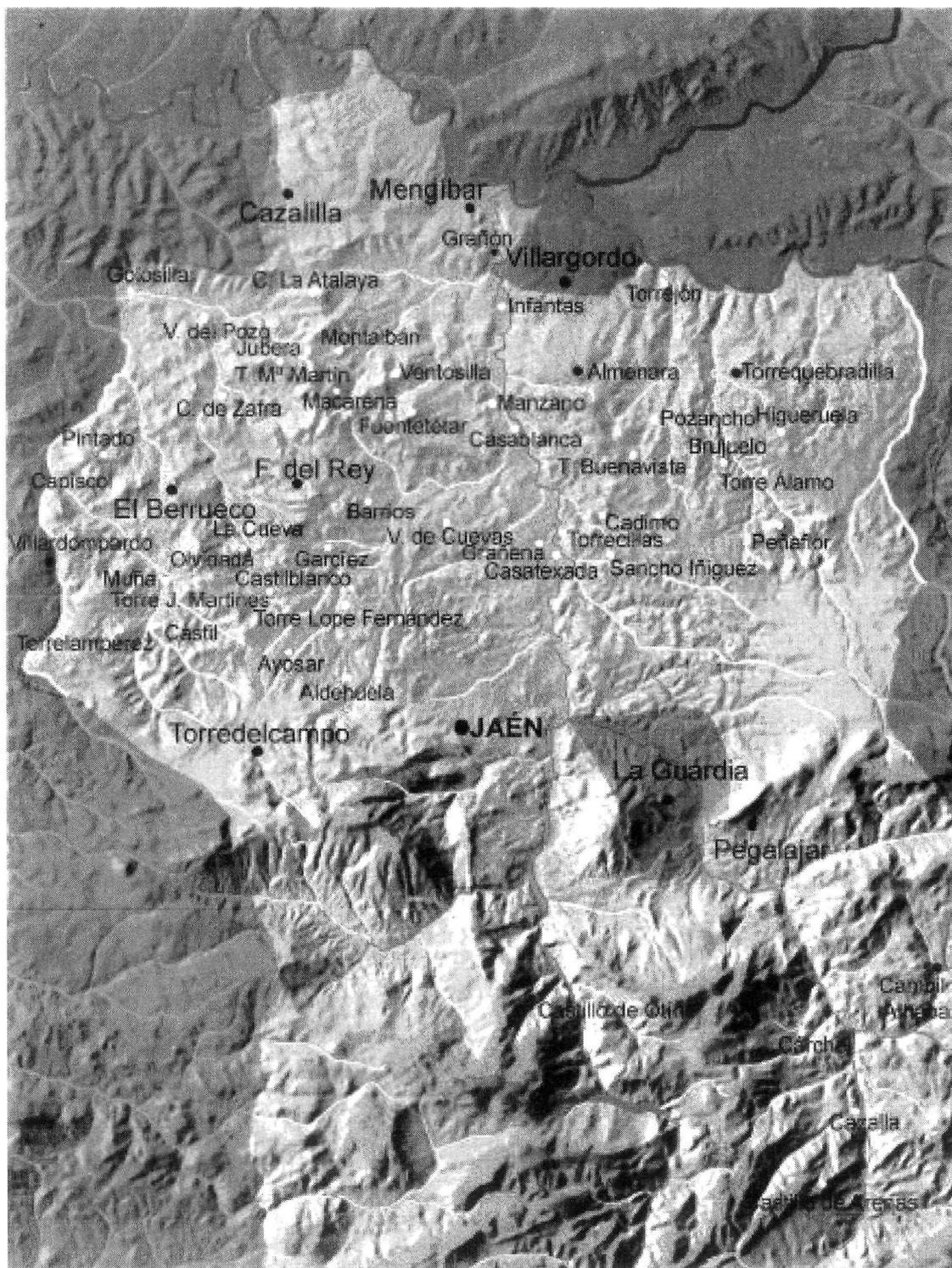


**FIGURA 10:** *Aldeas y Cortijos del Concejo de Jaén a principios del siglo XVI.*

Por lo que se refiere a las campiñas, la Occidental aglutinará la mayor parte del poblamiento, al contrario que la Oriental, mucho más despoblada durante todo el periodo bajomedieval y cuya ocupación se concentrará sobre todo en el siglo XV. Como se refleja en la imagen de las aldeas del Concejo jiennense en 1311, sólo una, Villargordo, se localizaba en la Campiña Oriental, y ésta en el límite con lo que podemos considerar Valle del Guadalquivir. En la FIGURA 9, en la que reflejamos el poblamiento del Concejo de Jaén en la segunda mitad del siglo XIV, el desequilibrio entre ambos territorios separados por el río Guadalbullón sigue siendo muy evidente: la Campiña Oriental sólo cuenta con dos de las aldeas del término jiennense y seis cortijos, de los cuales, al menos uno, Sancho Iñiguez, se encontraba despoblado a finales del siglo XIV. La recuperación económica de principios del siglo XV no trajo un excesivo desarrollo poblacional al Concejo jiennense (FIGURA 10). En su primera mitad, sólo hemos constatado el surgimiento de siete nuevos núcleos rurales, todos cortijos; cinco de ellos –los cortijos de Caspicol, El Pintado, Jubera, La Golosilla y La Cueva–, se sitúan en la Campiña Occidental, mientras que sólo dos –El Torrejón y Torre Álamo–, fueron construidos en la Oriental. En la segunda mitad de la XV<sup>a</sup> centuria, la situación no varió demasiado, aunque se constata un freno en la construcción de nuevos asentamientos rurales, que no se reinicia hasta la década de los '70, a partir de la cual, y hasta finales de siglo surgirán seis cortijos más: tres en la Campiña Occidental –Montalbán, Cortijo de La Atalaya y de la Cañada de Zafra–, dos en la Campiña Oriental –Cortijo de La Torre de Buenavista y La Higuera–, y uno en el Valle del Guadalbullón: El Cortijo del Manzano. A ellos se unen las aldeas de Cambil y Alhabar, conquistadas en 1485, y que posibilitó a Jaén el dominio sobre todas las sierras situadas al sur de la ciudad, que, no obstante, no fueron repobladas hasta bien entrado el siglo XVI (FIGURA 11).

Las razones de este desequilibrio en la distribución del poblamiento rural entre ambas campiñas hay que buscarlas, en primer lugar, en las diferentes características geológicas y de calidad del suelo que las distinguen. La Campiña Oriental presenta unos suelos bastante más pobres, y una mayor escasez de agua potable, dada la salinidad de los arroyos que la recorren, que, además, son más escasos que en la Campiña Occidental. A ello se une, además, otras razones, esta vez de tipo histórico y social. Los castellanos heredaron una distribución de la población que ya se daba en el periodo almohade. Tras la conquista, los cristianos repartieron aquellas tierras que se hallaban puestas en cultivo y roturadas, que se concentraban, sobre todo en la Campiña occidental, ya que las prospecciones arqueológicas llevadas a cabo al este del río Guadalbullón han revelado que los asentamientos de la última etapa islámica, bastante escasos, se concentraban a lo largo del Arroyo Salado de Torrequebradilla, relacionados seguramente con la explotación ganadera y de las salinas.

Hasta finales del siglo XV, no comenzó la roturación de nuevas tierras, ya que la presión demográfica no había sido, hasta la definitiva pacificación del territorio, suficiente para justificar esa empresa. De hecho, buena parte de la Campiña oriental



**FIGURA 11:** *Aldeas y Cortijos del Concejo de Jaén a finales del siglo XV.*

estuvo ocupada, desde la primera mitad del siglo XIV hasta el final del periodo estudiado, por la dehesa del Riez. Así mismo, las heredades constatadas en esta campiña

tenían una vocación ganadera indudable. Por otra parte, también influyó en la rotación y puesta en cultivo de la Campiña Oriental, el renovado interés de la oligarquía de hidalgos y caballeros en captar más rentas de sus propiedades fundiarias, una vez que una de sus principales fuentes de riqueza, la guerra y las incursiones de saqueo en territorio nazarí, cesaron. Uno de sus métodos fue también el agrandar sus heredades a través de la usurpación de los terrenos incultos comunales.

Por último, debemos de referirnos al Valle del Guadalbullón, ya que presenta características particulares que creemos interesante reseñar. En todo su curso Bajo, es decir, desde que se une a él, al este de Jaén el río de Guadaodalla o Jaén, hasta su desembocadura en el Guadalquivir, veintitrés kilómetros más al norte en línea recta, sólo existe una aldea, justo en el último punto mencionado: Mengíbar. Las ricas y fértiles tierras del valle estaban ocupadas por un número muy limitado de heredades: hasta, al menos, mitad de la XV<sup>a</sup> centuria, sólo seis. Entre ellas, destaca Grañena, cuya extensión pudo superar las ochocientas hectáreas de superficie, hasta que, a finales del siglo XV, sufrió un proceso de disgregación de la propiedad.

Otra cuestión es el aprovechamiento de los espacios productivos de la *tierra jiennense*. Poco es lo que se puede añadir a lo que ya dijo en su día el profesor T. Quesada al estudiar el paisaje rural de esta zona<sup>102</sup>. El cereal es el cultivo absolutamente dominante en todas las heredades o cortijos de la Tierra de Jaén. De lejos le siguen la vid, sobre todo concentrada en las tierras que se abrían al norte de la aldea de Torredelcampo, el olivo –cuya presencia es significativa en las “huertas” de Pegalajar– y el almendro. A pesar de que la tierra cultivada parece concentrarse en la Campiña Occidental, no se trata de un todo continuo. Existen muchos espacios intercalados entre las diferentes heredades y aldeas que aparecen incultos, y también *dentro* de cada propiedad, y no sólo nos referimos a los espacios acotados como dehesas o ejidos. Cuando el concejo jiennense le acrecienta su dehesa boyal al cortijo de La Cueva, propiedad, en 1412 del regidor Rodrigo Rodríguez de Anaya, lo hace *asy en vuestras tierras como en tierras de nos el dicho concejo*<sup>103</sup>, lo que implica que limitando con este cortijo, el concejo disponía de tierras incultas que utilizar para este fin.

Respecto a otro tipo de cultivos, sobre todo los que podían darse en huertas irrigadas, seguramente cada aldea debía de tener su espacio dedicadas a ellas, al igual que lo tenía Jaén, sin embargo, por lo que respecta a los cortijos, sólo hemos encontrado una mención a una huerta, ubicada en el Cortijo de Torre Álamo. Este silencio de las fuentes escritas en la mención de espacios irrigados es sobre todo sorprendente en las heredades que se repartían la Vega del Guadalbullón, desde Jaén a Mengíbar, ya que prácticamente en todos los amojonamientos de sus dehesas boyales aparecen mencionadas estructuras de riego, tales como canales o acequias, que, además, son

<sup>102</sup> QUESADA QUESADA, T. *El paisaje rural...*

<sup>103</sup> *Ibidem*, apéndice documental, p. 156 y ss.

utilizadas como límites para dichas dehesas, las cuales, sistemáticamente, se hallan ubicadas en los terrenos más próximos al río, si exceptuamos el Cortijo del Manzano. Pero no existe ninguna referencia a huertas; en dos ocasiones se describen *huelgas*, utilizadas como pastizales. Por lo que debemos concluir que estas estructuras de riego, o bien eran infrautilizadas o bien constituían elementos residuales de una ordenación del espacio productivo anterior, desarticulado tras la conquista castellana.

La otra gran actividad económica era la ganadería, para la cual se cerraban dehesas, se controlaban veredas y vados y se protegían abrevaderos y fuentes. Cada aldea tenía su propia dehesa y su ejido, y cada cortijo, su dehesa boyal, que no obstante, como hemos podido comprobar en algunas de las heredades estudiadas, eran lo suficientemente grandes para alimentar a rebaños importantes, además de los animales utilizados en el cultivo de los campos. Las especies más representadas eran la oveja, la cabra, los bóvidos y, por último el cerdo.

Un elemento de interés se refiere a la propiedad de los cortijos del alfoz jiennense. Las heredades estuvieron durante todo el periodo bajomedieval en manos de la oligarquía urbana de caballeros e hidalgos —miembros de los linajes que se repartían el regimiento urbano— y del cabildo catedralicio, que basaban su poderío económico en el privilegio de la exención tributaria sobre sus personas y propiedades, y en el trato ventajoso respecto a los aprovechamiento agropecuarios. El hecho de poder acotar dehesas en sus cortijos les suponía la facilidad de disponer de un espacio cercado exclusivamente para sus ganados, del cual, además, obtenían los beneficios de la imposición de multas a quien violase el deviedo de paso. El resto de los vecinos salían perjudicados al perder espacios de pasto hasta ese momento comunales, y el acceso a abrevaderos y fuentes. A la propiedad de la tierra unían, además, la de molinos y salinas, así como, los más poderosos, el control de los sectores artesanales de la ciudad.

Por lo general, las tierras eran explotadas en régimen de arrendamiento, lo que convertía a este estamento en rentista del suelo, aunque no faltan algunos ejemplos de explotación directa, a través de mayordomos, como en el caso del Cortijo de Grañón a principios del siglo XV. Los labradores que cultivaban las tierras eran, pues, los habitantes de los cortijos, aunque también se utilizarían, en determinadas épocas del año agrario mano de obra jornalera, cuya existencia se comprueba por una ordenanza en las que se les prohibía que se reunieran para pedir trabajo en *la puerta del Sagrario ni de las cadenas, salvo que se pongan desviados en tal manera que estén de la otra parte de la esquina, donde se hazen las gradas, que es hazia la parte de las casas del sennor Don Rodrigo Mexía, casi en medio del mercado, porque los oficios divinos no se impidan, so pena que el jornalero que lo contrario hiziere pague doze maravedís de pena*<sup>104</sup>.

<sup>104</sup> PORRAS ARBOLEDAS, P. *Ordenanzas de la Muy Noble, Famosa y Muy Leal Ciudad de Jaén, Guarda y Defendimiento de los Reinos de Castilla*. Granada, 1993, título II, ordenanza III, p. 101.

La institución concejil ejercía un férreo control sobre las tierras del término jiennense, y sobre su organización económica. El concejo era quien asignaba, desde principios del siglo XIV hasta la llegada al poder de los reyes católicos, las dehesas boyales a los diferentes cortijos del alfoz. A pesar de que estas heredades estuvieran incluidas en el “término” geográfico de las diferentes aldeas, en ningún momento éstas tuvieron algún tipo de poder de decisión respecto a estos asentamientos rurales, como ocurría, al parecer, en el Concejo de Córdoba<sup>105</sup>. A través de visitas periódicas los regidores jiennenses eran los encargados de dirimir los posibles conflictos que pudieran tener las diferentes aldeas respecto a sus términos y dehesas, así como de supervisar que tanto las veredas como los vados no fueran invadidos por los sembrados. Las ordenanzas emanadas por el concejo de la ciudad, regulaban todas las actividades económicas que se producían en el territorio y en las aldeas, como en el caso de los mercados de Torredelcampo<sup>106</sup> o el molino aceitero de Pegalajar<sup>107</sup>. Si alguna aldea tenía necesidad de alguna ordenanza específica, era el regimiento quien la redactaba, como fue el caso de Cazalilla o El Berrueco<sup>108</sup>. La justicia la impartían los jueces designados a tal fin por el cabildo, hasta que la presencia del corregidor se hizo regular en la ciudad, y estas competencias fueron asumidas por él y sus ayudantes. El alcaide de los castillos presentes en las diferentes aldeas era elegido por el concejo entre los caballeros e hidalgos de la ciudad, y en la época del Condestable Iranzo, el puesto era adjudicado por un sistema de rotación y sorteo entre los caballeros de las distintas colaciones ciudadanas; los aldeanos debían de obedecerle y servirle en el mantenimiento de la fortaleza.

Contamos con un valiosísimo testimonio de esta situación datado a mediados del siglo XV. En 1456, el concejo de Jaén le encarga a Jimeno de Berrio la tenencia del Castillo del Berrueco. Inmediatamente, ordena a los aldeanos que le reciban como alcaide, dándole un hombre de día y dos de noche para las guardias, bajo pena de 12 maravedíes por cada vez que alguno no fuese; deberían obedecerle en todo y entregar semanalmente en la fortaleza dos o tres cargas de leña; a cambio de esto, les eximen de pagar velas, rondas y guardas en las puertas de Jaén<sup>109</sup>. De esta manera, el antiguo castillo almohade del Berrueco, edificado para la defensa de los aldeanos y de sus ganados, dio paso, tras la conquista cristiana, a una fortaleza integrada en la red

<sup>105</sup> CARPIO DUEÑAS, J. B. *La Tierra de Córdoba. El dominio jurisdiccional de la ciudad durante la Baja Edad Media*. Córdoba, 2000.

<sup>106</sup> PORRAS ARBOLEDAS, P. *Ordenanzas...*, título XII, p. 249-253.

<sup>107</sup> *Ibidem*, título XXX, p. 279 y ss.

<sup>108</sup> PORRAS ARBOLEDAS, P. “El proceso de redacción de las ordenanzas de Jaén. Dos ordenanzas de policía rural (siglos XIV y XV)”. *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 1992, vol. XVII, p.427-446.

<sup>109</sup> PORRAS ARBOLEDAS, P. “La aristocracia urbana de Jaén bajo los Trastámara: los Mendoza y los Berrio”. *En la España Medieval*, 1990, vol. 13, p. 290, nota 144.

defensiva del Concejo de la ciudad de Jaén, y era Jaén, a través del gobierno municipal, quien tenía potestad absoluta sobre el castillo, su utilización, mantenimiento y nombramiento de su alcaide, sistemáticamente elegido entre la oligarquía de caballeros e hidalgos de la Ciudad. El papel de los aldeanos se reduce al servicio forzoso. En cuanto a la fortaleza en sí, el cambio en la concepción de su uso y función se refleja en las remodelaciones llevadas a cabo en su planta y alzado. Así, se redujo el espacio defensivo en relación al existente en época islámica, construyéndose en la zona sur de la fortificación un recinto independiente de tendencia triangular, con una torre en cada uno de sus vértices. Las tres torres están unidas por lienzos de muralla, que en su momento tuvieron adarve, pero que sólo se mantiene en algunos puntos (FIGURA 12).



**FIGURA 12:** *El Castillo de "El Berrueco".*

Respecto a la presencia de oficiales propios en las aldeas, la escasa documentación conservada no nos permite realizar un estudio diacrónico de las instituciones aldeanas de representación frente al concejo de la Ciudad que pudieron formarse en las diferentes aldeas, sobre todo en la dos primeras centurias de ocupación castellana. No hay ninguna noticia o mención a la posible existencia formalizada de una asamblea de vecinos, y, mucho menos, a la de una institución concejil aldeana. En aldeas como Villardompardo, Torredelcampo o El Berrueco está constatada la existencia de algunos oficiales, con los cargos de alcalde o alguacil, aunque no tenemos elementos para

aseverar que éstos fueran cargos electivos, si no que, como era normal en otros concejos andaluces, como el de Córdoba<sup>110</sup>, estos oficiales aldeanos eran designados bien por el corregidor, bien por el concejo ciudadano. De hecho, el 26 de junio de 1472, se celebró una sesión en el concejo jiennense para proveer los oficios de alcalde en Cazalilla y una caballería de la Sierra, ambos cargos reservados a los caballeros de cuantía de Jaén<sup>111</sup>.

Así pues, el dominio del concejo ciudadano de Jaén sobre el término de la ciudad, y sus diferentes núcleos de población, se ejercía en todos los ámbitos posibles: el económico, el judicial y el político-legislativo, por lo que creemos poder concluir que este órgano institucional de gobierno, en manos, de la oligarquía ciudadana local de caballeros e hidalgos, ejerció sobre la Tierra de Jaén un “señorío colectivo”, que no se rompió, o al menos lo hizo sólo parcialmente, hasta el advenimiento de los Reyes Católicos.

<sup>110</sup> CARPIO DUEÑAS, J. B. *La Tierra de Córdoba...*, p. 139 y ss.

<sup>111</sup> CHAMOCHO CANTUDO, M. A. *Justicia Real y Justicia Municipal: la implantación de la justicia real en las ciudades jiennenses (1234-1505)*. Jaén, 1998, p. 288.



**VARIA**



ISSN: 0213-2060

## DE REYES, SEÑORES Y TRATADOS EN LA PENÍNSULA IBÉRICA DEL SIGLO XII

*On kings, magnates and treaties in Twelfth-century Iberia*

Esther PASCUA ECHEGARAY

*Department of Medieval History, Institute for Environmental History, University of St. Andrews, 69-71 South Street, ST. ANDREWS KY16 8BP. Correo-e: [epe@st-andrews.ac.uk](mailto:epe@st-andrews.ac.uk)*

BIBLID[0213-2060(2002-2003)20-21;165-187]

RESUMEN: El siglo XII todavía está considerado como un momento clave en el cambio de la sociedad y el pensamiento medieval, a pesar de los debates sobre el periodo. Para los historiadores de lo político, el siglo XII representa el origen de la aparición de estructuras políticas centradas en la figura del rey con poder sobre territorios específicos; lo que se ha dado en llamar “las monarquías feudales”. Este artículo aborda la descripción, más que la explicación, de estos cambios en la Península Ibérica. El siglo XII se presenta como un momento en el que paradójicamente coexistieron poderosos reyes y casas nobiliarias. Esto se expresó en recurrentes rebeliones de magnates contra los reyes, pero también en intrincados tratados de paz firmados entre los monarcas y sus cortes contra la nobleza. En este escenario de competencia, la dinámica de guerra y pactos llevada a cabo precisamente por cortes enemigas tuvo como consecuencia la definición de un nivel superior de decisión política sobre aquél de la nobleza. El artículo muestra que, a largo plazo, el poder regio, mediante una espiral creciente de tratados negociados entre “enemigos de igual status”, desarrolló complejos procedimientos y compromisos que implicaban por igual a nobleza e iglesia y, así, se convirtió en centro obligado de toda malla de relaciones políticas.

*Palabras clave:* España medieval. Siglo XII. Política. Realeza. Nobleza. Tratados de Paz. Guerra. Pacto.

ABSTRACT: The twelfth century has been regarded as a milestone for changes at almost all levels of the medieval society. Some scholars consider it a starting point to trace back the origin of more centralised political structures with power over a specific territory, what we call the feudal monarchies. This paper tries to describe how these changes occurred in the Iberian kingdoms. It presents the co-existence of powerful kings and strong nobilities during the

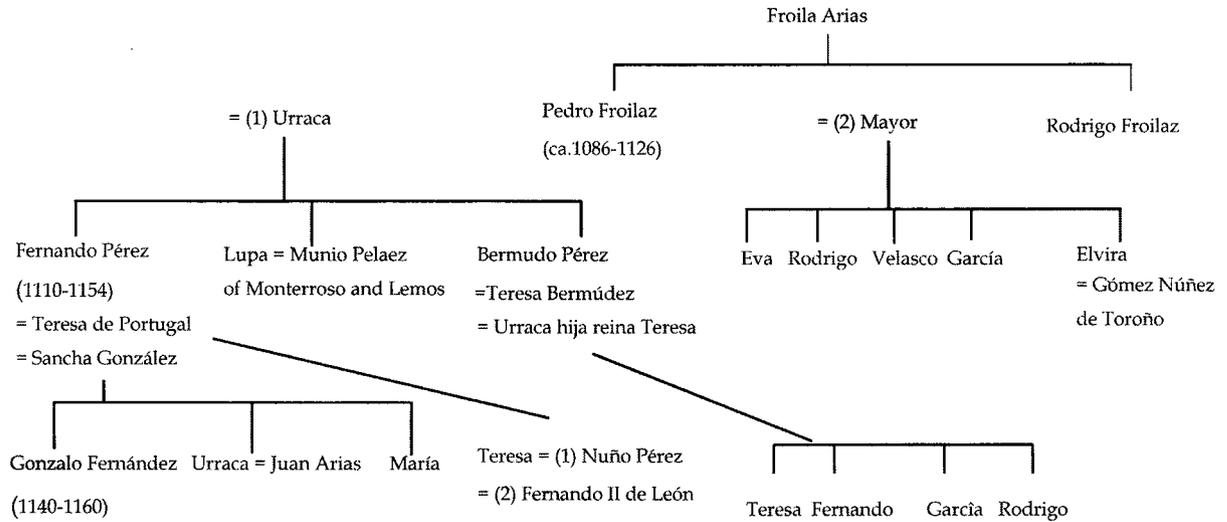


Tabla 1: Grupo de Los Traba (Galicia)

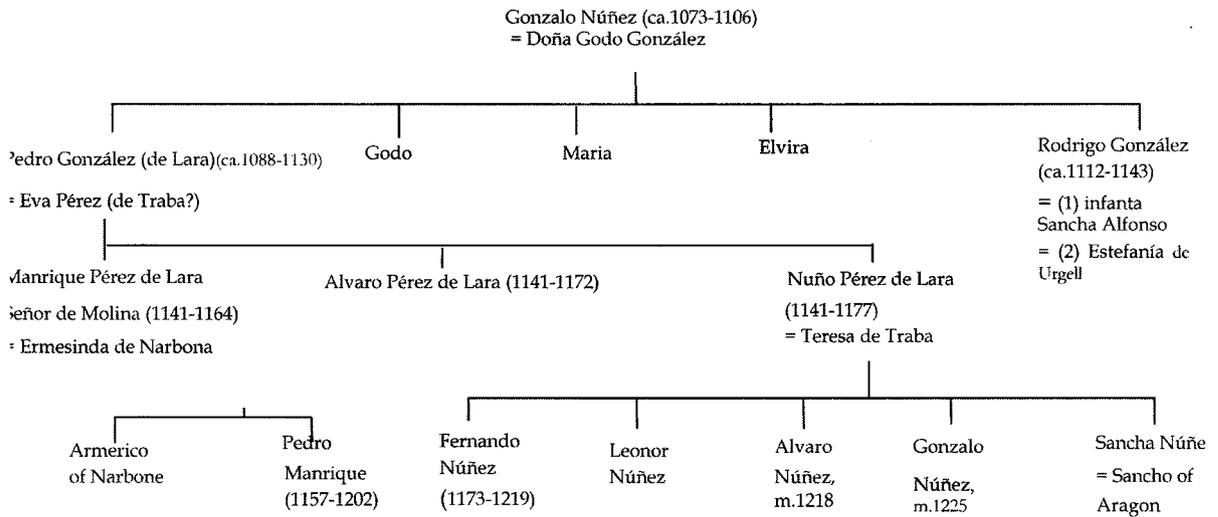
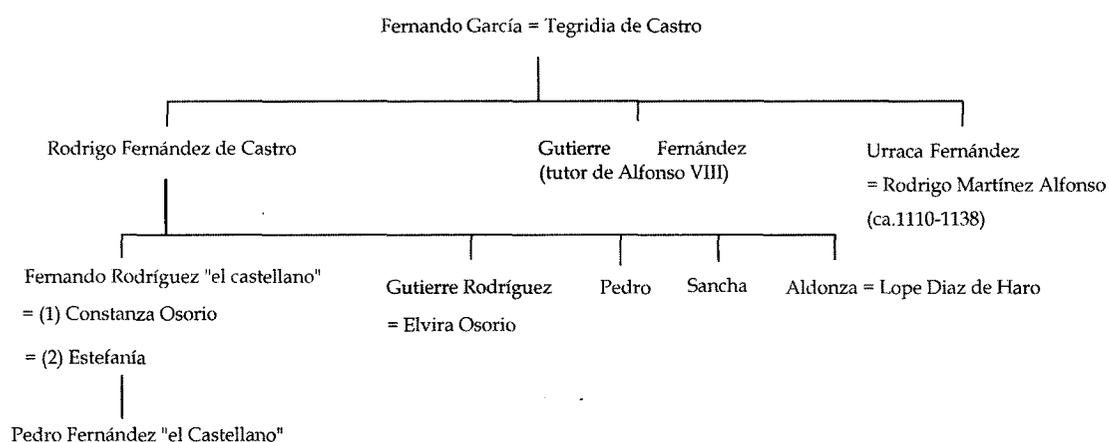
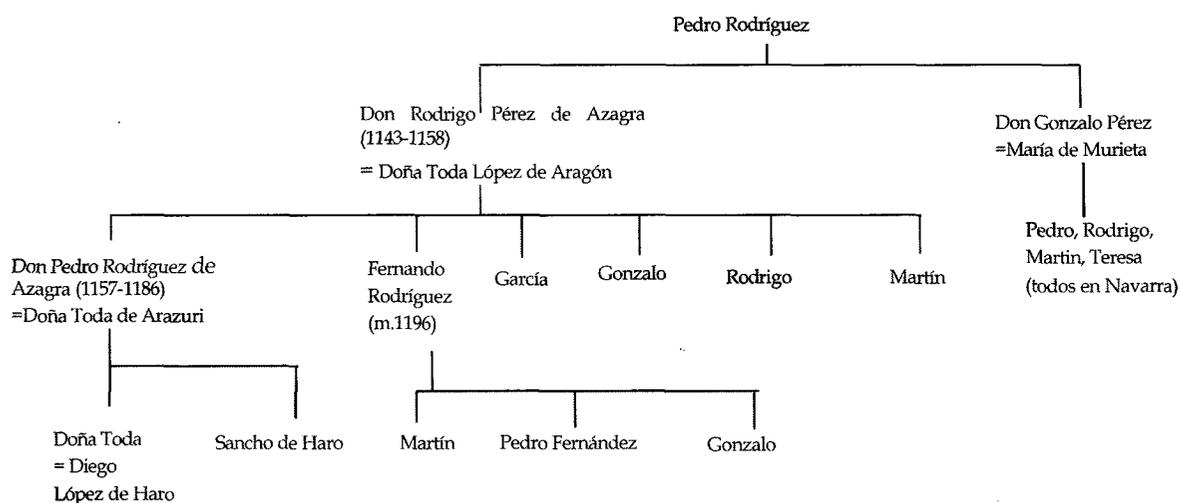


Tabla 2: Grupo de los Lara (Burgos, Castilla Vieja)



**Tabla 3. Grupo de los Castro (Extremadura, Castilla)**



**Tabla 4. Grupo de los Azagra (Albarracín, Navarra)**

twelfth century that resulted in recurrent baronial rebellions against the kings but also in peace treaties signed by the monarchs against them. A dynamic of war and pacts between enemy courts turned out to define an upper decision-making level above the nobility. The paper concludes that the long-term outcome was in favour of the royal power which, by an increasing spiral of treaties negotiated with their "hostile equals", succeeded in building up complex procedures and commitments that involved both the nobility and the Church, becoming unique centres of political networks.

*Keywords:* Medieval Spain. Twelfth century. Politics. Kingship. Nobility. Peace treaties. Warfare. Friendship.

SUMARIO: 1. El marco de debate. 2. El siglo XII en la Península Ibérica. 3. Las rebeliones nobiliarias. 4. Los tratados regios. 5. Conclusión.

## 1. EL MARCO DE DEBATE

La aparición de las monarquías feudales en la Europa medieval podría considerarse parte de un debate más amplio sobre la "formación de los estados en Europa Occidental". Este importante proceso político de largo recorrido ha interesado a diferentes corrientes historiográficas que han producido divergentes interpretaciones del mismo. Así, por ejemplo, los padres de la sociología clásica se interesaron por comprender cómo formas de relación basadas en lazos personales devinieron en otras fundadas en lazos impersonales a lo largo de la Edad Media; en otras palabras, se interesaron por la emergencia de corporaciones, universidades, asociaciones, instituciones formales. Algunos de ellos describieron estos cambios como la transferencia en el equilibrio del poder de unas tendencias centrífugas de tipo feudal a otras centrípetas ancladas en el estado<sup>1</sup>. Por el contrario, la historiografía de corte liberal e institucional centró su atención principalmente en el desarrollo progresivo que experimentó la Europa medieval en la organización de burocracias, oficiales, cargos y aparatos centrales de gobierno<sup>2</sup>. Los historiadores marxistas han explicado la formación del estado como el resultado de un "proceso de acumulación política", de reorganización de la nobleza para preservar su posición de clase mejorando sus mecanismos de dominación política; en otras palabras, como una negociación en la que la nobleza de época bajomedieval entregó poder señorial personal a cambio de una coacción más eficiente a través de la renta

<sup>1</sup> ELIAS, N. *The Civilising process: the history of manners, and state formation and civilization*. London, 1994; WEBER, M. *The Theory of Social and Economic organisation*. Nueva York, 1964; GILBERT, L. (ed.). *The Historical Essays of Otto Hintze*. Oxford, 1975, p. 314-317; GIERKE, O. *Political Theories of the Middle Ages*. (trad. MAILLAND, F. W.). Bristol, 1996, p.61-67.

<sup>2</sup> STRAYER, J. R. *On the Medieval Origins of the Modern State*. Princeton, 1970; GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*. Barcelona, 1981; RUCQUOI, A. (ed.). *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*. Valladolid, 1987.

centralizada de las monarquías<sup>3</sup>. La reciente Sociología Histórica, recogiendo perspectivas clásicas y marxistas, enfatiza el proceso por el que el “estado” trascendió “la base política de poder de tipo local” de la nobleza y expropió sus poderes fiscales, militares, judiciales, legislativos y ejecutivos, adquiriendo lo que llamaron la “autonomía del estado” que lo desnaturalizó de su fundamento de clase<sup>4</sup>.

El siglo XII ha sido generalmente considerado como un momento de cambio en la sociedad y el pensamiento medieval, a pesar de la incomodidad que ello produce en muchos medievalistas de la Alta y Baja Edad Media que argumentan que nada realmente cambió antes o después del año 1100. En medio de un debate imposible de solucionar, el siglo XII puede todavía seguir considerándose un momento en el que es difícil no percibir la emergencia de estructuras políticas más centralizadas con poder territorial sobre regiones coherentes y continuas desde un punto de vista geográfico. No niega esta aseveración que hubo importantes casos anteriores de monarquías con poder sobre un territorio. Hay también multitud de ejemplos posteriores de noblezas que transgredieron los marcos geográficos y políticos de los estados feudales y que fueron más poderosas que sus propios reyes. Sin embargo, una simple mirada a un mapa de la Europa de, por ejemplo, 1075, comparado con el de la Europa de 1215, denota un cambio de escenario geopolítico de primer orden. En el siglo XIII aparece un mapa que recuerda al actual y que emerge de un paisaje confuso de variadas y fragmentadas unidades políticas típicas del siglo XI con diverso estatus y sin coherencia territorial.

De la Reforma Gregoriana al IV Concilio de Letrán, Europa Occidental experimentó un proceso continuo de convergencia territorial y de jerarquización de autoridades políticas. Podría decirse que, durante el siglo XII, Europa se hizo más pequeña, más conectada: el siglo cerraba con un mayor contacto entre todas las regiones del oeste del continente que acabó en enfrentamientos bélicos que implicarían a casi todas las formaciones políticas, caso de la batalla de Bouvines en 1214<sup>5</sup>. Estas autoridades, en ningún caso nuevas, pero con un nuevo reconocimiento y capacidades, fueron los reyes. El proceso representa un primer paso en una interacción larga, no lineal, de reacomodación del poder entre la aristocracia y los reyes. Un proceso profundo y dramático de negociación dentro de los grupos dominantes, en el que se mezclaron guerra y diplo-

<sup>3</sup> ANDERSON, P. *Passage from Antiquity to feudalism*. Londres, 1974; ÍDEM. *Lineages of the Absolute State*. Londres, 1974; ASTON, T. H. y PHILPIN, C. H. E. (eds.). *The Brenner debate: agrarian class structure and economic development in pre-industrial Europe*. Cambridge, 1985.

<sup>4</sup> MANN, M. *The Sources of Social Power*. Cambridge, 1986, vol. I; EVANS, P. B., RUESCHEMEYER, D. y SKOCPOL, T (eds.). *Bringing the State back in*. Cambridge, 1985; WEISS, L. y HOBSON, J. *States and Economic Development. A comparative historical Analysis*. Oxford, 1997.

<sup>5</sup> El fenómeno se expresa en los reinos peninsulares en sus contactos mas allá de los Pirineos que tanto han exacerbado o minimizado las diferentes historiografías: la ruta del Camino de Santiago, los matrimonios de Alfonso VI con varias princesas borgoñonas, el asentamiento de dos príncipes de esta misma región como condes de la Extremadura leonesa y del futuro Portugal, los primeros intentos efectivos de los condes catalanes y aragoneses para ejercer su influencia sobre el Midi francés, la bienvenida regia a la orden de Cluny y, si bien con más reservas, a la implacable Reforma Gregoriana y sus legados, quienes, entre 1070 y 1080, substituyeron emblemáticamente el rito Mozárabe por el Romano.

macia, conflicto y pacto, y que acabó con una relativa imposición de unos segmentos de la misma sobre otros. Como consecuencia, aparecieron instituciones políticas y estructuras territoriales mayores y más cohesionadas en Europa Occidental: un universo de reinos que hizo imposible el mundo de imperios o castellanías.

De esta interpretación no se debe inferir que las nuevas estructuras políticas fueran un paso adelante hacia una política más “racional”, “justa” o “eficiente”, ni siquiera que se inaugurara un proceso natural, constante e imparable hacia el “estado nación”. Tampoco significa que, en este proceso de consolidación de un orden de reyes, el poder señorial fuera barrido de la arena política. Lo que se afirma con esta descriptiva es que fue un proceso general en toda Europa Occidental, un proceso que diversificó los actores reconocidos en el escenario político, incluyendo a las ciudades, un proceso que transformó los recursos tanto materiales como discursivos de los grupos en liza, por ejemplo, con la aparición de la idea de “cuerpo político” como persona transcendente, un proceso que implicó a la Iglesia como institución separada pero garante del ordenamiento político-social y, por último, que inauguró una dinámica en las relaciones de poder sustancialmente distinta. Este artículo, partiendo de los presupuestos de que este cambio existió, intentará describir cómo se produjo en la Península Ibérica.

## 2. EL SIGLO XII EN LA PENÍNSULA IBÉRICA

La España medieval no puede ser considerada un “caso especial” o “atípico” en comparación con otras regiones de Europa; o, mejor dicho, se puede considerar un “caso especial” en la medida que toda formación socio-política es un “caso especial”, diferente y particular.

Esta aserción no es inocente, pues son conocidos los fieros debates que han desgarrado la historiografía española en el intento de definir, o negar, el particular *sonderweg* español. La polémica durante todo el siglo XX se planteó en torno a la cuestión de si el feudalismo en la Península Ibérica fue producto del desarrollo interno de la sociedad de los reinos peninsulares o si fue importado de más allá de los Pirineos. No es necesario que se resuma un debate en el que institucionalistas e historicistas en la primera posición, historiadores marxistas y sociales en la segunda, defendieron sin desmayo sus argumentos. No vamos a entrar en esta discusión sino para recordar que: 1) la controversia se daba en torno a los problemas que planteaban los reinos de Castilla y León, sin ninguna consideración hacia las realidades de otras regiones como Aragón y Cataluña; y 2) que las dos posiciones produjeron dos modelos opuestos e irreconciliables de la sociedad castellana: una sociedad de campesinos-guerreros libres bajo la autoridad de reyes todopoderosos y líderes de sus huestes, frente a una sociedad genuinamente feudal sin fisuras en todos los niveles de su organización, desde los tiempos de los Visigodos<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *España, un enigma histórico*. Madrid, 1977; BARBERO, A. y VIGIL, M., *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona, 1978.

La historiografía de los últimos treinta años ha ido matizando las posiciones. Portugal, León, Castilla, Navarra, Aragón y Cataluña en los siglos centrales de la Edad Media son sociedades en plena transformación, todas ellas diferentes y peculiares. No podemos dejar de notar que siempre hubo reyes en Castilla y León, pero no así en Cataluña; que la servidumbre y la desintegración política nunca se desarrollaron siguiendo el patrón de la Francia de los principados territoriales del siglo X, pero que, sin duda, se produjo una fragmentación genuina del poder y una dependencia personal entre linajes ascendentes, sus clientes y sus campesinos productores. Se constata igualmente que junto a fuertes monarcas había poderosas familias con importantes patrimonios, principados como el Condado de Albarracín y estados eclesiásticos como los dominios de los monasterios de Sahagún, Oña o Ripoll. Los reyes dirigían la guerra, pero también lo hacían grandes nobles y milicias concejiles, a veces aliados a los musulmanes. Los reyes fueron siempre figuras de referencia, pero, sin duda, entregaron a sus señores importantes privilegios territoriales, fiscales y jurisdiccionales, a la vez que reconocieron como principales actores políticos a las ciudades, instituciones complejas en cuanto a la naturaleza de clase de sus aparatos y estrategias.

En el largo y tortuoso proceso de formación de las monarquías ibéricas, los rasgos políticos más relevantes que habría que destacar en el siglo XII son cuatro: guerra constante entre los reinos cristianos del norte; emergencia de linajes nobiliarios con políticas matrimoniales más ambiciosas que implicaron familias de regiones distantes; cambio de servicio de los miembros de las casas señoriales más importantes entre los diferentes reyes del periodo; “vistas reales” y treguas de alcance peninsular entre los reyes.

La guerra, y la falta de conquistas territoriales, si exceptuamos el reinado de Alfonso I el Batallador, fue el elemento constante en la relación de los cristianos entre sí. Quizá incluso podríamos hablar de las “taifas cristianas” cuando nos referimos al siglo XII. La parte norte de la Península Ibérica experimentó, a lo largo del siglo, una continua división y unión de reinos: Castilla y León se unieron bajo Alfonso VII (1126-1157); Portugal se separó de Castilla-León en la década de los treinta, culminando en 1143; Navarra de Aragón en 1134. Aragón y Cataluña se unieron en 1137, mientras Castilla y León se separaban en 1157. La guerra entre Portugal y León, tanto en sus fronteras en Galicia como en sus áreas de expansión de la Extremadura occidental, fue constante. Igualmente León y Castilla se enfrentaron en una guerra por la redefinición de sus relaciones y por las fronteras tras la muerte de Sancho III. Portugal, Galicia Asturias, León, Castilla, Aragón, Navarra, Albarracín, Cataluña y los condados pirenaicos de Besalú, Cerdaña y Peralada-Ampurias, entre otros, fueron virtualmente regiones independientes en unos momentos u otros.

Cuando se atiende a estos aspectos no es fácil identificar el conocido patrón de que los reinos cristianos se caracterizaron por una autoridad regia omnipresente frente a noblezas domesticadas. Ese quizá fue el caso de las jefaturas altomedievales de las montañas cántabras, vascas o pirenaicas y de las posteriores monarquías de Castilla y Aragón de la Baja Edad Media. Sin embargo, los siglos XI al XIII es quizá mejor obser-

varlos como un periodo de gran incertidumbre en términos de las posibles salidas políticas entre las distintas fuerzas en liza.

En lo que se podría caracterizar como una irresoluble contradicción, el siglo XII en la Península Ibérica fue un tiempo de guerra civil, levantamientos urbanos, poderosa nobleza y, al mismo tiempo, un periodo en el que el gobierno regio sentó las bases de sus futuros desarrollos. Fue un tiempo en el que la nobleza aprovechó para controlar castillos, tierra y hombres, y para expandir sus resortes de poder. Pero, fue también un periodo en el que los reyes –en lo que podría interpretarse de manera errónea como un proceso creciente de competencia regia entre monarquías, que sin aparente razón se invierte con las conquistas territoriales de la primera mitad del siglo XIII,– estaban poniendo en marcha exactamente los mismos mecanismos que sus contemporáneos correligionarios de Europa Occidental para consolidar su posición en la cúspide de la pirámide política<sup>7</sup>. Los reyes, mediante complejos pactos en términos formales y de contenido, pudieron limitar las estrategias nobiliarias. Así, aunque la fuerza y vitalidad de la nobleza regional no debe ser ignorada, las monarquías ibéricas consiguieron ventaja mediante una combinación, aparentemente contradictoria, de guerras y tratados que convirtieron a los reyes en el centro de amplias redes de aliados y ejércitos. Estos tratados, sofisticados artilugios en términos de procedimientos, regulaciones, plazos, compromisos, sólo fueron posibles con la ayuda de la Iglesia que fijó su definitiva alianza con la corona a la que presentó y representó como el único orden político posible. Así, el poder regio, con una elaborada concepción institucional tras él, se iría diferenciando de la organización familiar y de relaciones personales que caracterizó a la nobleza feudal.

Vamos a repasar en dos partes estos cambios en la “convivencia” entre cada vez más poderosos reyes y ascendentes noblezas en el siglo XII. En la primera parte, trabajando sobre material cronístico, se analizará la naturaleza de las rebeliones nobiliarias contra los reyes. En la segunda parte, usando tratados de paz, ilustraré la dinámica relacional que establecieron las coronas y la salida de largo alcance a favor de los reyes.

### 3. LAS REBELIONES NOBILIARIAS

Pero empecemos por la primera. Las crónicas del siglo, por supuesto escritas por miembros de una Iglesia que ha dado un importante paso en su conformación como institución, describen con todo detalle y dramatismo los problemas que los reyes tenían en el periodo para hacer que sus títulos fueran algo más que títulos.

Es difícil hacer generalizaciones sobre la nobleza ibérica a pesar de los grandes avances de estas últimas décadas en estudios regionales. Con todo, no se arriesga mucho si se dice que las aristocracias peninsulares a fines del siglo XI estaban más ancladas

<sup>7</sup> PASCUA, E., *Guerra y Pacto en el siglo XII*. Madrid, 1999; y “Pacts among Equals: an approach to twelfth century treaties”, Paper for the 69 Anglo-American Conference. 2000, en: DE SOUZA, P. y FRANCE, J. (eds.). *War and Peace in Ancient and Medieval History*. Cambridge (en prensa).

en el ámbito local que sus contemporáneas francesas e inglesas. Sin embargo, precisamente en la documentación del siglo XII, aparecen linajes más sólidos que iniciaron políticas matrimoniales trans-regionales. Como veremos después, estas casas emergentes tenían estrategias similares: diversificar el servicio de los miembros del grupo entre varios reyes, cambiar fidelidades de acuerdo a los vientos políticos que soplaran y obtener castillos principalmente en las fronteras de los reinos tanto frente a los musulmanes como a los cristianos. El fenómeno de los señores pasando de una región a otra y sirviendo a diferentes reyes es el rasgo más llamativo de la nobleza de este siglo. El patrón curiosamente es idéntico a lo que estaba pasando en el resto de Europa, por lo que es interesante observarlo con cierto detalle.

La *Historia Compostelana*, una de las tres mayores crónicas de la primera mitad del siglo XII, ofrece un ejemplo magnífico en el caso del grupo de parientes más importante de Galicia, los Traba<sup>8</sup>. Sectores del mismo, después de haber apoyado a su propio candidato en el intento de hacer de Galicia una región independiente bajo la figura del hijo de la reina Doña Urraca, Alfonso Raimúndez, se implicaron en los problemas políticos de la región al sur, el condado de Portugal (ver Tabla 1).

Algunos de los descendientes del conde Pedro Froilaz (c. 1086-1126), como su hijo Fernando Pérez (c. 1110-1154) y uno de sus hermanos, Bermudo, pasaron a la *terra Portugalensis*, en este momento no más que un territorio al sur del río Miño (*finis Galleciae*), y se pusieron bajo la autoridad de Teresa, la hija de Alfonso VI<sup>9</sup>. Fernando Pérez se convirtió en el amante de Teresa, entonces viuda de Enrique de Borgoña, y su hermano casó con su hija Urraca. La *Historia Compostelana*, incluso menciona un “partido gallego” alrededor de la condesa hostil frente al rey de León y Castilla, desde 1126, Alfonso VII, su aliado de otros tiempos. Las familias locales de la región, que pronto sintieron una fuerte rivalidad con los recién llegados, se unieron alrededor del obispo de Braga abanderando la figura de Alfonso Enríquez, futuro Alfonso I, hijo de doña Teresa<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> *Historia Compostelana*. En FALQUE REY, E. (ed.). *Corpus Christianorum*. Turnhout, 1988, vol. LXX.

<sup>9</sup> Los hermanos Traba estaban conectados con otras familias ascendentes como los Peláez y los Bermúdez (Lupa Pérez de Traba casó con Munio Peláez, teniente de Monterroso y Lemos, c. 1105-1142; su hermanastra Elvira casó con Gómez Núñez de Toroño; Eldara Pérez casó con Arias Pérez, un caballero de origen humilde). Todos ellos apoyaron a Alfonso Raimúndez en sus guerras contra su madre (BARTON, S. *The aristocracy in twelfth-century Leon and Castile*. Cambridge, 1997, p. 28-30 y 51; PALLARES, C., “Aristocracia y sistema de parentesco en la Galicia de los siglos centrales de la Edad Media. El grupo de los Traba”. *Hispania*, 1993, vol. 53, n.º 185, p. 823-840 y “Elementos para el análisis de la aristocracia alto-medieval de Galicia: parentesco y patrimonio”. *Studia Historica. Historia Medieval*, 1987, vol. V, p. 17-33; LÓPEZ SANGIL, J. L., “La familia Fróilaz-Traba en la Edad Media gallega”. *Estudios Mindonienses*, 1996, vol. 12, p. 275-403; BARREIRO SOMOZA, J. *El señorío de la Iglesia de Santiago de Compostela*. La Coruña, 1987, p. 387).

<sup>10</sup> Cinco familias portuguesas capitalizaron la secesión del condado de Portugal con la ayuda de la sede de Braga: los Paio, Mendes, Moñiz, Nuñez y Soares. Paio, el obispo de Braga, pertenecía a la primera de estas familias (VERISSIMO SERRÃO, J. *História de Portugal*. Lisboa, 1977-78, vol. 1, p. 82). Es

De 1121 a 1128, los Traba controlaron castillos y poder al sur del río Miño. Pero, incluso después de que el hijo de doña Teresa y la nobleza local que le apoyaba derrotaran a los “gallegos”, éstos no fueron expulsados de la región. Fernando Pérez de Traba era todavía señor de Coimbra en 1131 y su hermano Bermudo ejercía poder en La Beira, si bien ambos estaban alejados de la corte. Sólo después de su rebelión en Seia debieron de ser expulsados del reino, pues Bermudo aparece capturado en la batalla de Valdézvez (1141), luchando en el lado del emperador Alfonso VII, y, en 1132-33, Fernando y Rodrigo Vela (c. 1092-1144) lucharon contra el nuevo dirigente portugués en La Limia y Toroño. En cambio, Rodrigo Pérez de Traba (1111-1158), hermanastro de Fernando y Bermudo, que tenía importantes fortalezas en la frontera de Galicia y Portugal, y su cuñado, Gómez Núñez de Toroño, aparecen apoyando a Alfonso I de Portugal, ya que testifican en sus documentos desde 1137<sup>11</sup>.

Este caso muestra el típico “doble juego” que caracterizó a los señores de frontera, dividiendo sus alianzas entre reyes o señores rivales. Este fenómeno de cambio de fidelidades no debía de ser menor en sus consecuencias, si tenemos en cuenta que estos grandes nombres de señores que aparecen en las cartas regias eran una pequeña parte de un movimiento más amplio, pues al cambiar de reino estos magnates llevarían consigo caballeros, vasallos, familiares y dependientes de sus casas.

La otra conocida fuente para este periodo, la *Crónica Adefonsi Imperatoris*, nos informa de otros nobles rebeldes entre 1126 y 1134 que abiertamente apoyaron al rey de Aragón, Alfonso I, el principal enemigo de Castilla en la segunda década del siglo XII, y de muchos otros nobles que no parecen reconocer a Alfonso Raimúndez tras la muerte de su madre, la reina doña Urraca. La crónica informa de que Alfonso VII viajó a través de villas y pueblos para recibir el homenaje de fidelidad de los señores locales y que éstos tenían dudas del partido que seguir, de manera que unos esperaban la reacción de otros para decidir. Los tenentes de las torres de León, Rodrigo (c. 1110-1138) y Osorio (c. 1120-1160) Martínez, miembros del grupo de los Fróilaz, vacilan antes de entregar las torres mayores de la ciudad al nuevo rey.

Los hermanos González de Lara, Pedro (c. 1088-1130), casado con Eva Pérez, posiblemente de Traba, y Rodrigo González (c. 1112-1143), que pertenecían a los círculos de Urraca y Alfonso I, nunca se resignaron a aceptar al nuevo heredero al trono castellano (ver Tabla 2). El cronista anónimo, con su tono promonárquico y providencialista, los califica de traidores y enemigos del rey, y los acusa de no participar en ninguna de las campañas regias contra Aragón<sup>12</sup>. Al margen de las exageraciones del autor

muy simbólico que Alfonso Enríquez se armó caballero en la catedral de Zamora en 1125 sin el consentimiento o la presencia de Alfonso VII o la reina doña Urraca.

<sup>11</sup> Gómez Núñez quizá se reveló porque fuera expropiado de sus posesiones portuguesas y reemplazado por Gonzalo de Sousa (BRANDÃO, A. *Monarquia Lusitana*. Lisboa, 1974, vol. 3, p. 108-112).

<sup>12</sup> *Sed comes Petrus de Lara et frater eius comes Rodericus et gentes et amici illorum nouerint ire in auxilium regis Legionis* (*Chronica Adefonsi Imperatoris*. En MAYA SÁNCHEZ, A. (ed.). *Corpus Christianorum*. Turnhout, 1990, vol. LXXI, p. 112-267; p.118-122; y SÁNCHEZ BELDA, L., *Cronica Adefonsi Imperatoris*. Madrid, 1950, p. 6-10. Citaremos por ambas en este orden).

de la Crónica, no es una coincidencia que su patrimonio familiar y tenencias estuvieran en las fronteras entre Castilla y Aragón, en las comarcas que van desde Asturias de Santillana hasta el Arlanza, Duero, algunas de estas zonas eran parte de las últimas regiones del poder aragonés en Castilla. Tampoco es una coincidencia que este grupo estuviera unido por lazos de parentesco con Don Beltrán, el último teniente aragonés en la fortaleza de Castrojeriz<sup>13</sup>. No hay duda de las rivalidades entre los Lara y la nobleza en torno a Alfonso VII, representada por el conde Suero Bermúdez. Los Lara no se sometieron a Alfonso VII hasta tarde, Enero o Marzo de 1127, y aun entonces con intermitencias y conflictos que llegaron a su punto culminante en 1130, cuando Pedro de Lara participó y murió en el asedio de Bayona que llevó a cabo Alfonso I de Aragón. Su hermano Rodrigo González, fue expulsado de Castilla en el mismo año y se puso al servicio del conde de Cataluña, Ramón Berenguer IV, recibiendo los castillos de Huesca y Jaca en 1139-41; posteriormente pasó al servicio del nuevo rey del escindido reino de Navarra, García Ramírez.

En los primeros diez años del reinado de Alfonso VII, las rebeliones fueron bastante comunes en la franja norte de la cornisa cantábrica. En 1130, la Crónica de Alfonso VII registra el levantamiento de Pedro Díaz y Pelayo Fróilaz en la torre de Valle y de Jimeno Íñiguez. En 1132, Rodrigo Gómez y Gonzalo Peláez se levantan en Proaza, Buanga y Alba de Quirós. Alfonso VII tardó dos años completos en sofocar la rebelión. En 1134, Gonzalo Peláez se pasó a Portugal y ayudó a Alfonso Enríquez en su ataque a las costas gallegas y asturianas<sup>14</sup>.

No hay duda que, cuando Alfonso VII se hizo con el poder, como por otra parte debía de ser un caso general siempre que hubiera un cambio de titular o dinástico en un reino, la organización de su propia corte con sus seguidores provocó una recomposición dentro de la nobleza. Quienes se vieran perjudicados o en peligro buscarían una plataforma de acción en otros reinos. La recuperación o conquista de viejas y nuevas fronteras también implicaría la llegada de nobles de otras geografías que provocarían un efecto en cadena de movimiento de la nobleza de la corte en otras direcciones. Esto es lo que pudo pasar en el último caso que conocemos de este periodo en la frontera oriental con Navarra y Aragón reinstaurada por Alfonso VII. Don Ladrón, un señor con considerable poder en la frontera entre Navarra y Castilla, teniente de Álava, Haro y Momacastro, fue capturado por Alfonso VII en 1137, convirtiéndose inmediatamente en su vasallo y luchando contra su propio rey, García Ramírez. En 1143, este señor

<sup>13</sup> El conde Bertrán de Risnel se casó con la hija ilegítima del conde Pedro y la reina doña Urraca, Elvira (BARTON, *The aristocracy*, p. 113); DOUBLEDAY, S. R. *The Lara family. Crown and Nobility in Medieval Spain*. London, 2001, p. 180-189; ESCALONA MONGE, J., "Misericordia regis, es decir, negociemos. Alfonso VII y los Lara en la *Chronica Adefonsi Imperatoris*". Madrid, Casa de Velásquez, 2001 (en prensa).

<sup>14</sup> *Et rex Portugalensis suscepit eum cum magno honore et promisit ei magnos honores: fiduciam enim habebat faciendi bellum in Asturias et in Galleciam* (MAYA SÁNCHEZ, *Chronica Adefonsi Imperatoris*, p. 132, 134, 140, 150-151; SÁNCHEZ BELDA, p. 20, 22, 28, 38-39). Algunos autores establecen una conexión entre la familia de los Lara y la rebelión asturiana (GARCÍA GARCÍA, M. E. "El conde asturiano Gonzalo Peláez". *Asturiensia Medievalia*, 1975, vol. 2, p. 39-64).

reaparece en los documentos navarros como *comes Alavensium*, pero siguió siendo testigo de los documentos de Sancho III de Castilla. El hijo de Don Ladrón, Vela Ladrón, y otros señores prominentes de Navarra, Marcos de Rada y Oxaba de Navarra, pasaron también al servicio del rey castellano<sup>15</sup>.

Para entender las rebeliones nobiliarias, es importante integrar las alianzas y políticas familiares de matrimonio. Una de las familias emergentes de la Extremadura castellana fue la de los Castro (ver Tabla 3). Los Castro emparentaron con los Fróilaz de León en un matrimonio doble: Fernando García casó con Teguidia Alfonso y Rodrigo Martínez con Urraca Fernández de Castro. No es una coincidencia que durante la guerra contra los Lara, durante la minoría de Alfonso VIII, se refugiaran en León y apoyaran al rey Fernando II<sup>16</sup>.

La siguiente generación de Castros todavía produjo ejemplos más interesantes de rebeliones, parentesco y servicios de fidelidad múltiples. El hijo de Rodrigo Fernández, Fernando Rodríguez, reforzó su posición en la nueva corte mediante su matrimonio con Constanza Osorio, miembro del importante linaje leonés de los Fróilaz. Sin embargo, en algún momento durante la guerra de Laras y Castros, repudió a su mujer para casarse con la hermana del rey leonés, Estefanía Alfonso, sin duda ayudado en esto por el poder de su propia tía, Urraca Fernández de Castro, la amante del rey. El padre de Constanza, el conde Osorio Martínez (1120-1160), tenente de Aguilar, Arnales, Becilla, Campos, Cotanes, Mayorga, Melgar y otros castillos en el bajo Cea, no dudó en romper sus lazos con el rey Fernando II de León y pasarse al servicio del rey castellano; es decir, a los Lara<sup>17</sup>. De 1172 a 1175, Fernando Rodríguez recibió varias tenencias en León, algunas de su ex-suegro, como Mayorga y Melgar<sup>18</sup>.

<sup>15</sup> UBIETO ARTETA, A. "Navarra-Aragón y la idea imperial de Alfonso VII de Castilla". *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 1953-55, vol. VI, p. 54.

<sup>16</sup> Esta estrategia fue central a la nobleza del siglo XII dada la frecuencia de casos que conocemos. Los Castro se unieron con la familia de los Haro de La Rioja. Lope Díaz, conde de Nájera y señor de Vizcaya, casó con Aldonza de Castro, y su hija, Urraca López, casó con Nuño Menéndez, un magnate importante de la comarca leonesa. En 1124, su hijo Diego López de Haro, se rebeló contra Alfonso I, rey de Aragón. Depuesto de sus tierras de Vizcaya y Haro, pasó al reino de Castilla. Su hijo apareció como uno de los fieles del rey y tenente de Nájera-Vizcaya en el otro lado de la frontera (MOXÓ, S. de, "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media". *Cuadernos de Historia*, 1969, vol. 3, p. 1-209, p.46; CANAL SÁNCHEZ, J. M. "La Casa de Haro en León y Castilla de 1150 a 1250". *Archivos Leoneses*, 1989, vol. 85-86, p. 55-97, p.62. Un ejemplo de la frecuencia de estos movimientos geográficos y de fidelidades es el hecho de que Fernando Rodríguez de Castro era conocido como "el Castellano" en León y como "el Leonés" en Castilla.

<sup>17</sup> El conde Osorio murió en la batalla de "Lobregal", en 1160, cuando apoyaba a los hermanos Lara contra su yerno, Fernando Rodríguez (BARTON, *The aristocracy*, p. 271, nota 1).

<sup>18</sup> Su hermano Gutierre Rodríguez, casó con Elvira Osorio y tuvo la tenencia de Melgar de Arriba y Mayorga desde 1180 a 1184. Como ya he dicho en el texto, el hermano del conde Osorio, Rodrigo Martínez, estaba también casado con una Castro. De manera que los Castro-Fróilaz, a pesar de las rivalidades familiares, controlaban la mayoría de las fortalezas de la frontera entre Castilla y León en un periodo de guerra (GONZÁLEZ, J. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid,

Es imposible reconstruir las consecuencias de estos movimientos de nobles tanto en la corte que abandonaban como en la de recepción, pero no hay duda de que la llegada de ciertas familias afectaba la posición de otras que estaban alrededor del rey. Este factor es probablemente parte de la explicación de la misteriosa aparición y desaparición por breves periodos de tiempo de ciertos nombres de las listas de confirmantes en las cartas regias.

Un último e interesante ejemplo de este fenómeno que intentamos ilustrar es el de la familia Azagra. Éstos prestaban servicio como vasallos a diferentes reinos y consiguieron fundar un principado independiente, el Condado de Albarracín, que sobrevivió hasta 1370 (ver Tabla 4). La conquista de la ciudad musulmana de Almería en 1147 abrió nuevos horizontes a la nobleza norteña navarra enrolada en la guerra. A través del servicio militar al rey de Castilla, Alfonso VII, y con la concesión pontificia de estatuto de cruzada a la campaña, nobles como Rodrigo y Gonzalo Pérez, señores de Valtierra (1142), Estella, Lerín (1143-55), Tudela (1152-58) y vasallos del rey de Navarra, adquirieron importantes posesiones en las sierras del sur, Murcia y Albarracín. Los hijos de Rodrigo se asentaron en Castilla, mientras sus primos, hijos de Gonzalo Pérez, se quedaron en Navarra.

Pedro Rodríguez, que heredó la tenencia de Estella y Tudela, además de Gallipienzo desde 1157 hasta 1164, aparece en los documentos castellanos desde 1164 a 1170<sup>19</sup>. De alguna manera Pedro entró en relaciones con Muhammad ben Mardanis, el "Rey Lobo", rey de la taifa de Murcia y Alicante. Aunque no existe ninguna carta de donación de las tierras de Albarracín de manos musulmanas a cristianas, la concesión del feudo a Pedro Rodríguez posiblemente tuvo relación con la difícil situación del Rey Lobo bajo la doble amenaza de los almohades por el sur y de Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona, por el norte<sup>20</sup>. Tras esto, la supervivencia del territorio dependió de la habilidad de la familia de los Azagra para ganar el apoyo del rey de Navarra y del obispo de Pamplona, y para avivar la animosidad o rivalidades entre los reyes de Castilla y Aragón, ambos compitiendo por el derecho a los dos territorios navarros que tenían al norte y al sur. Su estrategia fue rendir vasallaje a todos los reyes y relacionarse por parentesco con toda la nobleza local a ambos lados de las fronteras. A la vez, repartían sus fortalezas en diferentes reinos a diferentes hermanos y así acabaron teniendo control de la mayoría de los castillos de los ríos Jalón-Jiloca desde Tarazona, Calatayud y Daroca hasta Teruel<sup>21</sup>. Su pervivencia hasta la segunda mitad del siglo XIII demuestra que la estrategia fue sólida y eficaz.

1960, vol. 1, p. 153-172; MARTÍNEZ SOPENA, P. "El conde Don Rodrigo de León y los suyos. La 'casata' de Alfonso Díaz". *Studia Historica. Historia Medieval*, 1985, vol. V, p. 33-87).

<sup>19</sup> 29 de Septiembre de 1166: Alfonso VIII le dio las villas de Murillo y Resa en la frontera de Navarra y Castilla (RODRÍGUEZ DE LAMA, I. *Colección diplomática documental de La Rioja*. Logroño, 1976, vol. 2, doc. 224).

<sup>20</sup> ALMAGRO, M. *Historia de Albarracín y su tierra*. Teruel, 1959, vol. 1, p. 47-55.

<sup>21</sup> Pedro Rodríguez de Azagra se casó con la hija de un importante señor navarro, Pedro de Arazuri; Diego López de Haro se casó con la hija de Pedro de Azagra, Doña Toda. Cuando Pedro recibió Calahorra y Daroca en 1177, él pasó todas sus propiedades navarras a su segundo hijo, Fer-

Se puede concluir este epígrafe diciendo que los reyes de la Península Ibérica, durante el siglo XII, tenían que lidiar con una nobleza relativamente estructurada y con recursos que les permitían desarrollar estrategias matrimoniales y políticas en diferentes reinos y mantener un juego a dos bandas a ambos lados de la frontera. En general, los casos recogidos en las crónicas son fuertemente criticados por los cronistas, pero dan la impresión de que estos grupos fueron bienvenidos y utilizados por el rey enemigo, pues solían recibir castillos de frontera y ganaban una cierta posición de reconocimiento en la corte a expensas de la nobleza natural del reino. Estos grupos de parientes conseguían encontrar un aliado contra su propio señor. No parece que la ira regia tuviera consecuencias fundamentales a juzgar por el hecho de que los mismos nobles aparecen y desaparecen, ganan o pierden castillos y tierras en varias ocasiones en los documentos<sup>22</sup>.

Esta nobleza podría ser comparada con familias del Languedoc, como los Baux, que hicieron homenaje de fidelidad a los condes de Toulouse, a los condes de Barcelona y al emperador alemán; o con ramas menores de la poderosa casa de Aquitania, como los Lusignan, que jugaron entre los reyes de Navarra, los duques de Aquitania y los reyes de Inglaterra y Francia; incluso con aquellas familias del Vexin normando que nos relatan Orderico Vital o Suger, obispo de Saint Denis, en sus crónicas: Thomas de Marle, Ebles de Coucy o los Garlande. Podrían incluso encontrarse paralelos más arriesgados con los escasos linajes que consiguieron hacerse con coronas, como las casas de Anjou y Blois que a mediados del siglo XII asaltaron Inglaterra. En la Península Ibérica hay notables ejemplos de familias que se convirtieron en reyes en lugar de sólo jugar entre reyes. Por ejemplo, García Ramírez, un miembro de la casa regia de Navarra, tuvo éxito después de la muerte de Alfonso I, en 1134, y separó el nuevo reino de Navarra de Aragón; Ramón Berenguer IV, un miembro de casa condal, se convirtió en el rey de Aragón; por último, tenemos el caso de Alfonso I de Portugal, el hijo de un conde borgoñón y la hija de un rey. Estos ejemplos ponen de relieve la amenaza real que una gran familia nobiliaria podía suponer para la corona.

Un estudio del material cronístico del siglo XII tendría que concluir que el poder y los recursos que la nobleza disfrutaba denotan una profunda feudalización del poder político en la Península frente al mito de la realeza omnipotente. Pero, si miramos no a la nobleza, sus recursos y estrategias, sino a los cambios en la dinámica del poder a lo largo de la centuria, es decir, a su relación con los reyes y a los recursos de éstos, las conclusiones serían muy diferentes. Una buena atalaya de observación de este segundo fenómeno son los documentos de paces y treguas entre las cortes regias, objeto de la última parte de este artículo.

nando Rodríguez. Otro hermano más joven, Martín Rodríguez, recibió Alcañiz (1179), Estella, Ocón y Puente la Reina.

<sup>22</sup> Un exhaustivo estudio de la comarca de Tierra de Campos o de Lara-Valdavia muestra la alta coincidencia entre la localización de los castillos regios dados como tenencia y aquéllos de patrimonio familiar. Por esto se hacía muy difícil erradicar completamente ninguna de estas familias de una región (respectivamente MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos Occidental*, p. 403 y DOUBLEDAY, *The Lara family*, p. 17, 23, 24, 31, 33, 39, 41-42).

#### 4. LOS TRATADOS REGIOS

En una centuria de guerras constantes entre cristianos, un rasgo característico de la dinámica política, sin embargo, fue lo que se ha dado en llamar “vistas reales”, un periodo de diplomacia directa, de reuniones al aire libre entre reyes que solían prestarse juramento y hacerse homenaje mutuamente por cláusulas específicas de los tratados que firmaban. Esta práctica produjo muchos documentos, especialmente en la segunda mitad del siglo XII, de manera que nos ofrecen un detallado cuadro de las relaciones entre cortes y entre éstas y sus noblezas. Y lo primero que muestran es que los reyes, a pesar de sus intereses contrapuestos y en conflicto, tenían en común dos objetivos: la necesidad de imponer su autoridad sobre el resto de la población bajo su jurisdicción, es decir, principalmente sobre los grandes de su territorio, y la necesidad de ayuda, o al menos que no hubiera oposición, de otros reyes, teóricamente sus peores enemigos.

A pesar de lo dicho, no sería correcto hablar de “colaboración regia” como una estrategia desarrollada de manera consciente y calculada por las cabezas coronadas contra sus magnates. Más apropiado parece ser interpretar este tema como la salida no intencionada de un proceso de largo recorrido en el que competían posiciones políticas contradictorias fuera y dentro de unos territorios cuyas fronteras y jerarquías de gobierno no estaban completamente definidas. Fue precisamente debido a los términos de igualdad en los que nobleza y monarquías se medían, que los reyes tuvieron que alinearse en un mismo frente y fundamentar su diferencia en discursos legitimatorios exclusivistas producidos por la Iglesia.

Los tratados de la España medieval, al igual que los de la Europa Occidental, usaban los siguientes tipos de términos: *confederatione et amicitia*, *pacem et ueram amicitiam*, *pax et concordia*, *bonam fidem et convenientia... contra omnes*. ¿Quiénes eran estos “otros” (*omnes*)? Algunas veces se refieren explícitamente a otros reyes, pero no siempre. Más frecuentemente eran otros señores. En el conocido tratado de la paz de Sahagún de 1158, tras la muerte de Alfonso VII, emperador de Castilla y León, sus hijos se reunieron y pactaron: *contra omnes qui iniuriam nobis facere voluerint, excepto contra comitem Barchinonie, qui auunculus noster est et vinculum amicitie nostre*. El conde de Barcelona, Ramón Berenguer IV, rey de Aragón en el momento, fue el mediador en este tratado entre sus dos sobrinos, Sancho III, rey de Castilla, y Fernando II, rey de León, ambos hijos de su hermana Berenguela<sup>23</sup>. La mediación de Ramón Berenguer IV no fue voluntaria o una obligación de parentesco, sino un acto feudal. Durante el reinado de Alfonso VII las relaciones entre los nuevos reyes de Portugal, Navarra y Aragón fueron definidas como relaciones personales de dependencia y fidelidad como las del vasallo-señor. Tres meses antes de este tratado de Sahagún, Sancho III había tenido problemas con su tío, el conde de Barcelona. Las tensiones finalizaron con la sujeción del conde al nuevo rey

<sup>23</sup> Tratado de Sahagún, 23 de Mayo de 1158 (GONZÁLEZ, *El reino de Castilla*, vol. 2, doc. 44, p. 79). Ver también el pacto de 1177, en el sitio de Cuenca, entre los reyes de Castilla y Aragón: *contra omnes christianos et sarracenos, excepto rege Ferrando [el rey de León], et habeamus comuniter pacem uel guerram cum aliis omnibus* (GONZÁLEZ, *El reino de Castilla*, vol. 2, doc. 288, p. 473).

de Castilla en el tratado de Najima de Febrero de 1158, en el que Ramón Berenguer, *avunculus suus*, hizo homenaje de fidelidad a Sancho, *nepote suo*, por la tierra de Zaragoza y su territorio<sup>24</sup>.

Los documentos hispanos entre reyes hacen más hincapié que los europeos en los lazos de parentesco entre las partes. La causa puede ser que la mayoría de las casas regias del siglo XII empezaban a estar relacionadas por parentesco debido a su descendencia común de Sancho “el Mayor” de Navarra (1030-1035), pero sin duda este aspecto denota un desarrollo diferencial del papel del parentesco en las sociedades peninsulares. Los tratados suelen enfatizar los efectos benéficos de los lazos de sangre. Por el contrario, el término *vassallus* no es común, aunque las obligaciones que conlleva el término *homo*, que es el que se utiliza, indican una subordinación personal entre partes en torno a un asunto específico, sea el territorio o el acuerdo en sí.

En este siglo también fueron frecuentes los tratados entre reyes para repartirse futuros territorios de conquista a los musulmanes, avance que no impidieron las guerras entre los mismos cristianos, los conflictos internos con la nobleza, las revueltas urbanas o la llegada de los bereberes africanos del sur. Estos tratados suponen un reconocimiento de los derechos exclusivos de los reyes a dirigir la guerra y a decidir en las áreas de influencia y reconquista, pues no reconocen los derechos de terceras partes. Cuatro tratados se firmaron entre los reyes de Castilla y Aragón (Carrión en 1141, Tudején en 1151, Cuenca en 1177 y Cazola en 1179) todos ellos sobre la división de *Hyspania*, la tierra musulmana, y Navarra. Sólo un tratado se firmó entre León y Castilla sobre la división de Portugal y al-Andalus.

El 27 de enero de 1151 en Tudején, Ramón Berenguer IV de Barcelona-Aragón y Sancho III de Castilla dividieron el reino de Navarra y territorios musulmanes entre ellos. El pacto se describe como: *vera pax et firma conveniencia ac perpetua concordia*<sup>25</sup>. Las partes reconocieron una relación de iguales entre ellos como parientes que eran y se hicieron homenaje recíproco con la expresión: *propter hoc* [el Conde de Cataluña—rey de Aragón] *facit ei hominium suis propriis manibus*. *Simili...* [el rey de Castilla] *facit hominium sepe dicto comiti suis propriis manibus, quod eo faciunt*. Los términos del pacto son complejos y denotan que, en los tratados regios, los lazos vasalláticos se refieren a aspectos parciales más que ser una declaración general de estatus personal. Ambas partes juraron no causar ningún daño a la otra, no instigar ningún conflicto y no retener ningún hombre que viviera en la tierra del otro rey (*de terra tua*).

Esta última cláusula es muy interesante, pues demuestra un paso significativo en la dirección de conformar jurisdicciones territoriales compactas sobre las que un rey ejerciera su señorío jurisdiccional. Los reyes reconocieron derechos de propiedad sobre su propia tierra y, a la vez, se comprometieron a respetar la del contrario. En el tratado

<sup>24</sup> *Faciat hominium prenominato Sancio regi... et sit homo eius de isto honore* (GONZÁLEZ, *El reino de Castilla*, vol. 2, doc. 36, p. 66).

<sup>25</sup> Ramón Berenguer IV recibiría Valencia, Denia, y Murcia. El rey de Castilla tendría las tierras al oeste de las mismas (MIQUEL ROSSELL, F. (ed.). *Liber Feudorum Maior*. Barcelona, 1945, vol. 1, doc. 29, p. 39-42).

de Cazola de Marzo de 1179, Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón dividieron de nuevo la España musulmana oriental y concluyeron que cada dirigente tenía derecho a disfrutar de su parte sin ninguna interferencia del otro rey en su tierra. El pacto, de carácter muy general, se firmó contra cristianos, musulmanes, nobles y reyes<sup>26</sup>. En esta ocasión, el documento es explícito sobre el mutuo e igual compromiso de las partes al usar la expresión: [ambos reyes] *fecerunt sibi inuicem hominium*.

La colaboración entre reyes que reconocen mutuamente su preeminencia se clarificó según avanzó el siglo. Fueron apareciendo cláusulas que prohibieron el apoyo, protección o “empleo” de los habitantes del otro reino contra el deseo de su rey<sup>27</sup>. En el tratado de Zaragoza de 1170, por el que los reyes de Castilla y Aragón prometieron ayudarse mutuamente contra todos los cristianos excepto contra el rey de Inglaterra, acordaron que deberían informarse uno al otro de los vasallos que hubieran perdido la gracia del rey, de manera que se les persiguiera en ambos reinos<sup>28</sup>. Estas mismas políticas se practicaban en la Francia del norte por los reyes capetos y angevinos en el tortuoso intento de dar una forma precisa a la frontera que los separaba desde Normandía, Turena, Berry, Auvernia, Perigord, Angulema y Toulouse. El impacto de este tipo de cláusulas, tanto en Europa como en la Península Ibérica, fue desplazar progresivamente los conflictos militares y la guerra desde el corazón de los reinos a territorios de frontera.

En Agosto de 1176, Sancho VI de Navarra firmó una tregua con Alfonso VIII de Castilla sobre las disputas en la frontera. Tres representantes de cada región debían ir a la corte inglesa para defender sus demandas (*pro iudicio regis Anglie sibi satisfacerent*). Entre tanto, los reyes intercambiaron castillos que tenían en disputa, y sus tenentes, naturales del reino, hicieron *hominium* al rey opuesto quedando sujetos a una interesante doble fidelidad que los convertía en mediadores. Una cláusula apunta a lo que podríamos definir como un concepto desarrollado de “soberanía regia” más que de sujeción personal feudal, ya que se estableció que la tregua afectaba a todos los habitantes de los territorios de cada uno de los reinos.

La sentencia del monarca inglés impuso un *pactum et amicitia et concordia* entre los reyes de Navarra y Castilla que se firmó el 15 de Abril de 1179. En él, Sancho VI de Navarra tenía que entregar a Alfonso VIII de Castilla las villas de Logroño, Antelena, Navarret, Ausejo, Autol y Resa. El castellano debía darlas (*in fidelitate in manu*) a un señor navarro, concretamente a Pedro Rodríguez de Azagra o a su hermano Martín

<sup>26</sup> *Super divisionem terre Hyspanie... et in perpetuum possideant libere, solide et absolute, non interueniente aliqua contraria ab uno ad alterum* (GONZÁLEZ, *El reino de Castilla*, vol. 2, doc. 319, p. 528-530 y doc. 320, p.530-532). Los reyes pactaron: *contra cunctos homines christianos et sarracenos et nominatim contra regem Navarrae*.

<sup>27</sup> *Et convenimus [Sancho III] tibi predicto comiti [Ramón Berenguer IV] quod aliquem hominem de terra tua nec retineamus nec adiuuamus in aliquo contra tuam voluntate aliquo modo per fidem, sine engan* (*Liber Feudorum Maior*, vol. 1, doc. 29, p. 42).

<sup>28</sup> *Et si aliquis nostrum disfidauerit aliquem hominem, significet alteri per litteras suas vel per notos nuncios, et ex tunc, similiter disfidet disfidatum et adiuuet disfidantem, et faciat ei omnem malum quodcumque facere poterit* (GONZÁLEZ, *El reino de Castilla*, vol. 2, doc. 147, p. 250-253).

Rodríguez, o a Martín Guillermo (*vassallorum Aldefonsi*). Es interesante notar el complejo sistema de fidelidades cruzadas para entender la posición de estos nobles. Los tres candidatos a los castillos eran originariamente navarros, pero se habían convertido en vasallos del rey de Castilla. Los tres tenían que jurar lealtad a su señor natural, Sancho. Si uno de los tres moría, el rey de Navarra elegiría el señor que, nacido en Navarra y devenido en vasallo castellano, le sustituiría. El candidato tendría que prestar juramento de fidelidad primero a él (*faciat eidem hominum et pactum*). Fidelidades y servicios solapados, castillos en prenda y lazos entretejidos son el principal rasgo de estos tratados. Los tenentes poseerían el castillo por diez años y no debían liberarlo a ninguno de los dos reyes.

La dimensión territorial de la realeza aparece de nuevo en este tratado cuando las partes afirman que “si un noble del rey de Navarra, solo o con otros, entrara con huerte en la tierra del rey Alfonso de Castilla, perdería las heredades y honores que disfrutaba por el rey de Navarra y su gracia, y nunca la recuperaría ni siquiera por deseo del rey de Castilla. Y, si el malhechor tuviera castillo o castillos y el rey de Navarra quisiera desheredarle, ambos reyes se ayudarían para tomarlos con buena fe y sin engaño”<sup>29</sup>. Los reyes hicieron incluso causa común contra los nobles que se pasaran a otro reino y para mantener bajo control a sus propios naturales. Sancho aseguró que, si alguno de sus naturales tomara la tierra que iba de Navarra a Castilla Vieja, esto es, el territorio de Burgos, Bureba, Soria, Ágreda, Cameros y Cincovillas, le obligaría a devolverla. Y, si no pudiera, le ayudaría a hacerlo el rey de Castilla<sup>30</sup>.

El problema a debate aquí es el interesante concepto de *naturales*. Los *naturales* eran todos aquellos que, por ser nacidos dentro de los márgenes de un territorio, quedaban bajo el señorío del rey o la reina de dicho territorio. El concepto es completamente diferente al francés de “señor ligio” o señor feudal, pues en los reinos ibéricos todo nacido tenía señor natural. Es frecuente ver que los magnates del siglo XII tuvieran un señor natural distinto o simultáneo a un señor del que eran vasallos feudales por fidelidad y homenaje. La naturaleza de este término y concepto necesita un estudio sistemático, si bien ya fue sugerido hace años que el origen estaba en la dimensión territorial que la Reconquista confirió al poder de los reyes y a la noción visigoda del *regnum* como separado y distinto del *rex*<sup>31</sup>.

<sup>29</sup> *Item, si quis nobilium regis Nauarre per se uel cum alio intraverit cum exercitu in terram regis Aldefonsi Castelle, perdat hereditates et honores quos a rege Nauarre tenens erit et amorem eiusdem, et non recuperet hec nec amorem regis Nauarre nisi cum voluntate regis Castelle. Et, si forte malefactor habebit castrum uel castra de quibus rex Nauarre nequeat eum exheredare, dicti reges militent super eum et inuent se ad inuicem ad capiendum castra per bonam fidem et sine enganno* (GONZÁLEZ, *El reino de Castilla*, vol. 2, doc. 321, p. 532-537, p. 534).

<sup>30</sup> Un pacto recíproco fue firmado por Alfonso VIII referente a la comarca entre Pamplona y Castilla: Huarte, Leguín, Sangüesa y San Sebastián; se define como un área en la que el rey castellano debía proteger al rey navarro de cualquier ataque de castellanos (GONZÁLEZ, *El reino de Castilla*, vol. 2, doc. 321, p. 535).

<sup>31</sup> *Subditi, gentes, vasallos naturales* designa los habitantes bajo la autoridad del rex o el princeps (GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*. Madrid, 1993, p.411-413, 429 y 467).

El término, como es sabido, fue definido extensamente en las *Partidas* y el *Speculum* de Alfonso X en el siglo XIII. Es interesante notar, sin embargo, que no aparece en la carta de arras dada por el rey Alfonso el Batallador a Urraca de Castilla, ni en el documento de dotación que ella emitió a cambio, en Diciembre de 1109, es decir un siglo antes. Ambos documentos intentan definir la doble fidelidad que los habitantes de ambos reinos deberían tanto al rey como a la reina. Sin embargo, el término no aparece<sup>32</sup>. Son las crónicas del siglo XIII las que usan el término *naturales* cuando hablan de este episodio. Por ejemplo, lo hacen en la legendaria historia donde se narra que el conde Pedro Ansúrez, apesadumbrado por haber jurado fidelidad al rey Alfonso I de Aragón y de alguna manera duplicar sus fidelidades, se presentó en la corte de doña Urraca, su señora natural, con una cuerda atada el cuello y puso su vida en sus manos<sup>33</sup>. Puede pensarse que, a lo largo de las reestructuraciones políticas del siglo XII y debido a la abundante práctica de dobles y triples fidelidades de la nobleza, se fraguó el significado del concepto de señor natural.

Un maravilloso ejemplo de pacto regio llevado a cabo contra una familia noble se encuentra en el caso del Condado de Albarracín. La familia Azagra, que hemos presentado en el epígrafe anterior, puso frente a frente a tres reinos: Navarra, Aragón y Castilla. El 21 de Enero de 1186, Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón, su primo y ahora cuñado, acordaron que ninguno de ellos recibiría a Pedro Rodríguez de Azagra, ni a ninguno de sus hermanos o parientes que vivieran de él, ni a ninguno de sus dependientes, excepto a Gonzalo Rodríguez de Azagra que era vasallo del rey de Castilla<sup>34</sup>. Pedro Rodríguez murió en noviembre el mismo año y puede ser que los reyes estuvieran intentando prevenir que un miembro de la familia le sucediera en Albarracín. El tratado fue también una fuerte concesión del rey de Aragón al de Castilla debido a la fuerte presión que sufría en el Midi francés.

<sup>32</sup> La terminología que usan ambos monarcas es la misma. Alfonso I establece que: *totos illos homines que honorem tenent hodie per me, vel in antea inde tenuerit, quod totos iurent vobis fidelitatem et deveniant vestros homines de boca et de manibus... Et si vos quesieritis partire de me sine mea voluntate quod totos illos homines de vestra terra et de illa mea departant de vobis* (RAMOS Y LOSCERTALES, J. M.<sup>a</sup> “La sucesión del rey Alfonso VI”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1936-41, vol. 13, p. 68-69. El *Poema de Mío Cid* y la *Historia Roderici* abundan en ejemplos del uso del término “vasallo natural” para referirse a la relación prioritaria que Rodrigo Díaz tenía con Alfonso VI, su rey, a diferencia de la que tenía con otros señores a los que sirvió.

<sup>33</sup> El arzobispo de Toledo, Jiménez de Rada, y la *Crónica de San Juan de la Peña* se refieren al episodio usando el término “señora natural” para designar la relación entre el conde y la reina doña Urraca (*Historia de Rebus Hispaniae*. En FERNÁNDEZ VALVERDE, J. (ed.). *Corpus Christianorum. Continuatio Mediaevalis*, vol. LXXII, Turnhout, p. 266 y ORCÁSTEGUI GROS, C. (ed.). *Crónica de San Juan de la Peña*. Zaragoza, 1986, p. 45: “Entonz el compte Pero Ansures, desque avie rendido la tierra a la Reyna su seynora natural...”).

<sup>34</sup> Tratado de Ágreda: *ut nullus reciperet Petrum Roderici, nec eum nec fratres suos, nec parentes suos qui ad suum proficiunt ibi essent... nec aliquibus hominibus qui ad proficiunt Petri Roderici forent, preter Gonzaluum Roderici, qui tunc temporis erat uassallus domini Aldefonsi* (GONZÁLEZ, *El reino de Castilla*, vol. 2, doc. 449, p. 770-771).

Sólo nueve meses más tarde, el 5 de Octubre del mismo año, los reyes dividieron el condado de Albarracín entre ellos (*facimus pacem, contrabimus concordiam et firmanus amicitiam*). Alfonso II de Aragón permitió al rey de Castilla dominar la mayoría de los castillos del condado (Ariza, Algeciras) mientras retenía para sí el mayor de ellos, Santa María de Albarracín, y recibía el castillo de Berdejo de Alfonso VIII. Juraron ambos recuperar cualquier fortaleza conquistada por Pedro Rodríguez, e hicieron una alianza explícita contra Navarra, el poder detrás de la familia Azagra<sup>35</sup>. Los términos del acuerdo son de absoluta igualdad en el estatus de ambos reyes. Esta serie de tratados contra los Azagra de Albarracín muestran claramente el intento de hacer del condado un satélite de Aragón a través de Fernando Rodríguez, el único heredero que los reyes estaban dispuestos a aceptar, si cumplía sus draconianas condiciones. Efectivamente, en la pequeña villa de Sauquillo, el 30 de Septiembre de 1187, Alfonso VIII y Alfonso II amenazaron con un ataque conjunto a Fernando Rodríguez a menos que se hiciera vasallo de Aragón y teniente del castillo de Santa María. Los reyes impusieron como condición que cualquier renegociación de la tenencia tendría que ser acordada por ellos<sup>36</sup>.

Antes de finalizar este apartado, es importante mencionar un aspecto crucial que hemos dejado deliberadamente al margen: el papel de la iglesia en la relación entre los reyes y la nobleza a lo largo del siglo. Si bien hemos dejado fuera este aspecto en aras de la claridad expositiva al analizar las crónicas y los tratados, es necesario subrayar que la Iglesia tuvo un papel central en dos cuestiones. Por un lado, en la determinación de la consolidación de ciertas autoridades por encima de otras. Durante los conflictos políticos que se desgranaron en la Europa Occidental de los siglos X y XI, en torno al interesante fenómeno de la Paz de Dios, o en la Península en torno a los primeros siglos de conquista, la Iglesia mantuvo posiciones diversas y a veces aliados paradójicos. Sin embargo, su pacto con los linajes dinásticos regios como fundamentos más estables del orden social y de la defensa de la Iglesia, acabó por sellarse de una vez y para siempre en los albores del siglo XII, excepto en el caso del Imperio alemán. La Iglesia desarrolló en todos los reinos su aparato discursivo por la legitimación, inviolabilidad y superioridad de la realeza, como demuestran las crónicas del siglo XII, un canto providencialista a la figura del rey.

El segundo aspecto en el que la Iglesia fue central en la emergencia de las monarquías feudales fue técnico. La Iglesia fue imprescindible en la puesta en marcha de los procesos, regulaciones, cláusulas, ceremoniales, símbolos, tribunales, plazos, garantías, prendas y penas espirituales mediante la cual se cerraron los conflictos políticos. Este proceso fue central en la definición de las instancias y las formas en que se producía la decisión política; en otras palabras, de la manera en la que se despersonalizaban las formas de relación y se anudaban compromisos más difíciles de romper de manera

<sup>35</sup> *Conuenimus nobis ad inuicem quod iuuenus nos, ... contra Sarracenos, contra regem Nauarre et contra Petrum Roderici de Azagra* (GONZÁLEZ, *El reino de Castilla*, vol. 2, doc. 460, p. 786-790).

<sup>36</sup> *Recipiat F. Roderici statim pro uassallo* (GONZÁLEZ, *El reino de Castilla*, vol. 2, doc. 485, p. 837-838).

unilateral, tanto por los reyes, como por un simple noble. Este aspecto se puede observar con claridad meridiana en los tratados, sobre todo en los firmados por los reinos occidentales de la Península Ibérica.

Mientras los magnates aparecen en los tratados de los reinos orientales (Navarra, Aragón y la frontera oriental de Castilla) como tenentes de castillos, testigos, árbitros y los eclesiásticos como testigos. En los tratados entre León y Castilla y León y Portugal, la implicación de la Iglesia, particularmente obispos y maestros de las órdenes militares, fue fundamental. Hay que recordar la compleja trama monástica y eclesiástica de una tierra como el Infantado en Tierra de Campos, en plena frontera de Castilla y León, y el hecho de que posiblemente León fue el reino donde el equilibrio de poder entre el rey y la nobleza estaba más a favor de la segunda. De hecho, Alfonso IX tuvo siempre que apoyarse en el poder de los obispos y concejos para contrarrestar el poder de la aristocracia laica. En estas latitudes fue común que las autoridades eclesiásticas planearan, revisaran y vigilaran los acuerdos; el pontífice aparece en algunas ocasiones como último garante de los acuerdos de paz o de alguna de sus cláusulas, y las penas espirituales adquieren gran importancia.

Los dos tratados principales del siglo entre León y Castilla suponen un progreso impresionante en los procedimientos, reglas y representación de las figuras regias. Como es sabido, la disputada frontera establecida a la muerte de Alfonso VII (1157) fue fuente de constante conflicto entre los reinos, en parte porque magnates y monasterios de frontera vieron sus estados divididos entre dos unidades políticas. El tratado de Medina de Rioseco en 1181 tenía como objetivo la definición de los límites alrededor del río Cea. El contexto del tratado fueron las tensiones de la guerra que enfrentaron a ambas regiones entre 1179 y 1183. Fernando II de León y Alfonso VIII de Castilla firmaron *pacem et concordiam et amicitiam firmam in perpetuum* de mantener la división establecida por su padre y abuelo, Alfonso VII. La expresión de derechos de señorío regio completo es: *et uterque nostrum sit dominus et rex omnium qui continentur infra limites regni*<sup>37</sup>. Cada parte puso cinco castillos como prenda en manos de Pedro Fernández, el maestre de la Orden de Santiago, y de Pedro de Areis, prior de la Orden del Hospital. Los obispos levantarían excomuniación y entredicho sobre los reyes por cualquier ruptura del tratado. Además preverían y regularían cualquier futuro posible problema que los vasallos de cada reino pudieran crear.

Dos años más tarde, el 1 de Junio de 1183, otro tratado explica con todo detalle los pasos y procesos preliminares que llevaron a la firma del tratado de Fresno-Lavandera. El maestre de la Orden de Santiago, el prior de la Orden del Hospital, los arzobispos de Compostela y Toledo, y los obispos de Ciudad Rodrigo y Ávila sostuvieron un *colloquium* en Pardiñas para establecer la paz en el reino. Más tarde, los reyes firmaron lo que los eclesiásticos habían acordado *per communem consensum et deliberationem et per communem scripturam*. Parte de la comitiva se retiró a Fresno y parte a Lavandera, entre Salamanca y Medina del Campo, a escribir las condiciones del tratado.

<sup>37</sup> Tratado de Medina de Rioseco del 21 de marzo de 1181 (GONZÁLEZ, *El reino de Castilla*, vol. 2, doc. 362, p. 614-623).

Si se quebraba la paz, los prelados de Compostela, Toledo, Ávila y Ciudad Rodrigo debían poner entredicho y reunirse para restaurar la paz. Si no podían ponerse de acuerdo sobre qué rey había sido el culpable, los maestros de las dos órdenes militares sentenciarían. Se establecieron reuniones regulares y sistemáticas: *ita quod singulis annis uno certo loco et die pro conseruatione pacis huius conueniamus*. Cualquier interferencia regia en lo estipulado fue limitada al prohibir a los reyes obligar a las cabezas de las órdenes militares en sus decisiones sobre los castillos dados en prenda por el acuerdo. Como un signo inequívoco de la posición de Roma, los reyes prometieron no hacer tregua con los musulmanes, sino organizar campañas militares contra ellos<sup>38</sup>.

## 5. CONCLUSIÓN

La primera conclusión de este trabajo es que las relaciones entre los monarcas y la nobleza en los reinos peninsulares no fueron diferentes a las que se dieron en otros reinos de la Europa Occidental contemporánea. Por una parte, tenemos linajes de la nobleza que emergen más sólidos en sus líneas de sucesión y herencia e inician su asentamiento en áreas específicas, a la vez que desarrollan políticas de alianzas trans-regionales. Por otra parte, tenemos dinastías regias, unidas estrechamente a estas familias por lazos de parentesco, pasando por un proceso similar al de sus homólogos en otras latitudes por el que sus intereses progresivamente se asemejaban mientras se oponían a los de sus noblezas. Un aspecto central de esta interacción se debió a la identificación por parte de la Iglesia de algunas autoridades, los reyes, como legítimas para dirigir los ejércitos, defender a la Iglesia, monopolizar la justicia y la fiscalidad frente a otras instancias de poder que se presentan negativamente, excepto si se sujetaban al poder regio. La definición de estos niveles superiores de decisión política se hizo en un proceso de guerras constantes por franjas de frontera y por magnates rebeldes entre cortes enemigas que llegadas a un punto pactan entre sí a costa de dichos nobles y territorios. Esto tuvo dos consecuencias principales. Primero, la necesidad de la nobleza de adscribirse a marcos geográficos y políticos bajo la autoridad del rey. Segundo, el desarrollo de procedimientos sistemáticos e instituciones de diplomacia que hicieron la rebelión más difícil de llevar a cabo ya que los sectores que respaldaban el pacto eran más y mayores.

La dinámica política del siglo XII, pues, impuso unos cambios sustantivos entre el rey y la nobleza. Esta profunda reorganización de fuerzas dentro de los reinos explica por qué durante esta centuria no hubo una expansión territorial efectiva y hubo que esperar al siglo XIII para ello, al menos en la Península Ibérica. Las fronteras entre reinos devinieron más definidas durante el XII, pero no cambiaron sustancialmente. En el siglo XIII la maduración de las estructuras políticas y de las relaciones de fuerza den-

<sup>38</sup> *Separo me statim a pactione sarracenorum. Et promittimus ambo inuicem quod de cetero numquam alteruter nostrum habeat pacem uel treguas cum sarracenis* (GONZÁLEZ, *El reino de Castilla*, vol. 2, doc. 407, p. 701-708).

tro de ellas dio frutos en términos militares atestiguando la mayor transferencia de territorios: en 1212. Las Navas de Tolosa abría los valles del sur de la depresión del Guadalquivir a los cristianos, en 1213 la batalla de Muret dejaba indefensa a la sociedad meridional francesa ante la expansión de los septentrionales, en 1214 en Bouvines todas las fuerzas políticas se anudan en una conflagración de escala desconocida hasta entonces.

Me gustaría concluir con dos implicaciones que esta interpretación del siglo XII conlleva. Es necesario volver a mirar el escenario político de estos periodos centrales de la Edad Media como momentos en los que señores eclesiásticos y laicos, desde los bajos niveles de obispos y vizcondes hasta condes, duques y reyes, eran unidades políticas compitiendo en una arena que no estaba resuelta. Así podremos evitar análisis teleológicos que proceden de la visión de monarquías posteriores y evitar la clásica idea lineal de que los reyes “fueron recuperando” su poder de manos de agresivos e ilegítimos nobles en un contexto de anarquía feudal.

La segunda propuesta intenta resumir muy brevemente una explicación al fenómeno que hemos tratado en este artículo. El impresionante avance en el poder regio que se experimentó a lo largo del siglo XII no se explica recurriendo a la longevidad o personalidad de ciertos reyes o a la estabilidad de ciertas dinastías. Creemos que hay que referirse a dos aspectos: el déficit organizativo de los grupos dominantes en el feudalismo y la competencia intraclase por recursos demográficos y económicos limitados. En otras palabras, a la separación progresiva entre la Iglesia como institución y las casas nobiliarias, y a los límites que tenía el parentesco y las relaciones personales (clave de las formas de organización nobiliaria) como fundamento de las relaciones políticas. La aristocracia tuvo que entrar en cauces de negociación para arreglar sus conflictos, clarificar sus jerarquías y competir en un orden político que se hacía más formal, normativo y abstracto. Los reyes, al igual que la Iglesia y las amenazantes ciudades, en su distinción entre institución y persona, emergieron como entidades estables de referencia alrededor de las cuales construir redes de relación de fidelidad y compromiso político.

Como espero que el artículo haya puesto de manifiesto, las cláusulas de los tratados hicieron más difícil que un noble se rebelara. Amplios elementos de la nobleza laica y eclesiástica estaban implicados en los mismos, sus intereses no fueron contemplados sino parcialmente y se establecieron cláusulas contra quienes transgredieran las disposiciones. La mayoría de los magnates no podía competir contra la ofensiva de dos reyes o contra un rey y su corte, es decir, contra una facción de la nobleza implicada en los pactos regios. Los magnates iban siendo atrapados, al mismo tiempo, en otras contradicciones no relacionadas sólo con la realeza: los intereses conflictivos de su propia clase en su propio reino, los intereses de nobles procedentes de otros reinos que se acogían a la protección del rey y acaparaban buenas posiciones en la nueva corte, y los crecientes discursos agresivos de la Iglesia contra el rebelde. En el largo recorrido, la negociación política se convirtió en un monopolio de los reyes y sus cortes.



ISSN: 0213-2060

EL REX FIDELISSIMUS.  
RIVALIDAD HISPANO-FRANCESA  
EN LA CASTILLA DE ALFONSO XI (1312-1350)

*The Rex Fidelissimus.  
French Rivalry in the Reign of Alfonso XI of Castile (1312-1350)*

Frank TANG

Bilderdijkstraat 157 A-2. 1053 KP Amsterdam. Países Bajos. Correo-e: franktang@wanadoo.nl

BIBLID[0213-2060(2002-2003)20-21;189-206]

RESUMEN: “Intelectuales” o “letrados” en la Castilla de Alfonso XI estaban convencidos de que su rey era el primero entre los príncipes cristianos. Incluso un observador crítico de la corte real como Álvaro Pelayo le honraba como *rex fidelissimus* (rey religiosísimo). Esto demuestra el carácter prematuro de la afirmación de Joseph Strayer de que a mediados del siglo XIII la idea de la singular posición del rey francés ya había sido aceptado universalmente. El concepto del *rex fidelissimus* era la respuesta castellana al concepto francés del *rex christianissimus* (rey cristianísimo). No obstante, ambos conceptos no son idénticos, porque *rex fidelissimus* tenía una connotación muy feudal. La idea de que el rey castellano, como campeón de la cristiandad, sobrepasaba a todos los otros príncipes tampoco tenía la importancia y continuidad sugeridas por Nieto Soria, por lo menos no hasta mediados del siglo XV. Por tanto, parece que historiadores que opinan que los reyes guerreros de Castilla sentían relativamente poca necesidad de conceptos y ritos asociados con la realeza sagrada tienen razón.

*Palabras clave:* Alfonso XI. Reconquista. Ideología política. Conciencia “nacional”. “Frontier kingship”. Realeza sagrada. Santidad de Fernando III. Unción. Taumaturgia regia.

ABSTRACT: “Intellectuals” or *litterati* in the reign of Alfonso XI of Castile were convinced that their king was the first among Christian princes. Even a critical observer of the royal court like Álvaro Pelayo honored him as *rex fidelissimus* (most religious king). This proves the rashness of Joseph Strayer’s assertion that already by the middle of the thirteenth century the idea of the unique position of the French king had been universally accepted. The concept of the *rex fidelissimus* was the Castilian response to the French concept of the *rex christianissimus* (most Christian king). Still, both concepts are not identical, because *rex fidelissimus* has a strong feudal connota-

tion. Neither did the idea that the Castilian king, as the champion of Christendom, surpassed all other rulers possess the importance and continuity suggested by Nieto Soria, at least not until the middle of the fifteenth century. So it looks like historians who argue that the warrior kings of Castile had comparatively little need of concepts and rites associated with sacral kingship are right.

*Keywords:* Alfonso XI. Reconquest. Political Ideology. "National" consciousness. "Frontier kingship". Sacral kingship. Sanctity of Fernando III. Unction. Healing power of kings.

El 30 de octubre de 1340 las tropas del rey de Castilla Alfonso XI (1312-1350) libraron batalla con los ejércitos aliados del sultán benimerí de Marruecos y del emir de Granada a las orillas del río Salado en el extremo sur de España. Alfonso, quien fue asistido por su suegro Afonso IV de Portugal y cruzados de muchas partes de Europa, se enfrentó con fuerzas superiores. No obstante, salió victorioso: infligió al enemigo una derrota aplastante. Según la *Crónica de Alfonso el Onceno*, probablemente escrita por Fernán Sánchez de Valladolid, un confidente del rey, murieron 200.000 musulmanes. Además, los cristianos se apoderaron no solamente del harén del sultán, sino también de una cantidad de plata y oro tan grande que hasta en París el valor de estos metales preciosos bajó en una sexta parte<sup>1</sup>. El número de víctimas musulmanas (¡con sólo veinte caballeros muertos del lado de los cristianos!) es, por supuesto, muy exagerado. Aun así, la batalla del Salado se considera como una de las importantes victorias cristianas de la Reconquista, que había empezado más de 600 años antes con la mítica batalla de Covadonga y que terminaría un siglo y medio más tarde con la toma de Granada por los Reyes Católicos. El peligro de una invasión desde el norte de África había sido conjurado para siempre, especialmente cuando Alfonso puso el lado español del Estrecho de Gibraltar bajo el control de Castilla al conquistar Algeciras, después de un prolongado sitio, en 1344.

Coetáneos de Alfonso, quien en 1350 moriría víctima de la peste al sitiar Gibraltar, le mostraron su gratitud. Álvaro Pelayo, obispo de Silves, pero oriundo de Galicia y a partir de 1338 residiendo frecuentemente en Sevilla, le colma de elogios en las primeras páginas de su *Speculum regum*, escritas, según él nos informa, muy poco tiempo después de la batalla. En un trabajo anterior, *De statu et planctu Ecclesiae* (El lamentable estado de la Iglesia), el fraile menor y canonista había defendido las pretensiones universalistas del papa Juan XXII. También había criticado duramente las actuaciones de los dirigentes del mundo, tanto seculares como espirituales. En el *Speculum regum* vuelve a censurar a los poderosos, no en último lugar a su "señor natural" Alfonso XI, a quien este "espejo de príncipes" (manual para príncipes) está dedicado. Entre líneas le acusa, entre otras cosas, de adulterio, proxenetismo, extorsión, descuido de asuntos de estado, desobediencia de la cuaresma, negligencia en la extirpación de herejías e intromisión en

<sup>1</sup> *Crónica del rey don Alfonso el Onceno*. En ROSELL, C. (ed.). *Crónicas de los reyes de Castilla, I*. Biblioteca de Autores Españoles, 66. Madrid, 1875, c. 251-253, p. 327-330.

asuntos eclesiásticos<sup>2</sup>. Con todo, proclama al rey por campeón de la cristiandad en uno de los primeros capítulos. Castilla sobrepasa a todos los otros reinos, porque Alfonso, el defensor de los otros reinos católicos, se confía verdaderamente en el Creador de las naciones. ¿Cuál de los reyes cristianos arriesga su vida por la fe? ¿Quién, si no Alfonso, el *rex fidelissimus* o religiosísimo rey? Mientras otros príncipes se rodean de comodidades en sus palacios techados, él vive en las tiendas y los campamentos de Cristo, contento con alimentos frugales. Otros reyes duermen, pero él pasa las noches en vela para que su madre la Iglesia crezca y viva en paz. Es el único rey que está dispuesto a derramar la propia sangre para devolver el sacrificio hecho por Cristo. Entre otros reyes el fulgor de su fe resplandece como al amanecer el sol brilla en la oscuridad nocturna. Alfonso, que había mandado llevar el pendón papal durante la batalla, es el “triumfante defensor de la fe y el singular portaestandarte de Cristo”<sup>3</sup>.

Como queda dicho, Álvaro no cerraba los ojos a los defectos de Alfonso. ¡Ni mucho menos! Que le elogie, a pesar de todo, con tanta exuberancia no se explica simplemente por la euforia del momento. También hay otra razón: es su intención incitar a Alfonso a continuar la lucha contra los enemigos interiores y exteriores de la Iglesia. Alfonso debe exterminar los muchos herejes, adivinadores, brujos y astrólogos que viven en sus reinos, sobre todo en Andalucía y Asturias, y proseguir la guerra contra los infieles. Todavía no se ha acabado el trabajo: a él, *pugil Ecclesiae* (campeón de la Iglesia), no le está permitido abandonar sus armas hasta que haya recuperado *África*, que en un remoto pasado había sido añadida a la Cristiandad por los “gloriosísimos y religiosísimos” reyes godos, pero que por los pecados de los cristianos se había perdido. Aludiendo al mito de que la antigua provincia romana Mauretania Tingitana había formado parte del reino visigodo de Toledo, afirma que la región pertenece a Alfonso, heredero de aquellos reyes, y que le incumbe a él vengar el insulto inferido a Cristo en aquellas partes<sup>4</sup>. A juicio del obispo, para alcanzar este objetivo era absolutamente necesario que Alfonso se enmendara; sólo si lograra dominar sus propios vicios, seguiría batiendo a sus enemigos. Álvaro le echó una mano, exponiendo circunstanciadamente en las restantes páginas del *Speculum* cómo un rey debería regular su vida y su reino. Quitando los obstáculos que pudieran dificultar la continuación de la Reconquista en suelo africano, Álvaro esperaba promover la realización de un viejo sueño franciscano: la “recristianización” del norte de África. Su orden compartía este sueño con el papa, que también se esforzaba por crear condiciones favorables. Por el mismo tiempo Benedicto XII escribió una carta al rey de Castilla, cuyo tenor concuerda con las amonestaciones de Álvaro. El papa le advirtió a Alfonso de no atribuir la victoria a sus propias fuerzas o a las de sus hombres, sino a la potencia de la divina majestad. Si deseaba

<sup>2</sup> TANG, F. *De koning, het zwaard en de moraal. Het koningschap in de vorstenspiegels uit Castilië-León, circa 1230-1350*. Tesis doctoral, inédita, p. 121-128.

<sup>3</sup> ÁLVARO PELAYO. *Speculum regum*. PINTO DE MENESES, M. (ed.). Lisboa, 1955-1963, vol. I, p. 4, 22 y 24.

<sup>4</sup> *Speculum*, I, p. 10, 12, 14, 18 y 20.

que la divina gracia se mostrara aun más generosa con él en el futuro, debía asistir al clero en la erradicación de los “graves pecados” que tan abundantemente prosperaban en sus reinos. Él personalmente debía cuidar de que no se enredara de nuevo en las redes del diablo. Si conseguía reprimir sus deseos carnales, continuaría venciendo a los enemigos suyos y de la Iglesia<sup>5</sup>.

Los vicios personales de Alfonso, a los que se refirieron el papa y el fraile, concernieron la relación que mantenía desde hacía mucho tiempo con Leonor de Guzmán, con quien convivía públicamente y con quien tenía varios hijos. Por conceder a sus hijos bastardos amplios privilegios y tierras, en opinión de muchos contemporáneos Alfonso minaba la posición de su legítima esposa y prole<sup>6</sup>. Esta situación antes había causado tensiones con Portugal, gobernado por el suegro de Alfonso. En los años anteriores a la batalla del Salado ambos reinos incluso habían estado en pie de guerra. Si no fuera por la diplomacia papal, no se hubiera restablecido la paz y no se hubiera forjado la alianza que se mostraría tan ventajosa en la batalla. La continuación de la Reconquista, deseada tanto por Benedicto como por Álvaro, sólo parecía factible si se mantenía la paz entre ambos reyes. Por eso era necesario que Alfonso dominara sus pasiones pecaminosas.

Cuando un observador crítico de la corte real como Álvaro Pelayo era tan generoso en elogios con motivo de la victoria del Salado, una persona que más bien pertenecía al bando de los “lisonjeadores”, tan detestados por moralistas como él, no podía callar. *La Crónica de Alfonso el Onceno* también expresa los sentimientos castellanos de orgullo. Fernán Sánchez de Valladolid cuenta cómo Benedicto XII recibió la embajada que le llevó algunos de los trofeos capturados a los moros. El papa había comparado el triunfo de Alfonso con las victorias de David sobre los enemigos del pueblo judío. Los regalos de los embajadores le recordaron el honor que el rey seléucida Antioco VII de Siria había rendido al sumo sacerdote de Jerusalén (*Macabeos* I, 15, 1-9). Demostraron, así lo había dicho el papa según la crónica, que la Iglesia romana debía su poder a los reyes y príncipes cristianos. Había hablado de reyes y príncipes en sentido general, pero había aludido especialmente a los reyes de Castilla, y ante todo al “muy noble rey don Alfonso”<sup>7</sup>. Que el papa, sobre todo durante su exilio en Aviñón, dependía de representantes del poder secular es verdad, pero debemos estar sobre aviso cuando lo aprendemos, especialmente expresado con tanta rotundidad, de sus propios labios. No sólo porque estaría en contradicción con el pensamiento canónico y teológico dominante de aquella época<sup>8</sup>. La afirmación de Benedicto también difiere mucho del tenor de las

<sup>5</sup> *Benoit XII (1334-1342). Lettres closes et patentes intéressant les pays autres que la France*. VIDAL, J. M. y MOLLAT, G. (eds.). Paris, 1913-1950, fasc. 4, col. 118-120, n.º 2976 (27 diciembre 1340). Véase también: col. 158-159, n.º 3078 (8 mayo 1341).

<sup>6</sup> Véase, por ejemplo, la carta de don Juan Manuel al rey de Aragón en GIMENEZ SOLER, A. *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*. Zaragoza, 1932, doc. 539, p. 622-624.

<sup>7</sup> *Crónica de Alfonso XI*, c. 254, p. 330-331.

<sup>8</sup> Para una visión de conjunto de las relaciones entre los poderes seculares y espirituales en el pensamiento político de la Baja Edad Media: WATT, J. A. “Spiritual and temporal powers”. En BURNS, J. H.

cartas que escribía en aquel tiempo a Alfonso. Sin duda, el papa habría loado al rey con ocasión de la embajada y posiblemente le aclamó como campeón de la Iglesia, pero el discurso, tal como lo ofrece la crónica, probablemente se origina en su mayor parte en la mente de Fernán Sánchez. Es decir, él que elogia a Alfonso es un confidente del rey.

Sea lo que sea, sea el papa o un confidente del rey quien pone la palabra, el fragmento demuestra, junto con las afirmaciones de Álvaro acerca del *rex fidelissimus*, el carácter prematuro de la aserción de Joseph Strayer de que, hacia mediados del siglo XIII, la idea de la singular posición del rey francés y de su reino había sido aceptada generalmente también fuera de Francia<sup>9</sup>. Según esta idea, el rey de Francia, el *rex christianissimus* o “cristianísimo rey”, ocupaba el primer lugar entre los príncipes cristianos por su piedad y sus méritos en la lucha contra herejes e infieles. Aunque toda la dinastía compartía el honor, fue especialmente San Luis —quien habría combinado una forma de vivir ejemplar con un esfuerzo incansable por la fe y quien en 1270 había muerto como mártir durante su cruzada tunecina— quien encarnaba este ideal. Un elemento muy importante del culto del rey cristianísimo fue la unción, realizada con un bálsamo sagrado que, según la leyenda, provenía directamente del cielo y que otorgaba ciertos poderes milagrosos al receptor. Por fin, el carácter singular del rey cristianísimo se irradiaba sobre su pueblo y su reino, que igualmente se distinguían por su devoción religiosa. El concepto del rey cristianísimo no carecía de significación política. La monarquía francesa se servía de él, junto con imágenes tales como la del rey como “vicario de Dios” o la del rey como “emperador en su reino”, para aumentar su prestigio y autoridad en una época de una incipiente génesis del estado: todo intento de perjudicar derechos regios se podía interpretar como un ataque a la fe cristiana, mientras que medidas que el rey tomaba en interés de su reino por antonomasia servían el interés de la cristiandad. Por lo tanto, el que se atrevía a poner trabas al rey francés, por ejemplo el papa Bonifacio VIII hacia el año 1302, dañaba la Iglesia y la fe<sup>10</sup>.

En la obra *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, que se publicó en 1988, José Manuel Nieto Soria afirma que la imagen del rey cristianísimo, junto con otras imágenes de origen teológico, “no estuvo ausente de la ideología política que sustentaba a la realeza bajomedieval castellana” y que “puede situarse entre las de mayor protección plurisecular, manteniéndose inalterada, no ya sólo durante todo el transcurso de los siglos bajomedievales, sino también durante los siglos XVI y XVII...”. En consecuencia, en

(dir.). *The Cambridge history of medieval political thought. c. 350–c. 1450*. Cambridge etc., 1988, p. 367-423; BLACK, A. *Political thought in Europe, 1250-1450*. Cambridge, 1992, p. 42-84; CANNING, J. *A history of medieval political thought, 300-1450*. Londres–Nueva York, 1996, p. 137-161.

<sup>9</sup> STRAYER, J. R. “France: the Holy Land, the chosen people and the Most Christian King”. En STRAYER, J. R. *Medieval statecraft and the perspectives of history*. Princeton, New Jersey, 1971, p. 303.

<sup>10</sup> Para el contenido, significación y uso de la imagen del *rex christianissimus*: STRAYER, “France: the Holy Land”; KANTOROWICZ, E. H. *The king's two bodies. A study in mediaeval political theology*. Princeton, New Jersey, 1957, p. 249-258; KRYNEN, J. *Idéal du prince et pouvoir royal en France à la fin du Moyen Âge (1380-1440). Étude de la littérature politique du temps*. Paris, 1981, p. 207-239; KRYNEN, J. *L'empire du roi. Idées et croyances politiques en France XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle*. Paris, 1993, p. 345-383.

la Castilla bajomedieval había existido una “religiosidad política” comparable con el culto en torno a la monarquía francesa, algo que otros investigadores de la realeza castellana, que llaman la atención hacia el carácter secular y marcial de los ritos y símbolos de los que se servían los “frontier kings” no ungidos de Castilla, niegan sistemáticamente<sup>11</sup>. Ya hemos visto que la idea de que el rey de Castilla, y por lo tanto no el rey de Francia, como campeón de la cristiandad excedía a los otros reyes ciertamente ha existido; en cuanto a esto las afirmaciones de Álvaro Pelayo y Fernán Sánchez no dejan lugar a dudas. Además, Alfonso XI, a quien se refieren estas afirmaciones en primer lugar, comparte su singular posición con sus antepasados, según Álvaro hasta con antecesores tan remotos como los reyes visigodos. Por fin, el prestigio de la dinastía se irradia sobre todo el *regnum Castellae*, que en opinión de Álvaro sobrepasa a todos los demás reinos. Sin embargo, está por ver si todo esto confirma las conclusiones de Nieto Soria.

En primer lugar, el término “cristianísimo”, por lo visto, era poco corriente en Castilla: aunque papas como Clemente VI y Gregorio XI lo aplicaban hasta muy avanzado el siglo XIV a otros reyes que los de Francia<sup>12</sup>, Nieto Soria sólo nos proporciona dos ejemplos de fuentes castellanas. Además datan de la segunda mitad del siglo XV. El primer ejemplo proviene de una carta que Enrique IV escribió en 1465 al papa Pablo II. Por cierto, por el contexto en el que aparece el término apenas da pie a la idea de que el rey de Castilla supera a otros príncipes. ¡Todo lo contrario! Acosado por una nobleza rebelde, Enrique busca el apoyo de la Santa Sede prometiendo humildemente, como “cristianísimo Rey e hijo de obediencia”, cumplir y hacer cumplir todos los mandamientos papales, “de cualquier efecto, calidad o vigor o misterio que sean.” El segundo ejemplo proviene de un sermón que se pronunció en 1455 con ocasión del traslado de los restos mortales de Juan II al nuevo panteón real de la Cartuja de Miraflores de Burgos. En el sermón, Alfonso de Cartagena, obispo de la ciudad, exalta al difunto llamándole “católico cristianísimo príncipe”<sup>13</sup>. Sin embargo, las palabras del obispo no se han transmitido directamente sino a través de su familiar Diego Rodríguez de Almela. La obra en la que éste relata el acontecimiento la escribió muchos años después, no antes de 1476, siendo capellán de Isabel la Católica. En el famoso discurso que Alfonso de Cartagena pronunció en el Concilio de Basilea (volveremos sobre este discurso más tarde), llama al rey castellano simplemente “muy cathólico príncipe”, el título que, como es sabido, prevalecería en la época de Fer-

<sup>11</sup> NIETO SORIA, J. M. *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XI 1)*. Madrid, 1988, p. 79-84 y 99. Véase también su *Iglesia y génesis del estado moderno en Castilla (1369-1480)*. Madrid, 1993, p. 195-196. Compárese RUIZ, T. F. “Une royauté sans sacré: la monarchie castillane du bas Moyen Âge”. *Annales*, 1984, vol. 39, p. 429-453; RUIZ, T. F. “L’image du pouvoir à travers les sceaux de la monarchie castillane”. En RUCQUOI, A. (dir.). *Génesis medieval del estado moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*. Valladolid, 1987, p. 217-227; LINEHAN, P. “Frontier kingship. Castile 1250-1350”. En BOUREAU, A. e INGERFLOM, C. S. (dirs.). *La royauté sacrée dans le monde chrétien (Colloque de Royaumont, mars 1989)*. Paris, 1992, p. 71-79; RUCQUOI, A. “De los reyes que no son taumaturgos: los fundamentos de la realeza en España”. *Relaciones*, 1992, vol. 51, p. 55-83.

<sup>12</sup> KRYNEN, *Idéal du prince*, p. 207-209; KRYNEN, *L’empire*, p. 345-346.

<sup>13</sup> NIETO SORIA, *Fundamentos*, p. 83-84; NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, p. 195 y p. 196, nota 60.

nando e Isabel<sup>14</sup>. Posiblemente más investigaciones proporcionarán otros ejemplos, pero por el momento debemos concluir que el término “cristianísimo” era poco corriente en Castilla.

En segundo lugar, la pretensión de que el rey de Castilla fuese el primero entre los reyes cristianos aparece sobre todo asociada con un solo elemento de la imagen del rey cristianísimo: el rey como campeón de la Iglesia. El mismo Nieto Soria reconoce que “el rey cristianísimo, en Castilla, respondía ante todo al ideal del rey guerrero”<sup>15</sup>. Por eso no deja de ser significativo que Álvaro Pelayo utilice el término *rex fidelissimus. Fidelis*, “religioso”, en el latín de la Iglesia conservó en la Edad Media también el sentido original de “fiel”. En el ambiente feudal el sustantivo *fidelis* era más o menos un sinónimo de *vasallus*. En el contexto en que Álvaro aplica el término ambos sentidos se mezclan perfectamente. De hecho, Álvaro representa a Alfonso XI como un vasallo dispuesto a sacrificar la vida por su señor Jesucristo: el colmo de *fides*, tanto en el sentido de fe como de fidelidad (o sea, en el segundo caso como sinónimo de *fidelitas*)<sup>16</sup>. El título *rex fidelissimus* tenía, por lo tanto, una connotación marcial y caballeresca, que se corresponde con la hazaña a la cual Alfonso, en opinión de Álvaro y Fernán Sánchez, ante todo debía su singular posición. *Rex christianissimus* tenía otras connotaciones. El término se asociaba con la idea de cruzada, pero también con el (en el caso francés tan especial) bálsamo o crisma de la unción. Quizás Alfonso XI fue el único rey castellano que recibió la unción<sup>17</sup>. También veremos cómo Álvaro le advirtió al rey de que sus antecesores habían poseído poderes taumatúrgicos, pero todo indica que él, Fernán Sánchez y, como ya se verá, otros coetáneos fundaron el peculiar status del rey castellano principalmente en sus capacidades militares en la lucha contra los enemigos de la Iglesia. Es decir, los conceptos del *rex fidelissimus* y del *rex christianissimus* no son intercambiables sin más ni más.

Un tercer punto flaco en la argumentación de Nieto Soria, por último, es que no está demostrado que la imagen del *rex christianissimus*, o mejor *rex fidelissimus*, tuviera en Castilla la importancia y continuidad que él le atribuye. Bien mirado, las pruebas son deficientes. Muchos de los materiales recogidos por Nieto Soria tienen que ver con la imagen sólo de forma indirecta. Por ejemplo, textos en los que se le recuerda a un rey sus deberes hacia la Iglesia y la fe —un lugar común en “espejos de príncipes” y textos comparables— no afirman que el rey en cuestión efectivamente se distingue en el cumplimiento

<sup>14</sup> ALFONSO DE CARTAGENA, *Discurso sobre la precedencia del Rey Católico sobre el de Inglaterra en el Concilio de Basilea*. En PENNA, M. (ed.). *Prosistas castellanos del siglo XV*, I. Biblioteca de Autores Españoles, 116. Madrid, 1959, p. 205 y p. 206. En la rúbrica que ha sido antepuesta al texto del discurso en el manuscrito consultado por el editor se habla de “christianissimus princeps”. El editor, sin embargo, deja sin fechar la rúbrica.

<sup>15</sup> NIETO SORIA, *Fundamentos*, p. 80.

<sup>16</sup> En la *Summa virtutum* de Guillaume Peyraut, de la cual Álvaro, junto con el *Breviloquium de antiquorum principum et philosophorum* de Juan de Gales, ha añadido la parte tercera en su mayor parte al *Speculum regum*, se distingue *fides* “prout fides idem est quod fidelitas” y *fides* “prout est virtus theologica”: *Speculum*, II, p. 492.

<sup>17</sup> Véase nota 43.

de esos deberes y que sobrepasa a otros reyes en ello. Lo que resta no es suficiente para justificar las conclusiones de Nieto Soria. Tampoco si añadimos otras fuentes a sus materiales.

Porque es cierto que, además de Alfonso XI, hubo otros reyes castellanos, o mejor dicho los “letrados” que les rodeaban, que intentaron capitalizar las victorias militares sobre los musulmanes. Hacia mediados del siglo XIII el canonista Vicente Hispano esgrimió el argumento de la Reconquista al defender la independencia de España respecto al Imperio. Los valerosos españoles habían conquistado su imperio por sus propias fuerzas; los alemanes, al contrario, habían perdido el dominio por su estupidez. Un siglo más tarde Álvaro Pelayo suscribiría esta opinión en su *Speculum regum*<sup>18</sup>. No podemos decir con certeza si Vicente y Álvaro estaban pensando sólo en el reino de Castilla o también en otros reinos ibéricos, pero, si sus observaciones no se referían exclusivamente a Castilla, por lo menos incluyen a ella. Alfonso X (1252-1284) también invocó el argumento de la Reconquista para promover sus objetivos políticos. El Rey Sabio, quien siendo heredero del trono había conquistado Murcia, trataba de sacar provecho de los éxitos de su padre Fernando III, el conquistador de Córdoba, Jaén y Sevilla. Un contemporáneo, el inglés Matthew Paris, cuenta cómo los embajadores de Alfonso defendieron los derechos de su señor a la corona imperial ante el papa Alejandro IV aduciendo que había aumentado el territorio de la Cristiandad más que ningún otro rey<sup>19</sup>. El papa, por su parte, confirmó en una carta que los antepasados de Alfonso habían sobrepasado a otros príncipes católicos en esplendor por la “puridad de su fe, la constancia de su virtud, la magnificencia de sus hazañas y sus inmensos méritos.” Por eso, le aseguró al rey, le amaba a él más sinceramente que a otros reyes<sup>20</sup>.

Por mala suerte este cariño papal no le aprovechó mucho a Alfonso en lo que se refiere a sus ambiciones imperiales. Pero sí en lo que se refiere a sus relaciones con la clerecía de su reino. En una ley de las *Siete Partidas* se describe la forma en la que hay que proceder en las elecciones episcopales. Se alude a los méritos de los reyes españoles (por tanto ¿no solamente de los reyes castellanos?) por su capacidad de “defensores” de la Iglesia. Según “antigua costumbre” de España los canónigos deben avisar al rey, cuando fallece el obispo, y pedirle que les deje elegir un nuevo obispo “desembaradamente”. Al mismo tiempo deben encomendarle los bienes de la iglesia. Después de la elección presentan al electo al rey para que éste le devuelva los bienes. Los reyes de España tienen estos derechos por tres razones: la primera, conquistaron la tierra a los moros y levantaron iglesias en ella, transformaron mezquitas en iglesias y sustituyeron

<sup>18</sup> OCHOA SANZ, J. *Vincentius Hispanus. Canonista boloñés del siglo XIII*. Roma-Madrid, 1960, p. 17-19; POST, G. *Studies in medieval legal thought. Public law and the state, 1100-1322*. Princeton, New Jersey, 1964, p. 482-493; ÁLVARO PELAYO, *Speculum* I, p. 258.

<sup>19</sup> MATTHEW PARIS. *Cronica maior*. En LIEBERMANN, F. (ed.). *Monumenta Germaniae Historica. Scriptores XXI III*, p. 381.

<sup>20</sup> LINEHAN, P. *The Spanish Church and the papacy in the thirteenth century*. Cambridge, 1971, p. 155, nota 7. Véase asimismo, *ibidem*, p. 156, nota 1, donde los elogios papales, sin embargo, adoptan un tono crítico.

ron el islam por el cristianismo; la segunda, fundaron nuevas iglesias en lugares donde nunca las hubo; la tercera, dotaron las iglesias y las beneficiaron mucho<sup>21</sup>. Aunque se presenta esta costumbre como un privilegio peculiar de los reyes españoles —un privilegio que deben a sus singulares méritos—, no difiere, ya lo advirtió Nieto Soria, del proceso seguido en otros reinos occidentales<sup>22</sup>. Sin embargo, lo que importa es que se presenta como tal. Además, los reyes castellanos en la práctica podían permitirse mucho más, quizás incluso más que otros reyes. Aprovechándose hábilmente del crédito que luchando contra los enemigos de la Cristiandad habían adquirido ante el papa, continuaban cobrando impuestos eclesiásticos que les habían sido concedidos para sufragar los gastos de la guerra contra los musulmanes después de haberse terminado las campañas militares. Asimismo enjuiciaban a clérigos en los tribunales regios, exproliaban prebendas vacantes y hacían aceptar bajo coacción a sus propios candidatos en las elecciones episcopales. El papa, por lo general, no protestaba sino débilmente<sup>23</sup>.

Es decir, los reyes de Castilla se aprovechaban, según las circunstancias, de su posición de defensores de la fe. Pero no está probada la conclusión de Nieto Soria. Pues más bien parece que el concepto que aquí denominamos *rex fidelissimus*, que implica que el rey de Castilla, como principal campeón de la Cristiandad, efectivamente deja atrás a todos los otros príncipes, sale a la superficie solamente de vez en cuando, siguiendo grandes victorias militares. Fue popular, ante todo, entre letrados del entorno de reyes victoriosos, como Fernando III, Alfonso X (quien compartía los éxitos de su padre), Alfonso XI y, más tarde, los Reyes Católicos. En los años intermedios se aludió sólo incidentalmente al tema, como en el discurso, ya mencionado antes, de Alfonso de Cartagena en el Concilio de Basilea. Por antiguas alianzas y amistades existentes estaba dispuesto a aceptar la preeminencia de los embajadores del emperador y del rey francés en la jerarquía de los escaños, aunque su señor, el rey de Castilla, no reconocía ni debía reconocer preeminencia en honor a príncipe alguno. Sin embargo, por el singular status y los méritos extraordinarios del rey castellano sus embajadores debían preceder de todos modos a los del rey inglés<sup>24</sup>. Por cuanto no perseguían sus propios objetivos (como Álvaro Pelayo), los letrados se dejaban arrastrar por la euforia causada por las victorias. También habrán sido conscientes de las posibilidades que el concepto ofrecía para apoyar la monarquía (aunque Álvaro no estaba de acuerdo con la forma en que la monarquía usaba su posición de *pugil Ecclesiae* contra la clerecía castellana), pero asimismo se movían por sentimientos de rivalidad hacia otros pueblos, sobre todo el francés.

Desde el siglo XII se puede vislumbrar en los círculos letrados de las diferentes regiones europeas una incipiente conciencia “nacional”. En sus escritos, juristas, histo-

<sup>21</sup> *Las Siete partidas del rey don Alfonso el Sabio*, Real Academia de la Historia (ed.). Madrid, 1807, I, 5, 18.

<sup>22</sup> NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado, 1250-1350*. Madrid, 1988, p. 198.

<sup>23</sup> LINEHAN, *Spanish Church*; NIETO SORIA, *Iglesia y poder real*.

<sup>24</sup> ALFONSO DE CARTAGENA, *Discurso*, p. 221-223 y 230. Véase también: RUCQUOI, A. “La France dans l’historiographie médiévale castillane”. *Annales*, 1989, vol. 44, p. 683-685.

riadores y poetas expresaban orgullosamente su amor por la propia patria, mientras contrastaban los logros y cualidades de su pueblo con los de otros pueblos<sup>25</sup>. La rivalidad hacia otros pueblos formaba un componente importante del naciente “nacionalismo”, un término que aquí se pone deliberadamente entre comillas. En España eran sobre todo los franceses los que sufrían las consecuencias<sup>26</sup>. El cronista Rodrigo Jiménez de Rada se enojó hacia 1240 de las jactancias francesas sobre Carlomagno, que según trovadores y cronistas franceses había reconquistado grandes partes de la Península a los musulmanes y entre tanto había construido el camino de Santiago. Fue toda mentira, sentenció Rodrigo terminantemente. El emperador franco, al contrario, había sufrido en España una humillante derrota: en Roncesvalles sus tropas habían sido diezmadas por un ejército español. Rodrigo tampoco estimaba mucho a los cruzados franceses que con frecuencia participaban en la Reconquista: antes de empezar la gloriosa batalla de Las Navas de Tolosa ya se habían retirado, de forma que los españoles debieron sacar las castañas del fuego<sup>27</sup>. En el *De preconis Hispanie* (Alabanzas de España) el fraile menor Juan Gil de Zamora, alrededor de 1280, interpretó de modo semejante las relaciones hispano-francesas<sup>28</sup>.

La opinión, expresada por varios autores, de que el rey de Castilla era el primero entre los príncipes cristianos, hay que situarla en este contexto. La observación crítica de Álvaro Pelayo acerca de los príncipes que viven una vida de lujo en sus palacios (una conducta que contrasta tanto con la disposición a sacrificarse de Alfonso XI) probablemente iba dirigida también a Pedro IV de Aragón: al producirse la invasión benimerí había reaccionado a la solicitud castellana de ayuda enviando una flota, pero no había luchado en la batalla del Salado. El historiador británico Peter Linehan, sin embargo, cree que Álvaro estaba pensando en Felipe VI de Francia, pues éste había aplazado su cruzada a la Tierra Santa ya varias veces; además el papa le había inculcado de haber utilizado los fondos recaudados para otros fines<sup>29</sup>. Linehan también llama la atención hacia un manuscrito que había pertenecido a Pedro de Casis, en los años cuarenta del siglo XIV representante de Alfonso XI en la corte papal, donde Clemente VI (Pierre Roger) reinaba entonces. El manuscrito contiene, entre otras cosas, dos sermones que Pierre Roger había pronunciado hacia 1332 en Aviñón, es decir, cuando todavía era arzobispo de Rouen, defendiendo los planes de cruzada de su señor, Felipe VI. Sin embargo, en el manuscrito se han añadido al texto de los sermones unas glosas que ridiculizan las pretensiones francesas. Cuando Pierre afirma que el rey de Francia

<sup>25</sup> KOHT, H. “The dawn of nationalism in Europe”. *American Historical Review*, 1946, vol. 52, p. 265-280; POST, *Studies*, p. 434-493; KANTOROWICZ, *King's two bodies*, p. 232-249.

<sup>26</sup> RUCQUOI, “La France dans l'historiographie”.

<sup>27</sup> RODRIGO DE RADA. *Historia de rebus Hispanie sive Gothica*. En FERNANDEZ VALVERDE, J. (ed.). *Corpus Christianorum. Continuatio Mediaevalis*, vol. 72. Turnhout, 1987, IV, c. 10-11, p. 126-130; VIII, c. 6, p. 265-266.

<sup>28</sup> JUAN GIL DE ZAMORA. *De preconis Hispanie*. CASTRO, M. de (ed.). Madrid, 1955, p. 111-119 y 233-234; véase también TANG, *Koning, zwaard en moraal*, p. 71-72.

<sup>29</sup> LINEHAN, P. *History and the historians of medieval Spain*. Oxford, 1993, p. 562-563.

es el más apropiado de todos los príncipes cristianos para dirigir la cruzada, se comenta: “salvo el serenísimo rey español Alfonso”. A la observación de que nadie sobrepasa al rey francés en cuanto a valentía y pericia militar, y que ningún príncipe seglar es más excelso en su poder o más devoto en el cumplimiento de los deberes religiosos, se añade el mismo comentario<sup>30</sup>. El concepto del *rex fidelissimus*, por tanto, parece ser en gran medida una reacción a pretensiones francesas. Tanto Álvaro Pelayo como Fernán Sánchez y Pedro de Casís habían pasado considerable tiempo fuera de la Península Ibérica y estaban al corriente de la situación política de Europa. No podían pasar por alto afirmaciones presuntuosas que alzaron al rey francés, que en la persona de Felipe VI no podía demostrar la validez del título *rex christianissimus*, por encima de su propio señor, el gran triunfador del Salado. El concepto, en suma, guarda íntima relación con una incipiente conciencia “nacional”.

El deseo de no ceder a los franceses también desempeña un papel importante en otros desarrollos en el ámbito de la ideología durante el reinado de Alfonso XI. Además del concepto del *rex fidelissimus* aparecen otros temas que recuerdan el culto en torno a la monarquía francesa. Sin embargo, en el caso de estas ideas y ritos es aún más dudoso si los podemos incluir en los “fundamentos ideológicos” permanentes de la realeza castellana bajomedieval.

Como queda dicho, la monarquía francesa debía mucho de su prestigio a Luis IX, el pío rey cruzado. En 1297 se produjo la canonización de éste y probablemente no es por casualidad que hacia aquella fecha se establece en Castilla la idea de que Fernando III, que asimismo había combatido tanto a los enemigos de la fe, había sido santo también. La primera referencia a la santidad de Fernando data de la época de Alfonso X. Poco tiempo después de la muerte del padre de éste Ramón de Losaña, obispo de Segovia, en una carta ya habla del “noble y santo rey Fernando”<sup>31</sup>. No obstante, no hay otros ejemplos de aquella época temprana, aunque el papa Inocencio IV, solamente cinco meses después de la muerte de Fernando, otorgó una indulgencia a todo el que en los aniversarios de su muerte o en los sábados rezara por el alma del difunto en la tumba de la catedral de Sevilla<sup>32</sup>. En el epílogo del *Libro de los doze sabios* leemos que Fernando es “santo e bienaventurado”<sup>33</sup>. Esta obra, cuya datación no es fácil, se compiló entre, digamos, 1230 y 1250, pero el epílogo se escribió probablemente después de 1279 y tal vez aun mucho más tarde<sup>34</sup>. Juan Gil de Zamora, alrededor de 1280, habla de los “santos reyes de las Españas”, pero desafortunadamente no nos proporciona nombres, por lo cual no sabemos si está pensando, entre otros, en Fernando<sup>35</sup>. Jofré de

<sup>30</sup> LINEHAN, *History and the historians*, p. 641-645.

<sup>31</sup> *Acta sanctorum quotquot toto orbe coluntur*. BOLLANDUS, J. (ed.). París-Roma, 1863-1940, vol. 19, p. 359 (maii VII).

<sup>32</sup> IBIDEM, p. 360.

<sup>33</sup> *El libro de los doze Sabios o Tractado de la nobleza y lealtad [ca. 1237]*. WALSH, J. K. (ed.). Madrid, 1975, epílogo (c. 66), p. 117.

<sup>34</sup> TANG, *Koning, zwaard en moraal*, p. 15-17.

<sup>35</sup> JUAN GIL DE ZAMORA, *De preconis Hispanie*, p. 153.

Loáisá, un consejero de Alfonso X, llama a Fernando santo<sup>36</sup>, pero escribió su crónica a una edad muy avanzada, quizás después de 1299<sup>37</sup>.

Sólo en la primera parte del siglo XIV la idea de la santidad de Fernando parece haber arraigado de verdad. De aquella época data la *Estoria del sancto cuerpo del rey don Fernando*, en la que se describen el modo ejemplar en que murió y los milagros que se produjeron en su tumba<sup>38</sup>. Reinando Alfonso XI, probablemente entre 1340 y 1345, se incorporó la historia en la *Estoria de Espanna* de Alfonso XI<sup>39</sup>. Otra referencia a la santidad de Fernando, que data del reinado de Alfonso XI, la hallamos en el *Libro de los estados*, escrito hacia 1330 por don Juan Manuel. En opinión de Juan Manuel, su abuelo, que ya en su vida habría hecho milagros, había sufrido tanto por Dios que, a pesar de que no murió por armas, se le debía tener por mártir y santo<sup>40</sup>. Más de diez años más tarde Álvaro Pelayo incluye a Fernando, quien había incorporado Sevilla y otras ciudades a la fe de la “Santa Madre Iglesia”, entre los santos reyes españoles cuyo ejemplo Alfonso XI debe seguir y de los que forman parte también los reyes visigodos Sisebuto y Recaredo y el hermano de éste el mártir Ermenegildo<sup>41</sup>. Vuelve a mencionar la santidad de Fernando al ilustrar la opinión de Tomás de Aquino de que los buenos reyes sobreviven en las alabanzas de la gente no solamente con el ejemplo de San Luis, sino también con unos “antepasados” de Alfonso XI: San Sisebuto y San Fernando<sup>42</sup>. La necesidad, obviamente sentida por Álvaro, de completar el ejemplo de Luis IX, que quizás había hallado en su fuente directa (la fuente entre él y Tomás de Aquino), con ejemplos españoles indica que el culto de San Fernando y sus remotos antecesores fue inspirado, en no pequeña parte, por sentimientos de competencia hacia el país vecino, que a partir de 1279 podía hacer gala de un rey formalmente canonizado. Los colegas españoles de éste todavía no habían llegado a aquel honorífico estado: la canonización de Ermenegildo sólo se produciría en 1586, la de Fernando en 1671; Sisebuto y Recaredo todavía están esperando. Hasta la época de Felipe II, que se interesaba mucho por el proceso de canonización de Ermenegildo, en la corte castellana, por lo visto, no se prestaba tanta atención a tales cuestiones. Esto parece confirmar que las referencias a la santidad de Fernando y de otros reyes “españoles” en la época de Alfonso XI hay que verlas, ante todo, como una reacción a la canonización de Luis IX.

Un elemento muy importante del culto en torno a la monarquía francesa era la instauración del nuevo rey, que iba acompañada de un ceremonial complicado, del que

<sup>36</sup> GONZÁLEZ, J. *Reinado y diplomas de Fernando III*. Córdoba, 1980, vol. I, p. 50.

<sup>37</sup> LINEHAN, *History and the historians*, p. 446, nota 108.

<sup>38</sup> GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas*, vol. I, p. 44-45.

<sup>39</sup> *Primera crónica general*. MENÉNDEZ PIDAL, R. (ed.). Madrid, 1955, vol. I, c. 1132-1134, p. 771-774. Véase CATALÁN MENÉNDEZ PIDAL, D. *De Alfonso X al conde de Barcelos. Cuatro estudios sobre el nacimiento de la historiografía romance en Castilla y Portugal*. Madrid, 1962, p. 80-89.

<sup>40</sup> JUAN MANUEL. *El libro de los estados*. MACPHERSON, I. R. y TATE, R. B. (eds.). Madrid, 1991, parte I, c. 76, p. 225-226.

<sup>41</sup> ÁLVARO PELAYO, *Speculum*, I, p. 32.

<sup>42</sup> *Speculum*, I, p. 208, 210.

la coronación y la unción formaban los momentos cumbres. La unción, ejecutada por el arzobispo de Reims con bálsamo que se creía procedente del cielo, daba expresión al especial vínculo entre Dios y el rey y confería a éste fuerzas sobrenaturales que, según sus súbditos, le permitían curar ciertas enfermedades. El primer pueblo cristiano que había introducido la unción fueron los visigodos, pero la tradición se había interrumpido. Quizás se practicaba el rito en el reino asturiano, pero es poco probable que después de 1111 se hayan ungido reyes en los reinos de León y Castilla, mientras sólo unos pocos reyes fueron coronados<sup>43</sup>. La única excepción es Alfonso XI. En 1332, veinte años después de su subida al trono, se dejó ungir durante una solemne ceremonia de coronación, aunque de tal forma que de ningún modo se pudiera interpretar este insólito suceso como señal de sumisión a la Iglesia<sup>44</sup>.

No está claro por qué Alfonso XI organizó la ceremonia, que se celebró en Burgos. Fernán Sánchez la relaciona con la alegría ante la perspectiva de un heredero al trono, pues la reina, María de Portugal, había quedado encinta<sup>45</sup>. Por muy grande que fuera el júbilo —quizás por las aventuras extramatrimoniales de Alfonso la reina había tardado en quedar embarazada—, este feliz acontecimiento más bien tiene el carácter de una ocasión oportuna que de un verdadero motivo. Un motivo más serio podría ser que la posición de Alfonso, quien en 1312 teniendo sólo un año había subido al trono y durante mucho tiempo había vivido bajo tutela de los regentes, en 1332 todavía no era muy fuerte. En 1325 se había liberado de sus tutores, pero todavía había una oposición poderosa de magnates como Juan Manuel y Juan Núñez de Lara, de forma que el rey debía hacer todos los esfuerzos posibles para mantener el predominio. Indudablemente la ceremonia sirvió para hacer una demostración del poder real. Por otra parte no se persiguieron solamente objetivos de política interior. Linehan piensa que el rey quería, ante todo, reclutar miembros para la *Orden de la Banda*, que acababa de fundar, mediante una serie de espléndidas solemnidades<sup>46</sup>. Una de esas solemnidades se había celebrado poco tiempo antes, cuando Alfonso fue armado caballero en Santiago de Compostela por una estatua del apóstol. La composición internacional del público al que intentaba impresionar —era su deseo atraer también caballeros extranjeros— explica por qué en Burgos se dejó ungir y no se conformó, como antes su abuelo Sancho IV, con una simple coronación. En otras palabras, debía aventajar a otros reyes que competían con él como posibles patronos. Exceptuando España, el criadero en el que principalmente pescaba, era Francia. Por lo tanto no podía ser menos que el rey de aquel país, es decir, era necesario recibir la unción. Si es cierto que Alfonso se dejó guiar por tales consideraciones, naturalmente él no era el único que se las planteó. Consejeros como Fernán Sánchez le habrían asesorado. Conque la unción de Alfonso XI sería otro indicio de rivalidad hacia Francia en los círculos letrados en torno a la monarquía caste-

<sup>43</sup> LINEHAN, *History and the historians*, p. 122 y siguientes y p. 237-239.

<sup>44</sup> IBÍDEM, pp. 584-601.

<sup>45</sup> *Crónica de Alfonso XI*, c. 99, p. 233.

<sup>46</sup> LINEHAN, *History and the historians*, p. 572-582.

llana. Sin embargo, este nuevo elemento del culto regio no se transformaría en tradición. Enrique de Trastámara, el hijo bastardo de Alfonso, al sentir la necesidad de una ceremonia legitimadora por haber privado a Pedro el Cruel, el heredero legítimo, del reino y de la vida, fue coronado, pero no ungido. Lo mismo ocurrió con su hijo Juan I.

Como queda dicho, según sus súbditos la unción le daba al rey francés poderes sobrenaturales, en particular la capacidad de curar escrófula tocando a los pacientes. En *Les rois thaumaturges* Marc Bloch ha examinado la historia del rito, que se imitó en Inglaterra<sup>47</sup>. ¿Qué de Alfonso XI, quien también había sido ungido? ¿También poseía poderes milagrosos? Álvaro Pelayo sugiere que sí, aunque no los relaciona directamente con la unción. El pasaje del *Speculum regum* en que Álvaro aborda el tema, y que antes había sido citado por Bloch, ha sido usado por Nieto Soria para argumentar que en la Baja Edad Media se les atribuyó cierta capacidad taumatúrgica a los reyes castellanos<sup>48</sup>. Sin embargo, el pasaje es el único verdadero ejemplo de tal creencia<sup>49</sup>. Además, si lo estudiamos cuidadosamente y lo situamos en su contexto adecuado, otra vez descubrimos más bien una prueba de sentimientos de rivalidad que una creencia en la taumaturgia regia.

El pasaje en cuestión es, como a menudo en el *Speculum regum*, una adaptación de un fragmento del *De statu et planctu Ecclesiae*. Para ilustrar que los reyes experimentan la inspiración divina por la elevada posición que ocupan, Álvaro había mencionado, aparte de Saúl, que había poseído capacidades proféticas, y Salomón, que había poseído una sabiduría divina, el ejemplo contemporáneo de los reyes franceses e ingleses. De estos reyes se decía, así lo había escrito en su trabajo anterior, que tenían el don de curar ciertas enfermedades no especificadas. En el *Speculum* dichos reyes van acompañados de los antepasados de Alfonso XI, los “devotos reyes de España”. Además los dones de los reyes no se limitan a curar enfermedades: también pueden expulsar demonios. Para probar su afirmación Álvaro cuenta cómo, siendo niño, había visto que el abuelo de Alfonso, Sancho IV, que le había mantenido, expulsó a un demonio leyendo de un libro mientras tenía el pie sobre la garganta de una mujer que le insultaba<sup>50</sup>.

Para poder apreciar este pasaje en su justo valor, es importante saber que Álvaro, de hecho, era poco aficionado de la taumaturgia regia. En otro trabajo, el *Collyrium fidei*

<sup>47</sup> BLOCH, M. *Les rois thaumaturges. Étude sur le caractère surnatural attribué à la puissance royale particulièrement en France et en Angleterre*. Paris, 1983 (nueva ed., ed. original 1924).

<sup>48</sup> NIETO SORIA, *Fundamentos*, p. 68-69; BLOCH, *Rois thaumaturges*, p. 151-155; ASENSIO, E. *La España imaginada de Américo Castro*. Barcelona, 1976, p. 75-79 y 145-148.

<sup>49</sup> Otros ejemplos aducidos en los estudios de la nota anterior solamente dan prueba indirecta de tal creencia, datan del siglo XV y de otros reinos hispánicos o incluso de un período aún más tardío. La historia en las *Cantigas de Santa María*, citada por Nieto Soria, es sugestiva. Sin embargo, aunque parece probar que había súbditos del rey castellano que le atribuyeron poderes taumatúrgicos, el hecho de que sea el único ejemplo demuestra que esta idea no estaba muy difundida. Además, la historia también indica que la monarquía no la explotaba.

<sup>50</sup> *Speculum* I, p. 54. Compárese: *De statu et planctu Ecclesiae*. Venecia, 1560, I, c. 41, fol. 20r.

*adversus haereses* (“Ungüento para los ojos de la fe contra las herejías”), incluso despachó la creencia en tales prácticas como tonterías heréticas<sup>51</sup>. Por eso en el *De statu et planctu Ecclesiae* había formulado su observación acerca de los reyes franceses e ingleses de tal modo que era evidente que, en cuanto a él, no se trataba de un hecho probado sino de un rumor: “se dice (*dicuntur*)...”. En el *Speculum* utilizó la misma formulación. No obstante, ahora que había abordado el tema, no quiso sugerir que Alfonso XI quedaba atrás de sus colegas franceses e ingleses. Por eso añadió su afirmación sobre los reyes españoles. Por haberla insertado un poco torpemente, parece que Álvaro la presenta asimismo con cierta reserva. Que no es así y que en este caso no se trata de un mero rumor, resulta cuando nos cuenta la historia de Sancho actuando de exorcista, de la que él mismo había sido testigo. En atención al contenido de la anécdota y al escepticismo de Álvaro hacia las acciones de los reyes franceses e ingleses, la aserción acerca de los dones milagrosos de los reyes españoles debe referirse exclusivamente a la práctica del exorcismo, que para un canonista era mucho más aceptable. Más de un siglo antes el papa Inocencio III, al privar a la unción regia de su carácter sacramental, había reducido las funciones litúrgicas de los reyes a lo que Kantorowicz llama “un exorcismo algo sublimado ... y una protección de espíritus malignos”<sup>52</sup>. Álvaro no nos explica cómo los antepasados no ungidos de Alfonso habían sido capaces de expulsar demonios, pero, como canonista, por lo visto le pareció mejor limitar los poderes extraordinarios de los reyes españoles a lo que según el derecho de la Iglesia incumbía a los reyes. Álvaro ha intentado ingeniosamente salvar el honor de su “señor natural” hacia otros reyes sin querer decir cosas que para él eran inaceptables. El pasaje en su conjunto da la impresión de una solución de emergencia y, por lo tanto, no da prueba de una creencia en una capacidad taumatúrgica regia en la Castilla bajomedieval. Más bien es un nuevo ejemplo de sentimientos de competición “nacional” entre letrados.

Resumiendo, en círculos letrados en torno a Alfonso XI corría la opinión de que éste sobrepasaba a todos los otros reyes. Por lo tanto, la afirmación de Strayer sobre la aceptación universal de la posición singular del rey francés es prematura. No obstante, a pesar de que la idea de que el rey castellano era el primero entre los príncipes cristianos se puede oír también de vez en cuando en otros períodos de la Baja Edad Media, se manifiesta sobre todo después de grandes triunfos militares. Igual que otros conceptos y ritos que se pueden explicar como reacciones a pretensiones francesas, no tuvo la continuidad y la importancia que le atribuye Nieto Soria, al menos hasta mediados del siglo XV. La idea refleja en gran medida sentimientos de rivalidad hacia los franceses, pero no es correcto igualarla, sin más calificaciones, con la imagen del *rex christianissimus*. Se refiere ante todo a un sólo aspecto de aquella imagen: el del *defensor* o *pugil Ecclesiae*, con lo cual encuadra perfectamente el título honorífico de *rex fidelissimus* que Álvaro Pelayo otorga a Alfonso XI y sus antecesores visigodos.

<sup>51</sup> Citado por BLOCH, *Rois thaumaturges*, p. 143, nota 1.

<sup>52</sup> KANTOROWICZ, *King's two bodies*, p. 319-320.

Nieto Soria hace sus observaciones acerca del “rey cristianísimo” en el contexto de la discusión sobre la realeza castellana bajomedieval. Esta discusión fue iniciada por Américo Castro en el cuadro del debate mucho más amplio sobre el lugar de España en la historia europea<sup>53</sup>. En opinión de Castro y seguidores de la escuela del “frontier kingship”, como Ruiz o Linehan, los reyes castellanos eran ante todo caudillos, que demostraban la legitimidad de su poder en el campo de batalla y, en consecuencia, sentían poca necesidad de legitimarlo mediante rituales y símbolos sacralizadores. Nieto Soria, en cambio, opina que la monarquía castellana, a pesar de la ausencia de una unción ritual, sí se aprovechaba ampliamente de imágenes e ideas de la esfera sagrada. Según él, la ideología de la realeza castellana en el fondo no difería mucho de la de otras monarquías europeas. Este punto de vista ha suscitado duras críticas, sobre todo de Linehan, quien se ha esforzado en desvirtuar las conclusiones de Nieto Soria, especialmente la interpretación de éste de la idea de la unción “invisible”. Linehan acusa a Nieto Soria y a otros historiadores españoles posfranquistas de proyectar su anhelo de integrarse en Europa al pasado. Las conclusiones de Nieto Soria, cuyas primeras publicaciones salieron a la luz en la época en que España acababa de incorporarse a la Comunidad Europea, revelan, según Linehan, un “ansia por probar las calificaciones europeas de los reyes de Castilla”<sup>54</sup>.

En una publicación más reciente Nieto Soria, para defenderse, aduce el argumento de que todas las monarquías bajomedievales no solamente se veían confrontadas con problemas comparables sino también adoptaban soluciones comparables. Aunque el proceso tenía sus rasgos particulares en cada reino, en todas partes se apeló al origen divino de la realeza para legitimar el creciente poder de la corona y vencer a fuerzas opuestas, se utilizasen amplia y sistemáticamente ritos litúrgicos o no. En el proceso de “divinización de la realeza” la unción no era sino un rasgo subsidiario y no imprescindible, ya que sólo actuaba como medio de comunicación del mismo, no como su causa<sup>55</sup>.

Un examen de los “espejos de príncipes” de la Castilla de los siglos XIII y XIV demuestra que imágenes teocráticas de la realeza efectivamente desempeñaban un papel importante en aquella época: la idea de que el rey había recibido su poder de Dios está muy presente<sup>56</sup>. Como nos enseña un ejemplo de las *Siete Partidas* aducido por Nieto Soria (Partida I, título 18, ley 14, donde se equipara el criticar al emperador o al rey a sacrilegio), cierta sacralización es inherente a la realeza teocrática<sup>57</sup>. Otro ejem-

<sup>53</sup> Véase TANG, F. “De schaduw van Franco. Het Spaanse middeleeuwse koningschap in de post-franquistische historiografie”. *Theoretische Geschiedenis*, 1996, vol. 23, p. 185-187.

<sup>54</sup> Para la teoría de Nieto Soria de una unción “no siempre visible”: *Fundamentos*, p. 61-65. Para la reacción de Linehan: la reseña de éste en *Speculum*, 1990, vol. 65, p. 469-472 y *History and the historians*, p. 123, 427-429 y 442.

<sup>55</sup> NIETO SORIA, J. M. “Origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del siglo XIII”. *Anuario de Estudios Medievales*, 1997, vol. 27, p. 74-76 y 98-100.

<sup>56</sup> TANG, *Koning, zwaard en moraal*, p. 39-48.

<sup>57</sup> NIETO SORIA, “Origen divino”, p. 78-79 y 84-85.

plo lo encontramos en la Segunda Partida (título 2, ley 3), donde se habla del “santo lugar” del rey. Indudablemente podríamos acopiar más ejemplos. Además, y ésta es una advertencia que se hace raras veces en la discusión, no debemos exagerar las diferencias entre “realeza sagrada” y “frontier kingship”. No nos dejemos engañar por la propaganda de la monarquía francesa. Por mucho que los reyes franceses adornaban su señorío con atavío reliгиозo, igual que otras dinastías fundaron su trono finalmente en la fuerza militar. Los Capetos también eran, en primer lugar, jefes militares feudales. Quizás debían relativamente mucho al apoyo moral de la Iglesia, pero al final vencieron a señores feudales y príncipes territoriales (en realidad, jefes rivales) en el campo de batalla. Y, por supuesto, debían el título de *rex christianissimus* no sólo a la unción con bálsamo celestial, sino también a las cruzadas que organizaban contra infieles y herejes (aun cuando muchas veces éstas nunca se realizaron), así como Alfonso XI debía el título de *rex fidelissimus* a su victoria sobre los moros en el Salado. Andando el tiempo, aumentó el prestigio de la dinastía Capeta por atender al orden público y a la seguridad de los súbditos, tarea que pretendían cumplir en nombre de Dios. Lo mismo ocurrió en Castilla, donde los reyes, como ellos también proclamaban en las cartas expedidas por su cancellería, regían “por la gracia de Dios”.

Queda el problema de que los reyes castellanos obviamente sentían mucho menos necesidad que sus colegas franceses de demostrar el origen divino de su poder mediante ritos e imágenes sacralizadores. En realidad, Nieto Soria sólo sabe salvar el carácter sagrado de la monarquía castellana definiendo el término de sacralidad de forma mucho más amplia de lo que es corriente entre historiadores al desvincularlo del ámbito litúrgico dominado por los sacerdotes<sup>58</sup>. Sin embargo, ¿tiene sentido cambiar la naturaleza de una discusión disputando sobre definiciones? Nuevas definiciones no modifican los hechos. No explican por qué los reyes castellanos no fueron ungidos y, normalmente, ni siquiera coronados. La explicación dada por Nieto Soria parece razonable a primera vista: de todos modos querían evitar la sugerencia que el poder real dependía de la autoridad espiritual<sup>59</sup>. Por mucho que la unción contribuyera a legitimar su poder y le diera un estatus semi-sacerdotal (ya muy degradado desde los días de Inocencio III) al rey, la ceremonia podía ser —y en ciertos círculos lo fue— interpretada como señal de sometimiento a la Iglesia. Pero esto no vale solamente para la monarquía castellana. La unción tenía ese doble efecto también para otros reyes. Pretensiones eclesiásticas, por tanto, no forman una explicación suficiente.

Quizás debemos buscar la solución, después de todo, efectivamente en la Reconquista. Posiblemente el escaso interés de los reyes castellanos hacia formas litúrgicas y sacralizadoras de legitimación (si lo comparamos con sus colegas franceses, ingleses y alemanes) realmente tiene que ver con los éxitos militares de los que podían aprove-

<sup>58</sup> Para su definición del término sacralidad: “Origen divino”, p. 50-51. Compárese LE GOFF, J. “Aspects religieux et sacrés de la monarchie française du XI<sup>e</sup> au XIII<sup>e</sup> siècle”. En: BOUREAU e INGERFLOM (dirs.), *La royauté sacrée*, p. 20.

<sup>59</sup> NIETO SORIA, “Origen divino”, p. 78.

chase para impresionar a sus súbditos y a los que aludieron por medio de rituales y símbolos caballerescos y marciales. También puede haber influido el hecho de que hasta que quedara estancada la Reconquista, hacia 1250, habían sabido satisfacer a la nobleza en cierto modo con tierra, botín y parias, por lo cual habían tenido menos necesidad de apoyarse en la Iglesia que otros reyes. Lo que no quiere decir que no pretendiesen reinar de parte de Dios. Sin embargo, había menos urgencia de demostrarlo mediante ritos eclesiásticos e imágenes sacralizadoras que en otras partes. Lo único que hacía falta era, como lo expresa Linehan, mostrar el mapa para probar que llevaron a cabo la obra de Dios<sup>60</sup>. Los embajadores de Alfonso X no exageraban, cuando, según Matthew Paris, afirmaron que la dinastía castellana había aumentado el territorio de la cristiandad más que ninguna otra dinastía. Esto también valía para Alfonso XI. Aun siendo un adúltero, a quien no le importaban mucho la cuaresma o los derechos de la clerecía, como incansable luchador contra los “hijos espurios del mago, camellero y seudo profeta Mahoma”<sup>61</sup> fue en opinión de Álvaro Pelayo y otros coetáneos el único verdadero *rex fidelissimus*.

<sup>60</sup> LINEHAN, *History and the historians*, p. 432.

<sup>61</sup> *Speculum*, I, p. 6.

# RESEÑAS



**CHALMETA GENDRÓN, Pedro**

*Invasión e islamización. La sumisión de Hispania y la formación de al-Andalus.*

Universidad de Jaén.

Jaén, 2003, 2ª ed., 461 pp.

Este estudio de Pedro Chalmeta es la reedición bajo los auspicios de la Universidad de Jaén de la obra publicada en 1994 por la Editorial Mapfre que ve de nuevo la luz con mínimos cambios. Se trata de una investigación que desde el mismo momento en el que apareció, hace diez años, se convirtió en referencia indispensable para comprender el proceso de conquista e islamización de los territorios de la Hispania visigótica que posteriormente darían lugar a al-Andalus. La reedición que ahora reseñamos se nos antoja necesaria no sólo por la indiscutible validez de los datos que ofrece y de sus planteamientos, sino por la triste persistencia de muchos de los males que Chalmeta, tal y como advierte en la introducción de 1994 y reitera en la de 2003, intenta erradicar de una tradición historiográfica que sigue arrastrando, en cuanto atañe a nuestro pasado árabo-islámico, un notable lastre de carencias investigadoras, prejuicios nacionales y mitos esencialistas avivados en los últimos días como consecuencia de los luctuosos hechos acaecidos en el mundo islámico o perpetrados dentro de nuestras fronteras en nombre del Islam.

En efecto, Chalmeta mantiene en esta reedición el texto íntegro del prólogo con el que expresaba sus intenciones en 1994. Tan sólo añade al proemio un par de páginas en

las que reconoce el avance de las investigaciones en el periodo transcurrido, aunque no la aparición de nuevas fuentes, y comenta la persistencia de la polémica en torno a la berberización de al-Andalus avivada en el pasado por esta misma obra. Una polémica en la que Chalmeta no entra abiertamente, ni siquiera cita expresamente a sus interlocutores (los seguidores de las teorías de Vallve y Pierre Guichard); simplemente se encomienda a los testimonios de ese pasado que son los que constituyen la piedra angular de esta obra, pero que, en este caso, no consiguen acabar con las dudas que provoca el controvertido papel que juegan los contingentes norteafricanos en el poblamiento de los territorios conquistados.

El cometido de este historiador es, pues, reconstruir cronológicamente los primeros años de la presencia árabo-islámica en Ifrīqiya y en la Península Ibérica, y hacerlo con un respeto absoluto a las fuentes históricas de las que disponemos, huyendo de las idealizaciones teóricas que más que reconstruir inventan el pasado. La pesquisa comienza consecuentemente con un minucioso estudio de las fuentes útiles para adentrarnos en el periodo histórico acotado entre el año 91/710 y el 172/788, que da cuenta tanto de las fuentes árabes como de las cristianas; un corpus textual conformado fundamentalmente por textos de carácter histórico y en los que tal vez se echa en falta, como ya señalara F. Maíllo, la contribución de los geógrafos, imprescindible para estudiar la percepción que tenían los árabes de aquellos pueblos que quedaban fuera de la *dār al-islām* (si bien el

estudio de los nacientes reinos cristianos del norte de la Península queda fuera de los objetivos de este trabajo).

El análisis crítico de esas fuentes y el cotejo de los diferentes textos es el principal estímulo de este riguroso estudio y el que le ha conferido un valor que, como atestigua esta reedición, no disminuye con los años. La reconstrucción que en los primeros capítulos realiza Chalmeta de la sucesión cronológica de las campañas y de su itinerario, tanto en Ifrīqiya como en la Península, es modélica. No lo es menos el planteamiento seguido para ponderar los diferentes factores que configuran la formación de una entidad político-social que cristaliza, con la llegada de ‘Abd ar-Rahmān I, en la reconstrucción de un estado neo-omeya en occidente, planteamiento que aleja este estudio de la obsesión por la historia política, tan querida por los arabistas, y permite integrar perfectamente en su discurso la historia económica y la social, siguiendo el magisterio de Claude Cahen, a quien dedica esta obra, o del recientemente desaparecido M. Rodinson.

Las variaciones del texto ahora reeditado con respecto a la edición de 1994, que son mínimas, dan buena cuenta, sin embargo, del compromiso de este historiador para liberar la historia andalusí de pruritos historicistas. Cabe destacar, en primer lugar, la insistencia en buscar patrones generales de actuación que huyen de la anécdota y del recurso al particularismo hispano e insertan la dinámica colonizadora del siglo VIII en el marco de la expansión de las fuerzas islámicas, comparando los avatares políticos y militares del frente occidental con los de las conquistas orientales, recientemente estudiadas por Chase F. Robinson. O la inscripción, con Kh. Y. Blankinship, de las luchas partidistas libradas en suelo hispano y africano en la dinámica oriental de la revolución ‘abbāsī, sin cuya

influencia no pueden entenderse las circunstancias que propiciaron la caída de la dinastía omeya.

En segundo lugar, el propio Chalmeta llama la atención en el prólogo sobre la incorporación a su estudio de los resultados que sus propias investigaciones han arrojado sobre la fiscalidad del periodo, y que se plasman fundamentalmente en la inserción de un epígrafe en el cuarto capítulo, inexistente en la edición de 1994, consagrado al estudio de las medidas políticas de Mūsā concernientes a la tributación (pp. 237-241).

Son añadidos éstos que no sólo acrecientan el valor de una obra sobre cuya importancia no es necesario insistir, sino que dan cuenta del talante de un gran historiador que ofrece un ejemplo de exquisito rigor al trabajar con fuentes históricas estudiadas, como él mismo confiesa, durante más de treinta años y al huir de reificaciones que creen ver en las teorías y no en los hechos la explicación última del devenir histórico de este controvertido periodo andalusí.

J. Ignacio Sánchez

#### **GARCÍA CAMINO, Iñaki**

*Arqueología y poblamiento en Bizkaia, siglos VI-XII. La configuración de la sociedad feudal.*

Diputación Foral de Bizkaia.

Bilbao, 2003, 526 pp.

Estudiar la historia del País Vasco no es una tarea fácil, debido a la mitificación del pasado que desde el nacionalismo políticamente dominante se promueve. La Edad Media se configura así como un periodo especialmente crucial, porque, desde Sabino Arana hasta algunos “intelectuales” orgánicos actuales, se ha contemplado como un tiempo de libertad política de los vascos y también

como el inicio de una guerra ancestral con los españoles, en la que éstos trataron —y consiguieron parcialmente— hacerse con el control de este territorio. Esta visión presentista y tamizada por todos los prejuicios que ilustran el pensamiento (¿?) nacionalista vasco es indudablemente un metarrelato ahistórico —debido a que no hay movimiento en el tiempo, sino una constante recurrente—, pero supone el soporte de las ideas que hoy en día siguen sosteniendo la existencia de un pueblo vasco suprahistórico, una concepción que justifica posicionamientos políticos y renta votos. Necedades como la defensa de un pueblo vasco independiente en el Medioevo —sin atender a que el concepto es contemporáneo y a que la etnia, como bien ha demostrado W. Pohl, es una noción política cambiante— o patrióticas defensas de Sancho III como rey del Estado Vasco —que incluyen proyectos de estatua— son moneda habitual en la vida “cultural” vasca.

Por esa razón, resulta de enorme interés el trabajo de Iñaki García Camino, a la sazón arqueólogo provincial de Vizcaya, quien se lanza a la aventura de desentrañar el oscuro periodo tardoantiguo y altomedieval, utilizando para ello las herramientas de un trabajo científico y aislándose de las consideraciones señaladas. Se trata además de un segmento temporal hasta hace poco muy desconocido, sin apenas noticias, para el cual era necesario recurrir a la arqueología ante la ausencia de textos escritos. Por tanto, junto a la valentía por abordar un tema tan complejo, hay que aplaudir la utilización conjunta de una documentación arqueológica cada vez más rica, y que I. García Camino conoce de primera mano, y de unos textos que habían sido ya analizados por A. E. Mañaricua y desde un punto de vista historiográficamente más renovador por una obra conjunta dirigida por J. Á. García de Cortázar hace más de quince

años. Desde luego, el resultado de esta tesis doctoral, ahora publicada, es un libro de enorme interés, que realiza aportaciones relevantes sobre el pasado altomedieval en el País Vasco, en especial en Vizcaya, que puede asemejarse a la evolución que comenzamos a contemplar en otras áreas cantábricas.

Uno de los aspectos más significativos de la obra es la sistematización de los abundantes datos arqueológicos que recientemente han visto la luz en toda esta zona. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que el autor es un estrecho colaborador de A. Azkarate —con quien editó un interesantísimo libro sobre las estelas medievales en el País Vasco—, quien desde la Universidad del País Vasco está desarrollando un grupo de investigación en arqueología medieval que representa uno de los pocos islotes que esa disciplina posee al norte de la Cordillera Central. Las intervenciones sobre varias necrópolis alavesas y vizcaínas, datadas en torno a los siglos VI y VII, son un buen ejemplo de la aportación de nuevos datos para el estudio. Una de ellas es Finaga, situada en Basauri, localidad vecina a Bilbao, estudiada exhaustivamente por I. García Camino. Tales necrópolis ofrecen un nuevo panorama sobre la situación de los territorios vasco-cantábricos que debe hacernos cambiar muchos de los *clichés* habituales. Este trabajo arqueológico compone el cuerpo fundamental del discurso que nos presenta el autor.

El libro se estructura en torno a tres grandes apartados. El primero de ellos es el referido al análisis de los datos arqueológicos, que se centra en cuatro yacimientos: la necrópolis de Finga, la necrópolis de Momoitia (Garai), la de Mendraka y la de Etxebarria, éstas dos últimas emplazadas en Elorrio. En segundo lugar, estudia la evolución del poblamiento, entendido como un hito social, a lo largo de los siglos VI al XII. Por último,

realiza una serie de consideraciones acerca de la organización social en Vizcaya desde el periodo tardoantiguo hasta la configuración de la sociedad feudal. A todo ello se añade un anexo donde aparecen las fichas de los 105 yacimientos tardoantiguos y altomedievales que componen el registro material de este periodo. Por tanto, los objetivos son ambiciosos y la base fundamental es el análisis de determinadas necrópolis, cada una de ellas de cronología distinta.

La evolución que García Camino plantea para Vizcaya —de la que excluye a las comarcas de las Encartaciones y Orozco— partiría de una primera ruptura con el pasado romano. Durante la Antigüedad tardía, se produjo el abandono de muchos lugares detectados en época romana, sobre todo en la costa, cristalizando una concentración en las áreas más interiores, en especial en las de montaña. El poder se concentró en determinados puntos y quizá haya una regresión demográfica, aunque es posible que la naturaleza precaria de las construcciones de los poblados haga más opaca su localización. En cualquier caso, se trataba de una sociedad jerarquizada, como muestran las necrópolis, donde determinadas sepulturas privilegiadas, unidas a costumbres nuevas de origen merovingio, denunciarían a estas aristocracias locales, posiblemente vinculadas con el control político y militar de esta región de frontera por parte de los francos, sin que existiera una base gentilicia. En este contexto, los castros no parecen haber jugado un papel destacado, una situación que parece apreciarse también en la Asturias costera, a tenor de las investigaciones que en los últimos años se han llevado a cabo. Predominaba en cambio el carácter concentrado de los asentamientos y la existencia de ciertos centros de culto a cuyo alrededor se levantaban las necrópolis. Durante la Alta Edad Media, el territorio

vizcaíno continuó articulado desde la montaña, siguiendo una tendencia ya emprendida en los siglos anteriores. Se observa un incremento de los centros eclesiásticos que posiblemente deba relacionarse con un crecimiento demográfico y con una colonización protagonizada por los campesinos en estas áreas de montaña. Esta expansión tendría como áreas prioritarias el Duranguesado y las laderas del Monte Oiz, mientras que en la Vizcaya nuclear, en torno a los macizos de Sollube y Jata, no se aprecia ese movimiento, siendo este sector el centro del dominio patrimonial de los condes de Vizcaya. La ausencia de hagiotopónimos, la ubicación excéntrica de las iglesias y la aparición de topónimos no-eclesiásticos apuntan a que los centros eclesiásticos se crearon con posterioridad a los asentamientos de tipo concentrado que se originaron con esta colonización. Las comunidades que llevaron a cabo este movimiento estaban estratificadas y no se articulaban en unidades supraldeanas. Por otra parte, y recogiendo ideas ya expresadas por J. J. Larrea en otra tesis de referencia, repara en el hecho de que las tensiones entre Oviedo y los vascones eran en realidad un recurso literario que reaprovechaba tópicos visigodos, por otro lado analizados y rechazados como válidos por A. Besga. Se trataba de un espacio periférico y se comportaba como tal; la expansión leonesa del siglo X conllevó un control más firme de estas áreas periféricas, que ha dejado su plasmación en la llegada de modelos culturales como el estilo prerrománico. La influencia pamplonesa fue, sin embargo, decisiva, pero tampoco trajo consigo una integración firme del espacio vizcaíno, donde los condes surgieron como un poder regional conectado con pamploneses y asturleoneses, pero con un amplio margen de negociación.

El punto de llegada es la reorganización del espacio vizcaíno a través de la fragmentación del condado y la concentración eclesiástica desde mediados del siglo XI. Se creó así un condado en el Duranguesado, cuyo origen estaría en el avance de las fuerzas productivas, tomando como base la infraestructura creada durante la colonización altomedieval. Los monasterios pasaron a depender de entramados superiores o de elites locales e incluso del monarca y se convirtieron en los centros gestores de las rentas y en los ejes de la formación y consolidación de la red de parroquias, en perjuicio de otros centros eclesiásticos. Dado que la iglesia había sido en la época anterior el principal referente de las comunidades, y dentro de un contexto de incremento de los excedentes productivos, los grupos aristocráticos pugnaron por hacerse con el control de estos instrumentos, para de esa forma implantar un sistema de captación de rentas. Todo ello repercutió en la creación del modelo de anteiglesias y en la fragmentación de las rentas señoriales que dominó el paisaje social vizcaíno y que determinó el tipo de aristocracia que caracterizó a esta sociedad.

Se puede afirmar que la obra de García Camino centra con claridad lo que debe ser el debate acerca del País Vasco cantábrico y Vizcaya en particular a lo largo de estos siglos. Puede afirmarse que era un espacio de frontera, periférico y de montaña, lo cual permite definir con mayor claridad el caso vizcaíno y compararlo con otros similares. Además se identifican con claridad los principales elementos de la evolución plurisecular: la incidencia en el papel "político" de las aristocracias —que puede ser otro ejemplo más de un modelo social tributario—, la importancia de la colonización campesina altomedieval —en consonancia con los estudios llevados a cabo en otras regiones península-

res—, la compleja realidad de las formaciones políticas altomedievales, que están lejos de componer estructuras territoriales homogéneas, y la importancia de la reorganización señorial en los siglos XI y XII que posibilitó la eclosión de una sociedad feudal, homologable, a pesar de sus particularidades, a otras de su entorno, y surgida de manera endógena o, si se prefiere, desde los propios vizcaínos o vascos y no importada de fuera. Estas hipótesis de trabajo, al igual que una exhaustiva y renovadora interpretación de los datos arqueológicos, están desarrolladas de una manera brillante a lo largo del libro y suponen los hitos sobre los que debe moverse cualquier debate serio sobre este periodo en Vizcaya.

Ahora bien, este soplo de aire fresco en un ambiente tan enrarecido, con unos planteamientos metodológicos muy bien cimentados —una de las escasas monografías regionales sobre la Alta Edad Media en el centro y norte peninsular articulada básicamente sobre material arqueológico—, es, precisamente por ello, un objeto de discusión y de crítica. Hay diversos aspectos que merecen ser señalados a fin de establecer un debate. Algunos provienen del análisis arqueológico, muy riguroso, pero sobre el que caben determinadas apreciaciones. La primera es la excesiva dependencia con respecto a las necrópolis; si este libro es un ejemplo de que los muertos pueden hablarlos de los vivos, también lo es de las carencias de nuestra arqueología medieval. Poco se sabe de los poblados como tal, algo que no es achacable al autor, pero que sin duda lastra en buena medida su análisis. Así su énfasis en el poblamiento concentrado necesitaría de más datos para ser confirmado, como los que proporcionan las recientes intervenciones en la zona sur de Madrid o el llevado a cabo en La Huesa (Zamora). Pero también hay una

tendencia excesiva a identificar poblamiento romano con determinados materiales provenientes de los grandes circuitos amparados por el aparato imperial, como las *sigillatas*. Se puede estar encubriendo así la existencia de otros yacimientos que ofrecen sólo producciones locales toscas y que no se datan en época romana. Y esto sucede porque el hiato entre el periodo romano y el tardoantiguo no está suficientemente explicado e incluso la ruptura radical que se propone no coincide exactamente con las transformaciones que se han detectado por ejemplo en Asturias, especialmente en el entorno de Gijón. Sin duda hubo importantes transformaciones que afectaron sobre todo a los centros de poder intermedios relacionados con el Imperio Romano, pero no está tan claro que esto sucediera con los asentamientos campesinos. Por otro lado, el estudio de las ventanas prerrománicas, aún siendo muy sugerente, no deja de ser un trabajo sustentado en comparaciones estilísticas, algo que el propio autor niega acertadamente en el caso de las necrópolis; por esa razón, la influencia asturleonense —que posiblemente existió— no puede sustentarse de manera fiable en este análisis, realizado sobre unos conjuntos arquitectónicos para los que no tenemos dataciones seguras.

Pero más allá de estos aspectos referidos al análisis arqueológico, quizá los mayores problemas se suscitan en el aspecto interpretativo. El objetivo del libro, como lo indica el propio título, es dar cuenta de cómo, cuándo y por qué se formó la sociedad feudal en Vizcaya, y esto determina el contenido. Los periodos anteriores —donde a nuestro juicio están los elementos más renovadores de la obra— son tratados, por consiguiente, como fases que llevan al feudalismo y, en cierta manera, se rehuye su definición. Mientras hay una preocupación necesaria por identificar a la sociedad de los siglos XI y XII

como feudal, no hay reflexiones sobre este tipo para los siglos VI al X. Únicamente se niega la vigencia de los postulados gentilicios, pero no se toma en consideración avanzar en qué tipo de sociedad era la vizcaína en ese periodo. Sin duda tal exigencia sea excesiva y actualmente se trate de una labor muy dificultosa, pero el resultado es una descompensación teórica entre los siglos anteriores a la eclosión del feudalismo —que parecen corresponder a fases prefeudales que encaminan hacia el nuevo sistema— y los propiamente feudales. En realidad, García Camino participa de nociones que conviene discutir, como la oposición entre autoridad pública y privada —uno de los caballos de batalla de la polémica “mutacionista”— o la colonización agraria campesina como un “*deus ex machina*”. Sobre este último punto, desde hace tiempo se viene defendiendo esta colonización cada vez más evidente y es un acierto que García Camino la plantee, pero no se ha explicado razonablemente aún por qué se produjo. Parece que en Vizcaya hubo un incremento demográfico que propició este movimiento, pero tal explicación se antoja claramente mecanicista y “neomalthusiana”, pues existen muchas otras opciones para dar cuenta de un incremento demográfico —que, a pesar de todo, no colmató en absoluto el territorio— por lo que la respuesta no es necesariamente la roturación de campos. Pero también en lo referido a la definición del sistema feudal, algunas interpretaciones son discutibles. García Camino participa de una visión del señor feudal como agresor violento, descartando que su imposición no tuviera también elementos surgidos de la evolución de las comunidades y de la aceptación por parte de éstas del poder señorial. No es necesario negar el componente agresivo de la formación del feudalismo para aceptar que la consolidación de un sistema social no puede

deberse únicamente a la intencionalidad violenta de un grupo social, sino que es algo bastante más complejo y menos mecánico. El énfasis en esa agresión se contrapone a la ausencia de noticias fiables sobre movimientos de dichas comunidades contra los señores. Y es que García Camino, utiliza una visión del proceso de feudalización muy apegada a los paradigmas “mutacionistas”, especialmente a P. Bonnassie, quizá sin plantearse demasiado los problemas que suscitan.

De todos modos, nada de ello empece la calidad del trabajo de I. García Camino. Por el contrario, es una muestra de que se trata de una obra inteligente que se inscribe en las corrientes historiográficas actuales, desmontando mitos y desmarcándose de metarrelatos estériles desde el punto de vista científico. Un estudio que no sólo marca a partir de ahora los análisis sobre Vizcaya, sino que debe convertirse en referencia inexcusable, tanto por sus interpretaciones como muy especialmente por su metodología, para cualquier acercamiento sobre el mundo tar-doantiguo y altomedieval peninsular. Es probable que la escala escogida dificulte esa difusión, pues puede resultar un poco localista al investigador. De todos modos, los planteamientos superan ampliamente esa perspectiva local, para integrar Vizcaya en la evolución europea e ibérica. Es además una primera piedra de toque para conocer mejor las áreas de montaña, con las que comparte numerosas semejanzas y que se han descuidado por parte de la historiografía. En definitiva, una obra de enorme interés para los historiadores y una noticia muy agradable en el panorama cultural vasco.

Iñaki Martín Viso

### ALVIRA CABRER, Martín

*12 de Septiembre de 1213. El Jueves de Muret.*

Universitat de Barcelona.

Barcelona, 2002, 710 pp.

La presente publicación constituye la segunda parte<sup>1</sup> de su tesis doctoral, defendida en el año 2000, dirigida por el profesor D. Emilio Mitre Fernández, y que llevaba por título: “Guerra e ideología en la España Medieval: cultura y actitudes históricas ante el giro de principios del s. XIII. Batallas de las Navas de Tolosa (1212) y Muret (1213)”.

En palabras del propio autor, su intención a la hora de iniciar el presente trabajo era seguir el estilo y la metodología usada por Georges Duby en su “Domingo de Bouvines”; esa pequeña joya de estudio de la famosa batalla de Bouvines, dentro de lo que él llamó el estudio de “las batallas decisivas”. Es decir, su trabajo iba más allá de la clásica historia militar, y abarcaba otros campos como el de sociología, ideología y, especialmente, el de las mentalidades<sup>2</sup>. El estudio de Duby tuvo un gran éxito entre el público; copiándose su método (algo no fácil de lograr) e imitándose su título en otros trabajos posteriores<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> La primera parte, que verá la luz dentro de poco, lo constituye un estudio del mismo estilo de la batalla de Las Navas de Tolosa, en 1212.

<sup>2</sup> Para un rápido repaso a la evolución historiográfica sobre la “Historia de las batallas”, además de la introducción de la presente obra, se puede ver: A. ESPINOSA LÓPEZ. “La renovación de la Historia de las Batallas”. *Revista de Historia Militar*, 2002, vol. 91.

<sup>3</sup> G. DUBY. *27 Juillet 1214. Le dimanche de Bouvines*. Paris : Gallimard, 1973, (trad. española: *El domingo de Bouvines*. Madrid : Alianza 1988). Título y método copiado en V. LAGADERE. *Le vendredi de Zallaqa*. Paris, 1989. Título imitado, pero no método, en VV. AA. *Il sabato de S. Barnaba. La battaglia de Campoldino -1298-*. Milán,

Una de las virtudes de la obra de Duby era que había sabido conjugar en un pequeño libro de alta divulgación todo lo que rodeó a dicha batalla y lo que significó, recreando todo un mundo medieval donde se primaban los aspectos ideológicos-sociales. Sin embargo, y evidentemente, las 700 páginas de la magna obra de Alvira Cabrer no es un ejercicio de síntesis o evocación al estilo de Duby, por el simple hecho del grosor del libro aquí analizado. Hay que decir que el autor no ha hecho ninguna concesión a su publicación en formato libro, que en principio lo debería hacer más legible. Ha preferido mantener la estructura íntegra de esta segunda parte de su tesis lo que hace imposible que sea una lectura "ligera" en el mejor sentido del término. En realidad la parte más importante y original de este libro del Dr. Alvira es la última (pp. 220-525), que ocupa poco más de 300 páginas.

Para el autor los años 1212-1214 representados en las tres batallas anteriormente mencionadas (Las Navas, Muret, Bouvines), y de muy diferente signo, constituyen un punto de inflexión en la historia del medievo en general y de la concepción del rey guerrero en particular. De ahí lo de cambio de una época; aunque precisamente su idea de que la batalla de Muret supuso el fin de un tipo de realeza no queda nada claro. Reyes guerreros, con confianza en batallas decisivas, seguirán existiendo durante toda la Edad Media. El término de decisivas se aplica por la influencia que tuvieron, no sólo desde un punto de vista material o político; sino, sobre todo, por el impacto en la memoria colectiva de las gentes y que marcó cómo las generaciones presentes y futuras verían las campañas y sus protagonistas.

1989; C. VARA THORBECK. *El Lunes de Las Navas*. Jaén, 1999.

Pero vayamos paso a paso. Lo primero que hay que decir es que aunque lo que se analiza es una batalla punto culmen de la primera fase de la cruzada albigense, el trabajo no es un estudio sobre la cruzada en sí. Teniendo esto en mente es disculpable que falten elementos a tener en cuenta si el objetivo del autor hubiera sido otro (por ejemplo, como detalle menor, no hay ninguna referencia a la significativa bula *Quia maior*, 1214).

Lo segundo es que hay dos protagonistas. Por un lado la batalla en sí. Por otro lado los comandantes de ambas fuerzas combatientes: Pedro de Aragón y Simón de Montfort.

Desde un punto de vista estructural la obra está dividida en tres grandes partes.

La primera, "Prolegómenos" (pp. 49-142), dividida en tres capítulos, es una introducción al contexto geográfico y político de la zona occitana y el papel de la corona de Aragón allí desde mediados del s. XII hasta las vísperas de la proclamación de la cruzada albigense (1208) y la primera fase de la misma (1208-1212). Aquí se explica la existencia de un auténtico mundo "hispano-occitano" (léase a la Corona de Aragón como uno de los principales poderes de la zona, con comunidad cultural y de intereses con la sociedad occitana), opuesto a lo que sería el frente franco-papal. Ello incluye un repaso a las fuentes empleadas y a la historiografía sobre el tema.

La segunda, "El camino de la Batalla" (pp.143-225), otra vez dividida en tres partes, nos sitúa en el contexto inmediato de la campaña (1212-1213), con las principales figuras que intervendrán. Además, se analiza el por qué de la necesidad de la batalla que parecieron ver todas las partes. Por un lado, la confianza en la batalla campal como "juicio divino" que parecía tener especialmente Pedro de Aragón. Por otro, la necesidad de

una “solución radical” por parte de unos cruzados que se veían en una situación insostenible, o del “camino más corto para la paz”, como también lo vería Pedro de Aragón, en un contexto de violencia permanente. En último término, la resolución de la batalla se vería por todos como la “manifestación del designio divino”.

La tercera parte (pp. 227-592), se divide en tres grandes capítulos. El primero, “batalla y liturgia”, donde se analiza la batalla en sí, tanto desde el punto de vista militar, como sociológico e ideológico se subdivide en: “escenario”; “rituales propiciatorios”; “arengas”; “ejércitos y órdenes de combate”; “batalla y muerte”; “victoria y derrota en la batalla”. En el segundo capítulo, “batalla y memoria histórica” se estudia el impacto que tuvo la batalla y su resultado en la imagen de las gentes del sur de Europa (presentes y futuras, lo que llama “concepción histórica”), sobre todo ligada a la figura de sus dos principales protagonistas: Simón de Montfort a la cabeza del victorioso ejército cruzado, y Pedro de Aragón como comandante de la arrasada coalición occitano-aragonesa (en ese momento bajo “La gran corona de Aragón” ya que los occitanos marchaban como vasallos del aragonés). Se demuestra cómo la visión que se tuvo de estos dos personajes estuvo estrechamente ligada al resultado de la batalla<sup>4</sup>. Por último, el tercer capítulo describe las conocidas consecuencias políticas, e ideológicas, que tuvo la batalla en los campos francés, occitano y de la corona de Aragón. Según el autor, para Aragón supuso que el joven heredero, el futuro Jaime I, no se volviera a plantear la expansión o el papel pro-

tector de la Corona de Aragón más allá de los Pirineos.

Como ya hemos mencionado, la parte más jugosa, la constituyen los capítulos I y II de la tercera parte (pp. 227-525). Para el lector hispano, poco familiarizado con el contexto occitano-albigense, el presente trabajo constituye, sin duda, la mejor obra tanto sobre la batalla en sí y sus consecuencias ideológicas, como sobre la actuación de la corona de Aragón en Occitania. Probablemente el autor haya leído todas las obras publicadas en lenguas romance al respecto, incluyendo un importante número de obras inglesas (véase la impresionante bibliografía, dividida por temas, que acompaña el libro).

La obra viene acompañada, además, por una útil cronología (detallada pero no completa) y por un importante aparato gráfico. Aquí hay que lamentar que el esfuerzo que ha hecho el autor en este sentido ha sido invalidado por la edición. En el presente libro los mapas aparecen en escasos tonos grises lo que hace imposible su correcta interpretación.

José Manuel Rodríguez García

#### **GARCÍA FITZ, Francisco**

*Guerra y relaciones políticas. Castilla-León y los musulmanes, ss. XI-XIII.*

Universidad de Sevilla.

Sevilla, 2002, 266 pp.

El presente libro constituye la primera parte de la tesis doctoral del autor, leída en 1996<sup>5</sup>, y que ya ha sido parcialmente publica-

<sup>4</sup> Un resumen para el caso hispano en M. ALVIRA CABRER. “La cruzada albigense y la intervención de la Corona de Aragón en Occitania. El recuerdo de las crónicas hispánicas del s. XIII”. *Hispania*, 2000, vol. LX, p. 947-976.

<sup>5</sup> La segunda parte de su tesis vio la luz en su libro *Castilla y León frente al Islam. Estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*. Sevilla, 1998.

da en diversos artículos entre 1998-1999. La presente edición arroja pocas novedades respecto a la labor plasmada en su tesis doctoral salvo la actualización de la bibliografía hasta el año 2000 y su adaptación al formato libro.

El libro, en definitiva, trata de la “diplomacia de la guerra”, empleando una terminología moderna. Es decir, los pactos, tratados, alianzas y relaciones diplomáticas llevadas a cabo por los reinos de Castilla y León frente al enemigo musulmán. Relaciones políticas cuyo fin último sería el mismo que el de sus campañas militares, el aniquilamiento o, más bien, sumisión de los poderes musulmanes peninsulares –como entidades independientes– a los reyes cristianos castellano-leoneses, dentro de un espíritu de recuperar la tierra anteriormente perdida en el 711.

El marco cronológico va desde mediados del s. XI hasta el final del reinado de Sancho IV (1294), durante las primeras fases de la llamada “batalla del estrecho”. Período que viene determinado, según el autor, por la inequívoca, consciente y continua política real cristiana de disolución del poder político musulmán; política iniciada por Fernando I y Alfonso VI. El autor habla de la existencia entre los dirigentes de una verdadera estrategia de expansión a costa de los musulmanes, en la que se alternaba el uso de la fuerza con la diplomacia y con los pactos, todo con el mismo fin corrosivo.

La obra se divide cronológicamente en cinco partes: 1. Fernando I y Alfonso VI; 2. la política frente a los almorávides y segundas taifas; 3. la política frente a los almohades; 4. las relaciones políticas con las terceras taifas; y 5. La época de Alfonso X y Sancho IV y el problema del Estrecho.

A ello se suma un breve punto introductorio sobre estrategia y relaciones políti-

cas. Aquí se explica que se ha de entender la estrategia como arma desde un sentido más amplio, que englobe a las medidas diplomáticas, económicas y pactos sin que haga falta llegar a una intervención militar.

A lo largo de todo el libro se pone en duda el tan famoso tema de la convivencia de las tres religiones-culturas en la Península. Especialmente en cuanto a las relaciones cristiano-musulmanas y la convivencia de sus poblaciones. En muchos casos el autor se pregunta si los pactos que se establecieron en los que se respetaba a la población musulmana con líderes propios eran consecuencia del convencimiento o de la necesidad estratégica. Su respuesta va encaminada a que la tolerancia fue más bien un recurso que un principio (al menos en el s. XIII).

Mención aparte merece la elección de la portada. En este caso se ha elegido una de las láminas del “Libro de los dados, juegos y ajedrez”, del escritorio alfonsí, que muestra un juego sobre tablero de ajedrez o damas que se juega a cuatro bandas (cuatro jugadores), algo muy apropiado para ilustrar el complicado juego diplomático entre castellano-leoneses, andalusíes, dinastías africanas, el Papado y el resto de los reinos cristianos peninsulares (aunque aquí se hable poco de éstos últimos).

Los que hayan seguido la trayectoria del autor no encontrarán ninguna tesis nueva. Los que no conozcan su obra y quieran internarse en las vicisitudes militares que afectaron al reino castellano-leonés en el plenomedievo harían bien por comenzar leyendo sus dos libros, empezando por éste, ya que la guerra no se entiende sin el contexto político en la que se desenvuelve y al que sirve.

José Manuel Rodríguez García

**CASTÁN LANASPA, Guillermo**

*Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio.*

Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura.

Valladolid, 2000, 234 pp.

Las decisiones que el monarca adopta en cuestiones monetarias tienen una estrecha relación con la política fiscal, a la que aparecen subordinadas. La política fiscal tiene como objeto básico la regulación de la detracción y de la redistribución de renta en la sociedad feudal. La política fiscal dirigida por la monarquía aparece así como elemento estructurante de la sociedad, mostrando hasta qué punto las relaciones entre estructura social y poder político se desarrollan en un camino de ida y vuelta. El modo que un elevado volumen de información coincidente en situaciones y espacios distintos y con protagonistas diferentes permite extraer conclusiones fiables, mientras que informaciones aisladas o contradictorias deben ser tratadas con cautela. Los resultados sobre estas investigaciones sobre moneda y política monetaria son dispares. Por un lado, considero bien acotada la problemática que se refiere a las monedas de vellón y a las monedas de plata.

Hoy es bien conocido ya el vocabulario fiscal básico y también se conoce en líneas generales la evolución del sistema impositivo. La renta regaliana es la básica, la señorial es la segunda, la eclesiástica es la tercera y la renta concejil es la cuarta. La moneda y la fiscalidad, su relación, es la que constituye en el verdadero núcleo de la reflexión en este trabajo, las auténticas líneas de fuerza que explicaban los cambios, las tendencias y los ejercicios de poder en la sociedad castellana. El conocimiento empírico de la realidad social permite afirmar que la economía y la

política van indisolublemente unidas. En la vida económica todo está esencialmente regulado por el monarca y sólo subsidiariamente por los señores y los concejos en sus respectivos territorios. La política queda para el Estado y reducida a garantizar los derechos naturales del individuo, mientras que la economía queda en manos de los propietarios, que necesitan controlar el Estado para garantizar su libertad.

La comprensión de la política económica precisa del previo conocimiento del problemática monetaria, de las monedas circulantes, de su relación y valor intrínseco y de su curso legal. Las teorías monetaristas son, en tanto de resultados de investigaciones empíricas y de observaciones realizadas con rigor, añadidos a eras estadísticas y en situaciones de capitalismo predominante, devaluaciones monetarias, acuñaciones y valor de las monedas. No añaden demasiado, salvo datos, los estudios de Beltrán, de Collantes y de Gil Fárres, insistiendo en las viejas monedas de valor dudoso, desgastes, raspaduras, devaluaciones, extranjeras y otras muy dudosas de muy difícil interpretación, cargando las tintas en las dobles influencias musulmana y europea en el sistema monetario castellano. La insistencia en la talla y la ley de la moneda puede tener más interés. Un excepción ha sido el autor francés, Gautier-Dalché, con dos artículos donde se plantea críticamente la información de Crónica y en otros trata de los especialistas de numismática, aunque también hace una política claramente insuficiente en un intento de explicación global de Alfonso X lleno de sugerencias, omisiones y hasta algunas confusión.

Cuando Alfonso X inicia su reinado circulan por los reinos la moneda de leoneses y las de los castellanos. La unidad de cuenta en maravedí, que equivale a 8 sueldos de dineros leoneses (8 sueldos x 12 dineros x 96

dineros); un unidad de sueldos de dineros burgaleses (7,5 x 12 x 90); una unidad de sueldos de pepiones (15 x 12 x 180). De esta manera la relación de los dineros circulantes está plenamente establecida, los burgaleses valen de 90 dineros, los leoneses valen 96 dineros, los pepiones valen 180 dineros. El sistema monetario existente se compone, por lo que hace a las monedas de vellón, de un maravedí de cuenta que a su vez se descompone en otra unidad de cuenta, el sueldo que podemos definir como un conjunto de doce dineros. Otra unidad de cuenta, rara vez utilizada, es el mencial, que equivale al sueldo y medio de pepiones.

En primer lugar, con la rapidez es posible que todo haya hecho efecto sobre los precios, con que la devaluación habría tenido unas repercusiones en el índice general de precios. En segundo lugar, las Cortes de Valladolid de 1258, retoman las mismas o parecidas medidas sobre los gastos suntuarios. Sequías prolongadas, heladas, dificultades para sembrar y subidas espectaculares de los precios del pan y del vino. Por último, la moneda característica de reinado, que se convertirá en una unidad de cuenta constantemente utilizada, es la blanca primera de Granada, que aparece así como primera moneda alfonsí propiamente dicha. Para argüir que la política monetaria de Alfonso X se resume en una continua revalorización de dinero circulante.

En torno al 1263, y hasta julio de 1268, según los especialistas aparecería una nueva moneda, el dinero blanco alfonsí llamado posteriormente de la guerra o de la primera guerra de Granada, por coincidir su acuñación con la sublevación de los musulmanes en el sur. Es con seguridad la primera moneda propia del Alfonso X, que tiene amplia repercusión en los circuitos comerciales internos y de ahí que sea constantemente

citada en la documentación; que su maravedí se convierta en una unidad de cuenta a la que se van a referir a las monedas posteriores hasta más allá del reinado de Sancho IV. En estas alineaciones, primero porque la meaja ha venido a sustituir con un valor idéntico. Segundo, porque está perfectamente alineada como se puede observar en multitud de documentos que recogen pagos entre particulares.

El hecho es que en 1270, fecha en que por cierto se cumple el septenio y se puede acuñar nueva moneda, aparecen los dineros llamados prietos con un valor intrínseco netamente superior: 0,2595 gramos de plata de pieza. Lo que demuestra a la clara la política monetaria de Alfonso X. Revalúa la moneda aún en contra de aristocracia pero con el apoyo de los mercaderes. No podrá extrañar que el descontento nobiliario vaya en aumento. Por otro lado, estos prietos o negros, así denominados por no estar blanqueados, presentan peculiaridades que conviene analizar. La unidad de cuenta de ambas monedas queda de este modo equiparada entre sí y con general de referencia (a ambos casos 1:4) a costa de disminuir el número de sueldos que componen el maravedí prieto. Y por tanto, el marco de plata seguía valiendo quince maravedíes, pero de sesenta dineros cada uno. Un maravedí blanco se componía de 90 dineros, lo que supone 3,825 gramos de plata (90 x 0,0425); el maravedí prieto tiene 60 dineros de su moneda, que equivale a 15,57 gramos de plata (60 x 0,2595). Queda pues claro que un maravedí prieto vale cuatro veces un blanco. Sin duda, las peticiones de una moneda fuerte a la monarquía, por lo menos por Belorado, Burgos y Segovia, tienen así algún sentido.

En torno a 1275, y hasta 1284, según los especialistas, se acuña una nueva moneda denominada blanca alfonsí o, para evitar más

confusiones, de la segunda guerra de Granada. Esta moneda tiene un peso de 0,2610 gramos de plata y su valor es aproximadamente igual al del dinero prieto. Un dinero prieto es un alfonsí de la segunda guerra. Un prieto y un alfonsí valen lo mismo a todos los efectos. Considerando las enormes dificultades de todo tipo que tenía ya el monarca a la altura de 1275, muerte del heredero Fernando incluida, habrá que convenir que reincidencia en esta política tenía un valor estratégico fundamental que debe ir más allá de una cuestión puramente económica. Todo ello me lleva a pensar que lo más probable es que el acuerdo de acuñación se hiciera en las Cortes de Burgos de 1276, escribiendo los prelados al Papa en 1277. En esta reunión de Cortes de Sevilla Alfonso X debió proponer la acuñación de una nueva moneda de plata y una de cobre que, ya junto con la de oro que circulaba desde al menos 1272, debían ser las piezas de sistema monetario que respondiera más al vigente en otros países de Europa y que facilitaran tanto el desarrollo del comercio interior como de las transacciones internacionales. Por lo tanto, resumiendo, Alfonso X acuñó maravedíes de oro en torno a 1272, no me parece claro que lo llegara a intentar con monedas de plata y que sí acuñara monedas de vellón, dejando una fraccionaria de amplísimo uso cuyo maravedí se convirtió por largo tiempo en una unidad de cuenta del reino.

¿Por qué la aristocracia se opone de manera tajante y llega incluso a la sublevación para evitar estas medidas? ¿La respuesta está en esta pregunta, como es posible encontrar la clave de toda esta interpretación, la política puesta al servicio de un proyecto político y social de largo alcance? Los productos de lujo y de consumo popular tienen circuitos distintos y en realidad se trata de dos economías, aunque paralelas. El circuito del oro y el del

vellón son bastante independientes. En 1263, con nuevas carestías y en medio de una sublevación generalizada de los musulmanes de sur, la guerra siempre será inflacionista, Alfonso X realiza un ajuste de la moneda fraccionaria. Las decisiones más ilustrativas se toman en Ayuntamiento de Jerez, en medio de una situación general que obligaría a actuar con medidas monetarias y no monetarias. Efectivamente, en 1270, probablemente ya superada la fase aguda de carestía y a petición de los concejos que, como Belorado, Burgos y Segovia, pagan a rey un servicio para que derogue las tasas de precios y acuñe una moneda más fuerte. Igualmente vimos cómo Alfonso X, en torno 1277, acuña los dineros blancos llamados de la segunda guerra, con un valor intrínseco igual al de los prietos. Puesto que el oro se utiliza sobre todo para el comercio exterior y para pagar las importaciones, a la vez que la plata es la medida del valor, con la que aristocracia, que compra en oro las señas de su identidad social y percibe rentas, es la gran beneficiaria de esta tendencia. Lo que ocurre es que mientras el oro no se aprecie, la nobleza, exenta de impuestos, vive una etapa de acumulación. Sin embargo, en 1268 y dado que la situación de carestía es crítica, las medidas deflacionarias vienen acompañadas de un descenso de la tasa de interés desde el anterior 33% al 25%. El poder central necesita fortalecerse para estabilizar una suficiente fiscalidad y a la vez para que no puede incrementar de manera significativa y duradera. La aristocracia todavía no tiene claro que una monarquía fortalecida es la mejor garantía de la conservación de su predominio social y económico.

Las reformas fiscales de Alfonso X se presentan como un intento de racionalizar la imposición fiscal, los mecanismos recaudadores y la distribución de la renta en una sociedad progresivamente más compleja, que ya

no puede carecer de aparato central. La lógica interna del desarrollo e incremento del poder monárquico en que se encuentra el estado feudal en la segunda mitad del siglo XIII, logra un aumento constante en las transferencias de rentas vía impuestos de la clase de los productores a la clase de los no productores y convierte al monarca en eje del sistema. Se trata de subordinar simbólicamente a las aristocracias respecto de la monarquía, mediante el sistema de pagos no obligatorios urgidos por la necesidad. Con Fernando III las cuentas de Corona están prácticamente en quiebra. Los limitados ingresos procedentes de los impuestos tradicionales son ya claramente insuficientes para los gastos de Estado, y hay que recurrir a pedidos, créditos y empréstitos. Estos impuestos tradicionales, debidos al rey en tanto que señor natural, son los mismos que debemos como población, como naturaleza, como estructura, como yantar, martiniega, marzadga, fonsadera y justicia.

Las cortes reunidas de 1252, 1258 y 1261 adoptaron serios privilegios. La monarquía trató de asegurarse fuentes de ingresos de la renta de la nobleza y del clero, pero buscando la capacidad de coacción y reguladora del hecho impositivo. Ante la imposibilidad material de subordinar de hecho a los ricoshombres, el monarca optó por subordinarlos nombrándoles en los privilegios, documentos de exención, doctrinales y jurídicos. Los remitidos a Ávila, Burgos, León, Salamanca, Segovia, Zamora, Toro, Cuenca, Córdoba, Sevilla, la decidida protección real a las rentas eclesiásticas, la proporción de la monarquía a la vez como un aliado poderoso, intenta conferir legitimidad y unos ingresos financieros fundamentales. La exención de moneda se generalizó entre 1253 y 1258 a la mayoría de las sedes episcopales castellanas, a cambio de servicios espirituales

y, como dice Ladero, también económicos. La monarquía toma también una serie de decisiones a favor de los caballeros villanos de algunas ciudades y villas, tendentes a consolidar a un grupo privilegiado urbano que cumplirá un función decisiva en la doble acumulación, la renta y la capacidad coactiva. La creación de estas fuerzas armadas concejiles al servicio del monarca, incrementó notablemente las redistribuciones, las vías de las exenciones y las dotaciones a las haciendas. Muchas síntesis se han realizado hace ya muchos años por Gual López, con una importante base documental, donde se examinan diecinueve ferias, que vienen acompañadas de la concesión de celebración de mercados semanales a numerosas localidades. El monarca elige unificar los pesos del pan con los vigentes en Toledo, los de la carne con los de Burgos y las medidas del vino con las de Valladolid.

La acuñación de la moneda blanca, llamada de la primera guerra de Granada, junto con la concesión del privilegio general a las Extremaduras en 1264, dio seguridad común para todos los reinos. También se toman las decisiones capitales en relación a los caballeros armados por el rey, por el príncipe heredero y por los ricoshombres, concretamente se concede un paga de 500 sueldos. Por encima de otras cuestiones, en 1268, en exención del pago de impuestos, excepto de moneda y fonsadera, se exime a los caballeros de Ciudad Rodrigo, lo mismo que se hace caballeros de linaje a los de Arcos de la Frontera y de Medina Sidonia, a los caballeros villanos homónimos de Sevilla, y a los caballeros Requena. Yo creo que las razones de este proceder hay que buscarlas en la sublevación masiva de los mudéjares del sur y de Murcia. El control de la zona del Guadalete y la conquista de Jerez en otoño 1264, el fin de las hostilidades con la tregua de Alcalá

la Real en 1265 y con la conquista de Murcia en 1266. El balance de este episodio me parece bastante ilustrativo: de lo que venimos diciendo la nobleza y el alto clero se debilitan al ver frenada la expansión de sus fuentes poder. La monarquía, renovó la capacidad coactiva, además se vuelven a cobrar las parias desde 1265 hasta 1275, en 250.000 maravedíes anuales.

Ladero afirma que Alfonso X pretendió recuperar o establecer el monopolio regio sobre los montazgos y González Jiménez que el mismo nacimiento del concejo de la Mesta ha de ponerse en relación con las innovaciones fiscales del rey. Se establecen cinco zonas de control de donde el rey elige a cinco propietarios para dirimir querellas. Atañen a las cañadas, dehesas y montazgos. Los documentos de 1273, considerados por Klein como los fundacionales de la Mesta, no son más que una confirmación y matización de lo ya concedido en 1272. Ladero considera que el servicio vino a sustituir al pedido. Así, cuando algunas ciudades, como Burgos, Belorado y Segovia, conceden al monarca un servicio especial para que elimine las tasas de precios y mejore la moneda. La carta remitida a Madrid, Oviedo, Túc, Cuéllar, Alcalá, Murcia. Fácilmente se puede comprender que la lealtad de los concejos se estaba resquebrajando, pero las concesiones de 1274 y la nefasta de 1275, hará que el conflicto se retrase. Debemos recordar solamente que la acuñación en 1270 de los dineros prietos, unidad monetaria más acorde con las necesidades del comercio y de la política fiscal, fue solicitada por los comerciantes. Alfonso X, probablemente asustado ante la magnitud de la rebelión, cuyo portavoz es el propio don Nuño González de Lara, acepta prácticamente el conjunto de estas peticiones, aun razonando su inconveniencia, pero más allá de desactivar la sublevación. El propio rey captó

claramente la situación, como se ve en la amarga carta que envió a su hijo Fernando, explicándole las verdaderas causas de la rebelión nobiliaria y afirmando que la aristocracia es un producto de la decisión de los reyes.

En diciembre de 1275, en una coyuntura francamente grave, se aprueban tres servicios más a consecuencia de la invasión de los benimerines, dos de los cuales se recogerán en 1276 y uno en 1277. Ballesteros cita los documentos dirigidos a Cuéllar, Alarcón, Salamanca, Ledesma, Cáceres, León, Benavente, Oviedo, Carrión, Valladolid, Alcalá de Henares, Badajoz, Alba y Sevilla. Tampoco la iglesia pudo evitar contribuir de nuevo a los gastos del estado; en abril de 1278 Nicolás III escribe a los obispos de Osma, Oviedo, Burgos, Calahorra, Orense, Lugo, Palencia, Mondoñedo, Cartagena y Salamanca y a los arzobispos de Toledo y Santiago sobre la concesión de las décimas eclesiásticas para la guerra contra los moros. Como la fuga de la reina doña Violante a Aragón, en junio de 1278, defendiendo a los infantes de la Cerda, se produce una pesquisa sobre las deudas y sanciones que se derivan de irregularidades fiscales cometidas por cogedores y cargos públicos locales. Como muestra de lo que decimos, puede verse un documento de abril de 1279 por el que el monarca se compromete, a petición de don Sancho y de don Manuel (hermano de Alfonso X) a no cobrar a los concejos derechos sobre pesas, medidas y varas. Los acontecimientos se precipitan en 1282. La rebelión se extiende con una rapidez por todas partes desde los primeros meses del año y se formaliza en la asamblea celebrada en Valladolid en la primavera de ese año. Don Sancho prometerá reformar la fiscalidad, la vuelta a los fueros y, da la impresión, de que la Hermandad pone de manifiesto los intereses estratégicos de las oligarquías urbanas, del alto clero y de la nobleza.

Todo esto es lo que hace que este denso libro de G. Castán, desde la primera hasta última página, en que va desgranando en serie de esquemas, adornen sus propuestas. Hasta hace poco sólo disponíamos de añadidos y esquemas, donde nada o casi nada se podía colocar. Es evidente que las cosas, después de este estudio extraordinario, han cambiado mucho. Ahora hay muchos temas que se pueden allegar. En todo caso, habrá que convenir que se trata de un discurso elaborado con sumo cuidado y esmero.

Ángel Barrios García

**CLEMENTE RAMOS, Julián**

*La economía campesina en la Corona de Castilla (1000-1300).*

Ed. Crítica.

Barcelona, 2003, 296 pp.

El trabajo que presenta el Dr. Clemente, sin duda alguna, es una extraordinaria aproximación a la vida rural en la corona de Castilla entre los siglos XI y XIII. La principal novedad del estudio es su clara vocación cuantitativa, de modo que la vertiente cualitativa, en líneas generales mucho mejor estudiada, sólo se emplea como apoyo en algún caso. De todos modos, es evidente que en la elaboración de este libro el autor ha tenido que llevar a cabo una ardua tarea de consulta documental, intentando entresacar toda información susceptible de ofrecernos alguna conversión cuantitativa.

El problema metroológico es vital. La extensión de una fanega u otra unidad de superficie variará en la medida en que la mejora del cultivo permita una siembra más densa. Si bien las medidas tienen tendencia a fijarse y evolucionar lentamente, distan de ser fijas. Los cambios han debido ser limitados

dado el lento desarrollo técnico de las sociedades precapitalistas. Algunas medidas, como la cántara, son muy homogéneas y otras pueden llegar a presentar una enorme diversidad. El cahíz es probable que en el periodo de estudio equivaliera a doce fanegas y 144 celemines, es decir a 666 litros. El modio o moyo, con 16 cántaras, contendría 258 litros. El almud siendo una medida muy variable es probable que haya dejado bastantes restos en la documentación, mientras que el otro equivalente a la 1,33 fanegas ha desaparecido como unidad metroológica. La fanega es una unidad bastante homogénea, con una metrología tradicional de 55,5 litros. La cuarta y la ochava suelen equivaler, tanto para el cereal como para el vino, a la parte que les sirve de referencia. Por último, la cántara es una medida de vino que equivale a ocho azumbres o treinta y dos cuartillos, situándose por tanto su valor dominante en torno a los 16 litros.

Si se entiende por explotación media, en las sociedades campesinas, la capaz de mantener un equilibrio entre las posibilidades laborales y las necesidades de consumo de una familia normal, parece que ésta estaría compuesta de tierras de cereal, de viñas, de huerto y de ganado, además de animales de labor y de diversos derechos sobre espacios comunales. La extensión de las tierras de cultivo guarda una estrecha relación con la posesión o no de una pareja de bueyes. No se debe olvidar que la cantidad de tierra trabajada depende bastante del tipo de rotación empleada y del número de labores realizadas. La rotación bienal y la tercera reja, sobre todo ésta, no se han generalizado todavía. En general, se establece una relación entre un yugo de bueyes, la siembra de un cahíz de sembradura y la posesión, derivado de la rotación bienal, de dos cahíces. Por lo tanto, las explotaciones que se nos presentan alcanzan o más frecuentemente superan las diez

hectáreas, lo que permitiría el cultivo anual cuando menos de cinco.

Por lo demás, la viña, como espacio intensivo de carácter manual y opuesto claramente a las tierras de labor, se caracteriza por una extensión muy limitada, una producción anual y unos altos rendimientos. Por contra las viudas en los fueros de la familia de Coria-Cima Coa conservan normalmente doce ovejas, cantidad muy próxima a la fijada por otras normativas. Aunque el ganado caprino tuviera un peso mucho menor, al margen de la lana, es curioso advertir que en cuanto a carne y leche era claramente más eficiente el caprino. Junto a la posesión de ovejas y vacas, frecuentes en el norte, es seguro que el campesino acostumbraba a disponer de ganado porcino. El papel de éste era fundamental al aportar carne y grasas animales. Vacas, ovejas y cerdos parece que constituían los elementos más valiosos de la cabaña ganadera campesina. Pero al lado se hallaban las aves de corral, carentes de un precio unitario elevado, aunque sin duda debían jugar un papel muy importante.

La posesión de más de dos bueyes y de más de cuatro cahíces de sembradura, más de veinte hectáreas, en el sistema bienal marca la línea de separación con una explotación que consideramos media. Por encima, salvo en el caso de la Transierra, donde las disponibilidades de tierra y de animales de labranza parece que estaban asegurados, y las alusiones a dependientes o domésticos, posiblemente utilizados por estos campesinos, los parámetros de una sociedad acomodada saltan a la vista. Por debajo se hallaban todos aquellos aldeanos que disponían de una insuficiente fuerza de trabajo animal y limitadas tierras de cultivo o quienes no poseían bueyes y contaban, además, con poca o ninguna propiedad. La vaca tiene siempre, incluso con su cría, un precio inferior al buey; rondaba entre el

sesenta o setenta por cien y con cría no solía llegar al ochenta por cien. El fuero de Miranda de Ebro de 1099, de Santa Clara de Avedillo de 1176, de Mahudes de 1198, de Cillaperlata de 1200 y de Longares de 1264 se refieren, de una manera u otra, al personal que utiliza la azada. En todo caso, es casi completamente cierto que el número de campesinos pobres y ricos tendió a subir en los dos extremos. En Alba de Tormes es muy probable que los que contaban con propiedades reducidas y los aldeanos pobres o asalariados fueran la inmensa mayoría.

En la actualidad fanega y obrada, aunque no coinciden en ningún sitio, tienen valores semejantes, testimonio quizás de una equivalencia original. En la Corona de Castilla ni se produjo la sustitución del buey por el caballo ni se desarrolló el arado de vertedera. La utilización del asno por el buey fue meramente circunstancial y el uso de bestias siempre estuvo restringido a las fuentes narrativas. Las labores, cuando se documenta, presentan un incremento lento y muy moderado. Hasta el siglo XIII la realización de dos rejas al barbecho era lo habitual.

La producción cerealícola debió ser sobre todo de trigo, exigiéndose hasta un setenta por ciento, frente al centeno cuya presencia se situaba en el quinto. Y al lado de esto estaría la demanda señorial: el consumo humano, el trigo, y el animal, la cebada, fijaban los dos destinos prioritarios de la renta. El mijo y la escanda apenas tenían interés. Otro elemento de gran importancia, para medir la comida que recibían los campesinos al realizar prestaciones en trabajo, eran los consumos que podemos considerar normales o razonables para varones adultos. Otro extremo, el consumo vinícola se sitúa casi siempre por debajo de los 0,25 litros al día. El consumo campesino de carne está vinculado tanto al cerdo como al ganado ovino y bovi-

no. El buey probablemente tuviera siempre un aprovechamiento al final de su vida útil, se trataría por lo tanto de animales viejos, mientras que el abastecimiento lácteo estaría garantizado a costa de utilizar alguna ternera y el aprovechamiento de materia calórica sería asegurado con la muerte de algunas cabezas de ganado ovino y de cerda. Por el contrario, el consumo campesino de productos lácteos no debió ser nada despreciable. El queso, lo mismo que el pan y el vino, era el producto alimenticio que con más frecuencia figura en los acuerdos de manutención. En todo caso, parece seguro que el mundo rural castellano entre los siglos XI y XIII se caracterizó por su continuidad. Los productos animales obtenidos de la propia cabaña ganadera, con un cerdo para su sacrificio y un número limitado de ovejas, además de trigo, cebada y centeno y de ciertas materias calóricas derivadas del vino y del huerto eran la garantía de la vida humana. La producción feudal, caracterizada por la suma y combinación de la economía campesina y de la detracción señorial, dependía de esto.

En otro orden de cosas, no hay duda de que el cereal es un producto que se exige prácticamente siempre en todos los contratos colectivos, llegando a alcanzar hasta el 85 por ciento en la renta en especie de carácter fijo. El vino es un producto mucho menos demandado que el cereal, limitándose su exigencia sólo en un 38 por ciento. Los carneros son los animales más solicitados, exigiéndose su pago sólo en poco más de 20 por ciento. A lo largo de los siglos XI y XII los pagos solicitados no parecen experimentar grandes cambios, toda vez que el valor de los bueyes se sitúa mayoritariamente entre diez y veinte sueldos y los de los carneros en un sueldo.

Tal vez esta relativa estabilidad fuera compatible con una cierta subida en la segunda mitad del siglo XII. Los valores en plata

del suelo acuñado eran aproximadamente de 4,2 gramos en el primer cuarto, de 3,2 en la segundo cuarto y de 3,1 en la segunda mitad y primeros años del siglo siguiente. La moneda, aunque se devalúa, no llega a los niveles peligrosos ni con la suficiente rapidez. Un claro proceso de crecimiento demográfico pudo compensar tales pérdidas sin problemas por la caída del valor de muchas rentas. Los ingresos señoriales no debieron desde luego disminuir, al menos en cuanto al volumen de rentas. En la primera mitad del siglo XIII comienzan a atisbarse ciertos cambios en los ingresos. Los precios de los productos agrarios presentan ciertas subidas, al menos los de bueyes y carneros. El maravedí contenía en Castilla, antes de las alteraciones monetarias de Alfonso X, 23,49 gramos de plata. Un maravedí, que se llegó a convertir en una unidad de cuenta, contenía en el reino durante el reinado de Fernando IV sólo 2,3 gramos de plata; es decir, a través de muy distintos pasos en la misma dirección únicamente había conseguido conservar el 10 por ciento. Para los aspectos que nos interesan, la devaluación de la moneda y la subida de los precios nominales, tienen una importancia capital. Es evidente que los señores intentaron por todos los medios luchar contra lo que se les venía encima. La expresión buena moneda parece referirse de forma clara a la moneda que circulaba antes de comenzar el reinado de Alfonso X. Subida nominal de rentas, ascenso de su contenido en plata y mantenimiento de su valor real son las líneas que parecen definir la dinámica de las rentas monetarias castellanas, en especial si atendemos a lo que valían un carnero en la época de Sancho IV que los adquirió por cinco o tres maravedís, es decir, entre catorce y veintitrés gramos de plata.

Por lo que respecta al orden de las diversas obligaciones jurisdiccionales, y siem-

pre dentro de las rentas solariegas, es evidente que la mañería, el nuncio, el rauso, la fonsadera, las osas y la mandadería, al lado de las banalidades del horno y del molino, y junto con la anubda, el fonsado, la facendera, el yantar, la posada, el laudamio y la goyosa, tienen una evolución no exenta de interés. Entre las cargas que tienen una periodicidad anual y se sumarían de modo habitual a los pagos solariegos tendrían importancia el yantar, las banalidades, la fonsadera y la facendera. Pero lo interesante no es esto, sino el carácter de rentas del norte y de rentas del sur. Entre las primeras hay que colocar a la mañería, el nuncio, el rauso, las osas y la mandadería; entre las segundas, a la fonsadera, la facendera y algunas banalidades; y el yantar se daba un poco por todas las partes. Es evidente que por un lado hay cargas anuales satisfechas por todos los miembros de una comunidad y que otras, en cambio, existen y están vinculadas a la herencia y la familia. Naturalmente, las renta solariega y las cargas jurisdiccionales, aunque a veces pudieron ser pesadas, no alcanzaron casi nunca su nivel esperado.

La expansión cristiana influye también en otro aspecto fundamental que es el plus-trabajo campesino. En una sociedad en la que un grupo mayoritariamente libre dispone de la posibilidad de encontrar mejores condiciones en las zonas de frontera, los niveles de exacción se mantuvieron moderados. La dependencia campesina va adquiriendo un fundamento claramente económico y se puede considerar que, salvo excepciones, está plenamente capacitado para abandonar su heredad. La abundancia de masas forestales y las posibilidades que brindaban los espacios comunales debían ser dos factores importantes. Las cargas denominadas "malos usos", que se han considerado un producto de la violencia señorial de los siglos X y XI, perdie-

ron peso durante el siglo siguiente y desaparecieron en muchos casos. Pero proliferaron sus excepciones. Todo lo cual nos hace pensar en una situación caracterizada por la generalización que da paso una incidencia muy limitada. Las posibilidades de emigración, la importancia del bosque y las moderadas rentas son factores que inciden de modo muy positivo en la extensión de las explotaciones campesinas y en sus aumentos de consumo. Parece seguro que el envilecimiento de la moneda o la sobrevaloración de su curso legal ponía a los grupos señoriales ante un dilema. A lo largo del siglo XIII este proceso continúa en un contexto de desvalorización de la plata. La fiscalidad real se convierte desde el reinado de Alfonso X en un elemento que gravita sobre las economías campesinas como la detracción señorial y eclesiástica. Contando con esto, la presión sobre el campesino en ningún caso debió disminuir sino que se incrementaría.

Ángel Barrios García

### **ESTEPA DÍEZ, Carlos**

*Las behetrías castellanas.*

Junta de Castilla y León.

Valladolid, 2003, 2 vols., 442+532 pp.

No es fácil reseñar en un espacio reducido un libro como el presente. A la complejidad intrínseca del tema, las behetrías, se une la ambición del propósito buscado, nada menos que realizar un estudio completo y profundo de la institución en el contexto del feudalismo castellano. Esto era posible dada la predisposición y preparación del autor, C. Estepa, casi el único que, hoy por hoy, podría haberse embarcado en un empeño de tal magnitud. El autor ofreció hace ya más de veinte años las primeras interpretaciones

rigurosas sobre los pequeños territorios de la primitiva Castilla, los *alfozes* regios de los siglos X y XI. Poco después ofreció una nueva interpretación sobre la evolución del feudalismo en un trabajo titulado, allá por el año 1989, "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León". De él resultaba una nueva caracterización, teórica, cronológica y espacial, articulada en unas nociones novedosas propuestas por el autor —*propiedad dominical, dominio señorial, señorío jurisdiccional*—, que se erigían como alternativa a las categorías de Moxó, de Clavero o de otros, hasta entonces seguidas por los medievalistas para analizar los señoríos y la sociedad feudal.

A lo largo de la década pasada y en los últimos años, al tiempo que se ponían en rodaje algunas de sus interpretaciones por el propio C. Estepa o por otros medievalistas —sobre todo en una línea de conocer la estructura territorial de la monarquía de los ss. X-XIV: Álvarez Borge, C. Jular, Escalona Monge, entre otros—, el autor ha ido ofreciendo en sucesivos trabajos especializados nuevas perspectivas, en las que cada vez ha ido cobrando mayor interés todo lo referente a las behetrías castellanicas, pero sin olvidar el objetivo general de encuadrar éstas en una perspectiva más amplia: así por ejemplo, planteaba la relación entre propiedad y señorío en Castilla en un trabajo de 1993; publicaba en 1994 un exhaustivo análisis de las behetrías en algunas merindades burgalesas; planteaba en dos trabajos de 1996 cómo se formaron las behetrías a partir de las relaciones de propiedad y señorío, con todo el análisis léxico-jurídico pertinente, y por otro lado examinaba las cargas fiscales y las tributaciones militares del rey; en 2000-2001 aparecían trabajos donde comparaba las especificidades del estatuto campesino de la behetría con realidades alemanas —"labradores del rey y *königsbauern*", "labradores del

rey y *Königsfreie*"—, al tiempo que valoraba las relaciones entre behetría y poder regio. Ese último empeño era fruto de la coordinación, junto con C. Jular, de un importante encuentro donde diversos especialistas —además de los propios coordinadores, fueron ponentes I. Alfonso, L. Martínez, I. Álvarez Borge, J. Escalona— debatieron con otros historiadores acerca de *Los señoríos de behetría*, título con el que aparecieron recogidos estos encuentros (ed. Madrid, CSIC, 2002) y que sirve de complemento al libro que ahora nos ocupa. Mientras iban apareciendo todos estos trabajos, que servían de preludeo al estudio final, Carlos Estepa iba culminando la obra que ahora comentamos.

Es bien sabido que las behetrías de Castilla —fue aquí, en la Castilla al norte del Duero, donde por antonomasia se desplegaron— constituyen la forma más enmarañada de señorío rural. Despejar toda esta complejidad de la institución, establecer sus orígenes, tipología, variantes, distribución geográfica, aspectos sociales, incluso su extinción, es lo que Carlos Estepa se propuso y se refleja en este libro a lo largo de cerca de mil páginas. El libro comienza con un repaso historiográfico (cap. I), donde destacan las menciones a los autores que se habían ocupado más o menos exhaustivamente de la behetría antes de los últimos años, sobre todo las interpretaciones muy de corte jurídico de C. Sánchez-Albornoz, Á. Ferrari y B. Clavero, aunque también medievalistas como Á. Vaca, S. Moreta, E. González Crespo o Álvarez Borge se han acercado a la fuente con una intencionalidad menos jurídica y más económico-social. Tras este recorrido por la previa tradición de otros historiadores, comienza el estudio propiamente dicho a lo largo de densísimos y extensos capítulos. El cúmulo de datos manejados por el autor es tan impresionante que basta mencionar el hecho de

que los índices antroponímico y toponímico ocupan más de cien páginas a doble columna. Por cierto, es un índice que, a partir de ahora, podrá ser consultado, a la vez que la fuente propiamente dicha, por todos los que se acerquen a ésta. Hablamos naturalmente del *Libro Becerro de las Behetrías*.

Es preciso decir algo sobre esta fuente, cuya mejor y más reciente edición es la de Gonzalo Martínez de 1981. Estepa no se ha limitado en sus fuentes al *Libro Becerro de las Behetrías*, el *LBB* como suele ser conocido ya. De hecho se sirve de todo tipo de documentos. Destacan las colecciones documentales correspondientes a los siglos X al XIV, en especial las numerosísimas editadas en relación con monasterios e instituciones eclesiásticas de la actual provincia de Burgos. Se trata de miles de documentos de una enorme riqueza informativa que hacen inteligible indirectamente buena parte de los datos del *LBB* y que Carlos Estepa analiza con la máxima atención. Por supuesto, también utiliza las fuentes jurídicas, entre ellas, el *Fuero Viejo*, las *Partidas*, los *ordenamientos* de Cortes, etc. Asimismo, las *crónicas* reales. Nunca se había hecho un repaso tan exhaustivo de todos los textos y la documentación de interés para el estudio del tema. Pero sobre todo nunca se había hecho una incursión tan profunda en el propio *Libro Becerro*. Recordemos al lector que el registro fue resultado de una pesquisa realizada por la monarquía en 1352, tras la petición de los hidalgos en las Cortes de Castilla del año anterior. El *LBB* nos aporta una excelente información de los derechos señoriales, tributos y estatuto jurídico de las áreas afectadas y cuya encuesta se ha conservado. Estas son en concreto las quince *merindades menores* de Cerrato, Infantado, Monzón, Campos, Carrión, Villadiego, Aguilar, Liébana y Pernía, Saldaña, Asturias de Santillana, Castrojeriz, Candemuño, Burgos-

Ubierna, Castilla la Vieja —que incluía desde el Ebro burgalés hasta la Trasmiera— y Santo Domingo de Silos. Es una zona de unos 30.000 km<sup>2</sup>. donde pueden encontrarse datos de 2.402 núcleos de población. Constituyen la mayor parte del reino de Castilla al norte del Duero, pues estas quince citadas *merindades menores*, junto con las otras cuatro áreas que faltan en el *Libro Becerro* —las *merindades* de Bureba, Rioja-Montes de Oca, así como las circunscripciones de Logroño y Allende Ebro, esta última con la referencia a áreas alavesas y guipuzcoanas— constituían la Merindad Mayor de Castilla, con esos diecinueve distritos a los que se añadiría otro más, el de Señorío de Vizcaya. Así pues, el *Libro Becerro de las Behetrías* es totalmente representativo de la realidad castellana septentrional de mediados del siglo XIV, pues aporta los datos de quince de las veinte circunscripciones existentes en el reino de Castilla en lo que respecta al norte del Duero.

Pues bien, de todos los lugares citados en el *LBB* una buena parte contenían behetrías. En concreto, las había en aproximadamente una tercera parte, en 676 lugares, según datos del autor. Había behetrías en todas las *merindades* excepto en Infantado. Puede verse la distribución geográfica y clasificación en los apéndices del capítulo IV, concretamente en los cuadros I a III. Existen, además de ellos, otros gráficos en el libro, entre los que destacan sobre todo los cuadros IV a X sobre las behetrías y la nobleza. Y algunos mapas. En relación con estos, hay que destacar la importancia que en la edición de este trabajo de Estepa tiene la cartografía que se incorpora al estudio. En lugar de haber optado por los clásicos mapas desplegables, la Junta de Castilla y León ha optado por incluirlos en un CD. Se trata de 18 mapas que sirven de complemento a los diferentes capítulos del libro.

Es difícil resaltar las principales aportaciones de un libro tan denso y meditado. Desde luego, es seguro que va a ser a partir de ahora la obra de referencia sobre las behetrías castellanas. Podemos subrayar algunos méritos especiales del libro al hilo de algunas claves interpretativas, si bien todo él merece ser tenido en cuenta. Quizá habría que subrayar entre los grandes logros de esta obra, con independencia de contenidos concretos, que el autor haya sabido hacer una “lectura retrospectiva” del *LBB*. Tradicionalmente se utilizaban los datos de esta fuente con intención meramente estadística y estática, como radiografía de los señoríos y las rentas en un momento dado y en unos sitios concretos. Estepa ha sabido ver por debajo de ello la historicidad de las behetrías, el calado secular oculto, los cambios y transformaciones que arrastraban desde el pasado estos señoríos en cada lugar, a veces realidades de siglos atrás, y de las que el *LBB* ofrece reflejo más o menos transparente o deformado. Obviamente, el perfecto conocimiento de las fuentes documentales anteriores ha sido necesario instrumental de esta citada visión retrospectiva del célebre registro.

No hay grandes sorpresas en el libro en relación con el estudio de los orígenes de la behetría (cap. II), pero sí se ofrece un esquema interpretativo completo. La génesis se remite a la anterior institución de la *benefactoría* de los siglos IX y X, cuando hombres libres se encomendaban a un poderoso, que les protegía o beneficiaba, y que podía repercutir en una entrega de tierras. Carlos Estepa sigue las claves de este proceso en el capítulo correspondiente pero no sólo demuestra que la behetría no respondía a vestigios de una sociedad de tipo prefeudal, o a otras reminiscencias antiguas, sino que fija adecuadamente el momento de la transformación de la *benefactoría* en behetría a lo largo de la segunda

mitad del XI, apareciendo ya la institución en la primera mitad del XII. Estepa va contracorriente cuando sugiere que la behetría surgió antes en las merindades del centro y sur de la región castellana que en las del norte, quizá por haber sido estas últimas —Asturias de Santillana, Campoo, por ejemplo— más tardíamente feudalizadas. Esta cuestión de desfases regionales quizá merecería un tratamiento específico posterior, pues no parece estar resuelta totalmente.

Estepa ofrece algunas claves del éxito de la behetría como forma señorial precisamente al poder utilizar las categorías teóricas que él mismo elaboró en su día, que demuestran así su capacidad heurística. El autor aprecia que en la consolidación de la behetría fue decisiva la confluencia de varios factores: la especificidad de un dominio señorial regio —en contraste con las inmunidades eclesiásticas— que sirvió de escenario para que cuajase en grandes proporciones la behetría; la convergencia de unos labradores libres que controlaban sus tierras, pero no siempre sus *solares* —unidades de encuadramiento señorial—, así como la existencia de unos nobles con influencia en las comunidades locales, que detentaban sin necesidad de recurrir a un patrimonio dominical compacto, que no siempre tenían. Es importante tener en cuenta que era posible una disociación entre la *propiedad dominical* y el *dominio señorial*, por lo que a las disponibilidades sobre las *heredades* podía sobreponerse un control ya de carácter señorial de los *solares* (la disociación *heredad/solar* resulta clave en la interpretación de C. Estepa) y es aquí donde se abría el abanico de posibilidades para unas noblezas en expansión. Lógicamente, la fluidez del *dominio señorial* donde se encuadraba la behetría favorecía a la vez una elasticidad en la condición patrimonial de los campesinos. El autor desmitifica la supuesta independencia de los

*labradores de behetría*. Demuestra como los campesinos libres dueños de *solares*, por supuesto también los que ya tenían dependencia por la tierra antes, fueron dejando en manos de los hidalgos locales de un lugar el control de éste y acabaron dependiendo de ellos. Pero es importante destacar que el tránsito de la libertad a la dependencia fue posible porque los nobles locales desarrollaron ya su hegemonía no a partir de los derechos dominicales sino a partir del *dominio señorial*, que es un estadio más evolucionado. En el libro se comprueba que la behetría surge como derivación del *dominio señorial regio*. Esto resulta muy importante en el siglo XII, si bien luego la institución va evolucionando, pero siempre encuadrada específicamente en esta escala de *dominio señorial*. Es por eso, según Estepa, que las referencias a las rentas y divisas dominicales no fueron registradas en el Libro Becerro, salvo en contadas excepciones. No sabemos si con otras categorías de análisis se podría haber llegado a las mismas conclusiones, pero al menos las de Estepa han servido para descifrar la identidad de la behetría como señorío.

Para el autor *diviseros* y *naturales*, sobre cuya naturaleza presuntamente diferenciada se había especulado antes, vienen a ser lo mismo, dependiendo del léxico de los sitios, siendo la *divisa* la parte o porción que tenían en el lugar, si bien el dominio de éste se ejercía colectivamente. Hay que tener en cuenta que la behetría, en su período clásico de los siglos XII-XIV, consistía en un señorío nobiliario compartido. Pero la complejidad es mayor porque a menudo existían dos niveles señoriales, el nivel inferior correspondiente a los *naturales* o *diviseros*, conjunto de nobles que colectivamente detentaban derechos sobre un determinado lugar, a través de la *divisa* o porción —la tasa divisera y el conducho eran los derechos típicos—, y por otra parte el nivel

superior o señorío singular, detentado por uno de los nobles, normalmente uno de los *diviseros*, aunque no necesariamente de mayor rango que otros. El análisis parece correcto, aunque, de todos modos se tiene la impresión de que al lector, que captará perfectamente la identidad de la behetría a partir del señorío compartido que ejercían colectivamente los *naturales* o *diviseros* —al fin y al cabo estos se hallan en 578 de las 676 behetrías, según datos del autor—, le resultará en cambio más difícil entender qué especificidad, si la había, tenía el *señorío singular*, concretamente cuando sólo existía éste. Hay que tener en cuenta que esta forma de *señorío singular*, en lo que respecta a fiscalidad —*infurciones, sermas, martiniegas...*— y también en lo que respecta a quiénes eran los nobles detentadores de estos señoríos se asemeja mucho por arriba a la realidad del señorío solariego característico. Es cierto que era diferente el estatuto de los labradores y la disponibilidad de los solares. Pero quizá se podría haber identificado mejor el rol especial de la behetría con señor singular único. Sorprendentemente no parece haber en el libro de Estepa una explicación convincente de ello, o por lo menos un abordaje un poco más sintético o didáctico de esta cuestión del señorío singular, sino que tan sólo se ofrecen insinuaciones interpretativas, aunque sí puede hallarse un registro geográfico y estadístico muy completo (los cuadros I, II y III lo resumen) de las 452 behetrías que contaban con *señor singular* y a la vez con *naturales* o *diviseros*, de las 126 con sólo uno de los niveles —sea el de los *naturales*, sea el *singular*— y finalmente de las 85 con un señor singular único.

En lo que es el cuerpo central del estudio el autor va desgranando en varios capítulos todos estos problemas de estructura y tipología de la behetría, en el período de los siglos XII-XIV (capítulos III, IV y V), la relación de la behetría con otras categorías señoriales

(cap. VI), así como la fiscalidad (cap. VII). La obra tiene valor no sólo como una inmersión en los contenidos y complejidad de la behetría, sino que seguramente acabe influyendo en la terminología usada por los historiadores al referirse desde ahora a este tipo de señorío. Es el caso de la revisión de la típica distinción de las behetrías entre las llamadas *behetrías de mar a mar*, en las que el labrador podía supuestamente elegir señor en cualquier parte del reino, y las *behetrías de linaje* (de *linajes ciertos* o *naturales ciertos*), en las que se supone que se podía elegir pero sólo dentro de un linaje. Estepa replantea en el capítulo sobre la tipología esta clasificación tan conocida, que se halla en la *Crónica* del canciller Ayala y que es la que suele encontrarse en manuales y libros de historia medieval y de historia del derecho. Desde luego las cosas no funcionaban exactamente así. El autor intenta descifrar el porqué de estas expresiones del cronista y sobre todo propone otros criterios diferentes de sistematización, mucho más precisos y acordes con las variantes reales de las behetrías y no ya tanto para épocas tardías sino para los siglos plenomedievales. La elección libre de señor es una noción que, por ejemplo, no puede entenderse como una práctica entendida en términos absolutos. Estepa conecta esta circunstancia con la formación del *señorío singular*, sobrepuesto a la escala de los derechos que en un lugar correspondían a los *naturales* y *diviseros*. A veces el señorío singular llega a desplazar a esta escala de *naturales* y *diviseros*. Como todo lo relacionado con el señorío singular, ya queda dicho, el proceso es muy difícil de captar y parece que el desplazamiento es más propio de los siglos XIII y XIV que de tiempos anteriores. Pero la libertad de elección —hecha por los *naturales*, o hecha por los dueños de *solares* sin ser necesariamente nobles: el autor no acaba de despejar esta incógnita— casi nunca operaba de

forma pura, en los términos del cronista Ayala, y sólo sería característica, según el análisis de Estepa, de ciertas merindades. Destaca ciertamente como zona de elección libre el área de las Asturias de Santillana. Allí es donde la institución recuerda más el espíritu abierto de la antigua *benefactoría* y donde más se ajusta la figura de la elección libre e incluso la de “*behetría de mar a mar*”, no sólo en 1352, sino todavía en el Apeo 1404 o después, pero Estepa propone que ello fue así porque en esa zona norteña las diferencias sociales eran menores y la behetría había nacido más tarde que en el sur y centro de la Merindad Mayor y con menos fuerza nobiliaria. Para otras áreas propone otras clasificaciones más ajustadas a la realidad: *behetrías de naturales con derechos*, *de señor singular*, *particularizadas*, *de elección libre*, *de elección entre parientes*, entre otras matizaciones. Quizá los tipos propuestos sean discutibles para algunos, ya que una casuística tan variada debería empujar a cualquiera a la prudencia categorizadora, pero no hay duda del rigor científico de la propuesta y del avance que supone frente a las inocentes nociones taxonómicas que todavía hoy se siguen usando los historiadores.

Si el tema de la elección del señor es una cuestión importante en el análisis del autor, también lo es el paso de la behetría al solariego a lo largo de los siglos XII a XIV, algo sin duda estratégico en la configuración final de la nobleza castellana. El autor revisa esta evolución y en general toda la relación de la behetría con las demás figuras señoriales: abadengo, solariego, realengo e incluso encartación. Con respecto a esta última, categoría señorial hasta ahora ignota, y marginal en el *LBB*, Estepa viene a sugerir que se trataría de behetrías o solares del rey que se habrían mantenido a modo de vestigios arcaizantes dentro de un realengo antiguo. Todos estos

procesos y clasificaciones propuestas por el autor, incluyendo las rentas características (todo ello en los capítulos quinto, sexto y séptimo) constituyen una especie de cenit y punto de inflexión en el libro. El estudio exhaustivo, institucional e histórico, geográfico y estadístico, podríamos decir, de la behetría en su etapa clásica de los siglos XII-XIV quedaría completado con esos capítulos.

Pero el libro sigue ofreciendo resultados muy valiosos a partir de ahí. Los siguientes capítulos (caps. VIII-XII) se dedican a examinar la nobleza en relación con la behetría. Cerca de un tercio del libro de Estepa se ocupa de la evolución de la nobleza en la Merindad Mayor de Castilla entre 1109 y 1352 y específicamente en relación con la behetría. Es una aportación teórica de gran alcance y que se sustenta en un colosal compendio de datos de tipo prosopográfico, fiscales, genealógicos, de historia política, etc., que a lo largo de muchas páginas (I, págs. 271-437; II, págs. 7-179) va recorriendo las diferentes escalas nobiliarias.

La nobleza de mayor rango era, naturalmente, la de los *ricos hombres*. Es lógicamente importante en relación con la behetría y el libro precisa los derechos de los grandes linajes del reino. La behetría era una parte sustancial de sus señoríos. Los dos linajes más importantes de los siglos XIII y XIV, los Lara y los Haro, tenían participación cada uno de ellos en más de doscientos lugares de behetría. Sobre todo como *diviseros* —el señor de Lara percibía en 1352 tasa divisera en 219 lugares, calcula Estepa— y en menor medida como señores singulares. Lo mismo pasa con otros linajes de *ricos hombres*. De los lugares en que el autor puede contar con la referencia del señorío singular, según el LBB, en menos de la mitad de ellos lo detentaba un *ricohombre*. Es el caso de los citados Haro y Lara, que como señores de behetría no destacaban

especialmente en esta faceta —Pedro de Haro era señor singular apenas en 10 lugares, Nuño de Lara en 23, según los cálculos del autor—, y algo semejante puede decirse de otros linajes de *ricos hombres*, como los Villalobos, Manrique, Meneses, Cisneros, Aza, Guzmán, o los últimos grandes linajes incorporados a la *ricohombría* en el XIII, los Villamayor o los Castañeda. El análisis de Estepa sobre la behetría precisamente corrige ciertos clichés sobre la nobleza, al demostrar que fueron precisamente los escalones siguientes de la nobleza, y no la de más rango, los más implicados en el control de las behetrías. Distingue de los *ricos hombres* otro escalón más bajo que llama la *nobleza de caballeros* y distingue a su vez a dentro de ésta tres niveles, la *nobleza regional*, la *nobleza comarcal* y la *nobleza local*. Por debajo de estas capas de *nobleza de caballeros* aún quedarían los *hidalgos* o *escuderos locales*, un estrato social difícil de caracterizar, presente en las behetrías como sector bajo de privilegiados jurídicos que se vinculaba clientelarmente a los nobles y que no tenía proyección señorial, pero que sí poseían patrimonios dominicales y cierta influencia en algunos núcleos.

De todos los escalones de privilegiados, la *nobleza de caballeros* —con sus mencionados escalones regional, comarcal y local— es el segmento más abundantemente tratado en el libro y el libro es una contribución muy valiosa sobre este importante segmento social. No sólo había más señores singulares de este escalón que de los *ricos hombres*, como queda dicho. La *nobleza de caballeros* dominaba también las behetrías donde coexistían derechos de *naturales* y *diviseros* y señorío singular. Pero además los integrantes de la *nobleza de caballeros* estaban presentes como *naturales* o *diviseros* en 445 behetrías, nada menos —297 la *regional*, 207 la *comarcal*, 100 la *local*— y también destacaban en el señorío singular: de los 414 casos

en que coexistían *naturales* con señor singular, la *nobleza regional de caballeros* detentaba este último en 182, frente a 133 de los *ricos hombres*. Juan Rodríguez de Sandoval era señor singular de 40 lugares. Pedro González de Velasco sólo en Castilla Vieja tenía el señorío singular de 37 lugares. Por supuesto estos personajes eran además *naturales* o *diviseros* en infinidad de lugares. Sandoval y Velasco pertenecían a ese segundo escalón, el de la *nobleza regional de caballeros*, junto con los Rojas, Carrillo, Torquemada, Sarmiento, Ceballos, De la Vega y otros, hasta un total de una quincena de linajes. Estepa no sólo subraya que fueron el escalón característico que las behetrías sino que, dada su evolución hacia el señorío solariego a medida que iba pasando el tiempo, puede decirse que acabaron siendo el sector clave de la nobleza castellana. El autor viene así a demostrar que esta nobleza asentó sus grandes bases de poder desde el siglo XIII precisamente en la behetría. Los otros estratos siguientes –nobleza *comarcal*: Estrada, Bustamante, Soto, Calderón, Tamayo, Porres, etc.; y la nobleza *local*– también están muy conectados con este tipo de señorío, aunque el autor insiste en que es más característico el escalón *regional*.

En todas estas valoraciones sobre las nobleza radica una de las grandes aportaciones del libro, la demostración de lo inapropiado que resulta hablar de la *nueva nobleza bajomedieval*. El estudio de Estepa acaba demostrando empíricamente las profundas raíces de muchos de los linajes supuestamente nuevos precisamente conectados con la historia misma de la behetría y destaca como el prototípico escalón nobiliario de la behetría este de la *nobleza regional de caballeros*. Pero, aparte de ubicar con precisión cada escalón nobiliario, en la línea indicada, el autor dedica una parte de los esfuerzos a la conexión entre unos y otros nobles, cuestión nada desdeña-

ble dada la condición enmarañada de relaciones que había en la Merindad Mayor de Castilla, un verdadero laberinto no sólo de derechos señoriales –es lo que llevó a la confección del propio LBB– sino también un laberinto de redes internobiliarias. El autor ha llegado a todas estas sistematizaciones tras profundos cálculos, comparaciones y reflexiones, siendo probablemente estos capítulos sobre la nobleza plenomedieval, con esas 350 páginas de apabullante análisis y aporte casi brutal de datos, la última gran aportación a la historia de los linajes castellanos, comparable, pero mejor, al alcance que en su día tuvieron los trabajos de Moxó. Estepa puede así ofrecer una Historia de la Nobleza de Castilla de los siglos XII al XIV construida desde el más riguroso, madurado y diestro análisis de la behetría, la forma más compleja de señorío que se conoce.

El estudio del período esencial del libro se cierra con un largo y quizá excesivamente empírico capítulo sobre el campesinado (cap. XIII). Está centrado en la propiedad y las relaciones de dependencia, siendo esto último compatible con el hecho de que los *labradores de behetría* –a diferencia de los campesinos solariegos– eran dueños de heredades y tenían disponibilidad de sus bienes. El breve capítulo sobre los concejos rurales de la behetría (cap. XIV), que realmente completa el examen de la sociedad campesina del capítulo precedente, cierra el estudio para el período típico.

Con estas últimas consideraciones el libro de Estepa podría darse por concluido con plena garantía. Al fin y al cabo se han cumplido con creces los objetivos: tenemos delante el trabajo más exhaustivo nunca escrito sobre el Señorío de la Behetría durante los siglos XII-XIV y, como se acaba de indicar, otro tanto sobre la Historia de la Nobleza castellana a través de la behetría.

Podrían haber sido dos grandes monografías con entidad propia, aunque probablemente están mejor presentadas juntas, como aparecen en este libro.

Pero el autor ofrece otra pieza más, que podría haber sido otro libro independiente por sí mismo. Es un último capítulo, de más de cien páginas, que el autor llama "Las behetrías después del Libro Becerro" (cap. XV), y donde se realiza un recorrido por los siglos bajomedievales y modernos hasta la desaparición de la institución, ya en crisis y progresivamente desvirtuada desde la misma época del Becerro. Para lo referido a la Baja Edad Media el capítulo es una contribución muy estimable a la historia de la señorialización de la Castilla norteña y aporta interesantes observaciones y datos sobre ciertos linajes, entre los que destacan los Sandoval, los Velasco, los Manrique-Castañeda y los Mendoza-Casa de la Vega. Por cierto, demuestra que fueron claves estas constelaciones nobiliarias (en concreto, la los Manrique y la de los Mendoza con las conexiones de la Casa de la Vega) en los territorios de Asturias de Santillana, Campoo y Liébana y que su presión bajomedieval sobre las behetrías constituyen las raíces del célebre Pleito de los Valles del siglo XVI, uno de los mejores frescos de la nobleza norteña tardía. Pero hay muchas más cosas en esta parte final del libro referidas a la Baja Edad Media. El capítulo final se centra sobre todo en la conversión de behetrías en solariego, la desnaturalización de las diferencias entre los dos niveles señoriales de la behetría, la desaparición de la tasa divisera y, como resultado de todo ello, la inserción de la behetría en los estados señoriales de la época Trastámara, específicamente por la presión altonobiliar en este período, o bien su absorción, en otros casos, por la corona, que las incorporó al realengo, proceso este último que destacará ya desde la primera mitad del XVI. Y ya para

tiempos posteriores se repasa en general todo el contexto que desembocó en la desaparición formal de la behetría a finales de la Edad Moderna.

El libro termina así el largo periplo a través de tantos siglos de historia. De una Historia de la Castilla septentrional que, después de leer esta obra, nadie podrá interpretar plenamente sin dedicar la atención que merecen sus behetrías. El autor nos ha desvelado como nadie había hecho hasta ahora los secretos de esta forma de señorío tan peculiar y tan compleja. Unos secretos que son de historia jurídica. Pero que son también de historia social, de la historia social de las noblezas, bajas, altas y sobre todo medias, además de la historia social de los labradores, esto es, sus propiedades y sus dependencias endiablidamente realimentadas por las hegemónías localistas de los abundantes nobles y el gran realengo matriz. Y finalmente, los secretos de las diferencias entre unas zonas y otras, los desfases entre las geografías señoriales en los territorios que conformaron la Merindad Mayor de Castilla. *Las behetrías* de Carlos Estepa ofrecen por todo ello nueva luz al feudalismo castellano. Quienes quieran ocuparse de éste a partir de ahora tendrán que contar inexorablemente con este estudio.

J. M.<sup>a</sup> Monsalvo Antón

**MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis de la**  
*La Extremadura cristiana (1142-1350). Poblamiento, poder y sociedad.*

Universidad de Extremadura.  
Cáceres, 2003, 497 pp.

Uno de los fenómenos de mayor impacto en la Edad Media peninsular fue la conquista y colonización de los espacios

sometidos al dominio andalusí, entre los que destacan los territorios de la submeseta meridional. La magna obra de J. González sobre la repoblación de Castilla la Nueva agrupó toda la información hasta entonces existente, pero las interpretaciones más novedosas llegaron de la mano de R. Pastor y su estudio sobre Toledo en los siglos XI al XIII. De esta forma, en el horizonte del investigador se forjó la necesidad de comprender la conquista y colonización de las tierras de la meseta sur como el resultado de una agresión feudal y de la implantación del feudalismo en estas tierras. Junto a las apreciaciones generales realizadas en su momento por Á. Barrios, en los años noventa han surgido varias tesis que han establecido el estudio de estos fenómenos desde el prisma de la feudalización, como las realizadas por E. Rodríguez-Picavea y J.-P. Molènat, entre otros. La zona extremeña formó parte de esa misma realidad, pero no existía hasta el momento una investigación que se centrara precisamente en esa región. Dejando de lado los trabajos dedicados a la Baja Edad Media, únicamente disponíamos hasta el momento de algunos acercamientos realizados por el profesor J. Clemente Ramos y el libro de Á. Bernal Estévez, centrado en el análisis de las redes de poblamiento, pero apenas preocupado por los aspectos sociales y por las primeras fases cristianas. Por tanto, la tesis ahora publicada de J. L. de la Montaña Conchiña viene a cubrir un hueco, pues su objetivo es analizar la implantación y el desarrollo de la sociedad cristiano-feudal en el conjunto de la región extremeña, integrando, como señala el título, el poblamiento y los aspectos sociales.

El objetivo del libro es básicamente dar cuenta de los mecanismos sociales con los que se dotó la sociedad extremeña tras la conquista cristiana. Para ello parte de una premisa fundamental, el hecho de que el

desarrollo de una sociedad deja huellas materiales que se manifiestan con claridad en la ocupación y transformación, en las formas y ritmos de ocupación del espacio, en el nacimiento y articulación de una sociedad. Por consiguiente, no es extraño que el estudio del poblamiento se localice en primer lugar y que sirva en cierta medida de infraestructura para el resto de las apreciaciones que lleva a cabo Montaña Conchiña. En tal sentido, la parte dedicada a la configuración de la red de asentamientos compone la sección más novedosa del estudio, mientras que en el resto de los apartados se trata no tanto de nuevas ideas, sino sobre todo de una sistematización que, por otro lado, era necesaria. Este empeño viene acompañado de un uso masivo de las fuentes escritas existentes, un elenco por desgracia no demasiado amplio, pero del que el autor es buen conocedor y realiza un inteligente uso.

Las páginas destinadas al poblamiento nos presentan una evolución cronológica y zonal diferenciada, que en buena medida parece corresponderse con otras experiencias similares estudiadas en la submeseta meridional. Así, en una primera fase, castillos y ciudades fueron los elementos esenciales de la organización del paisaje, pero con variantes geográficas. Mientras que Montaña Conchiña defiende que los castillos de las serranías norteñas fueron segregados por los cristianos en una coyuntura fronteriza, en las cuencas del Tajo y del Guadiana, habría un mayor peso de los asentamientos andalusíes. En cualquier caso, hubo que esperar hasta las conquistas de 1229-1230, cuando se ocupó definitivamente el territorio actualmente extremeño, para que comience a articularse un poblamiento rural. La formación y consolidación de los núcleos fue lenta y difícil y se vio muy afectada por la dedicación ganadera preponderante. No obstante, los señores

asentados en la región acometieron la tarea de atraer población y de generar algunos núcleos, sobre todo mediante la concentración en algunas villas norteñas y la aplicación de ventajas forales. De todos modos, el poblamiento rural, con la excepción de los valles del Jerte y de la Vera de Plasencia, no se plasmó en una tupida red de aldeas. De hecho, predominaron las aldeas concentradas y bastante distanciadas entre sí, un modelo que tuvo su ejemplo más conspicuo en las comarcas de Los Montes y La Serena, donde se impusieron usos ganaderos que favorecían una ocupación menos intensiva del espacio. Posteriormente, entre 1291 y 1350, y tras la delimitación de las diferentes jurisdicciones, se produjeron ciertos reajustes del poblamiento, continuándose la política de concentración del hábitat —termino más adecuado que el confuso “polarización” que utiliza el autor—, siendo buena muestra de ello el impulso de la red parroquial. Pero al mismo tiempo, se efectuó un despliegue de formas dispersas de hábitat, segregadas como consecuencia tanto de la necesidad de los señores por explotar zonas hasta entonces poco antropizadas, como de la formación de lugares de apoyo para los aprovechamientos ganaderos. No obstante, la población siguió siendo insuficiente para cubrir toda la extensión de Extremadura, por lo que siempre hubo un déficit de habitantes. Por otra parte, se asiste a un progresivo desarrollo de los sistemas urbanos, ciudades que van a tener un considerable auge en los siglos XIII y XIV y que van a ser ejes económicos y políticos.

Esta evolución del poblamiento extremeño —donde no parece evidenciarse una crisis durante la primera mitad del siglo XIV—, en sus líneas maestras, paralela y coincidente con lo que sabemos del resto de la submeseta meridional. Los ritmos y modalidades puede matizarse, pero en general el

modelo es muy similar. Sin embargo, surgen algunas dudas acerca de lo que ocurrió en las serranías del norte, donde se defiende un protagonismo absoluto de los cristianos y de la frontera. El análisis se nutre básicamente de las referencias escritas, sin apenas noticias arqueológicas, y quizá sea excesivamente dependiente de una idea militar de lo que era la frontera. En cambio, parece prudente comenzar a valorar, como se está haciendo en otras áreas serranas en torno a la Cordillera Central, el papel de las comunidades locales, apenas sometidas por los andalusíes salvo de manera puntual, que pudieron conservar un cristianismo fuertemente mozarabizado y una articulación en torno a determinados sitios de altura que jerarquizaban áreas de valle. La comparación con otras comarcas situadas a una y otra vertiente de la cordillera, que componían un sector propiamente fronterizo, aunque no necesariamente militarizado, puede matizar en buena medida las afirmaciones de Montaña Conchiña. Quizá habría que ahondar en la diferenciación entre llanura y serranía no sólo tras la conquista y colonización del territorio, como acertadamente pone de manifiesto el autor, sino también con anterioridad, modificando así una perspectiva un tanto rígida y apegada a lo que A. Bazzana bautizaba como el “síndrome Maginot”.

Por otra parte, los cristianos tuvieron que hacer frente a la adecuación de un paisaje definido a través de una amplia masa boscosa. La roturación y humanización del espacio, realizada mediante expedientes diversos, trató de implantar modelos agrarios experimentados en el norte. Pero la piedra angular fue la conversión de la ganadería en pieza clave de la economía de la Transierra, aspecto en el que la iniciativa de los grupos sociales más poderosos resultó decisiva. Además de una ganadería estante, se fomentaron sistemas trashumantes a escala local o supralocal,

destacando el papel jugado por los concejos y las órdenes, quienes protagonizaron establecimientos de límites, acuerdos de hermandad y conflictos. El objetivo era poner en valor unas tierras poco pobladas y con una fuerte tradición ganadera, pero también obtener rentas de toda esta explotación. Otras actividades económicas, como la artesanía y el comercio, facilitaron un despliegue económico de la región, en especial en las ciudades. Este modelo de economía de preponderancia ganadera controlada por los grupos sociales poderosos no fue una particularidad extremeña, ya que una solución similar se observa en el resto de la submeseta sur, bien a través de poderes establecidos dentro de los límites regionales, o bien gracias a la incorporación de estas áreas en los “extremos” de los concejos extremaduranos. Por tanto, el análisis de Montaña Conchiña coincide con lo que se conoce desde hace tiempo acerca de los instrumentos sociales para rentabilizar el espacio conquistado.

En idéntico sentido cabe enjuiciar el detallado análisis que nos ofrece el autor acerca del establecimiento de los dominios señoriales y sus respectivas jurisdicciones, lo cual no fue un fenómeno inmediato, advirtiéndose diversas etapas y numerosos conflictos. Lo que sí es reseñable es la importancia fundamental adquirida en Extremadura de la jurisdicción como soporte del desarrollo señorial, por encima de la formación de un patrimonio, que es, a lo sumo, posterior a las cesiones jurisdiccionales. Esto repercute en una configuración diferente de lo que puede observarse en áreas de temprana colonización como las situadas al norte del Duero. El resultado es una organización señorial articulada en torno a porciones territoriales compactas, destacando dos grandes instrumentos: los concejos y las encomiendas. De igual forma actúa el espacio diocesano, que, una

vez solventados los problemas derivados de la confluencia de diócesis pertenecientes a reinos distintos, favoreció la lenta, pero inexorable, implementación de la red parroquial. Los fueros refuerzan esta imagen, ya que durante el siglo XIV se mantuvieron básicamente las rentas procedentes de la jurisdicción, frente a una disminución de las solariegas, y se incrementaron las relacionadas con las rentas ganaderas.

Por último, se estudia la estructura social de la Extremadura cristiana, haciendo hincapié en un análisis de carácter grupal, en el que se nos muestran las diferencias que recorren a esta sociedad. La afirmación de las circunscripciones señoriales y el traspaso de derechos jurisdiccionales permitió el auge de un conjunto variado de grupos de poder. Quizá es reseñable el análisis de la caballería villana residente en los concejos de realengo, donde se advierte que, de una situación de preeminencia adquirida por la especialización militar, se pasó a un control de los sistemas concejiles y a un progresivo enriquecimiento mediante su vinculación a la ganadería. Junto a ellos, la mayor parte de la población se agrupaba en torno a los grupos productores, entre ellos la masa de campesinos que conformaba el soporte demográfico y social. Montaña Conchiña se centra en analizar la pluralidad de situaciones dentro de los campesinos pecheros, que permite la estratificación interna, separados de un campesinado dependiente —que aparece en los textos cada vez con mayor profusión desde la segunda mitad del siglo XIII— y de las minorías étnico-religiosas, judíos y musulmanes, que convivían con la mayoritaria población cristiana.

A partir de la conjugación de todos estos elementos, J. L. de la Montaña Conchiña nos ofrece un panorama de cómo fue la Extremadura de los siglos XII al XIV. Muchos de los aspectos, como se ha dejado constan-

cia, no representan forzosamente una novedad, aunque al menos es la primera vez que se estudian todos ellos en conjunto y sistemáticamente para esta región. Es evidente que el autor pretendía proponer una serie de puntos clave para entender cómo funcionaba la nueva sociedad extremeña y, a nuestro juicio, lo consigue. A través de los distintos análisis se individualizan los principales hitos que caracterizan a Extremadura a lo largo de esos siglos: una tierra escasamente poblada, con una fuerte componente ganadera, articulada en torno a instancias señoriales de base jurisdiccional (concejos y encomiendas) y organizada a través de un conjunto de diferencias internas, donde la clave es el disfrute directo o indirecto de los derechos señoriales. El hecho de haber reconocido y analizado estos rasgos que definieron a la sociedad extremeña, procurando establecer una sistematización para todo el territorio, en la que se tienen en cuenta las variantes zonales, supone el principal y muy meritorio acierto de esta obra. Sin embargo, la conexión entre todos ellos quizá no esté perfectamente articulada, a pesar de la riqueza de los análisis parciales.

Este problema surge nítidamente a la hora de explicar todo el proceso. En las conclusiones se afirma que la sociedad extremeña es una sociedad de colonización en la que la línea directriz que da unidad al proceso histórico es la paulatina ocupación del espacio y el desarrollo de unas estructuras de encuadramiento. Sin embargo, otorgar al proceso de ocupación y encuadramiento del espacio el papel protagonista permite describir las etapas y observar los rasgos de esta sociedad, pero no parece que sea un elemento distintivo: todas las sociedades medievales —y me atrevo a decir que todas las sociedades— ocupan y encuadran de alguna forma el espacio, convirtiéndolo en territorio. Es cierto que no todas las sociedades medievales pro-

cedieron de igual forma, y así se puede observar en la propia Península Ibérica, pero eso no supone en sí mismo una especificidad, más allá de lo puramente descriptivo. Por otro lado, también en Valencia o en Murcia se puede hablar de una sociedad de colonización, y sin embargo algunos rasgos son claramente diferentes a los que se aprecian en Extremadura. Posiblemente tales problemas de una la ausencia de una mayor reflexión acerca del feudalismo como sistema que articula la realidad histórica extremeña medieval. Aunque se describen adecuadamente los mecanismos de implantación y consolidación feudal, no se profundiza en una visión sistémica que tenga al feudalismo como soporte. Por esa razón, hay que acudir a otras nociones un tanto vagas y se concede un papel explicativo superior al estudio del poblamiento, cuando no es más que una parte del sistema, una estructura, pero difícilmente el meollo del sistema, o por decirlo de forma más pedante, la estructura estructurante. Hubiera sido más interesante haberse planteado con claridad el carácter feudal de esta sociedad, lo que habría permitido avanzar a la hora de caracterizar un modelo “regional” compartido con otras zonas de la submeseta meridional, que participan en buena medida de los rasgos ya señalados. Y a partir de ahí preguntarse por los condicionamientos y los procesos específicos que, dentro del marco de la agresión y colonización feudal, permitieron la presencia de tales características. Sin duda esta perspectiva es también discutible, pero resulta, en nuestra opinión, mucho más operativa para entender los procesos que afectaron a Extremadura entre los siglos XII al XIV.

De todos modos, el libro de Montaña Conchiña representa un considerable avance en el estudio de la sociedad extremeña cristiana (que sería mejor definirla como feudal),

gracias al uso sistemático de las fuentes escritas y a la individualización de los principales rasgos característicos de este modelo regional. En cierta medida, puede interpretarse como una monografía regional, que tan necesarias son aún para la Edad Media peninsular, un empeño que, a nuestro juicio, resuelve a la perfección el autor. En definitiva, se trata de un referente inexcusable en la investigación y una pieza fundamental a la hora de abordar una explicación de conjunto sobre las tierras situadas en la submeseta meridional.

Iñaki Martín Viso

**GUERREAU, Alain**

*El futuro de un pasado. La Edad Media en el siglo XXI.*

Ed. Crítica.

Barcelona, 2002, 253 pp.

No es extraño escuchar entre los corrillos de los historiadores –y quien esto firma participa de esa opinión– la idea de que la historia está quedando relegada a un mero apéndice folclórico del que hacen uso las autoridades para embellecer su gestión. No cabe duda de que la cultura, concebida como pasatiempo políticamente correcto frente a la “telebasura”, vende bien para el marketing político e incluso la sensación de frustración de los historiadores para conectar con el público culto contrasta con el éxito de la novela histórica, género en el que se suele reunir en una sola persona un mal narrador y un mal historiador, salvo honrosas y muy escasas excepciones. Sin duda esta es una manera relativamente indolora de desmantelar a esta “arma cargada de futuro”, aunque no sabemos si alguna vez llegó a ser algo más que un fantasma como las armas de destrucción masiva. Esta situación es aún más san-

grante en el caso del medievalismo, un sector de la historiografía que parece contar con la competencia de los juegos de rol y de las visiones estereotipadas sobre dicho periodo que arrasan en el mercado. Su evolución futura parece estar marcada por una disminución de su peso en los currículums universitarios y en la discusión histórica, convirtiéndose en una materia inerte o en un juego de eruditos. En ocasiones se achaca esta deriva al exterior, a la presencia cada vez más masiva de una historia presentista, más que contemporánea –lo que por lo menos nos permite afirmar que hay interés por la historia como materia científica–, o a la implantación de un pensamiento endeble, mucho más débil que el definido por G. Vattimo. Pero buena parte de esta situación debe ponerse en el debe de un medievalismo entendido como campo académico cerrado.

Sobre esta última cuestión se centra el libro de Alain Guerreau, que tiene como objetivo precisamente la crítica de las prácticas del campo medievalista, pero también pretende ofrecer algunas pistas sobre su reconstrucción para ser un conocimiento operativo en el siglo XXI. El autor ya es conocido en España por la traducción de otro trabajo de carácter fuertemente teórico sobre el feudalismo, una de esas obras de referencia que habitualmente no se leen, debido a que obligan necesariamente a pensar y a relativizar las formas de trabajo con las que nos hemos dotado los medievalistas. Al igual que aquel estudio, éste es un libro de combate volcado deliberadamente hacia la discusión y la crítica, aspectos que normalmente no son tenidos en cuenta en la tarea diaria del medievalista, cuando no se conciben simplemente como ataques “ad hominem”.

Para llevar a cabo su crítica al medievalismo como disciplina, Guerreau realiza una deconstrucción de sus estructuras teóricas y

profesionales, ciñéndose al caso francés, aunque buena parte de sus apreciaciones son aplicables también a otros países, entre ellos España. Uno de los instrumentos que utiliza es precisamente el análisis histórico del desarrollo de la idea de Edad Media y, sobre todo, del medievalismo desde la Ilustración hasta nuestros días. Así la noción sobre el Medievo que se fraguó en los círculos intelectuales de la segunda mitad del siglo XVIII partía de la fragmentación en dos campos diferenciados de la unión entre *dominium* y *ecclesia*, elementos que habían estado íntimamente ligados en la civilización medieval, otorgándole precisamente su entidad. Sin embargo, los pensadores ilustrados separaron ambos aspectos, dando lugar a una evolución que ha llegado hasta nuestros días. El *dominium*, o relación social de control y dependencia, se redujo a una cuestión jurídica y al debate sobre la propiedad, y la *ecclesia* quedó al margen de aquel concepto para centrarse en un análisis de Historia de la Iglesia. El siglo XIX impulsó el despliegue de la historiografía y añadió a esta fragmentación la compartimentación a través de las distintas historias nacionales y propugnó el denominado método histórico —en realidad, la crítica de las fuentes— como alfa y omega del saber historiográfico. En esas circunstancias, el medievalismo maduró aislado completamente de las ciencias sociales, que apenas se interesaron por ese periodo. Esto supuso que no se elaborase una teoría sobre los resortes globales específicos que dotaban de personalidad a un periodo que, como bien ha expresado G. Sergi recientemente, surgió simplemente como un marco temporal artificial. Si no se da algún tipo de contenido a ese segmento, su capacidad como concepto quedará disminuida y llegará a ser irrelevante. Los intentos de M. Bloch no consiguieron, a pesar de su apuesta por el comparativismo, superar el marco nacional,

en el que cada nación tenía y tiene sus problemas propios. Tampoco los debates de los marxistas anglosajones, aún siendo el escenario de la discusión teórica más elaborada, han conseguido romper la dinámica establecida, ya que se han priorizado nociones economicistas y reduccionistas que eluden en buena medida el papel de la *ecclesia*. Dicho de otra manera, se han volcado en lo material, en lo objetivo y no han incorporado en sus análisis y debates lo inmaterial, lo subjetivo, en realidad dos aspectos estrechamente unidos en la sociedad medieval, que sólo fueron desgajados por el pensamiento ilustrado.

A este marasmo teórico se une otro de carácter profesional. Aunque en Francia la consolidación de la profesión de historiador se produjo ya en el siglo XIX, la irrelevancia de sus estudios en la actualidad ha llevado a una revalorización del patrimonio como gran vía de intervención en el presente, una solución también usual en España. Podría pensarse que es una solución inteligente y loable, si no fuera porque descansa sobre la misma irrelevancia que se ha criticado y se nutre de la necesidad de propaganda y de una visión nacional o regional —en ambos casos pacata— del pasado. La frustración científica que puede producir el estudio del patrimonio, reducido en muchas ocasiones a simple decorado del político de turno, es equivalente al desaliento de los intentos que, según Guereau, se han llevado a cabo en los últimos años por sobreponerse a los límites de la disciplina. Y todo ello sucede junto al éxito editorial de obras mediocres, realizadas por el método de “cortar y pegar” —convenientemente facilitado por los avances de la informática—, o simplemente desinformadas. Mientras tanto, los grandes problemas sobre la sociedad medieval se eluden o se responden a través de contestaciones estereotipadas, y apenas se producen planteamientos amplios

sobre las estructuras de esa sociedad, entre los que destaca el excelente libro de J. Le Goff sobre la civilización medieval de ¡1964!

La crítica de A. Guerreau es, a nuestro juicio, en buena medida asumible y de nuevo acierta en sus dardos, haciendo justo honor a su fama de crítico develador de fariseísmos de la profesión, cuya mejor plasmación es precisamente este género, el de la reseña. No obstante, para no ser simplemente un nihilista, Guerreau debe plantear una reconstrucción del medievalismo. Propone algunos campos en los que puede llevarse a cabo la renovación, y destaca la arqueología, el tratamiento estadístico y la semántica histórica. La verdad es que podría haber añadido algunos otros, ya que más bien parecen responder a sus intereses como investigador. Es muy extraño que, tras criticar duramente a las historias nacionales, no considere necesario ahondar en explicaciones comparadas o en análisis sobre el desarrollo de campos específicos complejos a lo largo de la larga duración. Sin duda, los tres a los que se refiere son elementos dotados de un potencial renovador, pero no necesariamente superior a otras vías. Llama la atención la inclusión de la arqueología medieval, sobre la que hace algunas apreciaciones pertinentes que pretenden denunciar la frecuente obsesión por el objeto de los arqueólogos, frente a una arqueología volcada al análisis de las sociedades y de sus relaciones, citando para ello a la conocida obra de M. Barceló. Pero es evidente que el tipo de arqueología medieval dominante está circunscrita a las intervenciones de urgencia que limitan considerablemente el necesario análisis, el cual sólo puede hacerse restando tiempo al trabajo que realmente le da a uno de comer. La separación entre la arqueología de gestión y la universitaria y el hecho de que los ritmos de la primera estén sometidos al avance de las carreteras o a la

urbanización desaforada que hoy vivimos representan dos lastres importantes en ese sentido, a lo que se suma el desinterés generalizado por parte de los medievalistas, al menos en el caso hispánico, —con excepción de los estudios sobre al-Andalus— acerca de los resultados de las distintas intervenciones. Todo ello contrasta con la afirmación de Guerreau sobre la necesidad de que todo medievalista se preocupe por el análisis arqueológico.

Sin embargo, el énfasis mayor de esta reconstrucción se refiere a un *topos* ya clásico: la necesidad de frecuentar los conceptos, lo que significa entablar un diálogo con las ciencias sociales, en especial con la antropología y la sociología. Aquí Guerreau no es innovador, pues son temas que ya recogieron M. Bloch y L. Febvre y que preocuparon a F. Braudel, aunque este último proponía una absorción de esas ciencias sociales en la historiografía. La opción del autor se basa en la necesidad de romper con una visión del medievalismo cerrada. Pero no se trata de usar los conceptos o las explicaciones de las ciencias sociales sin más —sobre todo porque generalmente los sociólogos y antropólogos no se interesan por el cambio y el movimiento social, objeto fundamental de la historiografía—, sino de aplicar una visión, una forma de acercarse a la realidad, para lo cual debe comprenderse que ni la sociología ni la antropología son cuerpos compactos, que no hay teorías generales de ambas, sino posturas a veces encontradas, y que la mera recepción de las ideas procedentes de ambas disciplinas no puede resolver automáticamente los problemas del historiador, más aún pueden ser irrelevantes. A. Guerreau defiende una mayor frecuentación de los conceptos, lo que facilitará el debate sobre ellos, o lo que es lo mismo, apuesta por una historiografía que sea más problemática y teórica, sin dejar por ello

de estar basada en un riguroso análisis empírico. En tal sentido, rechaza la oposición entre fuentes y conceptos, ya que ambos elementos son indispensables si se quiere realizar una historiografía rigurosa y útil. Los argumentos no son novedosos, pero sí lo es el hecho de que se ciña al medievalismo.

El libro culmina con doce tesis que resumen su contenido. Quizá la que mejor resume el espíritu de esta obra sea la última de ellas: "La medievalística zozobrará en la recolección irrisoria de anécdotas inverificables si no se reorganiza como actividad regulada, y muy valorizada, de discusión crítica, cuidadosamente articulada en torno al estudio del conjunto de la Europa medieval". Se trata indudablemente de un *desiderátum* teórico, pero resulta válido al menos como soporte de una renovación y revalorización de los estudios sobre la Edad Media.

Desde luego, A. Guerreau nos propone una reconstrucción posible, que tiene como principales elementos el *dominium* y la *ecclesia*. Sin embargo, ambos conceptos necesitarían de una mayor concreción y en su visión tampoco aparece muy claro cuáles son los elementos que permitieron el movimiento histórico en la Edad Media. Por supuesto esto no era la pretensión del autor y, por tanto, no se le puede acusar de ello, sobre todo cuando detecta con claridad ese problema en los análisis realizados. Pero todo ello deriva en un mayor desarrollo de los aspectos teóricos —que componen la estructura básica de su propuesta— frente a un menor peso de su aplicación. Puede aceptarse que el punto fuerte del libro es precisamente su carácter polémico, si bien se echa de menos que todo ese espíritu crítico se hubiera trasladado a algún campo concreto de investigación. Por dicha razón, su reconstrucción se queda relativamente corta, pues es más bien un conjunto de vías posibles que sólo se

materializan parcialmente en sus incursiones sobre la semántica histórica, acerca del significado de la palabra "vinea" o de la construcción de la herejía. Sin embargo, nos parece insuficiente este apartado, frente a una crítica bien razonada y sugerente.

En cualquier caso, nos enfrentamos a un magnífico libro de combate, que defiende las virtudes de una historiografía, y en particular de un medievalismo, sustentado en los conceptos y en la discusión crítica, que haga frente a su crisis como ciencia social. Habrá otros medievalistas que consideren su intento vano, bien porque no observen esa crisis, situados en la torre de marfil de su gabinete, bien debido a que simplemente no les interesa ni entienden este debate. En cualquier caso, nos parece un trabajo cuya lectura y discusión resulta indispensable, lo que no significa compartir todos sus postulados ni obviar que está desprovisto de una mayor carga empírica, que lo haría más compacto y útil. Ahora bien, precisamente por sus características ya reseñadas y por las que componen la academia medievalista, probablemente pasará desapercibido o simplemente será encasillado —una de esas operaciones tan queridas a la historiografía— como una crítica que no merece ser atendida. Sin embargo su apuesta por una mayor precisión conceptual y por el debate merecen ocupar un lugar de honor en las preocupaciones de los historiadores de la Edad Media.

Iñaki Martín Viso



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

ACADEMIC JOURNAL SUBSCRIPTION ORDER

Deseo suscribirme a la Revista STVDIA HISTORICA, HISTORIA MEDIEVAL, de la que recibiré \_\_\_\_\_ ejemplar(es) anual(es) a partir del número \_\_\_\_\_

NOMBRE UNIVERSIDAD/ORGANISMO \_\_\_\_\_

DNI/CIF \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_ TELÉF. (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_

CORREO-E \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_

POBLACIÓN \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ PAÍS \_\_\_\_\_

(En el caso de que varíe el cliente a facturar)

NOMBRE UNIVERSIDAD/ORGANISMO \_\_\_\_\_

DNI/CIF \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_

CORREO-E \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_

POBLACIÓN \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ PAÍS \_\_\_\_\_

Marque con una x la forma de pago elegida:

- Cuenta de Librería.
- Pago contrareembolso (sólo para España).
- Pago al recibo de la factura.
- Proforma.
- Adjunto cheque a nombre de «Marcial Pons, Librero».
- Giro Postal.
- Con cargo a mi tarjeta de crédito (clase) \_\_\_\_\_

Número \_\_\_\_\_ Fecha de caducidad \_\_\_\_\_

Autorizo a «Marcial Pons, Librero» para que el importe de esta compra vaya con cargo a mi tarjeta de crédito.

Fecha de autorización \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 18,00 €

GASTOS DE ENVÍO:

Al coste total, por cada ejemplar pedido se añadirán como gastos de envío 1,80 € para España y 9,00 € para cualquier otro país.

Estos precios tendrán validez hasta la publicación del próximo número de la Revista. Este Boletín de Suscripción puede fotocopiarse para pedidos adicional.

Enviar a: MARCIAL PONS, LIBRERO.  
Departamento de Revistas  
C/. San Sotero, 6  
E-28037 Madrid (España)  
Teléfono: +34 913043303  
Fax: +34 913272367  
E-mail: revistas@marcialpons.es

BOLETÍN DE PEDIDO

ACADEMIC JOURNAL ORDER

Deseo recibir los números atrasados de la Revista STVDIA HISTORICA, HISTORIA MEDIEVAL, indicados a continuación:

NÚMERO	EJEMPLARES

NOMBRE \_\_\_\_\_

DNI/CIF \_\_\_\_\_ TELÉFONO ( \_\_\_\_ ) \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_

POBLACIÓN \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ PAÍS \_\_\_\_\_

CORREO-E \_\_\_\_\_

Marque con una x la forma de pago elegida:

- Adjunto cheque a nombre de Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca.
- Giro Postal.
- Transferencia bancaria a nombre Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca en
- una de la siguientes cuentas (indíquese con una X)
- Cta. n.º 0049-0047-17-2110148112 del Banco Central Hispano, O.P. de Salamanca, c/. Zamora, 6. E-37002 Salamanca (adjúntese fotocopia del recibo de la entidad bancaria donde se efectuó el ingreso).

PRECIO DE CADA NÚMERO SUELTO O ATRASADO: 3.500 ptas.

GASTOS DE ENVÍO:

Para España: al coste total del pedido se añadirán 3,00 € por un libro, 4,80 € por dos libros y 6,00 € por 3 o más libros.

Para cualquier otro país: 3,60 € por un libro, 5,40 € por 2 libros y 7,20 € por 3 o más libros.

Enviar a: EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
Departamento de Ventas  
Plaza de San Benito, 23. Palacio de Solís  
E-37080 Salamanca (España)  
Correo-e: eus@gugu.usal.es

Este Boletín de pedido puede fotocoparse para pedidos adicionales.



	BOLETÍN DE INTERCAMBIO	
--	------------------------	--

ACADEMIC JOURNAL EXCHANGE ORDER
---------------------------------

Deseamos iniciar y mantener intercambio con la Revista STVDIA HISTORICA, HISTORIA MEDIEVAL de la que deseamos recibir \_\_\_\_\_ ejemplar(es) a partir del número \_\_\_\_\_, y que, salvo aviso en contrario, renueven automáticamente el intercambio para cada nuevo volumen.

NOMBRE \_\_\_\_\_

UNIVERSIDAD/ORGANISMO \_\_\_\_\_

DNI/CIF \_\_\_\_\_ TELÉFONO ( \_\_\_\_ ) \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_

POBLACIÓN \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ PAÍS \_\_\_\_\_

CORREO-E \_\_\_\_\_

A cambio, les remitiremos automáticamente \_\_\_\_\_ ejemplar(es) anual(es) de la revista \_\_\_\_\_, que se publica trimestral/semestral/anualmente (táchese lo que no proceda), a partir del número \_\_\_\_\_, para lo que les enviamos junto con este boletín un ejemplar gratuito de muestra. Renovaremos el intercambio para cada nuevo volumen mientras Vds. no de orden en contra.

La propuesta de intercambio que aquí les representamos estará sometido a la aprobación del Consejo de Redacción de la revista STVDIA HISTORICA, HISTORIA MEDIEVAL.

Enviar a:

Universidad de Salamanca - Servicio de Bibliotecas - Intercambio editorial  
Campus Miguel Unamuno. Apto 597. 37080 SALAMANCA  
Fax 923 294503. Correo-e: eduardo@gugu.usal.es

Este boletín de intercambio puede fotocoparse para pedidos adicionales.



## NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

Los trabajos enviados para su publicación deberán ser inéditos redactados en español o con su correspondiente traducción, y referidos a temas de Historia Medieval, y no podrán haber si aceptados para su publicación por ninguna otra entidad.

Se remitirán dos copias: una en papel, mecanografiada por una cara en hojas DIN A4, con una extensión máxima de 30 páginas debidamente numeradas, aunque pueden publicarse artículos más amplios a juicio del Consejo de Redacción; y otra en soporte magnético en un disquete de 3,5 pulgadas con indicación del programa de tratamiento de textos empleado, preferiblemente Word Perfect o Microsoft Word.

En la primera página, independiente del trabajo, se incluirán los datos siguientes: el título (con subtítulo, si aquél fuese muy largo) en español e inglés; el nombre y apellidos del autor/es; dirección postal completa, correo-e y teléfono; datos académicos (titulación y universidad donde se obtuvo, categoría profesional y centro donde se ejerce); fecha de conclusión del artículo. Es conveniente incluir una relación de las publicaciones anteriores más relevantes así como indicar si el trabajo fue presentado a algún Congreso o recibió algún tipo de subvención.

A continuación, encabezando el artículo, se expondrá un resumen en español e inglés del contenido del trabajo, con una extensión máxima de 150 palabras, que a ser posible, sin interpretaciones ni crítica, distinguirán; motivaciones, estado previo de la cuestión, metodología, resultados y conclusiones. Irá seguido de las correspondientes palabras clave, en español e inglés, que definen el trabajo.

El cuerpo del texto se presentará, si es preciso, dividido en apartados numerados en caracteres árabes, empezando por el 0 para la Introducción. Los posibles subapartados también irán numerados con dígitos árabes separados por puntos (por ejemplo: 0. Introducción; 1. ...; 1.1.2. ...; 2. ...; etc). Todo él irá mecanografiado a doble espacio con márgenes y tamaño de tipo de letra que permitan 60-65 espacios por línea y un total de 30 líneas por página. Lda llamadas de las notas se indicarán con número volados sin paréntesis, y éstas irán mecanografiadas a un espacio, numeradas y colocadas a pida de página o al final del artículo.

En los originales estarán debidamente indicados los distintos caracteres de imprenta o tipos de letra que deban emplearse. La siglas y abreviaturas se especificarán, con toda claridad, en una nota inicial marcada con un \*; salvo que se empleen las universalmente reconocidas en la especialidad. Las iniciales mayúsculas, acentuadas en su caso, se emplearán tan sólo para nombres propios y apellidos, sobrenombres célebres, denominación de instituciones y títulos de revistas. Los textos de otros autores que se incluyan en el artículo se transcribirán entre comillas, salvo que se utilice letra cursiva; pero, si los textos citados son extensos, se transcribirán en párrafo aparte con las líneas sangradas y en cuerpo menor.

Los cuadros, tablas, gráficos, mapas, etc., que se incluyan en el trabajo deberán ser los originales y se presentarán preferentemente en papel vegetal, bien rotulados en un tamaño adecuado para que, en caso de ser reducidos, no pierda nitidez. En caso de que sea precisa escala, la llevarán gráfica y no numérica. Estarán numerados, con sus correspondientes títulos, y se indicará el lugar aproximado de su colocación. Las referencias a los mismos, en el texto, se harán a su número, de forma que pueda alterarse su colocación, si así lo aconseja el ajuste tipográfico. En caso de incluir fotografías, el autor debe ponerse en contacto con el editor para concretar el soporte y características exigidas de cara a su mejor reproducción.

Las referencias bibliográficas en las citas se ajustarán a la normativa internacional ISO 690 y/o española UNE 50-104. Incluirán, siempre que sea posible, los elementos que se indican a continuación según los casos, siguiendo en su totalidad (salvo los corchetes) la tipografía de la secuencias de los ejemplos.

### Monografías:

[APELLIDOS], [Nombre]. [*Título*]. [Traducido por Nombre Apellido/s; editado por Nombre Apellido/s (opcionales)]. [edición]. [Lugar : editor (opcional), año de publicación]. [Número de páginas (opcional)]. [Colección (opcional)] Cuando se cite sólo una parte, se indicarán las páginas pertinentes al final de la referencia.

Ej.: BARBERO, Abilio y VIGIL, Marcelo. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona : Editorial Crítica, 1978. 437 p. Crítica/Historia, 4.

Artículos en publicaciones en serie:

[APELLIDO/S], [Nombre]. [“Título del artículo”]. [*Título de la revista*], [año, volumen, fascículo, páginas].

Ej.: MORETA VELAYOS, S. “La sociedad imaginada de las Cantigas”. *Studia Historica, Historia Medieval*, 1990, vol. VIII, p. 117-138.

Contribuciones a monografías:

[APELLIDO/S], [Nombre]. [“Título”]. En [APELLIDO/S], [NOMBRE]. [*Título*]. [edición]. [Lugar : editor (opcional), año de publicación]. [volumen, páginas].

Ej.: MARTÍN MARTÍN, José Luis. “Historiografía sobre Salamanca en la Edad Media. Balance crítico”.

En *Actas I Congreso Historia de Salamanca*, Salamanca, 1992, vol. I, p. 339-357.

VALDEÓN, Julio, SALRACH, José M.<sup>a</sup> y ZABALO, Javier. “Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)”. En TUÑÓN DE LARA, Manuel (dir.). *Historia de España*. 3<sup>a</sup> ed. Barcelona : Editorial Labor, 1981, vol. IV, p. 375.

Cuando se cite una obra en varias notas, la segunda y sucesivas mencionadas pueden reducirse al apellido/s del autor/es y aun título abreviado, seguidos del número de las páginas citadas; o a una forma resumida presentada en la primera cita; o al apellido/s del autor/es y al número de la nota de la primera cita, seguidos del número de las páginas citadas.

Ej.: BARBERO y VIGIL, *La formación del feudalismo*, p. 198.

<sup>1</sup> MARTÍN MARTÍN, José Luis. «Historiografía sobre Salamanca en la Edad Media. Balance crítico”. En *Actas I Congreso Historia de Salamanca*, Salamanca, 1992, vol. I, pp. 339-357. (En adelante MARTÍN MARTÍN, “Historiografía”).

MORETA VELAYOS, nota 14, p. 126.

Tanto los originales como la correspondencia relacionada con su población se enviarán a la dirección siguiente: Secretaría de Redacción de STUDIA HISTORICA, HISTORIA MEDIEVAL – Depto. de H.<sup>a</sup> Medieval, Moderna y Contemporánea – Facultad de Geografía e Historia – C/ Cervantes, 3 – E-37002 SALAMANCA – Tel. 923 29 44 00 ext. 1401 – Fax 923 29 45 12 – Correo-e: delser@gugu.usal.es

Todos los artículos recibidos serán sometidos al dictamen del Comité Científico y de especialistas en la materia, que se fundamentará en criterios de estricta calidad científica. A la vista de los informes emitidos por los evaluadores, el Consejo de Redacción decidirá si procede o no su publicación, notificando la decisión a los autores.

En su momento, los autores recibirán las primeras pruebas de imprenta, ya paginadas, para su corrección, fundamentalmente de erratas o cambios de tipo gramatical, sin que se puedan incluir modificaciones sustanciales (añadir o suprimir párrafos) que alteren el ajuste tipográfico. Si el autor considera necesaria alguna alteración que ocasione gastos adicionales de composición e impresión, deberá ponerse de acuerdo con el editor de la Revista. Para evitar retrasos en la publicación, los autores se comprometen a corregir las pruebas en un plazo de 10 días, a ser posible. La corrección de las segundas pruebas la realizará el Consejo de Redacción.

La Revista enviará a los autores 25 separatas de los artículos y un ejemplar del volumen en que aparecieron. Si algún autor desea una cantidad mayor de separatas, deberá solicitarlo con antelación al editor, corriendo a su cargo los gastos correspondientes. Los trabajos publicados en la revista no dan derecho a remuneración alguna.

# STVDIA HISTORICA

## *Historia Medieval*

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 20-21, 2002-2003

### ÍNDICE

<i>Índice Analítico</i> .....	3-6
<i>Analytic Summary</i> .....	7-10

Carmelo LUIS LÓPEZ. <i>Las comarcas meridionales de la Tierra abulense medieval: precisiones a una problemática delimitación y repoblación</i> .....	11-45
Julián CLEMENTE RAMOS. <i>Valdetorres, de dehesa a aldea (1409-1510). Poblamiento, conflicto y poder en la Tierra de Medellín</i> .....	47-72
José Antonio JARA FUENTE. 'Que memoria de onbre non es en contrario'. <i>Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV</i> ....	73-104
Eva María ALCÁZAR HERNÁNDEZ. <i>La dinámica de un territorio: evolución del espacio rural de Jaén desde época romana hasta la repoblación castellana</i> .....	105-161

### VARIA

Esther PASCUA ECHEGARAY. <i>De reyes, señores y tratados en la Península Ibérica del siglo XII</i> .....	165-187
Frank TANG. <i>El Rex Fidelissimus. Rivalidad hispano-francesa en la Castilla de Alfonso XI (1312-1350)</i> .....	189-206

### RESEÑAS

P. CHALMETA GENDRÓN. <i>Invasión e islamización. La sumisión de Hispania y la formación de al-Andalus</i> (J. Ignacio Sánchez), p. 209 – I. GARCÍA CAMINO. <i>Arqueología y poblamiento en Bizkaia, siglos VI-XII. La configuración de la sociedad feudal</i> (I. Martín Viso), p. 210 – M. ALVIRA CABRER. <i>12 de Septiembre de 1213. El jueves de Muret</i> (J. M. Rodríguez García), p. 215 – F. GARCÍA FITZ. <i>Guerra y relaciones políticas. Castilla-León y los musulmanes, ss. XI-XIII</i> (J. M. Rodríguez García), p. 217 – G. CASTÁN LANASPA. <i>Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio</i> (Á. Barrios García), p. 219 – J. CLEMENTE RAMOS. <i>La economía campesina en la Corona de Castilla (1000-1300)</i> (Á. Barrios García), p. 224 – C. ESTEPA DÍEZ. <i>Las behetrías castellanas</i> (J. M. <sup>a</sup> Monsalvo Antón), p. 227 – J. L. de la MONTAÑA CONCHIÑA. <i>La Extremadura cristiana (1142-1350). Poblamiento, poder y sociedad</i> (I. Martín Viso), p. 235 – A. GUERREAU. <i>El futuro de un pasado. La Edad Media en el siglo XXI</i> (I. Martín Viso), p. 240.....	209-243
--	---------



Ediciones Universidad  
**Salamanca**



Fecha de publicación  
de este volumen:  
diciembre, 2004